

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 26
DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

DECLARA EL 11 DE OCTUBRE COMO DÍA NACIONAL DE COMBATE AL CONTRABANDO Y DELITOS EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Iniciativa de decreto, por el que se declara el 11 de octubre Día Nacional de Combate al Contrabando y Delitos en materia de Derechos de Autor, a cargo del diputado Waldo Fernández González, del Grupo Parlamentario del PRD

Los suscritos, diputados Waldo Fernández González, Jesús Enrique Jackson Ramírez y Jorge Ramos Hernández, integrantes de la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional en esta LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 6o., numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 4, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se declara el 11 de octubre de cada año como Día Nacional de Combate al contrabando y a la Piratería.

Planteamiento del problema

México es uno de los países mayormente afectados por la piratería a nivel mundial y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) indica que ocupamos el sexto lugar en piratería a nivel global, aunque el Grupo Multisistemas de Seguridad Industrial nos ubica en la cuarta posición, solo detrás de Rusia, China e Italia.¹

De acuerdo con el Diagnóstico de Sectores Productivos Afectados por Piratería y Contrabando organizado por la Confederación de Cámaras Industriales (Concamin),² la venta de productos pirata ha generado la pérdida de 2.5 millones de empleos en el País durante la última década.

Entre las industrias más afectadas por este fenómeno se encuentran las del vestido, autopartes, libros, vinos, licores y cigarros, por lo que empresarios afectados ya han exigido al gobierno federal una política pública que frene la violación a los derechos de autor.

El Consejo Coordinador Empresarial (CCE) ha señalado que “La piratería se ha convertido en un desafío no sólo económico, **sino de seguridad pública** y gobernabilidad, por sus dimensiones y prevalencia, las arraigadas distorsiones que la reproducen, sus vínculos con la delincuencia y la tendencia preocupante de volverse un fenómeno considerado como “normal” e inclusive “legítimo”, cada vez más aceptado socialmente. Hoy se estima que prácticamente nueve de cada 10 mexicanos ha adquirido productos pirata en alguna ocasión y que cerca de dos terceras partes de la mercancía que se vende en la vía pública de las ciudades es de procedencia ilegal”.³

A pesar de que está tipificada como delito grave y relacionado con la legislación contra la delincuencia organizada, la piratería tiende a convertirse en una actividad común, tratada con alto grado de permisividad por las autoridades.⁴ Es un comercio que se realiza a la luz del día, sin disimulo por parte de los vendedores y los compradores, inclusive a unos pasos de oficinas o instalaciones de gobierno, del fisco, de policías o instituciones de procuración de justicia, con especial intensidad en grandes ciudades, como el área metropolitana del Valle de México.

Este mismo organismo empresarial ha establecido que “El golpe es muy fuerte en industrias como vinos y licores, juguetes, perfumes, medicinas, televisión por cable, cigarros, cine y video. Nueve de cada 10 películas que se compran en México son piratas. Al menos la mitad de la mercancía que se desplaza de fonogramas, calzado y vestido, donde han desaparecido unos 200 mil empleos en gran medida por esta causa, es de procedencia ilegal”.⁵

Las pérdidas estimadas para productos de software aumentaron casi 600% en 10 años, para llegar a alrededor de mil 250 millones de dólares. 59% de los programas instalados en computadoras mexicanas carece de licencia. En general, se calcula un menoscabo de más de 950 mil millones de pesos para la economía formal y el fisco, causado directamente por la piratería y el contrabando. Todos los estudios del tema determinan que en gran parte el dinero relacionado con la piratería y el contrabando está relacionado a las arcas del crimen organizado, lo que **genera una crisis en la seguridad pública en México**.⁶

Argumentos

De acuerdo al Estudio sobre la Piratería: “El mercado sombra en México”, elaborado por Kiyoshi Tsuru, Presidente del Comité de Propiedad Intelectual de la American Chamber of Commerce de México:⁷ “En 2014, el mercado sombra de la piratería supuso para el país una pérdida de más de 43.000 millones de pesos (aproximadamente 2.600 millones de dólares EE.UU) sin contar el valor de las mercancías confiscadas, las pérdidas de empleo y de ingresos y los impactos en la salud y la seguridad de los consumidores.

Para dimensionar el impacto de este monto, podemos decir que la piratería y contrabando representa:

- 28% más que el presupuesto total de 2015 del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- 34 veces más que el presupuesto de 2015 del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
- Y una pérdida de ingresos de poco más de 6.000 millones de pesos (aproximadamente 363,9 millones de dólares EE.UU.) en concepto del impuesto al valor agregado”.

En lo que se refiere a la venta de tabaco ilegal en México, este ha crecido a niveles superiores al 17% en el mercado nacional, derivado de una sobre reglamentación excesiva y un aumento descontrolado de impuestos.⁸ La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios reconociendo esta problemática, pues representan un mayor riesgo a la salud del consumidor al no cumplir con la normatividad sanitaria vigente, ha emitido alertas sanitarias⁹ en las que ubica más de 250 marcas ilegales.

El combate a la piratería, el contrabando y la economía ilegal debe ser un elemento fundamental en la estrategia nacional contra la inseguridad pública y el crimen organizado, tanto en términos de persecución como de prevención. Es por eso que para esta soberanía resulta trascendente establecer el Día Nacional de Combate al Contrabando y a la Piratería como guía para las autoridades y los ciudadanos respecto a nuestras responsabilidades frente a esta problemática.

Mediante este día se envía un mensaje a todos los mexicanos, para que rechacen la piratería y el contrabando, que no sigamos fomentando este fenómeno ligado a la inseguri-

dad, como un comportamiento socialmente irresponsable y autodestructivo, una actividad tan lesiva para el empleo, el desarrollo económico sustentable y el Estado de derecho. Enviamos un mensaje de acción a los funcionarios y ciudadanos para que el combate a la piratería y el contrabando sea asunto de todos.

Urge marcar un punto de inflexión a esta situación. No podemos permitir que siga creciendo la economía ilegal y toda aquella contraria a una lógica de desarrollo económico formal y sustentable. No podemos permitir que este fenómeno siga impulsando el crecimiento de la inseguridad en el País.

La cultura de la ilegalidad le hace mucho daño a la seguridad de México.

Por lo anterior, es que resulta factible esta propuesta para que se establezca el 11 de Octubre como Día Nacional de Combate al Contrabando y a la Piratería.

Fundamento Legal

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 6o., numeral 1, fracción I, 77 numerales 1 y 4, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Reglamento de la Cámara de Diputados, los suscritos, diputados Waldo Fernández González, Jesús Enrique Jackson Ramírez y Jorge Ramos Hernández, integrantes de la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional en esta LXIII Legislatura, sometemos a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se declara el 11 de octubre de cada año como Día Nacional de Combate al Contrabando y Delitos en Materia de Derechos de Autor (piratería)

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión, declara el día 11 de octubre de cada año, Día Nacional de Combate al Contrabando y Delitos en Materia de Derechos de Autor (Piratería).

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 <http://www.vertigopolitico.com/articulo/30473/Pirateria-imparable-en-Mexico>

2 <http://www.alcaldesdemexico.com/notas-principales/mexico-uno-de-los-paises-que-mas-compra-pirateria/>

3 <http://www.cce.org.mx/contra-la-pirateria-y-la-economia-ilegal/>

4 *Ibidem.*

5 *Ibidem.*

6 *Ibidem.*

7 http://www.wipo.int/edocs/mdocs/enforcement/es/wipo_ace_10/wipo_ace_10_12.pdf

8 <http://www.juntoscontralailegalidad.mx>

9 <http://www.cofepris.gob.mx/AZ/Paginas/Alertas%20Sanitarias/Ta-baco.aspx>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de noviembre de 2016.—
Diputados: **Waldo Fernández González**, Enrique Jackson Ramírez,
Jorge Ramos Hernández (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Iniciativa que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Alberto Martínez Urincho e integrantes del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

La trata de personas es uno de los negocios ilícitos más rentables. La trata es un delito altamente rentable en el mundo. Es un negocio ilícito de grandes dividendos —sólo

de después del narcotráfico y el comercio ilegal de armas—. De acuerdo a las Naciones Unidas, sus ganancias se estiman entre 32 mil y 36 mil millones de dólares anuales.

Para atender los desafíos de este flagelo de alcance global, y al que México no escapa, el Senado de la República, por acuerdo parlamentario, el 27 de septiembre de 2012, estableció como comisión ordinaria la de Trata de Personas, “con el objetivo de perfeccionar el marco jurídico sobre el tema, revisar la política exterior que tenga relación directa, así como impulsar políticas públicas integrales, desde la perspectiva de otras materias como: salud, educación, migración, justicia, seguridad pública, equidad de género, etc., que permitan erradicar este terrible crimen.”¹

De este modo es loable impulsar una reforma al artículo 39, numeral 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para que la Comisión Especial de Trata de Personas cambie su naturaleza jurídica a una comisión ordinaria con las atribuciones, funciones y prerrogativas que dispone el Reglamento de la Cámara de Diputados para este tipo comisiones.

Argumentos que la sustenten

Primero. Por trata de personas se entiende la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otras para propósitos de explotación. Esa explotación incluye como mínimo, la explotación de prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”²

En este sentido, los tratantes consideran a las personas meras mercancías, objetos que pueden ser explotados y comerciados para lucrar con ellos.³ Se trata de un delito de lesa humanidad que viola todos los derechos humanos. La trata es el origen de la nueva esclavitud en el siglo XXI.

Segundo. Por otro lado, hay que resaltar que la trata de personas afecta prácticamente a todos los países, ya sea como punto de origen, tránsito o destino. La ONU señala que en al menos 127 —de 137 países— se presenta actividad relacionada con la trata.⁴

Hay que resaltar que la trata de personas es un grave problema al que se enfrenta el mundo global. Sin duda, la trata es un ilícito que se vincula con la desigualdad, la vulnerabilidad, la pobreza, la marginalidad y las condiciones de asimetría entre mujeres y hombres.

La trata es un delito altamente rentable en el mundo. Es un negocio ilícito de grandes dividendos –sólo por debajo de después del narcotráfico y el comercio ilegal de armas–. De acuerdo a las Naciones Unidas, sus ganancias se estiman entre 32 mil y 36 mil millones de dólares anuales.⁵

Con este margen de ganancia, es ilícito se asocia con los altos índices de violencia, la impunidad, la corrupción y la delincuencia organizada. Y debido a su acelerado crecimiento y a las elevadas ganancias que genera, se está convirtiendo en el más lucrativo a nivel nacional y global. “Las redes del crimen organizado y los cárteles de la droga, se aprovechan de la falta de oportunidades y las necesidades de las personas para inducirlos, engañarlas, obligarlas y seducirlas a realizar algún movimiento de su lugar de origen con falsas promesas o por la fuerza.”⁶

Y si bien la forma más conocida de trata de personas es la explotación sexual, también existen miles de víctimas relacionadas con la trata con fines de trabajo forzoso, servidumbre doméstica, mendicidad infantil o extracción de órganos.

Tercero. Hay que resaltar que dos terceras partes de las víctimas de la trata de personas de todo el mundo son mujeres.⁷ “La gran mayoría de ellas son jóvenes que han sido engañadas con falsas promesas de empleo y después violadas, drogadas, encerradas, golpeadas o amenazadas con actos de violencia, o a las que se han impuesto deudas, se ha despojado de su pasaporte o se ha chantajeado. Los hombres y los niños varones también son víctimas de la trata de personas con fines de trabajo forzoso, mendicidad forzosa, explotación sexual y reclutamiento forzoso como niños soldados.”⁸

Asimismo, las estimaciones más conservadoras ubican el número de niños y niñas sometidos a esclavitud sexual entre 16 mil (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, UNICEF y Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia) y 20 mil. Otros estudios calculan que la cifra de niños y niñas sujetos a explotación sexual en México asciende a 70 mil de los cuales 50 mil son explotados en las zonas fronterizas y 20 mil en el resto del país. Respecto del

total de las víctimas, hay estimaciones que oscilan entre los 50 mil y medio millón de casos.⁹

Cuarto. Para atender los desafíos de este flagelo de alcance global, y al que México no escapa, el Senado de la República, por acuerdo parlamentario, el 27 de septiembre de 2012, estableció como comisión ordinaria la de Trata de Personas, “con el objetivo de perfeccionar el marco jurídico sobre el tema, revisar la política exterior que tenga relación directa, así como impulsar políticas públicas integrales, desde la perspectiva de otras materias como: salud, educación, migración, justicia, seguridad pública, equidad de género, etc., que permitan erradicar este terrible crimen.”¹⁰

En el caso, de la Cámara de Diputados, a creación de Comisión Especial de trata de personas tuvo su origen en el acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del 29 de abril de 2016. Asimismo, con misma fecha dicho acuerdo fue aprobado en votación económica por el pleno.

Es necesario recordar que las comisiones especiales se constituyen de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que señala: “el pleno podrá acordar la constitución de comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán. Cuando se haya agotado el objeto de una comisión especial o al final de la Legislatura, el secretario general de la Cámara informará lo conducente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la cual hará la declaración de su extinción.”

Asimismo, el Reglamento de la Cámara de Diputados, dedica la Sección Vigésima de su Título Quinto, a los comités y comisiones especiales, la cual es desarrollada por los artículos 205, 206, 207 y 208.

Es preciso subrayar que el artículo 207 del Reglamento de la Cámara de Diputados precisa que: “las comisiones especiales son órganos colegiados no dictaminadores que se encargan de atender los asuntos específicos que se les encomiendan...”

En este sentido, es loable impulsar una adición y reforma al artículo 39, numeral 2, de la Ley Orgánica del Congreso

General de los Estados Unidos Mexicanos, para que la Comisión Especial de Trata de Personas cambie su naturaleza jurídica a una comisión ordinaria con las atribuciones, funciones y prerrogativas que dispone el Reglamento de la Cámara de Diputados para este tipo comisiones.

Por lo expuesto, quienes suscriben diputados integrantes del de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados; sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción XIII, y se recorren las subsecuentes fracciones del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma la fracción XIII, y se recorren las subsecuentes fracciones, del numeral 2, del artículo 39, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. ...

...

I. a XII. ...

XIII. Contra la Trata de Personas;

XIV. Cultura y Cinematografía;

XV. Defensa Nacional;

XVI. Deporte;

XVII. Derechos de la Niñez;

XVIII. Derechos Humanos;

XIX. Desarrollo Metropolitano;

XX. Desarrollo Municipal;

XXI. Desarrollo Rural;

XXII. Desarrollo Social;

XXIII. Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;

XXIV. Economía;

XXV. Educación Pública y Servicios Educativos;

XXVI. Energía;

XXVII. Fomento Cooperativo y Economía Social;

XXVIII. Fortalecimiento al Federalismo;

XXIX. Ganadería;

XXX. Gobernación;

XXXI. Hacienda y Crédito Público;

XXXII. Igualdad de Género;

XXXIII. Infraestructura;

XXXIV. Justicia;

XXXV. Juventud;

XXXVI. Marina;

XXXVII. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXXVIII. Pesca;

XXXIX. Población;

XL. Presupuesto y Cuenta Pública;

XLI. Protección Civil;

XLII. Puntos Constitucionales;

XLIII. Radio y Televisión;

XLIV. Recursos Hidráulicos;

XLV. Reforma Agraria;

XLVI. Relaciones Exteriores;

XLVII. Salud;

XLVIII. Seguridad Pública;

XLIX. Seguridad Social;

L. Trabajo y Previsión Social;

LI. Transparencia y Anticorrupción;

LII. Transportes;

LIII. Turismo, y

LIV. Vivienda.

3. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión contra la Trata de Personas de la Cámara de Diputados se integrará del mismo modo y con los integrantes con que cuente la Comisión Especial contra la trata de personas al momento en que entre en vigor el presente decreto.

Notas:

1 Senado de la República, México, ver: http://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/, 2 de noviembre de 2016.

2 Definición de la Organización de las Naciones Unidas en el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños”, complementario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Palermo, Italia; 2000

3 Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, “*La trata de personas: compraventa de seres humanos*”, ver: https://www.unodc.org/documents/toc/factsheets/TOC12_fs_humantrafficking_ES_HIRES.pdf, 30 de octubre de 2016. *Ibidem.* 4 *Ibidem.*

4 *Ibidem.*

5 Diario *La Jornada*, “*La trata de personas deja ganancias de 32 mil a 36 mil millones de dólares al año*”, 14 de septiembre de 2016, ver: <http://www.jornada.unam.mx/2016/09/14/politica/006n2pol>, 31 de octubre de 2016.

6 “*Diagnóstico de causas estructurales y sociales de la trata de personas en la Ciudad de México*”, Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe, AC. Instituto de las Mujeres del Distrito Federal (Inmujeres-DF), página 7, ver: <http://comisionunidosvstrata.org/wp-content/uploads/2014/05/diag-cau-soc.pdf>

7 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, “*Informe mundial sobre la trata de personas febrero de 2009*”, ver: <http://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/global-report-on-trafficking-inpersons.html>, 1 de noviembre de 2016.

8 Obra citada, “*La trata de personas: compraventa...*”

9 Comisión Nacional de Derechos Humanos, “*Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México*”, pág. 17, ver: <http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/diagnosticoTrataPersonas.pdf>, 1 de noviembre de 2016.

10 Senado de la República, México, ver: http://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/, 2 de noviembre de 2016.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de noviembre de 2016.—
Diputados: **Alberto Martínez Urincho**, Olga Catalán Padilla, Lluvia Flores Sonduk, Xavier Nava Palacios y Arturo Santana Alfaro (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:

Estamos en la primera ronda de la presentación de iniciativas. Tiene la palabra hasta por cinco minutos, el diputado Próspero Manuel Ibarra Otero, del Grupo Parlamentario del PRI. Para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Próspero Manuel Ibarra Otero: Con su venia, diputado presidente, compañeras y compañeros diputados, la preservación de los recursos naturales, la tenencia de la tierra, el reparto agrario de la misma, así como los principios y lineamientos que en su momento han estado contenidos en el artículo 27 constitucional, son temas de suma importancia para la soberanía nacional, mismos que se han integrado y modificado en la Carta Magna en distintas épocas en la historia a partir de su promulgación en el año 1917.

Con la iniciativa que el día de hoy presento a esta asamblea, se busca reformar el tercer párrafo del artículo 27 constitucional, adicionando a la pesca y a la acuicultura como actividades económicas que deben ser fomentadas por el Estado.

De igual forma, se propone adicionar dichas actividades a la fracción XX del artículo 27 constitucional por ser consideradas como actividades de suma importancia para impulsar el desarrollo rural integral, tipificándolas como actividades estratégicas para la soberanía y la seguridad nacional por su notable contribución a la producción alimentaria, al empleo y al desarrollo regional en beneficio de la población mexicana.

Quiero dejar precedente que en esta LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, los legisladores de la Comisión de Pesca, a quienes el día de hoy saludo y agradezco, y la asamblea en su conjunto promovimos desde este pleno actividades para erradicar el hambre y la inseguridad alimentaria en nuestro país, reafirmando el compromiso de hacer que la agricultura, la actividad forestal, la pesca y la acuicultura, sean productivas y sostenibles en beneficio de la salud de los mexicanos.

De manera particular, en el tema de pesca y la acuicultura quiero destacar lo siguiente. La Organización de Naciones

Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la FAO, por sus siglas en inglés, en su informe del año 2016 titulado el estado mundial de la pesca y de la acuicultura, señala que la pesca y la acuicultura siguen siendo importantes fuentes de alimento, nutrición, ingresos y medios de vida para cientos de millones de personas en el mundo entero.

En este contexto, se identifica la oferta mundial per cápita del pescado que alcanzó un máximo histórico de 20 kilos en el 2014 por persona gracias a un intenso crecimiento precisamente en la acuicultura, que en la actualidad proporciona la mitad de todo el pescado destinado al consumo humano y una ligera mejora también en la situación de determinadas poblaciones de peces como consecuencia de una mejor ordenación pesquera.

En el año 2015, de acuerdo con la información de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, la Conapesca, México subió del lugar 17 al 16 en la producción mundial de productos pesqueros y acuícolas, lo que ha motivado un incremento en el consumo per cápita anual, casi alcanzando, resaltando la meta sexenal de consumo per cápita de consumo de pescado.

Lo anterior como resultado de las políticas que se han trazado en beneficio del sector pesquero y acuícola nacional en la presente administración, tal como se proyectó en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en el que señala claramente dentro de la meta nacional México Próspero, que se requiere impulsar una estrategia con enfoque de productividad, rentabilidad y competitividad, buscando construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria de nuestro país.

Según las previsiones de la FAO, el consumo de pescado per cápita aumentará en los continentes de Asia, Oceanía, América Latina y el Caribe, que mostrarán un incremento más rápido; en particular se prevé mayores aumentos que se produzcan en los países de Brasil, Perú, Chile, China y México.

Por lo anterior expuesto resulta fundamental dar rango constitucional al compromiso del Estado con la pesca y con la acuicultura, en beneficio del sector y de todos aquellos que participan en las cadenas productivas de valor.

Debe de considerarse que más allá de la pesca artesanal y tradicional que se da en el mar, la acuicultura representa una alternativa real para ampliar la oferta alimentaria en

nuestro país, contribuyendo a la creación de divisas y a la creación de fuentes permanentes de empleo, estimulando el desarrollo regional.

Compañeros diputados, esperando contar con su apoyo, concluyo reiterando que la finalidad de la reforma propuesta, es destacar y llevar a rango constitucional el sector pesquero y acuícola nacional, para así poder otorgar estabilidad y seguridad a quienes subsisten de esta actividad. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Próspero Manuel Ibarra Otero, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Próspero Manuel Ibarra Otero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 60., numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fomento a la pesca y acuicultura, bajo la siguiente

Exposición de motivos

Planteamiento del problema

Las políticas implementadas por el gobierno federal durante la presente administración en materia de seguridad alimentaria en México, buscan a través de un enfoque de productividad, rentabilidad y competitividad, construir un sector agropecuario y pesquero productivo, tal como se establece en la Meta Nacional “México Próspero” en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018.

En esta LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, quienes integramos la Comisión de Pesca, hemos trazado como líneas de acción, el garantizar desde el ámbito legislativo el desarrollo de la pesca, pero sobre todo de la acuicultura, como actividad primaria que favorece el crecimiento socioeconómico y la seguridad alimentaria del país.

Por ello, es justo reconocer a la acuicultura y llevarla a rango constitucional, además de destacar la urgente necesidad

para seguir legislado e implementando políticas en la materia, pues aún es mucho lo que falta por hacer para beneficio de este sector productivo, creciente y generoso para los mexicanos.

Con la incorporación de las actividades acuícolas y pesqueras al Artículo 27 constitucional se destacarán como actividades de importancia estratégica para impulsar el desarrollo rural integral, para la soberanía alimentaria y la seguridad nacional, por su notable contribución a la salud, al empleo y al desarrollo regional en beneficio de la población mexicana.

Argumentación

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en la edición 2016 de *El estado mundial de la pesca y la acuicultura* señala que la pesca y la acuicultura siguen siendo importantes fuentes de alimentos, nutrición, ingresos y medios de vida para cientos de millones de personas en todo el mundo.

Se indica en la publicación, que la oferta mundial per cápita de pescado alcanzó un nuevo máximo histórico de 20 kg en 2014, gracias a un intenso crecimiento de la acuicultura, que en la actualidad proporciona la mitad de todo el pescado destinado al consumo humano, y a una ligera mejora de la situación de determinadas poblaciones de peces como consecuencia de una mejor ordenación pesquera.

En 2015, de acuerdo con información de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (Conapesca) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), México subió del lugar 17 al 16 en la producción mundial de productos pesqueros y acuícolas, lo que ha motivado un incremento del consumo per cápita anual.

Lo anterior, como resultado de las políticas que se han trazado en beneficio del sector pesquero y acuícola nacional en la presente administración, tal como se proyectó en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en donde se señala claramente, dentro de la Meta Nacional “México Próspero”, que se requiere impulsar una estrategia con un enfoque de productividad, rentabilidad y competitividad, buscando “construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país”.¹

Al conocer sus antecedentes históricos, podemos destacar que al término del Siglo XX la acuicultura se constituye a

nivel mundial en un mecanismo alterno para la producción de alimentos tanto en aguas continentales, como salobres y marinas.

En México la piscicultura arranca a fines del siglo XIX y la acuicultura nace como una actividad complementaria de apoyo social a las comunidades rurales, con lo cual se pretendía incrementar el consumo de proteína animal y mejorar así los niveles nutricionales de la población.²

En la legislación federal vigente, la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS) de 2007 y el Reglamento de la Ley General de Pesca de 1999, son los ordenamientos que rigen sobre la conservación, preservación, explotación y administración de la flora y fauna acuáticas.

Si bien desde 2007, con la promulgación de la LGPAS, se le da un reconocimiento amplio a la acuicultura, es preciso destacar a esta actividad como herramienta que aporta a la seguridad alimentaria nacional, y que sus productos al igual que los del sector agrícola, pecuario, silvícola y pesquero, conforman la base de las cadenas de valor del sector agroalimentario.

Además, se debe reconocer a la actividad acuícola y a todos sus procesos como resultado de una actividad primaria, pues la producción de granos y oleaginosas, frutas y vegetales, plantas y flores, acuicultura y pesca, explotación de ganado, leche y huevo, entre otros bienes, conforman la producción primaria.³

Según las previsiones de la FAO, el consumo de pescado per cápita aumentará en todos los continentes, y Asia, Oceanía y América Latina y el Caribe mostrarán el crecimiento más rápido. En particular, se prevé que los mayores aumentos se produzcan en Brasil, Perú, Chile, China y México.⁴ Por tanto, su reconocimiento en la Carta Magna debe ser pleno, pues más allá de la pesca artesanal y tradicional que se da en el mar, la acuicultura representa una alternativa real para ampliar la oferta alimentaria en el país, contribuyendo a la generación de divisas y la creación de fuentes permanentes de empleo, estimulando el desarrollo regional.

Es por ello que someto a la consideración de esta honorable soberanía, reformar el tercer párrafo del Artículo 27 Constitucional adicionando las palabras “de la pesca, de la acuicultura” para quedar como se muestra en el cuadro comparativo siguiente:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.	Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.
...	...
La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el	La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la pesca, de la acuicultura , de la silvicultura y de las

medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad	demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones: I a XIX.	La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones: I a XIX.
XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.	XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, así como las actividades acuícola y pesquera en los cuerpos de agua existentes en el territorio nacional , con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, acuícola y pesquera , su
El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el	industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.
Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca	El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

Como puede apreciarse, se propone adicionar a la fracción XX del artículo 27 constitucional, a las actividades acuícolas y pesqueras, como actividades de importancia para impulsar el desarrollo rural integral, tipificándolas como actividades estratégicas para la soberanía y la seguridad nacional, por su notable contribución a la producción alimentaria, al empleo, y al desarrollo regional en beneficio de la población mexicana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se reforma el tercer párrafo y la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

...

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, **de la pesca, de la acuicultura**, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

...

...

...

...

...

...

...

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I a XIX.

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, **así como las actividades acuícola y pesquera en los cuerpos de agua existentes en el territorio nacional**, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, **acuícola y pesquera**, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Programa Institucional 2013-2018 de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, consultado a través de la dirección electrónica http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343084&fecha=30/04/2014 el jueves 14 de julio de 2016.

2 Visión general del sector acuícola nacional México, consultado a través de la dirección electrónica http://www.fao.org/fishery/country-sector/naso_mexico/es el viernes 15 de julio de 2016.

3 Retos y oportunidades del sistema agroalimentario de México en los próximos 20 años. SAGARPA, Consultado a través de <http://www.sagarpa.gob.mx/agronegocios/documents/pablo/retosyopportunidades.pdf> (el viernes 15 de julio de 2016).

4 *El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2016, Contribución a la seguridad alimentaria y la nutrición para todos*, FAO. Consultado a través de <http://www.fao.org/publications/sofia/2016/es/?platform=hootsuite> el martes 12 de julio de 2016.

Referencias

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2016, Contribución a la seguridad alimentaria y la nutrición para todos FAO. Consultado a través de <http://www.fao.org/publications/sofia/2016/es/?platform=hootsuite> el martes 12 de julio de 2016.

Programa Institucional 2013-2018 de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, consultado a través de la dirección electrónica http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343084&fecha=30/04/2014 el jueves 14 de julio de 2016.

Retos y oportunidades del sistema agroalimentario de México en los próximos 20 años. SAGARPA, Consultado a través de <http://www.sagarpa.gob.mx/agronegocios/documents/pablo/retosyopportunidades.pdf> el viernes 15 de julio de 2016.

Visión general del sector acuícola nacional México, consultado a través de la dirección electrónica http://www.fao.org/fishery/countrysector/naso_mexico/es el viernes 15 de julio de 2016.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de noviembre de 2016.— Diputado y diputada: **Próspero Manuel Ibarra Otero**, María Esther Guadalupe Camargo Félix (rúbricas).»

Presidencia de la diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado Ibarra Otero. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen.

Esta Presidencia saluda la presencia en este salón de sesiones de líderes de mercados de Querétaro, así como de estudiantes de derechos en el mismo estado, invitados por el diputado Hugo Cabrera. Sean ustedes bienvenidos.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado José Máximo García López, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adicione el artículo 13 y un Capítulo Vigésimo al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

El diputado José Máximo García López: Con su venia diputada presidenta. Muchísimas gracias por esta oportunidad para presentar una iniciativa que atienda una problemática de alimentación, sobre todo en los niños, ya que la Organización Mundial de la Salud define a la lactancia natural como una forma sin comparación de proporcionar un alimento ideal para el crecimiento y desarrollo sano de los lactantes.

El examen de los datos científicos ha revelado que a nivel poblacional la lactancia materna durante seis meses, es la forma de alimentación óptima para los lactantes. Según la UNICEF, las tasas de lactancia materna a nivel mundial, aunque son bajas, al contrario de lo que ocurre en nuestro país va en aumento durante la última década, siendo el 38 por ciento de los niños menores de seis meses de edad en el mundo del desarrollo, recibe leche materna exclusivamente y sólo el 39 de los niños entre 20 y 23 meses de edad se benefician de la práctica de la lactancia materna.

Así la Organización Mundial de la Salud y el UNICEF recomiendan que la lactancia se inicie en la primera hora de vida, que el lactante solamente reciba leche materna sin ningún otro alimento ni bebida, ni siquiera agua, y que la lactancia se haga a demanda, es decir, con la frecuencia que quiera el niño tanto de día como de noche.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, a nivel mundial prevalecen los siguientes datos respecto a la lactancia materna, un 45 por ciento de las defunciones de niños se asocia a la desnutrición, se calcula que en el 2013, a nivel mundial 161.5 millones de niños menores de cinco años sufría el retraso de crecimiento y 50 millones presentaban un peso bajo para su talla; 41.7 millones tenía sobrepeso y eran obesos.

Aproximadamente un 36 por ciento de los lactantes de 0 a 6 meses se alimentan exclusivamente con leche materna. Si todos los niños de 0 a 23 meses estuvieran amamantados de

forma óptima cada año se les podría salvar la vida a alrededor de 800 mil niños de menos de 5 años de edad.

La lactancia materna mejora el coeficiente intelectual, mejora el desarrollo infantil y la reducción de los costos sanitarios gracias a la lactancia materna. La lactancia exclusivamente materna es la forma ideal para alimentar a los recién nacidos, ya que naturalmente aporta los nutrientes necesarios para un correcto desarrollo.

En materia de lactancia, el gobierno implementó una Estrategia Nacional de Lactancia Materna del 2014 al 2018, cuya relevancia y la importancia que representa la mejoría en el estado de salud y nutrición de los niños y niñas mexicanas. Dicho documento surge de la necesidad de integral las diferentes acciones que se realizan en el país para proteger y promover y a poyar la práctica de la lactancia materna hasta los 2 años de edad.

La Estrategia Nacional de Lactancia Materna tiene cinco objetivos específicos:

1. Posicionar el tema en la agenda de los tomadores de decisiones de los diferentes órdenes de gobierno y unificar acciones;
2. Fortalecer las competencias institucionales de promoción, protección y apoyo de la lactancia materna;
3. Impulsar la participación de la iniciativa privada en la promoción y apoyo de la lactancia;
4. Vigilar el cumplimiento del Código Internacional de Comercialización de la Leche Materna;
5. Fomentar la práctica del amamantamiento natural en los municipios de la Cruzada Nacional contra el Hambre.

Y un eje transversal en la capacitación al personal de salud, estudiantes universitarios de áreas médicas y afines, así como a la población en general en el fomento de la lactancia materna.

Así la presente iniciativa se encuentra en concordancia con el primero de los objetivos específicos y con el tercer eje estratégico de dicho objetivo, en el cual se refiere a la consolidación del marco normativo en materia de lactancia.

Por lo anterior, hoy en día no existe un marco normativo alguno que proteja en ley específica el derecho de los lac-

tantes, a menores, a la alimentación. Y, por el contrario, la normatividad, planes y estrategias se han centrado únicamente en el derecho de la madre a alimentar a su infante.

Es así que resulta evidente la necesidad de incluir en políticas públicas y en la propia legislación federal la protección de los derechos de los menores a la lactancia y la correcta alimentación. Para así ampliar el panorama de cualquier acción de gobierno sigamos legislando a favor de las niñas y de los niños de nuestro país, ya que es urgente. Es cuanto, diputada presidenta.

«Iniciativa que adiciona el artículo 13 y el Capítulo Vigésimo al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo del diputado José Máximo García López, del Grupo Parlamentario del PAN

José Máximo García López, diputado federal a la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, párrafo 1, fracción I, 77, párrafo 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXI, al artículo 13 y se adiciona el Capítulo Vigésimo al Título Segundo, ambos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Planteamiento del problema

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la lactancia natural como una forma sin parangón de proporcionar un alimento ideal para el crecimiento y el desarrollo sanos de los lactantes; también es parte integrante del proceso reproductivo, con repercusiones importantes en la salud de las madres. El examen de los datos científicos ha revelado que, a nivel poblacional, la lactancia materna exclusiva durante 6 meses es la forma de alimentación óptima para los lactantes.¹

Es importante referir que según UNICEF, las tasas de lactancia materna a nivel mundial, aunque son bajas, al contrario de lo que ocurre en nuestro país éstas no disminuyen y por el contrario reflejan un aumento significativo durante la última década, siendo que el 38%² de los niños de me-

nos de seis meses de edad en el mundo en desarrollo reciben leche materna exclusivamente y sólo el 39% de los niños de 20 a 23 meses edad se benefician de la práctica de la lactancia materna, datos que representan que nuestro país comparativamente se encuentra en un promedio por debajo de la mitad de la media.

Derivado de la problemática que implica en la nutrición de los lactantes la ausencia y vicios en su alimentación, constantemente la OMS, UNICEF y en general Naciones Unidas implementan planes, estrategias y emiten recomendaciones a la comunidad internacional para trabajar la agenda. Así, de manera general, para que las madres puedan iniciar y mantener la lactancia materna exclusiva durante 6 meses, la OMS y el UNICEF recomiendan:

- Que la lactancia se inicie en la primera hora de vida;
- Que el lactante solo reciba leche materna, sin ningún otro alimento ni bebida, ni siquiera agua;
- Que la lactancia se haga a demanda, es decir, con la frecuencia que quiera el niño, tanto de día como de noche;
- Que no se utilicen biberones, tetinas ni chupetes.³

Asimismo, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, a nivel mundial prevalecen los siguientes datos respecto de la lactancia materna:

- De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, todos los lactantes y niños tienen derecho a una buena nutrición.
- Un 45% de las defunciones de niños se asocia a la desnutrición.
- Se calcula que en 2013, a nivel mundial, 161,5 millones de niños menores de 5 años sufrían retraso del crecimiento y 50,8 millones presentaban un peso bajo para su talla; 41,7 millones tenían sobrepeso o eran obesos.
- Aproximadamente un 36% de los lactantes de 0 a 6 meses se alimentan exclusivamente con leche materna.
- Son pocos los niños que reciben alimentación complementaria segura y adecuada desde el punto de vista nutricional; en muchos países, menos de un cuarto de los niños de 6 a 23 meses cumplen los criterios de diversi-

dad de la dieta y frecuencia de las comidas apropiados para su edad.

- Si todos los niños de 0 a 23 meses estuvieran amamantados de forma óptima, cada año se les podría salvar la vida a más de 800 000 niños de menos de 5 años. La lactancia materna mejora el coeficiente intelectual y la asistencia a la escuela, además de asociarse a mayores ingresos en la vida adulta.

• **La mejora del desarrollo infantil y la reducción de los costos sanitarios gracias a la lactancia materna generan beneficios económicos para las familias y también para los países.** ⁴

Con los datos anteriores, es importante referir que, la lactancia exclusivamente materna es la forma ideal de alimentar a los recién nacidos ya que naturalmente aporta los nutrientes necesarios para un correcto desarrollo; es así que durante los primeros seis meses de vida aporta beneficios tanto al niño como a la madre. Entre ellos destaca la protección frente a las infecciones gastrointestinales, que se observa no solo en los países en desarrollo, sino también en los países industrializados.

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud ha destacado la importancia del inicio temprano de la lactancia materna (primera hora de vida), ya que de ésta forma se protege al recién nacido de las infecciones y reduce la mortalidad neonatal por diarrea y otras infecciones; la leche materna también es una fuente importante de energía y nutrientes para los niños de 6 a 23 meses; aporta más de la mitad de las necesidades energéticas del niño entre los 6 y los 12 meses, y un tercio entre los 12 y los 24 meses.⁵ De igual manera la OMS, a través de diversos estudios refiere que los niños y adolescentes que fueron amamantados tienen menos probabilidades de padecer sobrepeso u obesidad; obtienen mejores resultados en las pruebas de inteligencia y tienen mayor asistencia a la escuela; asimismo existe asociación directa entre la lactancia materna y mayores ingresos en la vida adulta.

Asimismo, mayor duración de la lactancia contribuye a la salud y el bienestar de las madres; reduce el riesgo de cáncer de ovarios y de mama y ayuda a espaciar los embarazos, ya que la lactancia exclusiva de niños menores de 6 meses tiene un efecto hormonal que a menudo induce la amenorrea.

Los datos anteriores, cobran relevancia si recordamos que la obesidad en nuestro país, es el principal o uno de los principales problemas de salud pública, siendo que la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2012, muestra que en adultos, la prevalencia de sobrepeso y obesidad en México es de 71.3% es decir, representa a 48.6 millones de personas, de los cuales a la obesidad, corresponde el 32.4% y al de sobrepeso 38.8;⁶ sin embargo la crisis de salud pública a causa de la obesidad y el sobre peso, además de los problemas de salud en la población, genera costos muy altos, que hoy se calculan entre los \$82,000,000,000.00 (ochenta y dos mil millones de pesos 00/100 m.n.) y \$98,000,000,000.00 (noventa y ocho mil millones de pesos 00/100 M.N.), es decir, entre 73% y 87% del gasto total programable en salud (2012), y esto sólo respecto de los costos atribuibles por diabetes. Así, es como encontramos asociación entre distintos problemas de salud pública que tienen su origen en la indebida y mala alimentación desde el nacimiento o en una edad temprana.

Ahora bien, en nuestro país, la misma Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2012,⁷ arrojó datos importantes en materia de lactancia y alimentación materna, respecto de los primeros dos años de edad de una persona, y mostró el deterioro de la práctica de la lactancia materna, ya que solo el 38.3% de los recién nacidos son puestos al seno materno en la primera hora de vida, la lactancia materna exclusiva descendió de 22.3% a 14.5% según las encuestas 2006 y 2012 y en el medio rural de 36.9% a 18.5% en el mismo período. Al año sólo la tercera parte de las niñas y niños recibe lactancia materna, y a los dos años tan sólo la séptima parte. La reducción de la lactancia materna exclusiva a nivel nacional fue de 7.9 puntos porcentuales de 2006 a 2012, mientras que en el medio rural la diferencia fue de 18.4 puntos. Las madres que nunca dieron pecho a sus hijas e hijos exponen razones que sugieren desconocimiento o poco apoyo antes y alrededor del parto para iniciar y establecer la lactancia, tales como: no tuvo leche: 37.4%; madre enferma: 13.7%; el bebé no quiso: 11.4%; bebé enfermo 5.3%; prematuro 3.1%.

De acuerdo con la misma encuesta el 25% de los recién nacidos tiene lactancia predominante, por lo que en conjunto con la lactancia exclusiva y otras modalidades, el 55% de los recién nacidos estarían recibiendo cualquier tipo de lactancia materna hasta los seis meses de edad. Estas cifras continúan por debajo de lo esperado y hacen necesario analizar con mayor detalle los patrones de lactancia materna en el país. Sabemos que existen condiciones sociales y cul-

turales que determinan la práctica de la lactancia materna, una de ellas, es la incorporación de las mujeres al mercado de trabajo, formado en su mayoría por mujeres en edad reproductiva. En la actualidad, 42.2% de las mujeres mayores de 12 años de edad están en la fuerza de trabajo.

II. Acciones gubernamentales

Nuestro Sistema Político y Jurídico se encuentra sostenido en la Constitución Política, la cual es vinculante para todos los componentes del Estado, incluidos los Poderes Constituidos a través de ésta, y es en su artículo 26 en el cual se mandata la creación de un proyecto nacional que determina la planeación del desarrollo del Estado.

El Estado es el rector del desarrollo económico para garantizar que se cumplan los fines del proyecto nacional que corresponde elaborar al Ejecutivo Federal. La rectoría económica del Estado, constituye el pilar fundamental para la toma de decisiones en política económica, fiscal, social y cultural; así, el Plan Nacional de Desarrollo, es el instrumento Político, Jurídico y Administrativo para lograr el desarrollo nacional, en uso de la facultad de rectoría del desarrollo del Estado.

Así las cosas, podemos definir al Plan Nacional de Desarrollo, como el instrumento de políticas públicas para administrar debida y adecuadamente los recursos productivos y encausar la actividad económica de los sectores público, social y privado; como resultado de un proceso de elaboración a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que comprende la participación ciudadana a través de consulta pública para recoger las aspiraciones y demandas de la sociedad.

El 17 de mayo de 2013, el Presidente, presentó oficialmente el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, mismo que fue publicado el día 20 del mismo mes y año, mediante el decreto respectivo en el Diario Oficial de la Federación. Los mecanismos de Participación en el Plan fueron: Consulta Ciudadana a través de internet, propuestas ciudadanas en ventanillas físicas y eléctricas, foros de consulta y mesas sectoriales.

Así, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, estableció cinco metas nacionales: México en Paz, México Incluyente, México con Educación de Calidad, México Próspero y México con Responsabilidad Global. Asimismo, incluye tres estrategias transversales, las cuales son: Democratizar Productividad, Gobierno Cercano y Moderno y Perspecti-

va de Género, cuyas líneas de acción deben incluirse en todas las políticas públicas y en todos los proyectos de trascendencia para la vida de los mexicanos.

De lo anterior, en materia de lactancia, el gobierno implementó la Estrategia Nacional de Lactancia Materna, 2014-2018, cuya relevancia e importancia representa la mejoría en el estado de salud y nutrición de las niñas y niños mexicanos.

Dicho documento, emitido por la Secretaría de Salud, refiere y establece que, La Estrategia Nacional de Lactancia Materna (ENLM), **surge de la necesidad de integrar las diferentes acciones que se realizan en el país para proteger, promover y apoyar la práctica de la lactancia materna hasta los dos años de edad.** Es resultado del trabajo interinstitucional e intersectorial, para incluir en los objetivos, actividades e indicadores, a todos los actores involucrados en la tarea de la promoción y protección de los derechos de las mujeres a amamantar y de las niñas y niños a recibir el mejor alimento: la leche humana.

La ENLM, tiene cinco objetivos específicos, entre los que se encuentra el trabajo coordinado interinstitucional, para desarrollar las acciones, la medición y evaluación de indicadores y para el seguimiento de los resultados; el fortalecimiento de las capacidades institucionales, que contempla los beneficios de la lactancia materna, no sólo para aquellos recién nacidos en hospitales amigos del niño y la niña, sino que también, fortalecer las capacidades que permitan otorgar estos beneficios y reducir los riesgos de enfermedad y muerte de aquellas/os que nacen más vulnerables, como son las niñas y niños prematuros y/o de bajo peso, para quienes se ha considerado el funcionamiento en red de bancos de leche humana, que permitan alimentarlos con leche humana pasteurizada y el fomento de la técnica canguro que favorezca una pronta recuperación además de mejorar su estado de nutrición; el apoyo a las mujeres que trabajan fuera de casa, para continuar la lactancia materna exclusiva los primeros seis meses y hasta los dos años, aun cuando regresan a trabajar, impulsando la creación de salas de lactancia o lactarios institucionales y empresariales; así como la protección y promoción de la lactancia en las unidades de primer nivel de atención, haciendo énfasis en aquellas unidades de salud con menor índice de desarrollo humano que contempla la Cruzada Nacional contra el Hambre. Aunado a lo anterior, la difusión y vigilancia del cumplimiento del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de leche humana, el uso correcto, racional y por indicación médica de esos productos, son ac-

ciones fundamentales para evitar que se desaliente la práctica de la lactancia materna, con las implicaciones en la salud y en la economía del sector salud y las familias. Todos estos objetivos, con un eje estratégico transversal, enfocado a la capacitación del personal de salud desde su formación académica hasta la capacitación continua de todos aquellos profesionales de la salud relacionados con la atención de los menores de dos años de edad.

La Estrategia Nacional, es el instrumento de la política pública mexicana en materia de lactancia materna, que nos permitirá alinearnos y coordinadamente avanzar, para que sea una intervención efectiva que contribuya al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, relacionados con la reducción de la mortalidad infantil, cero hambre y cero malnutrición infantil; además de coadyuvar en la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles como el sobrepeso, la obesidad, la diabetes y enfermedades cardiovasculares, que representan un problema grave de salud pública en nuestro país y para las cuales, la lactancia materna hasta los dos años o más, representa una alternativa de prevención con evidencia científica, al favorecer la programación epigenómica de los lactantes alimentados con leche humana.⁸

Asimismo, la propia ENLM, establece que se encuentra alineado al Plan Nacional de Desarrollo, dentro de su Meta Nacional denominada México Incluyente; asimismo el fomento a la práctica de la lactancia está considerado en el programa Sectorial de Salud 2013-2018, en el Programa de Acción Específico de Salud Materna y Perinatal, y los objetivos que persigue son los siguientes:

Objetivos

Objetivo General

Incrementar el número de niñas y niños que son alimentados al seno materno desde su nacimiento y hasta los dos años de edad.

Objetivos Específicos

- Posicionar el tema en la agenda de los tomadores de decisión de los diferentes órdenes de gobierno y unificar acciones.
- Fortalecer las competencias institucionales para la promoción, protección y apoyo de la lactancia materna.

- Impulsar la participación de la Iniciativa Privada en la promoción y apoyo a la lactancia materna.

- Vigilar el cumplimiento del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna.

- Fomentar la práctica del amamantamiento natural en los municipios de la Cruzada Nacional contra el Hambre.

- Eje Transversal: Capacitación al personal de salud, estudiantes universitarios de áreas médicas y afines, así como a la población en general en el fomento de la lactancia materna.⁹

Así, la presente iniciativa se encuentra en concordancia con el primero de los objetivos específicos “Posicionar el tema en la agenda de los tomadores de decisión de los diferentes órdenes de gobierno y unificar acciones”¹⁰ y con el tercer eje estratégico de dicho objetivo el cual se refiere a la consolidación del Marco Normativo en materia de lactancia.

Por lo anterior, es que se realizó el estudio de la normatividad en la materia y de los derechos de niñas, niños y adolescentes y contrario a la ENLM, hoy en día no existe marco normativo alguno que proteja en Ley específica, el derecho de los lactantes y menores a la alimentación, y por el contrario, la normatividad, planes y estrategias se han centrado únicamente en el derecho de la madre a alimentar a su infante. Es así que resulta evidente la necesidad de incluir en las políticas públicas y la propia Legislación Federal, la protección de los derechos de menores a la lactancia y la correcta alimentación, para así ampliar el panorama de cualquier acción de gobierno. A continuación, se señala el marco jurídico en la materia, mismo que se encuentra relacionado dentro de la publicación de la Estrategia Nacional de Lactancia Materna 2014-2018:

III. Marco Jurídico

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos En el artículo 4º Derecho a la Salud en los párrafos tercero y cuarto “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El estado lo garantizará”. “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo

que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución”.

- Ley General de Salud Capítulo V Atención Materno-Infantil. Artículo 64.- “En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán: II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil. II Bis.- Acciones de promoción para la creación de bancos de leche humana en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales”.

- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) Artículo 123 Constitucional: Artículo 28.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

- Ley del Seguro Social Artículo 94. ... I. ... II. Ayuda en especie por seis meses para lactancia y capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida; III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y IV. Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico.

- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado Artículo 39. ... I. ... II. A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y ayuda para la lactancia cuando, según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un lapso de seis meses con posterioridad al nacimiento, y se entregará a la madre o, a falta de esta, a la persona encargada de alimentarlo; III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y...

- Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de: A. ... B. ... C. Capacitar y fomentar la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Artículo 11. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad Capítulo III. Fórmulas para lactantes Artículo 25. La publicidad y la promoción publicitaria de fórmulas para lactantes deberán: I. Fomentar la lactancia materna, para lo cual señalará claramente los beneficios de ésta; II. Indicar expresamente que el uso de las fórmulas para lactantes se recomienda únicamente en los siguientes casos: a. Por intolerancia del niño a la leche materna, b. Por ausencia de la madre y c. Por incapacidad de la madre para dar leche o por cualquier otra ra-

zón sanitaria fundada, y III. Incluir información sobre el manejo correcto de las fórmulas, su preparación y los cuidados específicos a los que hay que someter los biberones antes de ofrecerlos a los lactantes. Artículo 26. La Secretaría suspenderá la publicidad y la promoción publicitaria de fórmulas para lactantes cuando no se ajuste a lo dispuesto en el artículo anterior.

- Acuerdos del Consejo de Salubridad General:

Acuerdo por el que se establecen las acciones que deberán cumplirse para acreditar el fomento a la lactancia materna en los establecimientos de atención médica que se sujeten al procedimiento de Certificación del Consejo de Salubridad General. (22/06/12)

Acuerdo por el que se establecen las directrices para fortalecer la política pública en lactancia materna. (22/10/12)

Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General emite disposiciones para fortalecer la política pública en materia de sucedáneos de la leche materna o humana. (14/03/13)

- Normas Oficiales Mexicanas

Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio.

Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, Para la atención a la salud del niño.

Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2002, Para la prevención y control de los defectos al nacimiento.

Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación.

Es por todo lo expuesto que se propone la presente iniciativa, en la que se plantea lo siguiente:

1) Adicionar la fracción XXI, al artículo 13, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2) Asimismo, se propone adicionar el Capítulo Vigésimo, del Título Segundo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Las propuestas de reformas quedarían como se muestra a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
ARTÍCULO 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:	ARTÍCULO 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:
I ... XX...	I ... XX...
Sin correlativo.	XXI. Derecho a la lactancia y la sana alimentación desde el nacimiento.
Sin correlativo.	Capítulo Vigésimo DERECHO A LA LACTANCIA Y LA SANA ALIMENTACIÓN DESDE EL NACIMIENTO
Sin correlativo.	ARTÍCULO 101 BIS.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho una sana alimentación desde su nacimiento. Este derecho comprenderá el de la lactancia materna exclusiva hasta los primeros seis meses de edad y la lactancia materna complementaria hasta los dos años Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia vigilarán en todo momento el cumplimiento al presente artículo.
Sin correlativo	ARTÍCULO 101 TER.- El derecho de toda niña o niño a la lactancia materna se encuentra plenamente garantizado por el Estado y podrá ser ejercido en cualquier lugar o espacio público sin que pueda coartarse o limitarse el mismo por ninguna persona o autoridad.
	ARTÍCULO 101 QUÁTER. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben adecuar su marco normativo y establecer políticas para dar cumplimiento al derecho de toda niña o niño a la lactancia materna exclusiva y complementaria. ARTÍCULO 101 QUINTUS.- Los sistemas Nacional y estatales de Salud deberán garantizar que los sucedáneos de la leche materna que se comercialicen en el país se ajusten a los estándares establecidos en el Código Internacional de Comercialización de Sucédáneos de la Leche Materna.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía que integra la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona la fracción XXI al artículo 13 y se adiciona el Capítulo Vigésimo al Título Segundo, ambos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Único. Se adiciona la fracción XXI, al artículo 13 y se adiciona el Capítulo Vigésimo al Título Segundo, ambos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

...

XXI. Derecho a la lactancia y la sana alimentación desde el nacimiento.

**Capítulo Vigésimo
Derecho a la Lactancia y la
Sana Alimentación desde el Nacimiento**

Artículo 101 Bis. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho una sana alimentación desde su nacimiento. Este derecho comprenderá el de la lactancia materna exclusiva hasta los primeros seis meses de edad y la lactancia materna complementaria hasta los dos años.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia vigilarán en todo momento el cumplimiento al presente artículo.

Artículo 101 Ter. El derecho de toda niña o niño a la lactancia materna se encuentra plenamente garantizado por el Estado y podrá ser ejercido en cualquier lugar o espacio público sin que pueda coartarse o limitarse el mismo por ninguna persona o autoridad.

Artículo 101 Quáter. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben adecuar su marco normativo y establecer políticas para dar cumplimiento al derecho de toda niña o niño a la lactancia materna exclusiva y complementaria.

Artículo 101 Quintus. El Estado deberá garantizar que la comercialización de los sucedáneos de la leche materna deberán de sujetarse a parámetros internacionales.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal, dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, deberá realizar las adecuaciones necesarias a las normas reglamentarias correspondientes.

Notas:

1 Organización Mundial de la Salud, OMS [en línea]: [fecha de consulta: 30 Septiembre 2016]. Disponible en: http://www.who.int/nutrition/topics/exclusive_breastfeeding/es/

2 Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas, UNICEF, [en línea]: Lactancia Materna. [fecha de consulta: 29 septiembre 2016]. Disponible en http://www.unicef.org/spanish/nutrition/index_24824.html

3 Ídem

4 Organización Mundial de la Salud, OMS [en línea]: [fecha de consulta: 30 Septiembre 2016]. Disponible en: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs342/es/>

5 Organización Mundial de la Salud, OMS [en línea]: [fecha de consulta: 30 Septiembre 2016]. Disponible en: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs342/es/>

6 Secretaría de Salud, [en línea]: Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes [fecha de consulta: 8 Diciembre 2015]. Disponible en: http://promocion.salud.gob.mx/dgps/descargas1/estrategia/Estrategia_con_portada.pdf

7 Secretaría de Salud, SS. Estrategia Nacional de la Lactancia Materna 2014-2018 [en línea]: [fecha de consulta: 24 Septiembre 2016]. Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/estrategia-nacional-de-lactancia-materna-2014-2018>

8 Secretaría de Salud, SS. Estrategia Nacional de la Lactancia Materna 2014-2018 [en línea]: [fecha de consulta: 24 Septiembre 2016]. Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/estrategia-nacional-de-lactancia-materna-2014-2018>

9 Secretaría de Salud, SS. Estrategia Nacional de la Lactancia Materna 2014-2018 [en línea]: [fecha de consulta: 24 Septiembre 2016]. Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/estrategia-nacional-de-lactancia-materna-2014-2018>

10 Ídem

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de noviembre de 2016.— Diputados y diputadas: **José Máximo García López**, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Jacqueline Nava Mouett, Javier Antonio Neblina Vega, Juan Alberto Blanco Zaldívar, Leonel Gerardo Cordero Lerma, Lilia Arminda García Escobar, María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Miguel Ángel Salim Alle, Rocío Matesanz Santamaría, Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa (rúbricas).»

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado García López. Túrnese a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.

Sonido en la curul de la diputada Teresa Lizárraga. ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa (desde la curul): Con el objeto de felicitar al diputado Max García y solicitar que me permita suscribirla. Totalmente de acuerdo en cualquier acción que facilite la lactancia materna. Gracias, diputada.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: ¿Está de acuerdo el diputado Máximo García? Gracias. Está aquí en la Secretaría la iniciativa para todos aquellos que quieran suscribirla. Muchas gracias.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Tiene la palabra hasta por cinco minutos, la diputada Tania Victoria Arguijo Herrera, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 33, 995 y 1004 Bis, de la Ley Federal del Trabajo.

La diputada Tania Victoria Arguijo Herrera: Con su venia, diputada presidenta. El día de hoy me trae a esta tribuna un tema bastante relevante, porque es increíble que en pleno año 2016, con muchas reformas a la Ley del Trabajo todavía siga existiendo discriminación hacia las mujeres embarazadas.

Aunque ya está establecida la no discriminación en todos los sentidos, existen patronos, fábricas, empresas que si-

guen con mentalidad primitiva, que no creen capaz a una mujer embarazada de realizar el trabajo que venía desempeñando, porque es increíble que siga habiendo lugares que requirieran a una mujer blanca, alta, delgada, güera, de ojos de olor, y que nadie diga nada.

Pero eso es culpa de todos y todas, porque lo permitimos. Entonces ya tiene la frase este sentido: Ayúdame, que yo te ayudaré. Por eso traigo a esta tribuna la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Federal del Trabajo, en el segundo párrafo del artículo 33, el artículo 995 y se adicionan dos párrafos al artículo 33 y al artículo 1004 Bis, pues actualmente se contemplan las sanciones a los patrones que exigen la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo, o bien despiden a una trabajadora al coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada.

Sin embargo, las sanciones no han sido suficientes para la tutela del derecho de las mujeres, por eso la propuesta de esta iniciativa que propone la ratificación ante los tribunales laborales competentes, será requisito indispensable para el caso de mujeres que estando embarazadas renuncien a su trabajo, para lo cual la trabajadora deberá tener una entrevista con el servidor público y un procurador de Defensa del Trabajo para garantizar que la renuncia efectivamente se realiza sin presiones del patrón por el estado de gestación en que se encuentre.

Todo convenio, pago o renuncia que se realice sin estos requisitos será nulo y operará la presunción a favor de la trabajadora.

Como ven, compañeros, aquí traigo la voz de muchas mujeres despedidas por estar embarazadas del estado de Nuevo León. Sin embargo, es una situación que aqueja a muchas mujeres del país.

Con esta iniciativa les digo a esas mujeres que no se desanimen por tener una Ley Federal de Trabajo precaria y que no se doblen ante una situación de presión o despido, al contrario, las incito a denunciar estos hechos.

Y a ti, Inter de México, sede Monterrey; Sindicato Industrial de Trabajadores Calificados Independientes del Norte; Grupo Radio Alegría, SA de CV; Banco Famsa, no quiero enterarme que volviste a despedir a una mujer embarazada. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 33, 995 y 1004 Bis de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Tania Victoria Arguijo Herrera, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

En el artículo 133, fracciones XIV y XV, de la Ley Federal del Trabajo se consideran las sanciones aplicables a los patrones que exigen la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, la permanencia o el ascenso en el empleo; o bien, despiden a una trabajadora al coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada. Sin embargo, las sanciones referidas no han sido suficientes para la tutela del derecho de las mujeres ni para inhibir y, mucho menos, desterrar estos abusos hacia las mujeres.

Argumentos

El Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) conminó al Estado mexicano a adoptar las medidas necesarias para erradicar la violencia ejercida contra las mujeres y desarrollar una estrategia integral para modificar las actitudes que originan la violencia contra ellas, lo cual implica crear las modificaciones necesarias a las leyes, que podrían iniciar los cambios necesarios para que la problemática de violencia a las mujeres se elimine de raíz.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, último párrafo, prohíbe la discriminación; a su vez, el artículo 1o. de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación establece las condiciones de igualdad de oportunidades y el trato que el Estado debe promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas susceptibles de la discriminación, entre las cuales, según la fracción III de dicho artículo, se encuentran las embarazadas.

A escala internacional, la Conferencia Mundial sobre la Mujer, de Copenhague en 1980, fue la instancia internacional en la que se abordó de manera detallada la problemática que enfrentan las mujeres en materia educativa, salud y trabajo. En la Conferencia de Nairobi, en 1985, se plantearon una serie de estrategias que se basaron en asegurar a las mujeres igualdad de derechos, prevenir la violencia y promover su participación en la toma de decisio-

nes políticas, económicas y en las acciones de promoción de la paz.

De igual forma, la Conferencia de Beijing de 1995 fue un gran avance, toda vez que planteó grandes desafíos para la mejora de las situaciones de vida de las mujeres en el mundo. Asimismo, la CEDAW prevé que los Estados parte adopten medidas en contra de la discriminación a la mujer, entre las cuales, en su artículo 11, apartado 2, inciso a), obliga a los Estados a que se adopte la prohibición, bajo pena de sanción, el despido por motivo de embarazo.¹

Para estar en condiciones de lograr la no discriminación y una mejor protección de los derechos humanos de las mujeres embarazadas, es necesaria la instrumentación de medidas legislativas que permitan la inhibición de conductas que lesionan los derechos fundamentales de las personas.

La discriminación contra la mujer transgrede los principios de equidad de género, así como los derechos humanos, situación que dificulta su participación en las mismas condiciones que el hombre en la vida política, social, económica y cultural nacional y estatal, constituyendo, además, un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia.

La Constitución refiere el derecho a la seguridad social que no se encuentra limitado únicamente a la atención médica, sino que comprende una cobertura de mayor amplitud a favor de la trabajadora. La observación general número 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dice textualmente:

2. El derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, **sin discriminación**, con el fin de obtener protección, en particular contra: **a) la falta de ingresos** procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, **maternidad**, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; b) gastos excesivos de atención de salud; c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.²

No obstante el mandato constitucional de no discriminación y protección a la mujer trabajadora, en nuestro país la discriminación hacia la mujer que se encuentra en estado de gestación es recurrente: se calcula que a 27.9 por ciento de las mujeres que laboran³ le son requeridas pruebas de embarazo en su centro de trabajo, no obstante que, en la le-

gislación laboral de la Federación, existe la prohibición expresa de este requisito hacia las mujeres, situación por la cual se colige que las medidas sancionatorias o bien no son suficientes, o las autoridades son omisas en el seguimiento de esta problemática. Estas pruebas de embarazo crean la presunción de que las mismas son utilizadas por los patrones con la finalidad de valorar desde el ingreso, estancia en la fuente de trabajo hasta los posibles ascensos que podría obtener una trabajadora, pero que, en caso de un embarazo, se transformaría en una carga para el centro que labora, desde una perspectiva de discriminación hacia la mujer.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha generado el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género a efecto de brindar una mejor administración de justicia. Ha considerado que es necesario interpretar las normas teniendo en consideración los criterios que protejan los derechos humanos de las mujeres, a partir de la explicación de las diferencias específicas entre hombres y mujeres, se reconoce la forma en que unos y otras se enfrentan a una problemática concreta, y los efectos diferenciados que producen las disposiciones legales y las prácticas institucionales.

La SCJN reconoce: “La persistencia de actos jurídicos y prácticas que disminuyen la autonomía sexual y reproductiva de las mujeres, que valorizan de forma inferior –en comparación con los hombres– el trabajo de la mujer y los roles que tradicionalmente le han sido asignados; los comportamientos sociales, familiares y laborales esperados de las mujeres; la negación de las múltiples formas de composición de las familias, y la violencia familiar están basados en un imaginario social que parte de estereotipos que quienes administran e imparten justicia, al no detectarlos ni cuestionarlos, reproducen”.⁴

No obstante lo anterior, existe una seria problemática en la administración de justicia al momento de que una mujer pretende hacer valer sus derechos ante la autoridad jurisdiccional en materia laboral. Ante la afirmación de un despido por una trabajadora embarazada, usualmente el patrón se excepciona negando el mismo y argumentando que ésta renunció a su empleo.

Es común apreciar que esas renunciaciones se encuentran formuladas en formatos preestablecidos, en cuya redacción se establece que no existe adeudo alguno en favor del trabajador, relacionado con el pago de salarios devengados, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, séptimos días, días festivos y otras prestaciones relacionadas con el vínculo laboral.

Incluso, en esos formatos, se alude a que durante el tiempo en que se estuvo laborando el trabajador no presentó enfermedad profesional ni sufrió accidente laboral alguno. En esos documentos se concluye que existe la voluntad libre y espontánea del trabajador de renunciar a su trabajo.

En algunas hipótesis se exhibe de manera conjunta un recibo finiquito, en el que se hace un desglose circunstanciado de las prestaciones laborales y la cantidad que se liquidó por cada una de ellas al obrero.

Corresponderá a las autoridades laborales competentes, en caso de que se produzca demanda, resolver si esa renuncia es legal, cuando el empleado argumenta que, o se le hizo firmar documentos en blanco al ingresar a su empleo; o se le obligó a firmarla por el patrón; o incluso que no es su firma la plasmada en el documento escrito que se llega a exhibir en el procedimiento.

Aquí, el juzgador ordinario de la materia puede calificar esa prueba partiendo de la base constitucional citada, en armonía con lo reglamentado en la Ley Federal del Trabajo.⁵

Desde esta perspectiva, resulta en un derecho que se encuentra negado a la mujer embarazada, siendo el caso que, como se cita, los patrones hacen uso de instrumentos ilícitos para eludir su obligación y discriminar sin problema alguno a una mujer que se encuentra en estado de gestación.

Por tal situación, en la propuesta legislativa que se pone a consideración de esta soberanía, se propone que los patrones que hayan de liquidar a una trabajadora embarazada, necesariamente tengan que realizar este trámite ante los tribunales laborales competentes, con la finalidad de que el servidor público encargado de la conciliación realice una entrevista a efecto de estar en condiciones de cerciorarse que la renuncia o separación de la fuente laboral es legal y tiene el consentimiento de la embarazada.

Los estudios que se han realizado respecto a los despidos a las embarazadas, señalan con respecto a esta situación que las mujeres embarazadas que han sido despedidas de su empleo, al sentirse discriminadas, buscan la tutela del Estado a través de otros órganos y no de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, las cuales por cierto, en virtud de la reforma constitucional en materia laboral recientemente aprobada por el Congreso de la Unión, desaparecerán para ser sustituidas por la jurisdicción de los tribunales laborales. Por tal situación es conveniente el cambio en los paradigmas sancionatorios para estos casos, independientemente

te de lo que ya existe en el artículo 995 de la ley laboral, por ello es que consideramos que se deben ajustar las sanciones que en él se prevén, aumentando sus montos y aplicando la multa a la negociación o empresa.

Por otro lado, como recurso de *ultima ratio* tenemos el Derecho penal, el cual puede evitar la comisión de conductas que son perjudiciales en la sociedad, así que en este caso se justifica el principio de necesidad de la intervención del Derecho penal. En estos casos, es la sanción penal la que sería el último instrumento útil para proteger el derecho al trabajo de las trabajadoras embarazadas. Se busca la eficacia disuasiva que conlleva el derecho penal.

Ahora bien, la sanción derivada de la discriminación no es una propuesta novedosa, pues como es posible advertir, existen múltiples ordenamientos punitivos que consideran sanciones para estos casos. Para la propuesta de esta iniciativa se propone incorporar un delito especial a los ya existentes en la Ley Federal del Trabajo, para el caso de los patrones o quienes actúen en su nombre sean sancionados penalmente por el acto de discriminación al presionar para renunciar o despedir a una trabajadora en estado de gestación.

Asimismo, y como se ha comentado con antelación, muchas veces no es la autoridad laboral la que tiene conocimiento de estas conductas reprochables, sino son otros órganos del Estado, o en otras ocasiones, organizaciones no gubernamentales a las que las mujeres que se sienten vulneradas por la discriminación recurren.

Por tal circunstancia, en esta iniciativa se propone otorgar legitimidad a las instancias de protección de derechos humanos y de prevención y erradicación de discriminación, así como las organizaciones que tengan como objeto esta protección quienes tengan la obligación de presentar la denuncia correspondiente ante la Procuraduría General de la República, al tratarse de un ilícito contenido en una ley federal.

De esta forma, se pretende que las conductas ilícitas no queden en meras recomendaciones o traducidas en el pago de indemnizaciones, sino que se inhiba esta limitante que la sociedad pone a las mujeres al consolidar un derecho, pero no otorgar instrumentos jurídicos para su ejercicio pleno.

Fundamento legal

Por lo expuesto y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Tania Victoria Arguijo Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIII Legislatura, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la Ley Federal del Trabajo

Único. Se **reforman** el segundo párrafo del artículo 33 y el artículo 995 y se **adicionan** dos párrafos al artículo 33 y el artículo 1004 Bis de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante **los tribunales laborales competentes**, la que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.

La ratificación ante los tribunales laborales competentes será requisito indispensable para el caso de mujeres que estando embarazadas renuncien a su trabajo, para lo cual, la trabajadora deberá tener una entrevista con el servidor público y un procurador de la defensa del trabajo para garantizar que la renuncia efectivamente se realiza sin presiones del patrón, por el estado de gestación en que se encuentra.

Todo convenio, pago o renuncia que se realice sin estos requisitos será nulo, y operará la presunción en favor de la trabajadora.

Artículo 995. Al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133, fracciones XIV y XV, y las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores, se le impondrá una multa equivalente de **100 a 5 mil unidades de medida y actualización, estas multas serán aplicadas a la negociación o empresa, independientemente de las penas señaladas en las disposiciones penales correspondientes.**

Artículo 1004 Bis. Se impondrá sanción de uno a diez años de prisión y de 500 a 5 mil unidades de medida y actualización, al patrón y a quien actúe en nombre de éste, que solicite la presentación de pruebas para acreditar el no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo.

En caso de despido, coacción directa o por interpósita persona para inducir la renuncia de la trabajadora que esté embarazada o se niegue a presentar cualquier prueba de no embarazo, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes.

Las instancias públicas o personas morales que tengan por objeto la protección de derechos humanos, de protección de género, y las procuradurías de la defensa del trabajo, estarán obligadas a la presentación de la notificación criminal correspondiente, cuando en ejercicio de sus funciones, conozcan de esta conducta.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

2 Observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Fuente: Números 1 a 19: HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I); 20: E/C.12/GC/20; 21: E/C.12/GC/21, en https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CESCR/00_1_obs_grales_Cte%20Dchos%20Ec%20Soc%20Cult.htm#GEN19

3 *Discriminación laboral hacia la mujer en la Ciudad de México. Despido por embarazo*, página 38, Copred, en: <http://copred.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2015/08/Informe-Discriminaci%C3%B3n-Laboral-hacia-la-Mujer-Despido-por-Embarazo.pdf>

4 *Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad*, SCJN, en http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo_perspectiva_de_genero_REVDIC2015.pdf

5 Revista del Instituto de la Judicatura Federal número 29. “La discriminación laboral de la mujer por su estado de embarazo”, Torres Lagunas, José Luis, en <http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/29/Jos%C3%A9%20Luis%20Torres%20Lagunas.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de noviembre de 2016.— Diputadas y diputados: **Tania Victoria Arguijo Herrera**, Cristina Ismene Gaytán Hernández, Erika Irazema Briones Pérez, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, Julio Saldaña Morán, Karen Hurtado Arana, Leonardo Amador Rodríguez, Leonel Gerardo Cordero Lerma, María Concepción Valdés Ramírez, María Elida Castelán Mondragón, Mirza Flores Gómez, Tomás Octaviano Félix (rúbricas).»

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada Arguijo. Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

El diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Un momentito, por favor, diputado. Sí, diputado Ojeda, está solicitando el uso de la palabra desde su curul, ¿con qué objeto, diputado?

El diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano (desde la curul): Para solicitarle a la diputada Tania, si permite suscribir su iniciativa tan importante.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Diputada Arguijo, ¿está de acuerdo en que la suscriba el diputado Ojeda? Está a su disposición en la Secretaría. Gracias, diputado.

La diputada Claudia Sofía Corichi García (desde la curul) Presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Sonido en la curul de la diputada Corichi, por favor. ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Claudia Sofía Corichi García (desde la curul): Con el mismo objeto de pedir que nos permita suscribir la iniciativa por supuesto en este sentido. Y efectivamente, no queremos saber que ninguna empresa, que ninguna entidad pública o privada despida a una mujer por el hecho de estar embarazada. Pedirle de parte de la diputada Mirza, de la diputada Marbella y de una servidora Claudia Corichi, que nos permita suscribir junto con ella.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Ella ya ha dado su autorización, está a su disposición en la Secretaría para poder ser suscrita.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Javier Octavio Herrera Borunda, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, suscrita por él y por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Javier Octavio Herrera Borunda: Muchas gracias. Con la venia de la Presidencia y con la de ustedes, compañeros. En el transcurso de los años hemos olvidado el verdadero sentido del federalismo y sus virtudes.

En las luchas estériles por el Poder, hemos dejado en un segundo plano la oportunidad de servir mejor a nuestros gobernados, pues es la gente la que requiere que la política y los políticos seamos eficaces, transparentes y honestos.

El federalismo es un modo de organizarnos y ejercer el poder dentro del Estado de derecho, respetando la autonomía y las capacidades de gestión de los gobiernos. Los integrantes de la federación deben de ser entes que por su carácter electo, democrático y representativo demanden que su personalidad jurídica y política, así como su autonomía financiera y fiscal, sean reales y no meramente declarativas.

El federalismo implica necesariamente la distribución del poder, reconociendo que hay fuerzas regionales activas que deben de considerarse dentro de la pluralidad para gobernar mejor.

En los últimos días hemos sido testigos de cómo, dentro del marco legal vigente, la soberanía administrativa de los municipios ha sido francamente vulnerada. Hemos visto aquí en el Congreso y en las calles a presidentes municipales de diversos estados, muchos de ellos lamentablemente de mi natal Veracruz, lo cual me lastima y duele mucho, reclamar lo que es justo, que las participaciones federales les lleguen en tiempo y forma para que ellos puedan dar, de una manera eficaz y rápida, soluciones a la ciudadanía.

Claramente, hay un margen de maniobra en los recursos federales que la ley está permitiendo.

Compañeros, los invito a que en vez de quedarnos a dormir en palacios municipales o en palacios de gobierno y salir a bloquear las calles, aunque el reclamo es justo, aprovechemos la valiosa oportunidad que tenemos de estar aquí y legislemos sobre el particular.

A través de las aportaciones federales los municipios atienden demandas tan importantes, como educación, salud, vivienda, drenaje, infraestructura básica y seguridad pública. Como podemos darnos cuenta, son fondos vitales para el funcionamiento del municipio, por lo cual es imprescindible que estos recursos lleguen en tiempo, especialmente a aquellas comunidades que no tienen la capacidad de generar recursos propios y que dependen, casi de manera exclusiva, de los recursos que les llegan de la federación, incluso para las necesidades más básicas.

Ante las nuevas circunstancias de la alternancia en los gobiernos locales, tanto municipales como federales, debemos de evitar que las pretensiones partidistas y el conflicto político vulneren el pacto federal. Requerimos legislar con una visión democratizadora.

Para garantizar que los recursos lleguen en tiempo y forma a los gobiernos locales existe todo un entramado jurídico e institucional que establece tiempos, plazos puntuales para la transferencia de esos recursos. Pero no obstante, en la mayoría de los casos se requiere de la intermediación de las entidades federativas para este proceso.

Esto significa que en una primera instancia la federación le transfiera los recursos señalados a los gobiernos de los estados, para que estos a su vez lo hagan llegar a los gobiernos municipales.

Lo anterior, como ya lo señalé, entorpece el cumplimiento y obligaciones de los municipios, pues el dinero al ser un bien fungible, muchas veces los estados lo utilizan o distraen para atender otras materias que consideran prioritarias, para luego, en el mejor de los casos reponerlo. Pero lo que es un delito aún mayor es nunca entregarlo a las administraciones municipales.

Con la iniciativa que estoy proponiendo les invito a que logremos un mejor mecanismo en la Ley de Coordinación Fiscal que evite estos incumplimientos de parte de las entidades federativas hacia el municipio. De tal suerte que

cuando la transferencia no llegue en el tiempo y la forma debida la federación pueda reclamar esos recursos al Estado y entonces transferirlos de manera directa y sin dilación a los municipios.

Con lo anterior promovemos que se garantice que el municipio pueda cumplir de manera puntual la transferencia hacia las necesidades de la ciudadanía.

No está de más señalar que según los datos del Inegi al 2016, la mayoría de los municipios casi en un 70 por ciento, en su patrimonio dependen de esos recursos federales. Por lo cual, el que no lleguen de manera puntual y paulatina esos recursos pone en riesgo a la ciudadanía, sobre todo a los grupos más vulnerables.

Compañeros, ha llegado el tiempo de acabar con la tutela política que anula la autonomía de los gobiernos municipales y luchar decididamente por la emancipación institucional de los mismos y lograr un verdadero federalismo democrático. Es cuanto. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Javier Octavio Herrera Borunda e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, Javier Octavio Herrera Borunda y diputados de la LXIII Legislatura del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios es el mecanismo presupuestario diseñado para transferir a los estados y municipios recursos que les permitan fortalecer su capacidad de respuesta y atender demandas de gobierno en los rubros siguientes: educación; salud; infraestructura básica; fortalecimiento financiero y seguridad pública; programas alimenticios y de asistencia social; e infraestructura educativa.

Con tales recursos, la federación apoya a los gobiernos estatales y municipales para atender las necesidades y de-

mandas de su población; buscando además, fortalecer los presupuestos de las entidades federativas y las regiones que conforman. El marco jurídico específico para la integración, distribución, administración, ejercicio y supervisión de estos recursos se encuentra en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 25 a 51, en donde se establecen las aportaciones federales para los fondos siguientes:

- Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo
- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud
- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
- Fondo de Aportaciones Múltiples
- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos
- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

Existen dos fondos que la federación destina de forma exclusiva para los municipios, el primero de ellos es el Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), cuyo destino, de acuerdo al artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, es:

“El financiamiento de infraestructura social en materia de: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura.”

Por otra parte, está el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fortamundf), el cual, de acuerdo al artículo 37 de la ley en comento, tiene como destino:

“La satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.”

Como puede verse, los recursos que la federación transfiere a los municipios resultan vitales para su funcionamiento, por lo cual es imprescindible que éstos lleguen de manera oportuna a las administraciones municipales, especialmente a aquellas comunidades que no tienen la capacidad para generar recursos propios y por tanto, dependen de manera casi exclusiva de las aportaciones de la federación para cumplir con sus responsabilidades, incluso las más básicas.

Para garantizar que los recursos federales lleguen en tiempo y forma a los gobiernos locales existe todo un entramado jurídico e institucional que establece tiempos y plazos puntuales para la transferencia de recursos públicos a los municipios, no obstante, en la mayoría de los casos, se requiere de la intermediación de las entidades federativas en este proceso. Esto significa que, en primera instancia, la federación transfiere los recursos señalados a los gobiernos de los estados para que éstos, a su vez, los hagan llegar a los gobiernos municipales.

Lo anterior, como ya se señaló, puede entorpecer el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los municipios, pues no hay dinero para poner en marcha o culminar obras prioritarias para el desarrollo de las comunidades, ni para la prestación de servicios públicos que resultan vitales para sus habitantes.

En este orden de ideas, se promueve que se garantice a los municipios antes la recepción puntual y efectiva de las transferencias federales a las que tienen derecho. Puesto que la insuficiencia de recursos constituye la principal limitación para cumplir sus funciones.

No está demás señalar que las administraciones municipales dependen, según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) para el año 2016, en 70.1 por ciento del patrimonio que proviene de la federación, es decir, sin este suministro regular hacia los municipios, virtualmente se paralizan todos sus proyectos y programas municipales, lo cual va en detrimento de sus poblaciones y fundamentalmente de los grupos más vulnera-

bles, lo cual desalienta seriamente el desarrollo económico y social.

Por lo aquí expuesto se somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal

Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como a continuación se presenta:

Ley de Coordinación Fiscal

Capítulo V

De los Fondos de Aportaciones Federales

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta ley, respecto de la participación de los estados, municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas de los estados, Distrito Federal, y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta ley, para los fondos siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples.
- VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y
- VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
- VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Dichos fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente capítulo. **Cuando exista incumplimiento por parte de los estados en los tiempos y plazos fijados por esta ley para la oportuna transferencia de recursos públicos a los municipios, la federación podrá reclamar el pago de esos recursos a los estados y deberá transferir éstos directamente a los municipios.**

El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo será administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la transferencia de los recursos de dicho fondo se realizará en los términos previstos en el artículo 26-A de esta ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de noviembre de 2016.—
Diputados y diputadas: **Javier Octavio Herrera Borunda**, Jesús Sesma Suárez, María de los Ángeles Rodríguez Aguirre (rúbricas).»

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado Herrera. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para dictamen.

La Cámara de Diputados saluda la presencia de exalumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, generación 75-80, invitados por el diputado César Camacho.

De igual manera, saludamos la presencia de alumnos del Colegio de Bachilleres del municipio de Cojumatlán de Régules, en Michoacán, invitados por el diputado Marko Antonio Cortés Mendoza.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada Araceli Damián González, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

La diputada Araceli Damián González: Gracias, señora presidenta. El 22 de agosto de 2016, en la carretera periférica de la ciudad de Querétaro, un tráiler de doble remolque chocó el auto en el que viajaba el escritor Ignacio Padilla, provocando su muerte a los 52 años, con lo que perdimos a un gran autor.

El 1 de octubre de 2016, en la autopista a Córdoba, Veracruz, 13 personas fallecieron en la colisión entre un autobús y un camión de doble remolque. Aunque no conocemos sus nombres, sus vidas eran valiosas.

El listado de siniestros provocados por este tipo de camiones y por el exceso de peso sería interminable. Tan solo en los últimos años los fallecidos a causa de este tipo de incidentes se cuentan por decenas, por no hablar de los lesionados o del daño económico que se produce.

La iniciativa que presento persigue reformar la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en su párrafo tercero del artículo 50. La finalidad es prohibir la circulación de camiones de doble remolque, limitar el peso de los vehículos a 40 toneladas y su dimensión a un largo de 25 metros.

Lo anterior, en tanto los accidentes con vehículos doblemente articulados han generado con razón alarma y preocupación social, además de que deben ser evitadas estas catástrofes.

México cuenta con una regulación obsoleta e irresponsable sobre el autotransporte por carretera, regulación que constituye una auténtica excepcionalidad a nivel internacional.

Es necesario que la normatividad mexicana sobre camiones y remolques se adecúe y homologue a los estándares internacionales. En ese sentido la norma mexicana establece máximo hasta 75.5 toneladas de peso y 31 metros de largo, si se compara con la regulación internacional, las diferencias son abismales.

En Estados Unidos se autoriza la circulación de camiones con un peso máximo de 39 toneladas y una longitud de 25 metros. En países de nuestro entorno latinoamericano como Costa Rica o Guatemala, se limita el peso a las 40 toneladas.

Lo anterior es una muestra clara de que la excepcional regulación sobre autotransporte que prevalece en México es insostenible e irresponsable en términos de seguridad. Por

otro lado es evidente que la limitación del peso de los camiones no supone en grado alguno un menoscabo a la productividad y a la competitividad económica como ha sido demostrado, teniendo en cuenta que algunos de los países más avanzados del mundo tienen limitaciones más estrictas que la mexicana.

En ese aspecto es falso el argumento del daño económico para evitar aprobar una reforma legislativa que limite el peso de los camiones y prohíba los dobles remolques. Lo que desde el Grupo Parlamentario de Morena se está proponiendo es precisamente adecuar la normatividad mexicana al criterio internacional. En ese aspecto se propone limitar el peso de los camiones a 40 toneladas, 25 de largo y prohibir el tránsito de los vehículos del doble remolque.

Resulta razonable que México cuente con una normatividad homologada a los estándares internacionales. La combinación de velocidad, peso excesivo y dobles remolques es especialmente peligrosa para la seguridad vial. Expertos han aclarado que el segundo remolque demora un tiempo muy superior para lograr el frenado, lo que perjudica las posibilidades de reducción de la velocidad y de reacción del conductor para evitar accidentes y generar riesgos en carreteras.

La Asociación Mexicana de Ingeniería del Transporte ha señalado, que eliminar el doble remolque tendría un efecto positivo en la seguridad vial, por cuanto este tipo de vehículos, es 32 veces más peligroso que los demás.

Si bien varios partidos han manifestado su voluntad de prohibir los dobles remolques, surge la pregunta de ¿por qué esto no se ha concretado; qué tipo de intereses están interfiriendo en la tarea legislativa cuando se persigue una reforma urgente, necesaria y consensuada?

Es necesario que esta Cámara de Diputados se decida de una vez por todas a aprobar esta reforma legislativa. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma el párrafo tercero del artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo de la diputada Araceli Damián González, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada Araceli Damián González, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (Morena) en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los

artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, párrafo 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

El propósito de esta iniciativa es prohibir el tránsito de vehículos de carga de doble remolque y limitar el peso autorizado de transportación en camiones a 40 toneladas y las dimensiones a 25 metros como máximo para los vehículos de remolque. Lo anterior con el fin de mejorar las condiciones de seguridad de las carreteras mexicanas, en el horizonte fundamental de reducir la tasa de accidentes y coadyuvar a garantizar la vida, la salud y la integridad física de las personas que circulan por las carreteras y ciudades mexicanas.

Accidentes recientes en México con dobles remolques involucrados

La entidad y la frecuencia de los accidentes viales en los que se ven involucrados vehículos doblemente articulados ha causado preocupación social. En buena medida, ello ha sido el impulso que ha conducido a varios legisladores de diferentes partidos políticos a promover iniciativas en esta materia. Sería inabarcable recopilar el conjunto de accidentes de tráfico en los que han estado implicados camiones de doble remolque; no obstante, exclusivamente a título de ejemplo, se relacionan algunos de ellos:

1) El 12 de abril de 2012, cinco estudiantes de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y uno de sus profesores fallecieron, además de que hubo 33 heridos, luego de que un tráiler de doble remolque, que transportaba trigo, los impactara cuando circulaban por el kilómetro 41 de la carretera México-Toluca.

2) El 23 de julio del 2012, en la carretera federal San Luis Potosí- Zacatecas, a la altura del kilómetro 110, se produjo un accidente por el choque entre una pipa de doble remolque y un camión de pasajeros. El resultado fue la muerte de cuatro personas y la lesión de 18.¹

3) El 18 de julio del 2013, en la autopista Gómez Palacio- Durango a la altura del kilómetro 188 hubo un ac-

cidente que involucró a un autobús de pasajeros y a un tráiler de doble remolque. El resultado fue de 5 personas fallecidas y 20 lesionadas.

4) El 14 de junio del 2014 un tráiler de doble remolque se salió de la Carretera México- Acapulco, a la altura de su kilómetro 83. El resultado fue la muerte de dos personas y el cierre de la carretera durante aproximadamente 5 horas.²

5) El 14 de abril del 2015 una pipa de doble cisterna explotó en Aguascalientes, en la comunidad de Coyotes, luego de colisionar contra un tren. Como resultado de ello y ante el incendio desatado, hubo que evacuar aproximadamente a 350 personas.

6) El 14 de Mayo del 2015 en la carretera Río Bravo-Matamoros un tráiler de doble remolque colisionó contra un vehículo que transportaba pasajeros. El resultado fue de 9 muertos y 13 heridos.

7) El 20 de Mayo un tráiler doble remolque conducido a exceso de velocidad, provocó la muerte de 11 personas, entre ellas nueve estudiantes de Bachillerato, atletas de alto rendimiento, debido al desprendimiento del segundo vagón al cruzar una curva, en la carretera número 70 a la altura del kilómetro ocho que conduce a Río Verde, San Luis Potosí.

8) El 15 de marzo del 2016 falleció una persona como resultado de la volcadura de un tráiler con doble remolque, el cual circulaba por el sur de la ciudad de Monterrey.³

9) El 9 de Julio del 2016, en la autopista del Sol a la altura del kilómetro 80, dos personas resultaron muertas y siete heridas. El accidente estuvo provocado por una pipa de doble remolque que, al quedarse sin frenos, chocó contra varios vehículos que se dirigían dirección a México.

10) El 17 de agosto del 2016, en la autopista México-Cuernavaca, a la altura del kilómetro 82, hasta ocho vehículos fueron arrollados por un tráiler con notorio sobrepeso en su carga. El resultado fue de ocho personas heridas y dos fallecidas.⁴

11) El 22 de agosto del 2016, en la carretera de la periferia de la Ciudad de Querétaro, un tráiler de doble re-

molque chocó el auto en el que viajaba el escritor Ignacio Padilla, quien como resultado resultó muerto.⁵

12) El 1 de octubre del 2016, en la autopista Córdoba-Veracruz, 13 personas fallecieron en la colisión entre un autobús y un camión de doble remolque.⁶

Resultaría inviable y estéril enumerar todos los accidentes en los que han estado involucrados vehículos doblemente articulados. No obstante, recopilar sólo algunos de ellos a título de ejemplo permite mostrar la extrema gravedad del problema que nos ocupa y el enorme riesgo que supone no prohibir los dobles remolques con rapidez. Por sus propias características de volumen y mercancías a trasladar, los accidentes que protagonizan los dobles remolques suelen ser graves, con una alta probabilidad de generar muertes, explosiones o daños graves a bienes e infraestructuras.

El transporte por carretera constituye la forma de movilidad más común y masiva, tanto de pasajeros como desde bienes. En ese aspecto, garantizar la seguridad del tránsito por carretera constituye una responsabilidad pública de relevancia central. Inevitablemente, en las carreteras existen riesgos que ponen en peligro la integridad de personas y de bienes. Remover las prácticas de riesgo y continuar avanzando en la seguridad vial supone una contribución de primer nivel al bienestar de los mexicanos.

La muerte y las afectaciones a la salud derivadas de accidentes de tránsito se han convertido en una pandemia contemporánea. Según algunos expertos, los accidentes de tránsito han reemplazado a las tradicionales epidemias como formas de mortalidad masiva y prematura de la población. Naciones Unidas afirma que al año más de un millón de personas pierde la vida y más de 50 millones resultan heridas como consecuencia de accidentes viales. Tal y como afirma la ONU, al enorme costo en vidas humanas se añade el menoscabo de infraestructuras y el enorme daño económico que generan los accidentes.⁷

El volumen de los vehículos de motor en circulación no ha cesado de incrementarse en el mundo. En especial, el crecimiento económico acelerado de algunos países en vías de desarrollo ha aumentado el número de automóviles y otros medios de transporte en circulación por las vías terrestres. En México, el número de vehículos totales se ha elevado de modo constante desde hace décadas. En algunas áreas, como en la zona metropolitana del Valle de México, en ocho años la cantidad de vehículos prácticamente se duplicó.⁸

A largo de los últimos años, los accidentes generados por los dobles remolques y el exceso de peso en la transportación por carretera han causado alarma y preocupación social. Además del problema fundamental de la seguridad, el transporte excesivo de mercancías en un solo vehículo puede perjudicar el medio ambiente y contribuir a deteriorar las redes viales del país. Incluso, sin llegar a los extremos que conocemos, el doble remolque puede generar serios inconvenientes en el desarrollo fluido del tránsito.

Asimismo, existe un consenso entre diferentes partidos políticos sobre la insostenible situación del doble remolque en México. Tanto es así, que existen y ha existido una amalgama diversa de iniciativas presentadas por varios grupos parlamentarios con el objetivo de proscribir los dobles remolques y limitar el peso que los camiones pueden trasladar por las carreteras federales. La presente propuesta pretende recoger y reconocer el acervo legislativo existente sobre esta cuestión y promover una nueva regulación sobre la materia, adecuada para mejorar la seguridad vial y reducir los accidentes.

Iniciativas sobre dobles remolques, limitación del peso de los vehículos y seguridad vial

El 16 de octubre del 2012, el senador Arturo Zamora Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una iniciativa destinada a reformar la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal con el objetivo de prohibir la circulación de camiones con doble remolque y limitar el peso de transportación hasta las 32 toneladas de peso. Según argumenta esta iniciativa, anualmente fallecen entre 900 y mil personas en accidentes relacionados con vehículos que portan doble articulación. Además, la propia Secretaría de Transportes y Comunicaciones ha reconocido que la eliminación de este tipo de vehículos y la limitación del peso contribuiría al ahorro público, ya que el deterioro del pavimento de las carreteras se ralentizaría notablemente.⁹

En este ámbito, el 21 de febrero del 2013, la Diputada María del Rocío Corona Nakamura, también del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, impulsó una iniciativa en el mismo sentido. Según se afirma en ella, el sistema de transporte carretero mueve más de 800 millones de toneladas de mercancías al año y constituye el 76% del transporte terrestre, ya que el ferrocarril acumula sólo el 18%. Esta iniciativa señala que los problemas de calidad del marco regulatorio en nuestro país ha generado costos crecientes para el autotransporte. Entre otras cuestiones,

esta reforma plantea que las condiciones en las que se determina el peso que cada vehículo puede transportar en ocasiones presentan irregularidades. Por ello, además de prohibir el doble remolque y limitar el peso de las mercancías en tránsito a 30 toneladas, también se propone la retirada de licencias de transporte a los responsables de vulnerar las medidas de peso establecidas. En adición, se establece que los conductores deberán detener su circulación bajo malas condiciones de visibilidad y que será obligación de todas las unidades de autotransporte contar con el ticket de peso y dimensiones.¹⁰

Poco tiempo después, el 20 de Mayo del 2013, se publica en la gaceta la iniciativa presentada por el diputado Manuel Huerta Ladrón y suscrita por Alberto Anaya Gutiérrez, ambos pertenecientes al Partido del Trabajo, con el objetivo de prohibir el doble remolque, limitar el peso de los camiones a 22 toneladas y su largo a 22 metros. La iniciativa asegura que la Asociación Mexicana de Ingeniería del transporte ha señalado que eliminar el doble remolque tendría un efecto positivo en la seguridad vial; por cuanto este tipo de vehículos es 32 veces más peligroso que los demás.¹¹ Esta propuesta también señala que a lo largo de los últimos 40 años, mientras que la capacidad de las carreteras del país ha aumentado un 30%, el parque vehicular se ha incrementado entre un 700% y un 800%. En adición, en algunas carreteras de la república resulta imposible rebasar a los dobles remolques, lo que genera inseguridad, riesgos y perjudica la fluidez del tráfico; generando un gasto innecesario de combustible con el subsiguiente aumento de la contaminación.¹²

La mencionada iniciativa reseña que durante la semana de la seguridad vial - celebrada en México del 9 al 13 de Mayo del 2013- el secretario de Salud, José Ángel Córdoba Villalobos, señaló que "México ha gastado en servicios de salud para reparar miles de accidentes en ciudades y carreteras más de 130 mil millones de pesos al año, cifra que duplica el presupuesto federal asignado a la SCT".¹³ La propuesta destaca que un camión con 80 toneladas de peso necesita más del triple de distancia de frenado que uno de 25 toneladas.

Se comenta además que cuando el Gobernador de Querétaro, José Calzada Rovirosa, quiso frenar la circulación de los dobles remolques, se encontró con la oposición de la Asociación Nacional del Transporte Privado. En el mismo sentido anterior, mientras que el legislativo- a través de prácticamente todos los grupos con representación parlamentaria, incluyendo al PRI- ha expresado la voluntad de

eliminar los dobles remolques, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha mostrado su oposición a la aprobación de esta medida.

Esta polémica refleja que efectivamente nos encontramos ante una medida de seguridad vial necesaria, pero que enfrenta con obstáculos al perjudicar determinados intereses de empresas de transportación en México. En ese sentido, es responsabilidad del legislador velar porque en un escenario de conflicto de intereses siempre prevalezcan los valores del interés público y de la seguridad vial, por encima de cualquier otra consideración de índole corporativa o económica.

El 22 de octubre del 2013, una nueva iniciativa de la diputada del Grupo Parlamentario del PRI, María del Rocío Corona Nakamura, pretendió legislar sobre el doble remolque. Sin embargo, a diferencia de la reforma propuesta en febrero del mismo año, en esta ocasión la diputada rebaja sus expectativas y la modificación sugerida se limita a prohibir la transportación de sustancias o materiales relacionados en la norma oficial mexicana mediante el doble remolque. Se señala que efectivamente existe una laguna en la norma oficial mexicana, por cuanto las regulaciones sobre las condiciones de transportación de determinadas mercancías peligrosas no prevén limitaciones algunas en relación al tipo de vehículo, a pesar de los riesgos que esto conlleva.¹⁴

La propuesta argumenta que entre los 35 mil accidentes que se registran cada año en las carreteras mexicanas, en más de 20 mil se encuentran involucrados vehículos de carga. Este proyecto de modificación legislativa acertadamente señala que las normas sobre transporte por carretera deben considerar el estado de los vehículos que se desplazan por ellas. En ese sentido, se afirma que entre las 260 mil unidades registradas para realizar cargas pesadas en nuestro país, muchas superan los 20 años de antigüedad y el 60% está considerada obsoleta.

Sin embargo, se observa que los argumentos esgrimidos por la mencionada iniciativa de la diputada Nakamura son aplicables, en general, para establecer una prohibición total del doble remolque en México y apostar por la regulación del peso que los camiones pueden trasladar, cuestión que esta última propuesta elude. Se señala que el aumento de peso hasta las 80 toneladas para la transportación por carretera que se aprobó durante la administración del PAN es una irresponsabilidad en términos de seguridad. Además, la remoción de algunos requisitos que prohibían circular a

los camiones de doble remolque en condiciones meteorológicas especialmente desfavorables fue también una medida desacertada, según la reforma reseñada.

Esta iniciativa señala que en la actualidad son los propios empresarios los encargados de auto-verificar el cumplimiento de las regulaciones de peso y características de la mercancía, por lo que se genera una estructura de incentivos lo que provoca un claro conflicto de intereses, con consecuencias morales. Por ello, resulta necesario que la SCT asuma de forma directa la vigilancia, el control y la supervisión del cumplimiento de la normativa establecida sobre el transporte por carretera.

El 23 de Abril del 2015, el Senador Patricio Martínez García, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, propuso un proyecto de decreto para reformar la Ley de Autotransporte Federal, con el objetivo de prohibir la circulación de dobles remolques que excedan el peso bruto de 38.5 toneladas. Por tanto, la iniciativa no prevé la eliminación completa de este tipo de vehículos; ello sólo se aplicaría ante determinadas condiciones de peso. La iniciativa también propone mandar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a elaborar una estadística de los accidentes por carretera que se producen en México cada año.¹⁵

La reforma señalada pone énfasis en la importancia económica del autotransporte en México, que según INEGI representa el 6.3% del Producto Interior Bruto. En esta reforma se asegura que México ocupa el sexto lugar mundial en cuanto a la tasa de accidentes por carretera, situación que amerita la actualización del marco legislativo. En otro sentido, la iniciativa refuta que limitar o prohibir el doble remolque pueda perjudicar la competitividad económica. Además, se argumenta que a nivel internacional terminar con los vehículos articulados no ha generado, en ningún caso, un menoscabo o daño a la economía.

El 20 de julio del 2016, Jorge López Martín y Francisco José Gutiérrez de Velasco Urtaza, integrantes del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, presentaron ante la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados una propuesta de modificación de la Ley de Autotransporte Federal con el objetivo de prohibir el doble remolque. La iniciativa impulsada por el Grupo Parlamentario del PAN no prevé regular ni limitar el peso autorizado para la transportación de mercancías. La iniciativa señala que un porcentaje de los accidentes que se generan en las carreteras mexicanas están vinculados al exceso de carga y se desencadenan como consecuencia de la volcadura de los vehículos.¹⁶

La propuesta del PAN argumenta que el diseño de los sistemas de frenado de los camiones no está preparado para soportar el peso de los vehículos doblemente articulados. El segundo remolque demora un tiempo muy superior para lograr el frenado, lo que perjudica las posibilidades de reacción del conductor para evitar accidentes y genera riesgos en la carretera. En el mismo sentido, cuando se produce el momento del frenado, el segundo remolque empuja en un sentido inverso al camión, haciendo más lenta la detención del vehículo. Por otro lado, como resulta lógico, cuando el peso de un vehículo es tan elevado como en el caso que se analiza, la potencia del sistema de frenado debe incrementarse en una proporción similar, cosa que en la práctica no ocurre y funge como explicación de los problemas que han generado la existencia de camiones articulados.

De esa forma, se ha observado que los camiones modernos pueden alcanzar hasta 120 kilómetros por hora transportando hasta 100 toneladas, sin embargo, la capacidad de los tracto-camiones para trasladar grandes volúmenes de peso a elevadas velocidades no tiene una adecuada correspondencia en la potencia de frenado que logran alcanzar los vehículos. Por ello, la combinación de velocidad, peso excesivo y dobles remolques es especialmente peligrosa para la seguridad vial. La mencionada iniciativa afirma que en México la dinámica de los accidentes de los camiones articulados muestra que al resultar imposible el frenado de dichos a vehículos a determinadas velocidades, el conductor trata de esquivar el accidente cambiando súbitamente de carril, lo cual frecuentemente ha generado la volcadura del remolque.

El 13 de septiembre del 2016 se publicó una iniciativa en la Gaceta Parlamentaria del Diputado Jonadab Martínez García, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con el objetivo fundamental de prohibir la circulación de los vehículos doblemente articulados. La propuesta denuncia la práctica recurrente de sobrecargar los vehículos con un peso excesivo como instrumento para mejorar la productividad del transporte, cuestión que sin embargo atenta contra la seguridad y la conservación de las carreteras. La reforma argumenta que la ausencia de verificación de las condiciones de peso y velocidad de los vehículos en circulación opera como un elemento destacado en la generación de accidentes. Se señala también que la secretaría de Economía ha establecido que el 90% de los accidentes que se producen en México son susceptibles de ser evitados mediante la movilización de prácticas de prevención y la mejora de la calidad del marco regulatorio.¹⁷

La mencionada iniciativa enumera algunos datos de interés sobre accidentes y seguridad vial en México que deberían ser considerados para mejorar la legislación vigente. En México, los accidentes de tráfico son la segunda causa de muerte, la primera de orfandad y la cuarta de discapacidad. Así mismo, “*la inseguridad vial cuesta al país el 1,7% del PIB*” y los accidentes provocados por el transporte de carga desencadenan habitualmente el cierre de carreteras, perjudicando la economía y la movilidad de los ciudadanos. Esta iniciativa también resalta el hecho de que los programas y las estrategias gubernamentales de seguridad vial finalmente, a pesar de su correcto diseño y discurso, se aplican de forma incompleta, insuficiente o inadecuada.

Esta iniciativa de modificación legislativa del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano argumenta desde el enfoque ambiental la necesidad de prohibir el doble remolque como instrumento para reducir el impacto contaminante de los vehículos que circulan en el país. Por ejemplo, señala que la zona metropolitana del valle de México es un área altamente contaminada, situándose entre las ciudades del mundo que más sufren este perjudicial entorno ambiental. Según reseña la iniciativa, el 98% de las emisiones contaminantes son generadas por el transporte de carga, de lo cual se deriva que eliminar el doble remolque puede impactar positivamente en esta dimensión, ya que son vehículos especialmente contaminantes. En esta propuesta se critica especialmente que los criterios generales establecidos en la norma mexicana que regula pesos y dimensiones de circulación se suspenden frecuentemente por la emisión de permisos especiales no suficientemente argumentados que, de facto, dejan sin efecto los criterios generales diseñados al respecto.

El 27 de Septiembre del 2016 se presentó ante el Salón de Sesiones del Senado una iniciativa, suscrita por el senador Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta y por otros doce legisladores del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con el objeto de reformar varios artículos no sólo de la Ley de Autotransporte Federal sino también de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Se trata de una iniciativa que propone un conjunto amplio de modificaciones legislativas en el ámbito de la seguridad vial, empezando por la prohibición de los dobles remolques y la limitación del peso de los camiones a 40 toneladas y de su largo a 20 metros. Una parte de las demás modificaciones y adiciones a la Ley de Autotransporte Federal que se proponen están destinadas a enfatizar en su articulado la defensa de la seguridad como enfoque transversal de la norma.¹⁸

Entre otras cuestiones, la iniciativa impulsada por el PRD en el Senado propone que la capacitación de los conductores se realice de manera periódica, que se les aplique exámenes médicos y toxicológicos semestrales, y que los conductores se encuentren obligados a reportar a la secretaría de transportes cualquier irregularidad que cometan los permisionarios en la gestión del negocio del autotransporte. Otra de las adiciones que se proponen a la Ley del Autotransporte Federal es que entre los requisitos para obtener permisos como empresa arrendadora de remolques y semirremolques se cuente con un seguro de cobertura amplia. Además, se propone que la “cancelación o interrupción en la cobertura de la póliza conlleve la suspensión temporal de la prestación del servicio hasta que no se cuente con un seguro”.

La reforma que plantea el PRD propone que la secretaría de transportes anualmente reciba informes por parte de los permisionarios que le permita conocer a la autoridad pública de qué modo se opera el autotransporte en México y entregar al Congreso de la Unión los informes. Otra de las cuestiones que se incluye es el endurecimiento de las sanciones derivadas por incumplimientos e irregularidades cometidas por los permisionarios, en términos de cancelación de los permisos o establecimiento de multas.

Por último, el 27 de Septiembre del año en curso se publicó en la gaceta parlamentaria una iniciativa presentada por el Diputado Mario Machuca Sánchez y otros representantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México con la finalidad de prohibir la circulación de los dobles remolques y limitar el peso de los camiones a 45 toneladas y su largo a 25 Metros. Esta reforma argumenta que es posible conciliar las necesidades de seguridad con la eficiencia y la productividad económica del autotransporte en México.¹⁹

Además, en el marco de la comisión de Transportes de la Cámara de Diputados, recientemente un panel de expertos propuso prohibir la circulación de sustancias peligrosas en camiones de doble remolque. Se comentó la necesidad de limitar a 80 kilómetros por hora la velocidad permitida para los vehículos de carga. Además, los especialistas propusieron evitar autorizar nuevas unidades de doble remolque para circular por las carreteras mexicanas.²⁰ Esto último da cuenta de que también en el campo académico y de especialistas en la materia existe el convencimiento de la peligrosidad de este tipo de vehículos y de la necesidad de modificar su marco legislativo.

La regulación del autotransporte a nivel internacional y “la excepcionalidad mexicana”

Como puede observarse, la necesidad de regular el peso de los camiones en circulación y prohibir el tránsito de doble remolques es un clamor legislativo que ha sido asumido por la amplia mayoría de los partidos políticos en México. Ello expresa, por un lado, la gravedad de la situación vigente, la excepción que representa México en la materia a nivel internacional y el profundo consenso político y social que existe en el país sobre la cuestión. Como resulta lógico, las diferentes propuestas que se han reseñado de los grupos parlamentarios tienen variaciones de matices en cuanto al peso permitido de circulación. Sin embargo, la mayoría de las iniciativas persiguen eliminar el doble remolque y, en todo caso y con diferentes intensidades, reducir el peso y/o las dimensiones permitidas del autotransporte por carretera en México. Como se ha explicado, la presente propuesta de modificación legislativa se reconoce en esta misma finalidad.

México es un caso poco común en la regulación del autotransporte a nivel internacional. En ese sentido, la NOM-012-SCT-2014 establece un máximo de hasta 75.5 toneladas de peso y 31 metros de largo. Si se compara con la regulación internacional, las diferencias son abismales. En Estados Unidos se autoriza la circulación de camiones con un peso máximo de 39 toneladas y una longitud de 25 metros. En países de nuestro entorno latinoamericano como Costa Rica o Guatemala se limita el peso a las 40 toneladas. En la Unión Europea el peso permitido es también de 40 toneladas y el largo solo de 25 metros. En Canadá se autoriza un peso mayor de hasta 63 toneladas; todavía por debajo del excesivo peso que habilita a transportar la regulación mexicana. Otros países, incluyendo algunos latinoamericanos, como Brasil, Argentina, Chile, Corea del Sur o China permiten alrededor de las 40 toneladas de peso y alrededor de 25 metros de largo; ambas dimensiones ampliamente superadas por la permisiva regulación mexicana.

Lo anterior es una muestra clara de que la excepcional regulación sobre auto-transporte que prevalece en México es insostenible e irresponsable en términos de seguridad. Por otro lado, es evidente que la limitación del peso de los camiones no supone en grado alguno un menoscabo a la productividad y a la competitividad económica, teniendo en cuenta que algunos de los países más avanzados del mundo tienen limitaciones mucho más estrictas que la mexicana. También ocurre algo similar con países del entorno latinoamericano con economías avanzadas y en vías de

desarrollo, como es el caso de Chile, Argentina, Brasil o Costa Rica. La misma situación concurre si extendemos la mirada al continente asiático y a países con la envergadura y la potencia económica de China o Corea del Sur, cuya normatividad en relación al autotransporte es también menos tolerante con el exceso de peso que la mexicana.

Se enfatiza en ese aspecto que no resulta viable sostener que regular el peso de los camiones en México y eliminar los vehículos doblemente articulados genera algún daño a la economía, como se ha sostenido en algunas ocasiones. La homologación de las normas mexicanas a la legislación internacional sobre la prohibición de dobles remolques y el establecimiento de peso máximo de los vehículos supone garantizar la adopción de un marco regulatorio que ya ha sido ensayado en otros contextos sin generar inconvenientes. La mejora en los estándares de seguridad vial, el refuerzo en la protección de la salud pública, así como el ahorro en gasto de inversión en infraestructuras justifican ampliamente la aprobación de esta iniciativa.

Resulta razonable que México cuente con una normativa homologada a los estándares internacionales. Como se ha explicado, la mayoría de las regulaciones de nuestro entorno establecen los 25 metros de largo y las 40 toneladas como límites en el transporte de mercancías por carretera. Es el caso de Estados Unidos, por lo que reformar la legislación en ese sentido no generaría ningún obstáculo al comercio internacional con el país vecino. Este último elemento resulta relevante, ya que el tráfico comercial entre Estados Unidos y México es un elemento pivote de la economía mexicana. Por ello, se reitera que la normativa propuesta no genera ningún daño económico en general y ningún obstáculo al comercio con Estados Unidos en particular.

Ventajas de prohibir el doble remolque y limitar el peso de los camiones en circulación

A lo largo de esta iniciativa se han expresado diferentes argumentos que justifican la prohibición del doble remolque y la limitación del peso de los camiones. En síntesis, algunas de las ideas más relevantes al respecto son:

a) La necesidad de reforzar la seguridad vial y proteger la integridad física de los mexicanos como responsabilidad pública y derecho humano garantizado. Los accidentes que se han recopilado en los que han estado involucrados vehículos con doble remolque han sido

graves y han generado alarma social. Ha quedado suficientemente acreditada la peligrosidad de este tipo de vehículos y, derivada de ella, la necesidad social de conseguir su eliminación.

b) Se ha argumentado que la prohibición del doble remolque no generaría ningún prejuicio económico ni de otra índole.

c) La necesidad de homologar la legislación mexicana al estándar internacional regulatorio sobre el autotransporte. Ello se configura como una garantía de calidad del marco jurídico a adoptar, en tanto aquel ya se aplica con éxito en nuestro entorno.

d) La voluntad de frenar el deterioro acelerado de las carreteras y generar ahorro público en los recursos que se destinan a su reparación. Como ha reconocido la propia secretaria de transportes, el exceso de peso en los vehículos en circulación es un elemento clave del desgaste de nuestras carreteras.

e) Mejorar el impacto ambiental del autotransporte en México, ya que los vehículos doblemente articulados son especialmente contaminantes y generan un gasto excesivo de combustible.

f) Mejorar la fluidez del tráfico en determinadas carreteras federales. Como es conocido, las dimensiones de algunos vehículos doblemente articulados impiden un rebase seguro, generando en el mejor de los casos retenciones y problemas de tránsito.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Artículo Único. Se reforma el párrafo tercero del artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que queda redactado de la siguiente manera:

Se prohíbe el otorgamiento de permisos y la circulación de camiones con doble remolque. En todo caso, la carga no podrá superar las 40 toneladas de peso y la dimensión de los camiones no excederá los 25 metros de largo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

- 1 <http://www.imagenzac.com.mx/hemeroteca/fatal-accidente-04-2>
- 2 <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2014/04/16/954338>
- 3 <http://www.elmanana.com.mx/noticia/96365/Muere-trailero-en-volcadura-e-incendio.html>
- 4 <http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/trailer-destroza-8-vehiculos-en-la-mexico-cuernavaca-1439833620>
- 5 <http://www.excelsior.com.mx/opinion/humberto-musacchio/2016/08/22/1112377>
- 6 <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2016/10/01/accidente-carretero-deja-13-muertos-en-veracruz>
- 7 PNUD (2010) Informe sobre la Ejecución del proyecto “Mejora de la seguridad vial en el mundo: establecimiento de objetivos regionales y nacionales para la reducción de víctimas por accidentes de tráfico”, Cuenta de las Naciones Unidas para el Desarrollo
- 8 Medina Ramírez S. (2015) “El alarmante crecimiento de autos”, Nexos, 7 de Abril del 2015.
- 9 <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=37498>
- 10 <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2013/feb/20130221-VI.html#Iniciativa1>
- 11 <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2013/may/20130520.html#Iniciativa6>
- 12 <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2013/may/20130520.html#Iniciativa6>
- 13 Ídem
- 14 <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2013/oct/20131022-IX.html>

- 15 <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=54286>
- 16 <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2016/jul/20160726-I.html#Iniciativa12>
- 17 <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2016/sep/20160913-III.html#Iniciativa7>
- 18 http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-09-27-1/assets/documentos/Inic_PRD_Ley_Caminos_Puentes_Autotrasporte.pdf
- 19 <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2016/sep/20160927-VIII.html#Iniciativa17>
- 20 <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2014/Marzo/14/3198-Recomiendan-expertos-prohibir-de-inmediato-el-transporte-de-sustancias-peligrosas-en-camiones-de-doble-remolque>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2016.—
Diputada y diputado: **Araceli Damián González**, Jonadab Martínez García (rúbricas).»

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada Araceli Damián. Túrnese a la Comisión de Transportes para dictamen.

Esta Presidencia saluda la presencia de alumnos de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán de la UNAM, invitados por la diputada Evelyn Parra Álvarez.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada Claudia Sofía Corichi García, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 65 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita por la diputada Claudia Sofía Corichi García y el diputado Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Claudia Sofía Corichi García: Gracias, presidenta. Compañeras y compañeros; aquellos que nos ven

también por el Canal del Congreso, que son muchos más que los que están aquí presentes sin duda en este recinto.

El año pasado presenté una iniciativa con la finalidad de ponerle un alto a los privilegios de la burocracia en nuestro país. En su momento, retomé la propuesta en el marco de la comparecencia del entonces secretario de la Función Pública, Virgilio Andrade, que este controvertido personaje había sido el autor de aprobar los multimillonarios contratos de la injusticia que hoy vengo a plantear una vez más para el periodo pasado. Hace una semana apenas, en el marco de la discusión del Presupuesto de Egresos para 2017, subrayaba este contrasentido.

Sigo insistiendo en el tema. Tan solo en esta Cámara de Diputados, cuando poco más de 80 legisladoras y legisladores de tres bancadas renunciamos a los beneficios del seguro de gastos médicos mayores, esta Cámara aprobó un aumento para el pago de seguro de gastos médicos en este sentido y se han invertido más de 6.5 millones de pesos adicionales, lo que evidencia no solo la persistencia de la ilegalidad y la duplicidad del gasto de esta soberanía, sino la falta de congruencia en el tema de los recortes frente a los enormes recortes en salud que vendrán a ser sin duda un problema grave para el próximo año.

La iniciativa que presento el día de hoy a nombre propio y del coordinador de mi fracción parlamentaria, pretende llevar esta exigencia social que clama por el fin de los privilegios de la alta burocracia. Hoy con esta iniciativa lo que proponemos es sacar de la retórica el discurso falaz de la presidencia de arranque de sexenio, de austeridad y de apretarse el cinturón.

No es posible que en tiempos en que el Coneval ha señalado que 6 de cada 10 mexicanas y mexicanos carecen de acceso a la salud, y en el que se ha recortado casi 12 mil millones de pesos para salud el próximo año, permitamos multimillonarios privilegios para unos cuantos, para una clase política.

Hablemos de esta injusticia simplemente en términos de valor. ¿Acaso creemos que nuestra vida, que su vida de quienes no han renunciado a este servicio, nuestra salud, su salud, valen tres veces más que la de cualquier derechohabiente del ISSSTE o del IMSS? ¿Acaso creemos que la salud y la vida de un ministro vale 10 veces más que la de un ciudadano normal, de un ciudadano de a pie?

Es una vergüenza que estas prestaciones que por igual son ostentosas para el caso del Ejecutivo, del Legislativo, del

Judicial y de los organismos autónomos, ya no se diga, sean aprobados cuando poco más de 71 millones de mexicanos y mexicanas no tienen garantizada una consulta médica o que algunas mujeres, como lo hemos visto, han tenido que parir en el suelo o en el pasto porque no pueden ser atendidas en un centro de salud.

Resulta por ello urgente terminar con estos gastos, y la vía que propone esta iniciativa es cerrarles la puerta justamente a través del capítulo de austeridad que se creó con estos fines en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

No permitamos que este año se gasten otros 2 mil 200 millones de pesos en estos lujos nada más para el Poder Ejecutivo, y se entreguen a una compañía beneficiadas en bandeja de plata, cuando las instituciones de salud no se dan abasto por falta de recursos y la gente allá afuera puede esperar hasta más de 12 horas para una consulta de urgencia. Es la realidad.

En el IMSS, la institución con el mayor número de afiliados, un solo doctor debe atender al año a casi mil pacientes. Cómo es posible. Por una salud sin privilegios debemos impedir que los impuestos de la gente sigan pagando los seguros de gastos médicos mayores privados para altos funcionarios. No podemos sacrificar el derecho de la salud de las personas y de las mayorías por mantener los lujos de unos cuantos.

Ojalá haya sensibilidad a esto y renunciemos todos en esta Cámara a esos privilegios; pero no nada más cuando no aprobamos que en el capítulo en el cual los impuestos, por ejemplo, pudiera ser deducible de impuestos las prestaciones para aquellos empresarios que den prestaciones y no podemos deducir esto, no les permitimos ni a los empresarios que puedan dar prestaciones a sus trabajadores, pero nosotros nos seguimos dando estas prestaciones de lujo, es verdaderamente incongruente.

Hace unos días decía yo que si acudiéramos todos los que estamos aquí presentes, pero todos los otros funcionarios de todos los niveles y de todos los poderes al ISSSTE, como nos corresponde y a lo que tenemos derecho, seguramente el funcionamiento empezaría a mejorar.

Por eso, por una salud sin privilegios es que hoy estamos planteando prohibir en esta ley, en este apartado, la contratación de seguro de gastos médicos privados para todos los funcionarios públicos, para todas, y para todos los funcio-

narios públicos de alto nivel, porque solamente se les da, además, a los de altísimo nivel.

Por eso y por una salud sin privilegios, estoy convencida que esta reforma que hoy presentamos a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es una responsabilidad de vida, es una responsabilidad de congruencia también presupuestal y de austeridad, y queremos eso, una salud sin privilegios. Es cuanto, presidenta, es cuanto compañeras y compañeros.

«Iniciativa que adiciona el artículo 65 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita por los diputados Claudia Sofía Corichi García y Clemente Castañeda Hoefflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Los suscritos, Claudia Sofía Corichi García y José Clemente Castañeda Hoefflich, diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en esta LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo señalado en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al Artículo 65 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. El artículo primero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, señala que deben ser principios de observancia para el gasto público: “la legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género”.

II. México, mantiene uno de los presupuestos más bajos destinados a salud con tan sólo el 6.2% del Producto Interno Bruto (PIB), lo que se traduce en un incremento de personas enfermas que no tienen acceso a tratamientos especializados, sobre todo cuando se trata de problemas graves.

III. La última licitación para otorgar el contrato bianual del seguro colectivo de gastos médicos mayores para las secretarías, entidades y organismos autónomos participantes en la que se incluyen trabajadores de 178 dependencias, se

tradujo en un contrato que firmó la Secretaría de Hacienda con la Aseguradora METLIFE por 2 mil 196 millones de pesos.

IV. Datos de la Secretaría de Desarrollo Social indican que 21.8 millones de mexicanos y mexicanas no tienen acceso a la salud, por lo que la erogación para el pago de seguros de gastos médicos mayores resulta un privilegio innecesario y excesivo toda vez que esa misma cantidad podría sumarse al presupuesto total de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) que brinda según el artículo primero de su ley, en esencia los mismos servicios que ofrecen las aseguradoras a través de hospitales privados con lo que respecta a atención médica.

México tiene 2.2 doctores por cada 1000 habitantes, por debajo del promedio de la OCDE de 3.3, y sólo una tercera parte del número de enfermeras por cada 1000 habitantes que el promedio de la OCDE.

V. Casi 4 millones de mexicanos mayores de 5 años, 3.8% de la población, carece de acceso alguno a servicios de salud, ya sea a través del Seguro Popular o la seguridad social como el IMSS o el ISSSTE, detectó la Auditoría Superior de la Federación (ASF).

Consideraciones

Primera. Que el 10 de diciembre de 2012, el Ejecutivo publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se establecen medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la administración pública federal.

Dicho instrumento señala un puntual interés por eliminar la duplicidad de acciones o programas, con la finalidad de propiciar austeridad en el gasto público. En sus considerandos señala que, “es impostergable modernizar el funcionamiento de la administración pública federal, haciendo más eficiente su operación, mejorando la prestación de servicios a la ciudadanía, así como eliminando duplicidades en su estructura orgánica y en los programas gubernamentales, lo cual generará ahorros adicionales que podrán reorientarse a los programas prioritarios para la población”.

Segunda. Que el artículo primero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, señala que deben

ser principios de observancia para el gasto público: “la legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género”.

Tercera. Que las y los funcionarios públicos acceden a las prestaciones del ISSSTE de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de ley de este instituto, y que dentro de ellas se contemplan rubros como los servicios médicos, la atención funeraria, pensiones, entre otros.

Cuarta. Que estas prestaciones se duplican con el otorgamiento del seguro de gastos médicos mayores, toda vez que según el Manual de sueldos y prestaciones para los servidores públicos de mando de la administración pública federal, publicado en el Diario de la Federación el 31 de mayo de 2002, y elaborado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguro de gastos médicos mayores es según lo indica el apartado c, del numeral 5.3.1.3 : “...un beneficio que cubre a los funcionarios públicos y homólogos, así como a su cónyuge e hijos, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización”.

Quinta. Que bajo este entendido, la contratación de seguros de gastos médicos mayores para altos funcionarios de la administración pública federal, representa una duplicidad de beneficios y que el hecho de que los altos funcionarios no hagan uso de estos servicios, no significa en los hechos que no cuenten con ellos.

Sexta. Que la última licitación para otorgar el contrato bianual de seguro colectivo de gastos médicos mayores, para las secretarías, entidades y organismos autónomos participantes en la que se incluyen trabajadores de 178 dependencias, se tradujo en un contrato que firmó la Secretaría de Hacienda con la Aseguradora Metlife, por 2 mil 196 millones de pesos, el 15 de abril del presente año.

Séptima. Actualmente en la administración pública federal, laboran poco más de 4 millones de personas, de las cuales 40.5 por ciento lo hacen en las 294 dependencias que tiene el gobierno federal, mientras que el resto están adscritos a 39 mil 896 instituciones de los gobiernos estatales y municipales. Todos y todas ellas cuentan con las prestaciones que establece el artículo primero de la Ley del ISSSTE por lo que el pago de la póliza del seguro de gastos médicos mayores representa un gasto duplicado para la federación.

Octava. Que el artículo segundo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al cual está adherido México señala que: “Cada uno de los estados parte en el presente pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos...”

Novena. Que al llevar a cabo estos contratos, el Ejecutivo a través de diversas secretarías, incumple con lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y que contraviene e imposibilita al estado en cumplir un irrestricto apego a los derechos humanos, y a los objetivos propios del Plan Nacional de Desarrollo.

Décima. Que emanado de lo estipulado en el citado instrumento internacional, y reconociendo que es una responsabilidad entre los diferentes órdenes de gobierno y poderes, que esta situación que merma y violenta los derechos de más de 21.8 millones de mexicanos y mexicanas que viven sin acceso a los servicios de salud sea subsanada.

Undécima. Que como acto congruente a su código de ética, y a su agenda legislativa, mi Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, renunció, al inicio de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, a los seguros de gastos médicos mayores y de vida, en un franco compromiso con la eficiencia presupuestaria, pues éstos costarían a los ciudadanos más de 18 millones de pesos en los tres años que dura la legislatura, promoviendo así que los recursos se destinarán a beneficios sociales concretos.

Duodécima. Los recurrentes llamados a la austeridad que ha promovido el Ejecutivo Federal en el marco de los recortes presupuestales a 18 de los 36 programas prioritarios de las Secretarías de Salud, Educación Pública y Agricultura, significarán un ajuste presupuestal de 175 mil millones de pesos.

Sin embargo, los privilegios de la clase política, que van desde las pensiones de los ex-presidentes hasta los conocidos seguros de gastos médicos mayores, y los seguros de vida ascienden a montos de miles de millones que no son considerados en estos llamados a la austeridad. Tan sólo en entre junio 2014 y diciembre de 2016 el Gobierno Federal pagó a la aseguradora GNP casi 2 mil 200 millones de pe-

sos, por concepto de su póliza de seguro de gastos médicos mayores, de 178 dependencias, y por los que se benefician a más de 321 m.

Decimotercera. Que en los últimos dos años, entre el Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos, se han gastado cerca de 3,200 millones de pesos en el pago de estos privilegios.

Por todo lo anteriormente expuesto es que someto a la consideración del pleno de esta soberanía, Iniciativa con Proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona una fracción al artículo 65 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 65. Los ejecutores de gasto, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:

I. a XII. ...

XIII. No se autorizará la contratación de seguros de gastos médicos privados para servidor público alguno, de la Administración Pública Federal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 15 días del mes de noviembre de 2016.— Diputados: **Claudia Sofía Corichi García**, Jonadab Martínez García, José Clemente Castañeda Hoeflich, (rúbricas).»

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias diputada Corichi. Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Tiene la palabra hasta por cinco minutos, el diputado Ángel García Yáñez, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforme el artículo 2 y adicione el artículo 2 Bis a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares.

El diputado Ángel García Yáñez: Con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros diputados. En esta ocasión me dirijo a esta honorable asamblea, para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 y se adiciona un artículo 2 Bis a la Ley Federal para la Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Lo anterior con la finalidad de ser más específicos en cuanto a quienes están obligados por la ley a proteger los datos personales de los particulares.

La fracción II del Apartado A del artículo 60. de nuestra Constitución establece que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes en la materia.

Del mismo modo, el segundo párrafo del artículo 16 constitucional señala que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición al uso de su información personal, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Derivado de estos y otros preceptos constitucionales, fue publicada la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares en junio de 2010. Lamentablemente nuestra sociedad aún carece de una cultura de protección de datos personales. Esta falta de cuidado en el manejo de nuestros datos personales nos ha conducido a la proliferación de prácticas escasamente reclamadas, tales como la circulación de información personal con fines comerciales e inclusive sirve como instrumento para la comisión de delitos.

Ejemplo de lo anterior es que, de conformidad con el registro que obra en poder del Banco de México, el 67 por ciento de los casos el robo de identidad se produce por pérdida de documentos, otro 63 por ciento por robo de carteras y portafolios y un 53 por ciento por datos tomados directamente de las tarjetas bancarias.

En este sentido enfrentamos retos que nos imponen las tecnologías de la información y que la ciencia jurídica no puede soslayar. Es imperativo establecer y definir un nivel de cobertura regulatoria para evitar incurrir en lagunas legales y proteger efectivamente los datos de las personas.

Sin duda, la publicación de la ley representó un avance en la materia, sin embargo aún nos falta mucho por tomar conciencia de la importancia que tiene la protección de nuestros datos personales y el manejo que de ellos hacen empresas y particulares.

No estamos buscando limitar el desarrollo tecnológico, muy por el contrario, en Nueva Alianza somos los primeros promotores y defensores del desarrollo de las nuevas tecnologías y su incorporación a la vida de todos los mexicanos.

No obstante es fundamental que seamos mucho más cuidadosos con la información que proporcionamos y que al mismo tiempo las empresas asuman la enorme responsabilidad social y humana que significa la protección de los datos de las personas.

La Ley Federal para la Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares establece sanciones y delitos a quien violente los preceptos, las cuales van desde multa hasta la pena en prisión.

El artículo 2 de la ley, señala que los sujetos regulados por la misma son los particulares, sean personas físicas o morales, de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales. Sin embargo, dentro de los supuestos en la ley no se encuentran las empresas extranjeras que tengan vínculos con el manejo de datos, lo que resulta en una omisión que puede conducir a un mal uso de los mismos.

Al proponer incorporar a estas empresas en la ley se persigue que los esquemas de confianza de navegación en internet alcancen los niveles de calidad más elevados. Los mexicanos merecemos la mejor protección de nuestra información personal, ésta es una de las maneras en que

Nueva Alianza busca elevar el nivel de vida de la población, con acciones concretas que redunden en mayor seguridad para todos. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputada presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 2o. y adiciona un nuevo 2o. Bis a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, a cargo del diputado Ángel García Yáñez, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Quien suscribe, Ángel García Yáñez, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 2 y se adiciona el 2 Bis a la Ley Federal para la Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

La Ley Federal de Protección de los Datos Personales en Posesión de Particulares, emanada de la Carta Magna, acaba de cumplir seis años de vigencia; sin embargo, en ese lapso no se han visto resultados dignos de ser apreciados, pues los avances en el tema son nulos e imperceptibles.

El tema de la protección los datos personales¹ no es nuevo, pues encuentra sus referencias justo en 1948, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.²

En los hechos, es un reconocimiento a la dignidad humana, que se concibe como toda aquella protección de la vida íntima o privada de las personas, cuyo respeto implica la prohibición categórica a cualquier injerencia externa hacia el ámbito interior de los individuos.

Respecto al país, este derecho se encuentra comprendido en el marco de los derechos fundamentales de las personas, habiendo sido incorporado en la norma suprema³ y paralelamente inscrito en los tratados internacionales signados por el Estado mexicano.

No obstante, en la sociedad hay un incipiente conocimiento del tema, lo cual nos deja entrever que no se ha tomado conciencia del alcance de la ley y, por lo tanto, de la im-

portancia que reviste el manejo y protección de sus datos personales, prefiriendo mejor ignorar su exigibilidad que actuar en el ejercicio de ese derecho.

Este contexto nos permite observar que no existe una efectiva cultura enfocada a la protección de datos, que se evidencia por la proliferación de prácticas escasamente reclamadas como la circulación de información personal con fines comerciales, inclusive aquella que sirve como instrumento para el diseño de delitos.

La emisión, el registro y el resguardo los datos de las personas, además del espacio natural que representa el Registro Civil, se encuentran en varias esferas como son el padrón electoral, en el servicio de telefonía, en el registro automovilístico, en las instituciones de crédito, en las dependencias de seguridad social, en la Cancillería, en la Defensa Nacional, en la Secretaría de Gobernación, en los sistemas biométricos, en la fuente laboral, en corporaciones que manejan tarjetas de crédito, en las instituciones educativas y, por supuesto, en las redes sociales.

Como se aprecia, los datos personales circulan por doquier; en esa virtud, conviene poner especial cuidado en lo relacionado con la protección de los datos obtenidos de las tecnologías.

Para establecer una verdadera cultura de la protección de datos y consolidar mayor conciencia de los riesgos que implica su mal manejo, es imprescindible empezar a trabajar con las futuras generaciones en esa materia; es decir, desde la infancia, considerándose oportuno definir que el tema no es sólo exclusivo de los menores, sino también debe vincular a los padres o tutores, así como a las autoridades y miembros del sector educativo.

Las tecnologías de la información presentan retos y desafíos que la ciencia jurídica no puede soslayar; al contrario, debe establecer y definir su nivel de cobertura regulatoria para evitar incurrir en las denominadas “lagunas” legales y en tal sentido, el derecho es, entonces, el medio idóneo para la solución de los conflictos que se presenten y los que se lleguen a vislumbrar.

Las redes sociales, como elementos dimanados del desarrollo tecnológico, constituyen un punto de inflexión para el derecho pues el almacenamiento de datos forman un océano de información que en la actualidad se incrementa por la realización de actos de comercio.

El intercambio de datos puede ser por medio de operaciones bancarias o financieras; pagos de servicios; tránsito de datos personales o contactos entre personas, entre otras.

Todas ellas son actividades que pueden ser ejecutados desde distintas latitudes del planeta, lo que permite que, desde ese espacio, se puedan constituir acciones que rompan o impacten la estructura jurídica de un país.

En esos casos, es muy complejo determinar cuál es la jurisdicción aplicable en el supuesto de un evento ilegal; sobre todo, considerando que actúan diversos actores sobre un mismo modelo de negocios.

Para ilustrar lo anterior, podemos suponer la contratación de un servicio en México a una empresa constituida en Estados Unidos de América que, además, tiene sus servidores en Francia. En caso de un mal manejo de los datos personales proporcionados y, ante un eventual reclamo, estaríamos instalados en una indefinición jurídica, que se traduce en poner en estado de indefensión a la ciudadanía. Luego entonces, esas condiciones colocan al Estado mexicano en una posición de incumplimiento al mandato constitucional que establecen los preceptos previamente citados. Este ejemplo ilustra con claridad la importancia de actuar y proteger los datos personales de los mexicanos ante eventuales malos manejos transfronterizos que se pueden suscitar en un escenario globalizado, como el que actualmente impera.

Atentos a esta realidad, la presente iniciativa tiene como finalidad dotar de cobertura y protección jurídica al espectro que interviene en el manejo y operación de los datos de las personas, incluyendo los de aquellas que se encuentren potencialmente vulnerables allende de nuestras fronteras por la comisión de un ilícito o violación de sus datos personales, por parte de personas jurídicas que, aprovechando que se encuentran fuera de la esfera de la jurisdicción mexicana, actúan con toda impunidad. Para evitar esa condición, se plantea que a pesar de esa extraterritorialidad no deben escapar de la esfera jurídica de las leyes mexicanas.

A fin de atender esa problemática y resolver tal indeterminación, se plantea el presente proyecto de ley que contempla, como objetivo principal, imponer la obligación a las empresas que tienen filiales en territorio nacional o en el resto del mundo, en caso que incurran en un mal manejo de datos personales de nacionales, de que se les sujete al marco regulatorio nacional.

La jurisdicción resulta o tiene su origen en virtud de que el respeto de los derechos humanos es un asunto internacional. En ese sentido, la protección y manejo de los datos de las personas se ubica en esa categoría, tal y como disponen los artículos 1o., 6o. y 16 de la Carta Magna, que correlativamente invocan la protección de los derechos fundamentales, protección que no sólo se encuentra dispuesta en el ámbito nacional, sino que abarca al derecho internacional, al ser aplicables las convenciones, cartas, tratados e instrumentos multinacionales signados por el Estado mexicano.

Argumentación

El párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Pese a la disposición citada, la mayoría de nosotros hemos sufrido o sido testigos de llamadas telefónicas que recibimos y que nos conducen a pensar que el interlocutor tiene pleno conocimiento de la persona a quien se dirige al saber el número de la línea, nombre, domicilio, u otros datos de tipo personal.

Esa situación permite que de la sorpresa pasemos a la preocupación y a la inquietud, ya que nos hace sentir invadidos en nuestra intimidad y, consecuentemente, surge el sentimiento de vulnerabilidad.

Tal fenómeno surge en virtud de que no solamente malos servidores públicos,⁴ sino que también las empresas que se cuentan por cientos y que, por supuesto mantienen una vigilancia permanente sobre los visitantes en internet, logran transgredir la privacidad individual con el afán de obtener información para generar sus bases de datos, mismas que transfieren o recolectan en vía de venta a otras corporaciones. Ante esta realidad, es dable entender que el respeto al derecho de intimidad no solo incluye al gobierno, sino que, lógicamente, también debe abarcar a las empresas que obtienen, usan o venden información privada, en aras de mejorar servicios o de brindar beneficios.⁵

Con la emisión de la ley que regula el manejo y protección de los datos personales, nuestro país ha dado un paso trascendental en ese sector; no obstante, dada la complejidad que aflora respecto a la jurisdicción aplicable, resulta necesario apelar a la adopción de los estándares universales, pues es la práctica internacional la que ofrece la mejor solución para dirimir las controversias que se susciten cuando hay un abuso en el uso y manejo de los datos de las personas.

Por ello es imperativo adecuar el marco jurídico interno para que se le suministre capacidad de respuesta a los desafíos que presenta el desarrollo tecnológico que estamos experimentando como sociedad. Empero, tal propósito quedaría trunco de no constituirse autoridades competentes que emitan resoluciones vinculatorias y sancionatorias en contra de los responsables que hagan mal uso de los datos personales, sin distinción de su poder.

La transparencia siempre ha sido un elemento esencial de la rendición de cuentas, que en nuestro país constituye un ejercicio democrático como se ha demostrado en las recientes reformas constitucionales y legales en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de autoridades y organismos de todos los niveles de gobierno.

Empero, no olvidemos que el derecho a la privacidad o intimidad tiene prioridad sobre el derecho a la información⁶ que, en este contexto, vale decir que para acceder al segundo, se necesita del consentimiento del titular para que su información trascienda a la sede de la publicidad. Lo contrario, es decir, ante la ausencia de la manifestación de la voluntad, el que haga circular los datos en la vía de la difusión incurre en responsabilidad y, consecuentemente, quebranta seriamente el estado de derecho.

El porvenir de la protección de datos en mucho dependerá del comportamiento ético de quienes los tengan en su poder, sea la vía legal o no. Esto es así, porque a pesar de que las políticas públicas indican una serie de medidas tendientes al resguardo de los mismos, como el aviso de privacidad, en la práctica, la mayoría de las veces no se cumple, lo que conduce a pensar que falta mucho por hacer en la materia.

Se requiere tal comportamiento ético, en virtud de que la privacidad de las personas se está utilizando como un artículo mercantil; es decir, tienen un valor económico en el mercado y, muchas veces, es un valor muy alto que ni siquiera lo asociamos.

Por ello es preciso instaurar medios propagandísticos tendientes a generar conciencia entre los propietarios sobre el importe de sus datos; entonces, a partir de ese momento, el ciudadano va a tener una idea clara y objetiva de cuánto vale la información que suministra, de manera consciente o inconsciente, tanto a particulares como al sector público, a personas físicas o morales.

Si no representara ningún valor, no habría ninguna empresa interesada en obtener bases de datos, perfiles de comportamiento o de rastrear compras vía internet.

No se puede negar que se han desarrollado modelos de negocios a partir de la información que se recolecta de las personas, un ejemplo que puede orientar lo aquí argumentado son las famosas aplicaciones que se conceden aparentemente a título gratuito, cuando la realidad es que los datos que se depositan es lo que se ha dado a llamar “la moneda de cambio” para estos desarrolladores que están detrás de las tecnologías de la información.

De tal manera, las empresas tienen que asumir la gran responsabilidad social y humana que significa el respeto de la protección de los datos de las personas, porque finalmente el derecho a la protección de los datos personales es un derecho humano, como ya se adujo líneas arriba, y tienen esa jerarquía, importancia y alcance. Ante este contexto, los servidores públicos, académicos, jóvenes, padres de familia, empresarios y actores políticos, entre otros, si no tenemos advertido que la protección de datos personales es un derecho humano, con las implicaciones jurídicas del mismo, no podremos entender los alcances y la importancia de la legislación y el cuidado a la información de las personas.⁷

Se requieren normas con un contenido de mayor de severidad que prohíban cláusulas injustas en los términos y condiciones de la política de privacidad. En tal sentido, cabe la reflexión de que los más obligados a observar y respetar el derecho de intimidad son quienes recaban, registran y resguardan los datos personales suministrados, es decir, las empresas, sobre todo las transnacionales y, consecuentemente, si no existe en nuestra regulación los límites en los que deben de conducirse, pues colocan o usan la información de los particulares donde más satisfagan sus intereses, en total detrimento de los usuarios, quienes nunca, o la mayoría de las veces no se ocupan de dar lectura de lo que están aceptando.

El fenómeno a explicar es que ya no se despliega la transferencia internacional de datos, porque en la actualidad, la modalidad es la recolección de los mismos; es decir, los datos de los visitantes de la web ya no se envían de un espacio de la nube cibernética a otro sino que pueden ser recolectados desde otra región del planeta sin mayor problema y aunque se han concentrado las políticas de protección en las transferencias, la protección a la recolección está siendo rebasada a pasos sobresalientes.

El parlamento mexicano, desde su espacio natural, tiene la obligación de evitar, mediante la aprobación de expresiones legislativas como la que plantea Nueva Alianza, la generación de la impunidad con base a la extraterritorialidad, pues el delito tiene efectos en territorio nacional; por lo que, atento al contenido de los artículos 2 y 4 del código federal punitivo,⁸ norma jurídica que especifica las reglas de competencia para la aplicación en caso de delitos, le surte jurisdicción a las autoridades del país para sancionar al agresor del orden social.

La Ley Federal para la Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares establece sanciones y delitos a quien muestre un comportamiento rebelde con la norma en cita, que van de la multa hasta la pena de prisión. Los destinatarios son las personas, físicas o morales que, estando autorizados para tratar datos personales con ánimo de lucro y que provoquen una vulneración de seguridad a las bases de datos bajo su custodia o, en su caso al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate datos personales mediante el engaño, aprovechándose del error en que se encuentre el titular o la persona autorizada para transmitirlos. La pena de prisión se agrava cuando se trata de datos personales sensibles. En ese supuesto, las penas a que se refiere ese capítulo se duplican.⁹

El objeto central del presente proyecto consiste en incorporar al ordenamiento precitado en líneas arriba, a las empresas extranjeras que tengan vínculos con el manejo de datos, porque en los términos en que se encuentra la ley vigente no lo consigna. Luego entonces, el proyecto tiene como finalidad superior subsanar la ausencia en la ley del principio de legalidad ante la ocurrencia de susceptibles eventualidades, principio que en latín reza *nullum crimen, nullum poena, sine lege praevia, stricta y scripta*, que se traduce “no hay delito, no hay pena, sin una ley previa estricta y escrita”, inscrito en el penúltimo párrafo del artículo 14 de la norma suprema.¹⁰

El Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, respetuoso de las formalidades legales con extensión del estado de derecho, da cobertura al principio de legalidad y plantea el presente proyecto de ley, cuyo contenido busca reglamentar la responsabilidad en que pudieran incurrir las personas morales de origen extranjero, por la revelación, mal uso o manejo de los datos personales. Para fortalecer lo antes dicho, surge la pertinencia de aducir que el artículo 11 del Código Penal Federal¹¹ consigna los efectos jurídicos penales en que pueden incurrir los entes colectivos, cuando son utilizados por el sujeto activo del delito.

La revelación de la información, o de los datos personales de manera ilícita, a la postre se convierten en actos preparativos para cometer delitos como extorsión, trata de personas, secuestro y robo de identidad,¹² entre otros. Por ejemplo, esta última infracción penal ha mostrado un comportamiento a la alza, pues el número de denuncias presenta un importante crecimiento que llegó a ser hasta del 40 por ciento durante el primer semestre de 2015, al pasar de 20 mil 168 denuncias a 28 mil 258, respecto al mismo periodo de 2014.¹³

De conformidad con el registro que obra en poder del Banco de México, en 67 por ciento de los casos el robo de identidad se produce por pérdida de documentos, otro 63 por robo de carteras y portafolios, y 53 por datos tomados directamente de la tarjeta bancaria.¹⁴

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales informó que un artículo de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros revela que México ocupó el octavo lugar en ese delito.¹⁵ La estadística descrita, que se traduce en menoscabo de la seguridad de los mexicanos, nos da motivo para argumentar la necesidad de fortalecer las acciones orientadas a detectar y prevenir este delito.¹⁶

El servicio o uso de internet en los hogares, negocios, sector público y privado ha aumentado significativamente en las últimas décadas. Cada anualidad sube el porcentaje de empresas mexicanas y extranjeras que venden sus productos y servicios en línea; por ello, el comercio electrónico también ha crecido de manera destacada.

Se insiste en que el objetivo principal de la presente Iniciativa es que, tanto las empresas nacionales como las extranjeras, constituidas conforme a las leyes mexicanas, espe-

cialmente las mencionadas en segundo término, apeguen de manera irrestricta su marco de actuación al contenido de la Ley Federal para la Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. Con ello, se abatiría sensiblemente la impunidad y, paralelamente, se brindaría mayor certidumbre a la ciudadanía en el uso, manejo y protección de sus datos personales.

Lo que se persigue es que los esquemas de confianza en la navegación en la red (web) alcancen los niveles de calidad más altos, como los que ofrecen los estándares internacionales.

En Nueva Alianza estamos convencidos de que hoy más que nunca es necesario que todos los actores sociales, políticos, económicos, académicos y culturales sumemos esfuerzos para luchar contra la impunidad con que se conducen aquellos que vulneran los datos personales de los mexicanos, sin que importe su poder económico o que se consideren intocables por la jurisdicción nacional.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 2 y adiciona el 2 Bis a la Ley Federal para la Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares

Primero. Se reforma el artículo 2 de la Ley Federal para la Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, para quedar como sigue:

Artículo 2. Son sujetos regulados por esta ley los particulares sean personas físicas o morales de carácter privado, **nacionales o extranjeros** que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con excepción de

I. y II. ...

Segundo. Se **adiciona** el artículo 2 Bis a la Ley Federal para la Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, para quedar como sigue:

Artículo 2 Bis. También le son aplicables las disposiciones previstas en la presente ley a

I. Las empresas de origen extranjero que operen en el país a través de sus filiales en los términos previstos por el artículo 2 de este ordenamiento; y

II. Las empresas extranjeras que operen desde su país de origen o a través de sucursales instaladas en otro. Para la imposición de las sanciones previstas en esta ley y otras que resulten aplicables, previamente se atenderá al procedimiento previsto en las convenciones internacionales de que México sea parte.

Lo anterior, siempre y cuando el manejo indebido de los datos personales de los ciudadanos mexicanos tenga efectos nocivos en el territorio nacional.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Se entiende como tales toda la información que nos identifica como personas, en términos generales el nombre, número de teléfono, domicilio, huellas dactilares, fotografías, licencia de manejo, seguridad social, tarjetas de crédito y cuentas bancarias, contraseñas, credencial de elector, Registro Federal de Contribuyentes, clave única del Registro de Población y acta nacimiento, entre otros. Documentos que pueden ser susceptibles de falsificación.

2 Artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, emitida en 1948 por la Organización de las Naciones Unidas. “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familiar, su domicilio, o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

3 Artículo 6o. ...

A. ...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

4 “Wikileaks reveló que las corporaciones gubernamentales que invaden la privacidad individual se han acercado a empresas como Facebook o Google para obtener o intercambiar información”. Citado por el senador de la república Zoé Robledo Aburto, en su participación en el foro *El futuro del tratamiento de datos personales: internet de las cosas y otras tecnologías*, en el marco del Día Internacional de Protección de Datos Personales 2016, efectuada en el auditorio Jaime Torres Bodet del Museo Nacional de Antropología, el 28 de enero de 2016.

5 *Ibidem*.

6 Ambos son derechos humanos, pues los dos derechos están garantizados en los principios contenidos en los artículos 1o., 6o., 8o. y 16, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que otorga en una primera instancia, un carácter de obligatoriedad para los órganos de gobierno del Estado mexicano, además de contemplar los principios de Gobierno Digital y Datos Abiertos.

7 Maestra Olivia Andrea Mendoza Enríquez, maestra en derecho, con especialidad en derecho económico por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; es candidata a doctora en derecho por la misma universidad; profesora investigadora de tiempo completo del Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación. En su participación en el foro *El futuro del tratamiento de datos personales: internet de las cosas y otras tecnologías*, en el marco del Día Internacional de Protección de Datos Personales de 2016, efectuada en el auditorio Jaime Torres Bodet del Museo Nacional de Antropología. De fecha 28 de enero de 2016.

8 Código Penal Federal:

Artículo 2o. Se aplicará, asimismo

I. Por los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio de la República; o bien, por los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, siempre que un tratado vinculativo para México prevea la obligación de extraditar o juzgar, se actualicen los requisitos previstos en el artículo 4o. de este código y no se extradite al probable responsable al Estado que lo haya requerido; y

II. ...

Artículo 4o. Los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros, o por un extranjero contra mexicanos, serán penados en la república, con arreglo a las leyes federales, si concurren los requisitos siguientes:

I. Que el acusado se encuentre en la república;

II. Que el reo no haya sido definitivamente juzgado en el país en que delinquirió; y

III. Que la infracción de que se le acuse tenga el carácter de delito en el país en que se ejecutó y en la república.

9 Ley Federal para la Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares:

Artículo 67. Se impondrán de tres meses a tres años de prisión al que estando autorizado para tratar datos personales, con ánimo de lucro, provoque una vulneración de seguridad a las bases de datos bajo su custodia.

Artículo 68. Se sancionará con prisión de seis meses a cinco años al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate datos personales mediante el engaño, aprovechándose del error en que se encuentre el titular o la persona autorizada para transmitirlos.

Artículo 69. Tratándose de datos personales sensibles, las penas a que se refiere este capítulo se duplicarán.

10 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

11 Código Penal Federal:

Artículo 11. Cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, o de una sociedad, corporación o empresa de cualquiera clase, con excepción de las instituciones del Estado, cometa un delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen, de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, el juez podrá, en los casos exclusivamente especificados por la ley, decretar en la sentencia la suspensión de la agrupación o su disolución, cuando lo estime necesario para la seguridad pública.

12 Consiste en la usurpación de datos y documentos de una persona por otra para realizar acciones fraudulentas, es decir, se da cuando alguien adquiere, posee o utiliza información de otros sin su autorización, con el único propósito de cometer un delito.

De conformidad con el artículo 211 Bis del Código Penal para el Distrito Federal:

Artículo 211 Bis. Al que por cualquier medio usurpe, con fines ilícitos, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación en su identidad, se le impondrá una pena de uno a cinco años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.

Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito establecido en el presente artículo.

En el estado de México se incluyó el delito de suplantación de identidad relacionado con el uso de medios electrónicos en electrónicos en el artículo 53 de la Ley para el Uso de Medios Electrónicos, que a la letra consigna:

Artículo 53. Comete el delito de apropiación de certificado y sustitución de identidad, el que por cualquier medio obtenga, reproduzca, se apodere, administre, utilice o de cualquier forma dé un uso indebido a un certificado, a una firma electrónica o a un sello electrónico, sin que medie el consentimiento o autorización expresa de su titular o de quien se encuentre facultado para otorgarlos. Por la comisión de este delito

se impondrá una pena de tres a ocho años de prisión y una multa de ochocientos a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona de que se trate, independientemente de las sanciones administrativas o penales que puedan corresponder a la conducta realizada.

13 Fuente: Comisión Nacional de Protección Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, www.excelsior.com.mx, del 24 de enero de 2016.

14 *Ibidem*.

15 *Ibidem*.

16 Entre los casos que presentan mayor recurrencia está el mal uso de cuentas de tarjetas de crédito, de cheques y de ahorro, así como compras por internet o pago de servicios con cargo a los titulares. La apertura de nuevas cuentas o servicios de telefonías fija o celular, solicitudes de préstamos hipotecarios.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de noviembre de 2016.— Diputado y diputada **Ángel García Yáñez**, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez (rúbricas).»

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado García Yáñez. Túrnese a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

LEY DE MIGRACIÓN

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Tiene la palabra hasta por cinco minutos el diputado Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 66 de la Ley de Migración.

El diputado Gonzalo Guízar Valladares: Muchas gracias, diputada presidenta. Efectivamente, amigas diputadas y amigos diputados, hoy vengo a proponer una iniciativa que pretende homologar el tema de derechos humanos en la Ley de Migración, el artículo 66 prácticamente.

Nuestra Constitución, en el artículo 1o lo establece, sin embargo esta reforma al artículo 1o constitucional fue realizada en junio de 2011 y nuestra Ley de Migración entró en vigencia en mayo de 2011, por tanto hoy pretendemos con esta participación integrar el texto toda vez que es deber, es

obligación de toda persona respetar irrestrictamente los derechos humanos, sea migrante o no, y fundamentalmente si se trata de esta figura vulnerable, el ser migrante.

Toda autoridad en la medida de sus competencias, dice la ley, que tiene el compromiso de proteger, de cumplir, de difundir incluso el respeto irrestricto a los derechos humanos, garantizárselos a la persona, sin detrimento, sin independientemente de su condición migratoria, sea documentado o no la persona migrante, sea hombre, sea mujer, sea niño, sea adolescente, la autoridad competente tiene la obligación, tiene el imperativo que establece la ley: respetar sus derechos humanos.

Precisamente, por ejemplo, el derecho a la nacionalidad, es un derecho fundamental. Todo aquel que nace en tierra mexicana, sin importar de dónde son sus progenitores, se le debe garantizar su nacionalidad. Es un principio elemental establecido en la ley.

El derecho de tránsito, el derecho al libre tránsito es otra. Toda persona, independientemente de su origen étnico o nacional, tiene el derecho de circular libremente por el territorio mexicano. Es algo que tiene que estar establecido en nuestra Ley de Migración, en el artículo 66.

El derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso. Es otro derecho fundamental. No podemos nosotros en México, todas las personas sin importar su origen étnico nacional y su estado migratorio, tiene derecho a que se le garantice que en cualquier proceso administrativo o judicial.

En suma, compañeras y compañeros diputados, el día de hoy venimos a proponer que el artículo 66 tenga el siguiente contenido, textualmente: Todo migrante tendrá y gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y convenios internacionales de lo que sea parte el Estado mexicano, así como en la presente ley.

En esto sustantivamente consiste la iniciativa que hoy vengo a presentarles a esta soberanía y que espero tenga todo el respaldo, toda vez que el fenómeno migratorio, como todos lo sabemos, todos los grupos parlamentarios en este pleno saben que hay que jugársela hoy más que nunca con esa figura que representa no un problema, una oportunidad.

Si nosotros vemos a la migración, al fenómeno migratorio como una oportunidad, estaremos dando un paso para romper paradigmas, porque los migrantes ni son delincuentes

ni son narcotraficantes ni violan sus derechos de otras personas. Los migrantes son personas que buscan la mejoría de los suyos, para ganarse e ingresar a otros países y darle bienestar a sus familiares, a sus seres queridos.

Tan es así lo que estamos diciendo y por eso la protección a los derechos humanos de este grupo, que los Estados Unidos de Norteamérica, lo hemos dicho en esta tribuna y lo ratificamos el día de hoy en la presentación de esta iniciativa, fue construido esta gran potencia por una clase migrante en su época.

Por tanto, a los migrantes, ahí están los futuros empresarios, los futuros deportistas, las futuras gentes de éxito en la cultura, en educación y en la tecnología, si los apoyamos, si los vemos como una oportunidad, hoy que se ve una turbulencia a partir del 20 de enero, podemos decir que estamos dando un paso firme para garantizarles a ellos y al mundo y a este país, por supuesto, un mejor nivel de vida para este segmento. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 66 de la Ley de Migración, a cargo del diputado Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario del PES

El que suscribe, diputado federal Gonzalo Guízar Valladares, integrante del grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en uso de sus facultades que le confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción 1, 77, 78,98 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa de reforma constitucional por el que se el artículo 66 Ley de Migración, al tenor de lo siguiente:

1. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

La reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en junio de dos mil once, es sin duda una de las más importantes y categóricas de los últimos tiempos, pues representa la incorporación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos a nuestra Constitución.

Esta reforma reflejó una nueva comprensión, en la que la fuerza normativa de la Constitución, la jurisdicción constitucional (que asegure la normatividad y la primacía consti-

tucionales y el respeto y la realización de aquellos derechos del ámbito interno e internacional) junto con la democracia, la división de poderes y la protección de derechos inherentes a toda persona (goce y ejercicio efectivos de los derechos humanos), están entre las bases jurídicas, políticas, institucionales y axiológicas mínimas de sustentación de un verdadero Estado de derecho. Hay una vinculación además, entre el sistema internacional y el sistema interno para la protección de derechos, cuya jerarquización en varios países, como México, queda establecida en el derecho interno.

Derivado de esta reforma, las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a adaptar sus criterios para la promoción y protección eficaz de los derechos humanos, y el poder judicial queda obligado a juzgar a la luz de todo el conjunto de normas en materia de derechos humanos, bajo los principios *pro persona*, e interpretación conforme.

Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

De igual manera, la aplicación de los derechos humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades se rige por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Principio de universalidad, señala que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual.

Principio de interdependencia: consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados.

Principio de indivisibilidad: Se habla de indivisibilidad de los derechos humanos en función a que poseen

un carácter indivisible pues todos ellos son inherentes al ser humano y derivan de su dignidad.

Lo anterior quiere decir que disfrute de los derechos humanos sólo es posible en conjunto y no de manera aislada ya que todos se encuentran estrechamente unidos.

Principio de progresividad: Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos.

El Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado. El poder público debe hacer todo lo necesario para que sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

La promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos tiene la función de:

- Contribuir al desarrollo integral de la persona.
- Buscar que todas las personas gocen de una esfera de autonomía donde les sea posible trazar un plan de vida digna que pueda ser desarrollado, protegidas de los abusos de autoridades, servidores públicos y de los mismos particulares.
- Representa límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función.
- Crear condiciones suficientes que permitan a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias (vida democrática).

Clasificación de los derechos humanos

Los Derechos Humanos han sido clasificados atendiendo a diversos criterios, así podemos encontrar clasificaciones que atienden a su naturaleza, al origen, contenido y por la materia a la que se refieren. Con un propósito pedagógico han sido clasificados en tres generaciones, esto en función al momento histórico en que surgieron o del reconocimien-

to que han tenido por parte de los Estados. Es conveniente indicar que el agrupamiento de los derechos humanos en generaciones no significa que algunos tengan mayor o menor importancia sobre otros pues todos ellos encuentran en la dignidad humana el principio y fin a alcanzar. Así entonces en la primera generación fueron agrupados los derechos civiles y políticos, en la segunda generación los derechos económicos, sociales y culturales y en la tercera generación se agruparon los que corresponden a grupos de personas o colectividades que comparten intereses comunes. Actualmente es mayormente aceptado clasificar los derechos humanos únicamente en civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales. Es importante decir que dentro del conjunto de derechos humanos no existen niveles ni jerarquías pues todos tienen igual relevancia, por lo que el Estado se encuentra obligado a tratarlos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos CNDH

http://www.cndh.org.mx/Que_son_derechos_humanos).

Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención,

Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos;

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional;

Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se

crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, y

Considerando que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia,

Referencia: * El presente instrumento internacional fue adoptado en la ciudad de San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969; el mismo fue aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, lo cual consta en el Diario Oficial de la Federación del 9 de enero de 1981. Dicho instrumento entró en vigor en el ámbito internacional el 18 de julio de 1978, pero para el Estado mexicano no fue sino hasta el 24 de marzo de 1981, previa su adhesión en esa misma fecha y su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981. Al adherirse a la Convención, el Gobierno de México formuló las declaraciones y reserva siguientes, habiendo formulado el retiro parcial de las mismas el 9 de abril de 2002, el cual fue aprobado por el Senado de la República el 9 de enero de 2002, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2002, subsistiendo en los siguientes términos: “Declaración interpretativa: Con respecto al párrafo 1 del Artículo 4 considera que la expresión “en general” usada en el citado párrafo no constituye obligación de adoptar o mantener en vigor legislación que proteja la vida “a partir del momento de la concepción”, ya que esta materia pertenece al dominio reservado de los Estados” y la reserva: “El Gobierno de México hace Reserva expresa en cuanto al párrafo 2 del Artículo 23, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 130, dispone que los Ministros de los cultos no tendrán voto pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos”. Por su parte, es necesario aludir a la existencia de la Declaración para el Reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Estas modificaciones Constitucionales ponen a México en sintonía con los sistemas jurídicos más avanzados en la protección de los derechos humanos, pues crean el llamado Parámetro de Control de la Regularidad Constitucional cuando se trata de la interpretación y ampliación de los de-

rechos reconocidos en todos los tratados internacionales que sobre esta materia ha firmado México.

No obstante lo anterior, como toda reforma legal y particularmente tratándose de una reforma Constitucional de estos alcances, el proceso de implementación pone a prueba la posibilidad de hacerla efectiva. En este caso, el proceso ha encontrado dificultades a raíz de una contradicción entre el primer y el segundo párrafo del artículo 1 constitucional, que debe ser resuelta por el legislador para facilitar el trabajo del juez constitucional, que goza de la facultad de interpretar la norma suprema.

En principio, la posibilidad de integrar los distintos ordenamientos busca hacer efectivos, con la mayor amplitud jurídica y materialmente posible, los derechos humanos. Pero ¿qué sucede si un principio vagamente regulado en el ámbito del derecho internacional, está más específicamente regulado por nuestra constitución, para darle eficacia en el ámbito nacional o para hacer efectivos otros derechos humanos igualmente relevantes?

De acuerdo con la teoría de los Derechos Humanos,

“la estructura de las normas sobre derechos fundamentales puede ser de dos tipos: reglas o principios. Las reglas son normas jurídicas (como enunciados) que constan de un supuesto de hecho y de una consecuencia jurídica y su valoración será de subsunción, es decir, de sí o no. Los principios son mandatos de optimización de un determinado valor, o bien, jurídico y su técnica de aplicación no será de subsunción, de sí o no, sino de ponderación, de más o menos, se trata de optimizar el valor o bien jurídica dependiendo de cada caso...”

Cuando los jueces analizan e interpretan en Parámetro de Control de la Regularidad Constitucional de los derechos fundamentales de Tratados Internacionales y de la Constitución Política de la Nación se trata esencialmente de una aproximación a un conjunto de principios que deben ser constantemente ponderados a la luz de los casos que se presentan, y esto nos lleva a comprender que no hay una única respuesta correcta.

Sin embargo, por la complejidad que representa dicha ponderación que esta misma reforma incorpora, resulta importante generar directrices que permitan solucionar casos en los que exista contradicción de principios entre las normas internacionales y la constitución, pues es claro que el artículo 133 constitucional señala que los tratados internacio-

nales sólo son norma suprema en los casos en los que estén de acuerdo con esta.

Además, con base en la reciente tesis aislada del amparo directo 30/2012, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sentencia que el propio artículo 1o. reformado dispone que en nuestro país todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, pero categóricamente ordena que las limitaciones y restricciones a su ejercicio sólo pueden establecerse en la Constitución, no en los tratados. 2 Vinculado a este precepto se encuentra el principio de interpretación conforme a la Constitución misma, puesto que como afirman algunos teóricos, la Constitución es fuente del derecho y es también “norma sobre las fuentes, fuente acerca de las fuentes (...) ésta condiciona toda la creación de derecho (...)”

Referencia SCJN <http://200.38.163.178/sjfsist/paginas/Tesis.aspx>

Más aún, la propia teoría prevé que los Derechos Fundamentales pueden ser regulados, y para ello existe el principio de Reserva de Ley; es decir, se entiende que ningún derecho es absoluto e ilimitado, sino que son y deben ser regulados por leyes emitidas por el Legislador, bajo el proceso constitucional determinado. Siguiendo esta lógica, se entiende que la regulación de derechos establecida por la Constitución, frente a un derecho internacional tan amplio, debe ser tomada en cuenta por el intérprete constitucional.

De acuerdo con la teoría del constitucionalismo moderno, una Constitución carente de principios puede invalidar el sistema y deslegitimar sustancialmente la normatividad interna. Sin embargo, el riesgo de una carga excesiva de valores producto de acuñar la normativa internacional, se traduce en la creciente dependencia de la labor interpretativa, que puede mermar el principio de seguridad jurídica protegido por la propia constitución. Si a esto agregamos el cúmulo de principios derivados de los tratados internacionales, resulta altamente probable que en un plazo muy breve, una reforma con un alto valor social y jurídico, termine siendo inaplicable para el sistema judicial de nuestro país, con una serie de interpretaciones no armonizadas y sin una orientación legislativa adecuada para la generación de precedentes. Existe un principio en el ámbito internacional que sirve a la hipótesis planteada a prever la posibilidad de aducir como vicio en el consentimiento la existencia de una

violación manifiesta que afecte una norma de importancia fundamental del derecho interno.

Es imperativo entonces armonizar al ordenamiento constitucional el principio invocado. Por ello, se afirma que “resulta conveniente que la validez formal condicione el actuar de los principios y así se pueda asegurar la seguridad jurídica en armonía con la inclusión de los elementos axiológicos, los cuales servirán de ejes rectores en toda actuación jurisdiccional.

Referencia: Sobre los derechos humanos como “**expresión de principios constitucionales fundamentales**”

Desde el tardío siglo XVIII, cf. Alphonse Aulard y Boris Mirkine-Guetzevitch, *Les Déclarations des droits de l’homme. Textes constitutionnels concernant les droits de l’homme et les garanties des libertés individuelles dans tous les pays*, París: Payot, 1929 [repr. Aalen: Scientia, 1977],

El principio de la universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos. Este principio, tal como se destacara inicialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos. En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, por ejemplo, se dispuso que todos los Estados tenían el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Todos los Estados han ratificado al menos uno, y el 80 por ciento de ellos cuatro o más, de los principales tratados de derechos humanos, reflejando así el consentimiento de los Estados para establecer obligaciones jurídicas que se comprometen a cumplir, y confiriéndole al concepto de la universalidad una expresión concreta. Algunas normas fundamentales de derechos humanos gozan de protección universal en virtud del derecho internacional consuetudinario a través de todas las fronteras y civilizaciones.

Iguales y no discriminatorios

La no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos. Está presente en todos los principales tratados de derechos humanos y constituye el tema central de algunas convenciones internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

El principio se aplica a toda persona en relación con todos los derechos humanos y las libertades, y prohíbe la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías tales como sexo, raza, color, y así sucesivamente. El principio de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad, como lo estipula el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

Referencia

<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

Fundamento legal

En uso de sus facultades que le confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción 1, 77, 78,98 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 66 de la Ley de Migración**

Ordenamiento a modificar

TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA
<p>Artículo 66. La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.</p> <p>El Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de los migrantes, con independencia de su situación migratoria.</p>	<p>Artículo 66. Todo migrante tendrá y gozará de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.</p> <p>El Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de los migrantes, con independencia de su situación migratoria.</p>

Texto normativo propuesto

Artículo 66. La situación migratoria de un migrante **tendrá y gozaran sus derechos humanos reconocidos en la constitución política de los estados unidos mexicanos y en los tratados internacionales que sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.**

El Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de los migrantes, con independencia de su situación migratoria.

Transitorio

Único. La adición contenida en este presente decreto de reforma entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de noviembre de 2016.— Diputado **Gonzalo Guízar Valladares** (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado Guízar. Túrnese a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Pasamos a la segunda ronda de iniciativas. Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Efrain Arellano Núñez, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 381 Bis del Código Penal Federal.

El diputado Efrain Arellano Núñez: Con su venia, señora presidenta. Y solicito se registre en el Diario de los Debates de manera íntegra el contenido de la presente iniciativa. Saludo a mis compañeras diputadas y diputados, saludo también a los productores acuícolas del país, a quienes va dirigida el beneficio de esta iniciativa.

Subo a esta alta tribuna de la nación, con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 381 Bis del Código Penal Federal. La acuicultura en México se ha visto afectada por el delito de robo de productos acuícolas, camarón, tilapia, bagre, etcétera, el cual es cada vez más constante dañando el patrimonio de dicho sector, los individuos que llevan a cabo dicho delito lo han convertido en su modo de vida.

Roban embarcaciones de todos tamaños, por lo que resulta estrictamente necesario dar una solución a este problema que se vive a nivel nacional y que lamentablemente perjudica el desarrollo de la acuicultura, así como a la sociedad.

La acuicultura a nivel nacional se encuentra en vías de desarrollo en el aumento en el consumo de camarón, en esta sociedad se manifiesta en una mayor demanda, lo cual se da importancia a este sector.

Por lo tanto, se requiere de una adecuación al marco jurídico que garantice el futuro desarrollo de esta actividad. La actividad que inició en una actividad del crimen organizado en contra de las grandes embarcaciones, ante la impunidad con la que han actuado ha llevado a todo tipo de delinquentes a ejercer esta actividad en contra de los pequeños productores, así como en las granjas acuícolas, perjudicando el patrimonio y las inversiones que han hecho con muchos esfuerzos aquellos acuicultores que se endeudan, que sacan fiado para fortalecer el patrimonio de su familia.

En tal virtud de lo anterior expuesto y fundado en el ejercicio de las facultades conferidas al suscrito, someto a la consideración de esta respetable soberanía la iniciativa en cuestión. Es cuanto, ciudadana presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 381 Bis del Código Penal Federal, a cargo del diputado Efraín Arellano Núñez, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal Efraín Arellano Núñez, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución y 6, numeral 1, fracción I, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 381 Bis del Código Penal Federal.

Exposición de Motivos

Es importante mantener el dinamismo y flexibilidad de la norma jurídica, como una característica que permita el cambio, y así adaptarse a la realidad social que tutela, y poder brindar de esta manera la efectividad que requiere la norma y no convertirse en letra muerta o ineficaz en cuanto a su aplicación. Por lo que se debe atender a las necesidades y situaciones específicas que se presenten en la sociedad en determinado momento para estar en aptitud de regular la conducta social mediante la norma imperativa, prohibitiva o facultativa, según sea el caso.

La acuicultura en México, se ha visto afectada por la reiterada comisión del delito de robo de productos acuícolas (camarón, tilapia, bagre, etc.) en perjuicio y detrimento del patrimonio de dicho sector; los individuos que llevan a cabo dicho delito lo han convertido en su *modus vivendi*, en embarcaciones de todos tamaños, por lo que resulta estrictamente

necesario dar una solución a esta problemática que se vive a nivel nacional, y que lamentablemente perjudica el desarrollo de la acuicultura así como a la sociedad.

La acuicultura a nivel nacional se encuentra en vías de desarrollo, por generalizar dicha situación, el aumento en el consumo del camarón en nuestra sociedad se manifiesta en una mayor demanda, lo cual imprime una singular importancia a este sector, por lo tanto, se requiere de una adecuación al marco jurídico que lo tutela y protege, y es importante garantizar el futuro desarrollo de esta actividad.

El robo de camarón no es una cuestión de robo de famélico, no es para la satisfacción de necesidades humanas, se inició como una actividad constante a partir de 2010 en que la delincuencia organizada ha realizado esta actividad, llegando a tener un robo de cientos de toneladas al año. El robo de se ha realizado en alta mar, granjas acuícolas y en transporte carretero.

La actividad que inicio como una actividad del crimen organizado en contra de los grandes barcos, ante la impunidad con la que han actuado, ha llevado a todo tipo de delincuente a ejercer esta actividad delincencial en contra de los pequeños productores así como en granjas acuícolas.

La producción acuícola toda vez que es considerado como un factor de producción o instrumento de trabajo, representando la utilidad para el hombre, como cualquier otra especie animal, se requiere de una sanción para su protección. Por lo que debe considerarse el robo de camarón como abigeato, en el sentido amplio en que fue considerado el delito ya que los romanos fueron quienes calificaron como abigeato el robo de un animal, en función que la acción de apoderamiento en este ilícito lo consideraron como abactio (proviene de abigere) refiriéndose al arreo o traslado de animales, dicho elemento es el que precisa el momento en que se da por consumado dicho ilícito. Por lo tanto el robo de camarón se debe considerar como abigeato.

Actualmente la producción de camarón, se encuentra en vías de desarrollo en algunas regiones de nuestro país y como tal debe darse la tutela debida por parte del Estado a través de los lineamientos y mecanismos adecuados. Es importante mencionar que, el abigeato se describe dentro de la legislación a nivel federal, como el apoderamiento de ganado como una modalidad dentro del delito de robo, definición implícita al delito de abigeato, y que por sus características es un delito autónomo.

Para calificar al abigeato como delito no existe homogeneidad a nivel nacional; toda vez que las entidades federativas difieren de los elementos del tipo penal, es así que en algunas entidades es considerado como grave dicho delito tratándose del robo de ganado mayor, ya sea de manera general o en función de un monto pecuniario mínimo o un mínimo de cabezas sustraídas; asimismo, en otros estados se califica como grave el abigeato tanto del robo de ganado mayor como de ganado menor, siempre y cuando el monto de lo robado exceda de un monto mínimo pecuniario o de un número determinado de cabezas.

En virtud de lo expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades conferidas al suscrito, someto a la consideración de esta respetable Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 381 Bis del Código Penal Federal

Artículo 381 Bis. ...

El robo de productos acuícolas de uno a cuarenta y nueve kilos se considera equivalente de una cabeza de ganado menor y por cada cincuenta kilos se considera equivalente a una cabeza de ganado mayor, se aplicarán las penas previstas en el párrafo anterior.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de noviembre de 2016.— Diputado **Efraín Arellano Núñez** (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado Arellano. Insértese el texto íntegro en el Diario de Debates y túrnese a la Comisión de Justicia para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Alejandra Noemí Reynoso, del Grupo Parlamen-

tario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 60 y 171 de la Ley Federal del Trabajo.

La diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Con su permiso, presidenta. Buenas tardes, compañeras y compañeros. En Acción Nacional sabemos que el trabajo es el medio fundamental para la realización del ser humano y la satisfacción de sus necesidades.

Estamos convencidos de que la política laboral en México debe garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las y los trabajadores.

Durante la mayor parte del siglo pasado el trabajo se organizó sobre la base de rígidos roles de los diferentes miembros de la familia, que ya no corresponden a la realidad actual. Pero las tensiones asociadas a los cambios en la organización del trabajo atentan contra el ejercicio y disfrute de varios derechos fundamentales y pueden provocar que personas abandonen su trabajo. Por tanto, su medio de subsistencia, en especial aquellas mujeres donde la sobrecarga de responsabilidades familiares redundando en algunas ocasiones en la discriminación y desventajas en el mercado laboral.

Además, también la falta de conciliación de la vida laboral y la vida familiar ha generado altos costos para el crecimiento económico, el buen funcionamiento del mercado, el trabajo y la productividad de las empresas.

En nuestro país la legislación sobre la conciliación entre la vida laboral y la vida familiar presenta algunas deficiencias, ya que tienden a centrarse solamente en demandas muy específicas, como son las relacionadas con el embarazo y la maternidad, sin considerar las responsabilidades familiares de las y los trabajadores, padres y madres.

No es posible enfrentar la exclusión social, la desigualdad y la pobreza si no se aborda al mismo tiempo y con la misma energía la sobrecarga de trabajo de quienes son responsables de una familia, especialmente de las mujeres y de la falta de oportunidades ocupacionales para estas personas.

Si hoy tenemos más personas en edad de trabajar, si hoy tenemos más oportunidades para generar empleos, entonces es el momento de la historia, como legisladores, para hacer una tarea de generar nuevas herramientas que les permitan a todas las personas la conciliación entre la vida laboral y la vida familiar.

Se trata de garantizar el derecho, tanto a hombres como a mujeres, a un trabajo remunerado, sin tener que renunciar por ello a una vida familiar. Algunos han argumentado que las políticas de conciliación implican elevados costos, pero en los hechos estos resultan menores al compararlos con los beneficios a mediano plazo de su implementación.

Mantener el estado actual de las cosas representa desaprovechar una importante parte de la fuerza de trabajo, disminuir el rendimiento de las personas trabajadoras y propiciar una baja calidad de vida para sus familias.

La gente que concilia con su vida, la gente que concilia con propia vida personal desarrolla un gran sentido de quiénes son, de sus valores y de lo que es importante para ellos, utilizando esto como clave para conciliar su vida laboral y familiar en todo lo que hacen. Lo evalúan y saben qué significa el éxito para ellos, saben qué significa ser felices, saben que trabajar y conseguir la felicidad en la conciliación de la vida laboral y familiar es un pleno desarrollo para las personas. Entonces mantener el estado actual de las cosas representa desaprovechar esta importante oportunidad de la fuerza laboral.

Por eso, compañeras y compañeros legisladores, ante este panorama, mediante la presente iniciativa, Acción Nacional hace un llamado a incorporar en nuestra legislación laboral, disposiciones relativas a la conciliación entre la vida laboral y la vida familiar.

Por un lado, se propone adicionar al artículo 60 de la Ley Federal del Trabajo, un párrafo que incorpora el concepto de jornada flexible, y cuidado, flexibilidad laboral no significa ni supone trabajar menos sino hacerlo desde una perspectiva de eficiencia y calidad en el uso del tiempo, pues de esta forma se generará un clima laboral adecuado contra trabajadoras y trabajadores motivados con una mejor disposición para el trabajo.

Por lo tanto, definimos en este artículo, aquella jornada flexible, previo acuerdo con el patrón elegir entre los diferentes intervalos de tiempo para cumplir con la jornada laboral pudiendo cubrirse de manera continua o seleccionada durante el día.

Por otra parte, la iniciativa también propone adicionar al artículo 171 de la misma Ley Federal del Trabajo, un párrafo que faculta o da la posibilidad a aquellas empresas con más de 50 trabajadores, para que establezcan guarderías en los centros laborales, a efecto de que trabajadores y

trabajadoras con hijos menores de seis años cuenten con mejores condiciones para cumplir sus obligaciones laborales, sin desatender sus responsabilidades familiares.

Es el momento de que México también le entre, ahora sí, y pueda firmar el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo. Apostemos por las empresas y los trabajadores con responsabilidades familiares. Conciliar la vida laboral y familiar es apostarle a la reconstrucción del tejido social. Es cuanto, presidenta.

«Iniciativa que adiciona los artículos 60 y 171 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada federal Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a los artículos 60 y 171 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

México, al igual que toda América Latina, está enfrentando un cambio de paradigma que se expresa en una creciente diversidad de familias y en una transformación de los roles de género al interior de ellas, esto último asociado a la masiva incorporación de la mujer al mercado laboral.

Durante la mayor parte del siglo pasado, el trabajo productivo y reproductivo se organizó sobre la base de rígidos roles de género que ya no corresponden con lo que ocurre actualmente. Hoy podemos constatar que la interacción entre la esfera laboral y familiar, ambas parte fundamental para el desarrollo integral de la persona, ha cambiado de manera dramática y decisiva. Existen hoy grandes tensiones en un considerable número de familias, así como en los centros laborales, asociadas a los cambios en la organización del trabajo.

Estas tensiones están generando consecuencias negativas para quienes cuentan con responsabilidades familiares y para las personas que requieren de cuidados (niños, niñas, adultos mayores, discapacitados); pero también generan altos costos para el crecimiento económico, el buen funcio-

namiento del mercado de trabajo y la productividad de las empresas. Además, refuerzan las desigualdades socioeconómicas y de género: quienes tienen más recursos disponen de un mayor acceso a servicios de apoyo y cuidados de calidad y, por ende, a mejores oportunidades de desarrollo. No es posible enfrentar la exclusión social, la desigualdad y la pobreza si no se aborda al mismo tiempo y con la misma energía la sobrecarga de trabajo de quienes son responsables de una familia, especialmente las mujeres, y la falta de oportunidades ocupacionales para estas personas.

La conciliación de la vida laboral y familiar es una de las mayores dificultades que enfrentan las mujeres y los hombres en México. Un problema recurrente es que muchas familias mexicanas en las que ambos cónyuges trabajan fuera de casa y tienen hijos pequeños a su cargo, encuentran que los esquemas actuales de estancias infantiles (IMSS, ISSSTE, Sedesol) se encuentran saturados y son insuficientes para la demanda existente. En la gran mayoría de los casos, las guarderías privadas no son una alternativa viable, ya que suponen un gasto que afecta significativamente la economía familiar.

La falta de una distribución equilibrada del trabajo doméstico y la consiguiente sobrecarga de quehaceres y de cuidado en las mujeres, genera también consecuencias negativas para las familias. Estas experimentan mayores dificultades para proporcionar una atención adecuada a los menores, adultos mayores y enfermos. Se priva a los hombres de participar activamente de la crianza de sus hijos y del cuidado de sus familiares, minando sus lazos afectivos y su desarrollo integral; en general, niños y niñas no observan dentro del ámbito familiar la participación activa de los hombres en estas tareas, lo cual constituye un obstáculo más para alejarnos de prácticas machistas y misóginas.

Lo que se requiere es que la conciliación entre vida laboral y familiar, así como la corresponsabilidad social en las tareas de cuidado en donde se involucre a los padres, al estado, a la empresa y a la sociedad; formen parte de las políticas y programas sociales de los gobiernos.

A la hora de diseñar e implementar medidas de conciliación entre el trabajo y la familia, se debe apostar a mayores grados de equidad y de democratización de las tareas. Se trata de garantizar el derecho tanto a hombres como mujeres a un trabajo remunerado sin tener que renunciar por ello a una vida familiar.

La construcción de una agenda de conciliación con corresponsabilidad social, debe considerar la ampliación de los grados de libertad, para que hombres y mujeres puedan elegir distintas formas de combinación entre vida laboral y familiar; así como una mayor participación del estado y la empresa en generación de condiciones que propicien la conciliación de la vida laboral con la vida familiar. El avanzar en esta agenda tendrá, sin duda alguna, un impacto positivo en productividad de las empresas y el país.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) introdujo en 1999 el concepto de Trabajo Decente que expresa el amplio objetivo de que mujeres y hombres tengan oportunidades de empleo productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad. Su planteamiento considera tanto las dimensiones laborales como extra laborales, y establece un puente entre trabajo y sociedad. La meta de fondo es que mejoren las condiciones de vida de todas las personas.

Dentro de las dimensiones que debe contemplar el trabajo decente, se encuentra el empleo en condiciones de equidad, lo cual significa que es necesario que las trabajadoras y los trabajadores sean tratados de manera justa y equitativa, sin discriminaciones y permitiendo conciliar el trabajo con la familia.

Hoy, más que nunca, se hace necesario promover políticas y acciones de conciliación trabajo-familia que propicien la igualdad y equidad en las responsabilidades familiares y que favorezcan el trabajo de quienes cuentan con responsabilidades familiares.

El argumento de que las políticas de conciliación implican elevados costos se debilita al compararlos con los beneficios de mediano plazo de su implementación. La ampliación de las capacidades y oportunidades productivas por medio de políticas conciliatorias permite la creación de trabajo decente. En cambio, mantener el estado actual de las cosas representa desaprovechar una importante parte de la fuerza de trabajo, disminuir el rendimiento de las personas trabajadoras y mantener una menor calidad de vida para individuos y familias.

Para las empresas, las tensiones entre la vida familiar y laboral significan menores rendimientos por el limitado desempeño de los individuos imputable al estrés, la insatisfacción y la fatiga, expresados en la falta de compromiso,

ausentismo e inestabilidad. La rotación de personal incrementa los costos de especialización, de reclutamiento y de inducción.

Varios estudios muestran que la presencia de medidas conciliatorias define la elección de trabajar en una empresa o en otra, en particular entre trabajadores o trabajadoras de mayor calificación.

Para los individuos, la ausencia o debilidad de políticas de conciliación entraña múltiples consecuencias negativas. La dedicación al cuidado familiar está asociada al agotamiento, la dependencia y el deterioro de la salud tanto para quienes reciben el cuidado como para quienes se encargan de él, por lo cual en muchos casos trunca los esfuerzos de retención escolar, servicios preventivos de salud, fomento al empleo formal, etc. La necesidad de medidas conciliatorias resulta más clara en el mediano y largo plazo, cuando la inclusión social y la formación son tangibles en el tejido social. De esta manera se puede generar capital humano, elevar las tasas de recaudación, consolidar las tareas del Estado y cumplir efectivamente con los derechos de los ciudadanos.

Argumentación

En América Latina, la legislación sobre conciliación entre la vida laboral y familiar es prácticamente inexistente.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha impulsado convenios a favor de los derechos de las trabajadoras y trabajadores desde su constitución. A partir de la década de los sesenta, la OIT adoptó la noción de las responsabilidades familiares, proceso que culminó con el Convenio 156 y la Recomendación 165. A continuación, se indican los convenios más importantes que tienen una relación directa o indirecta con la conciliación entre la vida laboral y familiar:

- Convenio 156 y la Recomendación 165 de la OIT sobre Trabajadores con Responsabilidades Familiares, 1981. En estos instrumentos se menciona que el ejercicio pleno del derecho al empleo implica que las responsabilidades familiares no constituyan causas de discriminación, no obstruyan el mejoramiento de las condiciones de vida y no comprometan el acceso y la permanencia laboral. Recomienda a los Estados impulsar políticas públicas que involucren a los hombres para una distribución más igualitaria de las responsabilidades.

- Convenio 183 de la OIT sobre Protección de la maternidad, 2001. Este constituye la segunda revisión del Convenio sobre la Protección de la Maternidad. Éste instrumento mantiene los principios fundamentales de la protección de la maternidad y amplía su campo de aplicación a todas las mujeres empleadas; la protección no sólo incluye las enfermedades que sean consecuencia del embarazo o parto sino también a las complicaciones que puedan derivarse de estos; establece un período de protección al empleo más largo (14 semanas) e indica que los países firmantes deben adoptar medidas apropiadas para garantizar que la maternidad no constituya una causa de discriminación en el empleo.

- La cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing en 1995, hace un llamado a los estados para que promuevan la independencia económica de las mujeres garantizando la igualdad de acceso a los recursos productivos, oportunidades y servicios. El documento establece el principio de que mujeres y hombres deben compartir el poder y las responsabilidades en el hogar, en trabajo y en la comunidad. En las X y XI Conferencias Regionales sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, realizadas en Quito en 2007 y en Brasilia en 2010, se reconoce el valor social y económico del cuidado en el hogar de los menores, adultos mayores o enfermos como un asunto público que compete a los Estados, gobiernos locales, organizaciones, empresas y familias, así como la necesidad de promover la responsabilidad compartida de mujeres y hombres en el ámbito familiar.

Sin embargo, en América Latina, es casi inexistente la provisión de regulaciones para proteger a trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares y permitir la conciliación de la vida familiar y laboral, tal como está estipulado en el Convenio 156. Son poco frecuentes las disposiciones legales que incluyan el concepto de trabajador de ambos sexos con responsabilidades familiares. Las medidas existentes van generalmente dirigidas únicamente a las mujeres trabajadoras. Aun cuando la región presenta una de las más altas tasas de ratificación del Convenio 156, falta todavía mucho por hacer en materia de conciliación con corresponsabilidad social.

Un rubro donde la región presenta avances es en las licencias de paternidad. Sin embargo, son pocos los países que consideraron las licencias por enfermedad de un hijo/a u otras responsabilidades familiares. Las salas cuna, guarderías o centros de cuidado, a menudo constituyen un deber del empleador, aunque el criterio continúa siendo el núme-

ro de empleadas en un centro de trabajo, lo cual es causa de discriminación hacia las mujeres. En general, a pesar de que el Estado provee directamente o promueve el acceso a servicios de cuidado dentro de los 2 ámbitos laboral y educativo, no existe una garantía de cobertura universal.

Salvo excepciones, en los países latinoamericanos, las políticas nacionales dan por sentado que los cuidados después del nacimiento son básicamente un asunto privado y familiar. El Estado, en general, no atiende las responsabilidades de cuidado. Así, encontramos brechas de ejecución, debido a las cuales la mayor parte de la ciudadanía queda excluida de los beneficios de protección que ofrece la ley, en la práctica se limitan los derechos reconocidos jurídicamente.

Más de la mitad de las familias latinoamericanas carecen de las prestaciones relacionadas con los cuidados porque laboran en el sector informal o en actividades que no cuentan con seguridad social.

En cuanto a México corresponde, el marco jurídico nacional, la legislación laboral, la seguridad social y las políticas de conciliación arbitran la interacción que se produce entre vida laboral y familiar. Pero los marcos legales que hoy existen presentan algunas deficiencias, ya que, implícita o explícitamente, tienden a centrarse en demandas conciliatorias muy específicas, relacionadas con el embarazo y la maternidad, sin considerar las responsabilidades familiares que corresponden a padres y madres.

Los referentes más importantes son los convenios internacionales a los que nuestro país se ha adherido, algunos de los cuales no han sido ratificados y, por lo tanto, no son vinculantes.

La siguiente tabla muestra los Convenios internacionales ratificados y no ratificados por México:

Convenios Internacionales firmados por México: Status

103 sobre protección a la maternidad (1952): No ratificado

183 sobre protección a la maternidad (2000): No ratificado

156 sobre trabajadores con responsabilidades familiares (1981): No ratificado

C 100 sobre igualdad en las remuneraciones (1951): Ratificado el 23 de agosto de 1952

C 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación) (1958): Ratificado el 11 de septiembre de 1961

La Ley Federal del Trabajo (LFT) vigente en nuestro país hace una sola mención de las responsabilidades familiares en todo su articulado, las enuncia junto con el origen étnico, género, condición social, religión y otros motivos más por los que un trabajador o trabajadora no debe ser sujeto de discriminación, diferencias o exclusiones. En lo que se refiere a los temas relacionados como el embarazo, la maternidad y la lactancia, los principales lineamiento se resumen en el siguiente cuadro.

En Plan Nacional de Desarrollo (PND), establece en el Eje “México Incluyente” entre otras estrategias transversales, las siguientes:

- Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para ejercer sus derechos, reduciendo la brecha en materia de acceso y permanencia laboral.
- Fomentar políticas dirigidas a los hombres que favorezcan su participación en el trabajo doméstico y de cuidados, así como sus derechos en el ámbito familiar.
- Diseñar, aplicar y promover políticas y servicios de apoyo a la familia, incluyendo servicios asequibles, accesibles y de calidad para el cuidado de infantes y otros familiares que requieren cuidados.

El propio PND, en el eje “México Próspero”, traza la estrategia transversal de impulsar el empoderamiento económico de las mujeres a través de la remoción de obstáculos que impiden su plena participación en las actividades económicas remuneradas.

El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2014-2018 (Proigualdad) considera un conjunto de medidas para “potenciar la agencia económica de las mujeres en favor de mayores oportunidades para su bienestar y desarrollo”. El documento, en su objetivo transversal 3, establece la estrategia de impulsar **políticas que favorezcan la corresponsabilidad entre Estado, empresas y los y las trabajadoras para desarrollar servicios de cuidado.**

En el mismo objetivo señala la necesidad de la expedición de licencias de paternidad para el cuidado de las niñas y niños; así como de difundir en los centros de trabajo los derechos de los varones a licencias de paternidad y sus responsabilidades domésticas y de cuidados; destacando la necesidad de **promover esquemas y horarios de trabajo que faciliten la conciliación de las responsabilidades laborales con vida personal y familiar.**

Como podemos observar, las políticas de conciliación con corresponsabilidad son prácticamente inexistentes en nuestro país, de ahí la necesidad de iniciar un proceso de debate público sobre el tema de las desigualdades de género en el ámbito laboral y su relación con el hogar y sus integrantes. Este debate es indispensable para posicionarse en la agenda gubernamental el tema de las tensiones y dilemas que enfrentan las y los jefes de familia, con el objetivo de transformar la concepción, fundamentación y diseño de las políticas públicas que tienen impacto en la vida laboral y personal de quienes cuentan con responsabilidades familiares y sus oportunidades de desarrollo. Se trata de plantear como prioridad la intervención gubernamental con la finalidad de convertir la conciliación con corresponsabilidad social en objeto de la política pública. De igual manera es importante incluir en el debate la idea, promovida por la OIT, en torno a la doble capacidad de la conciliación y de los cuidados, como generadores de empleo y como proveedores de protección social.

En base a los argumentos expuestos, la presente iniciativa pretende, por una parte, adicionar al artículo 60 de la Ley Federal del Trabajo un párrafo que incorpora el concepto de **“jornada flexible”**, definiéndola como aquella que permite al trabajador o trabajadora, previo acuerdo con el patrón, elegir entre diferentes intervalos de tiempo para cumplir con su jornada laboral, pudiendo cubrirse de manera continua o seccionada durante el día.

Por otra parte, la iniciativa propone adicionar al artículo 171 de la misma Ley Federal del Trabajo, un párrafo en el que se faculta a las empresas con más de 50 trabajadores para establecer guarderías dentro de los centros laborales, a efecto de que trabajadores y trabajadoras con hijos menores de 6 años, cuenten con mejores condiciones para cumplir con sus obligaciones laborales, sin desatender sus responsabilidades familiares. Dichas guarderías, deberán cumplir con la normatividad aplicable en la materia y los costos de su construcción, mantenimiento y operación, serán deducibles de impuestos.

Por lo expuesto y con el fundamento legal referido en el proemio del presente documento, presento ante esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se adiciona un párrafo a los artículos 60 y 171 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 60. Jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas.

Jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas.

Jornada mixta es la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna.

Jornada flexible es aquella donde al trabajador se le permite, previo acuerdo con el patrón, elegir entre diferentes intervalos de tiempo para cumplir con la jornada de trabajo, pudiendo cubrirse de manera continua o seccionada durante el día. En cualquier caso la jornada laboral no podrá exceder las diez horas en un día ni las cuarenta y ocho horas en una semana.

Artículo 171. Los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su Ley y disposiciones reglamentarias.

Para el caso de las empresas que cuenten con más de 50 empleados, los patrones podrán establecer guarderías dentro de los centros de trabajo que den servicio a los trabajadores y las trabajadoras con hijos menores de 6 años, para contribuir en la generación de condiciones que les permitan cumplir con sus obligaciones laborales sin desatender sus responsabilidades familiares. Dichos espacios deberán cumplir con la normatividad aplicable, y los costos de construcción, mantenimiento y operación que generen serán deducibles de impuestos.

Transitorio

Primero: Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el 27 de octubre de 2016.— Diputadas y diputados: **Alejandra Noemí Reyno-**

so Sánchez, Leonel Gerardo Cordero Lerma, María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada Reynoso. Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

EXPIDE LA LEY GENERAL DE INCLUSIÓN, PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS JUVENTUDES

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Rafael Hernández Soriano, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Inclusión, Participación y Desarrollo Integral de las Juventudes.

El diputado Rafael Hernández Soriano: Cuando el futuro de la juventud depende del azar o de estar en el punto más alto de la pirámide social, el futuro de una nación es presa de la desigualdad y la miseria. Con su venia, señora presidenta.

México es cuna de jóvenes y hombres que son ejemplo de talento y éxito a nivel mundial. Menciono solo algunos de ellos.

Olga Medrano Martín del Campo, ganadora de la medalla de oro en la Olimpiada Europea de Matemáticas para Niñas de este año, o Yair Israel Peña, que se ha convertido en el único mexicano y alumno más joven en ser aceptado como estudiante investigador en la NASA; o Carlos Santamaría Díaz, que se convirtió en el alumno más joven; a sus nueve años fue aceptado en el diplomado de Bioquímica y Biología Molecular para la industria farmacéutica y biotecnológica en la UNAM.

Sin embargo, diputadas y diputados, y quien nos está observando por los medios, esto no es la realidad que vive la mayoría de nuestros jóvenes. El 51 por ciento de nuestra juventud vive algún grado de pobreza. Más aun, el 53.8 de la población menor de 18 años vive en pobreza extrema.

Las y los jóvenes de México tienen un promedio de escolaridad de 9.3 años. Es decir, solo 1.4 de cada 10 que ingresa a la primaria terminará o culminará la universidad.

De acuerdo al Coneval, más del 25 por ciento de los jóvenes del país viven en hogares que viven algún grado de inseguridad alimentaria. Este porcentaje aumenta al 30 por ciento en el sector de los 12 a 17 años.

Así también el programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, ha señalado que en México más de 11 millones de jóvenes de 15 a 19 años de edad se enfrentan a violencia o integración en pandillas.

Por otro lado, en lo que respecta a mortalidad, entre 2000 y 2009 se registró un incremento de 17.3 por ciento dentro de la población juvenil. En el caso de homicidios de jóvenes entre 15 y 17 años de edad, la tasa de mortalidad se ha triplicado en los últimos cinco años.

Si consideramos los servicios básicos en vivienda, alrededor del 10 por ciento de los jóvenes viven en hogares que carecen de agua; un porcentaje similar que carece de infraestructura de drenaje y más del 13 por ciento carece de combustibles adecuados para cocinar. En este sentido la Secretaría de Desarrollo Social también ha señalado recién iniciada la presente administración, que el 36 por ciento de los delitos reportados en México son cometidos por jóvenes entre 12 y 25 años.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, el darwinismo social o la fortuna económica, no debe ser lo que rija el futuro de nuestra juventud, por ello vimos con beneplácito que apenas hace algunos días la Comisión de Puntos Constitucionales de esta Cámara aprobara un dictamen, una minuta que envió el Senado en la que nos da facultades para dictaminar en esta materia.

Sin duda una legislación secundaria es necesaria para materializar la obligación del Estado de velar por el ejercicio y acceso de los jóvenes a todos sus derechos. Por ello la propuesta que hoy les presento, que es una ley integral, busca contribuir a esta necesaria y urgente discusión, y parte de los siguientes ejes transversales:

Primero. El reconocimiento pleno de los derechos de las y los jóvenes.

Segundo. La expansión de las garantías asociadas a estos. No se trata solamente de enunciarlos o hacer un catálogo, se deben tener mecanismos que hagan posible su exigibilidad.

Tercero. Definición de obligaciones específicas para las autoridades de los tres poderes y órdenes de gobierno.

Cuarto. Esto es muy importante porque trata también de escuchar a las y los jóvenes, institucionalización de la participación de las y los jóvenes en las decisiones de gobierno y de políticas públicas en las que los jóvenes de las distintas regiones, estratos, etnias y lenguas, formen parte a través de un sistema nacional para la inclusión, participación y desarrollo integral de las juventudes, y también de los consejos nacionales, estatales y locales de las juventudes, como instancias de participación directa.

Ser joven en México debe dejar de ser sinónimo de pertenecer a un sector socialmente invisibilizado, políticamente reprimido, económicamente relegado y normativamente olvidado.

Por ello, propongo en esta ley: todos los derechos para todos los jóvenes. Es cuanto, presidenta.

«Iniciativa que expide la Ley General de Inclusión, Participación y Desarrollo Integral de las Juventudes, a cargo del diputado Rafael Hernández Soriano, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del Problema

Un sector altamente vulnerado y vulnerable en nuestro país es la juventud. A pesar de representar una alta proporción de la población –más del 30%–, México carece de una política de juventud efectiva en: reconocer a las y los jóvenes como sujetos plenos de derecho y como actores estratégicos del desarrollo; promover el respeto a su diversidad, pluralidad y cultura; crear mayores y mejores oportunidades de educación, empleo y salud; garantizar su acceso a la justicia, a la información y a la participación política y social, pero sobre todo en garantizar su derecho a la vida, a la integridad personal y al desarrollo humano. En suma, ha sido incapaz de adoptar las medidas legislativas, administrativas y de política pública necesarias para garantizar el ejercicio y goce efectivo de sus derechos humanos –sociales, económicos, políticos, culturales y medioambientales–, a fin de asegurar su bienestar, formación integral y participación en condiciones de igualdad y seguridad.

Responder a la juventud, en sus circunstancias y problemáticas particulares, de manera integral y coordinada, en el marco de una Ley específica en la materia, es fundamental si México aspira a reconstruir su tejido social, fortalecer su cohesión como nación, lograr un crecimiento y desarrollo equitativo y sostenible, y alcanzar la paz y la seguridad. Grandes contingentes de jóvenes sin expectativas, con ba-

ja educación, pocas oportunidades de acceder al mundo laboral formal y un alto riesgo de ser cooptados por el crimen organizado, implican, en el futuro, la reproducción de la pobreza, la exclusión y la violencia. Dicho escenario es ética y políticamente inadmisibles y perpetúa, en lugar de revertir, la desigualdad y la desesperanza que prima en amplias regiones del país.

Argumentación

Según estimaciones de las Naciones Unidas, durante la presente década y la siguiente, México contará con un registro histórico de 21 millones de adolescentes y jóvenes de entre 15 y 24 años de edad, lo cual representará el 20 por ciento de la población total. Si con los datos disponibles a la fecha, se considera población joven a aquella comprendida entre los 12 y los 29 años de edad –de acuerdo a lo que indica la Ley de Instituto Mexicano de la Juventud–, dicho porcentaje asciende a cerca del 33 por ciento, al ser más de 32 millones de personas las que se encuentran en dicho rango de edad¹ De éstos, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos (ENIGH) 2010, un 30% reside en localidades con menos de 2,500 habitantes.

No obstante, a pesar de representar una tercera parte de la población y una oportunidad demográfica inigualable para nuestro país, pues existirá una cantidad inédita de personas en edad productiva (entre 15 y 64 años de edad) que prácticamente duplicará, durante las primeras décadas del siglo XXI,² a la población en edad económicamente dependiente (0 a 14 años y 65 y más años), ser joven en México es sinónimo de pertenecer a un sector socialmente invisibilizado; políticamente ignorado, reprimido o criminalizado; económicamente relegado; y, normativamente, olvidado.

Lo anterior se debe a que nuestro país ha sido incapaz de reconocer a las y los jóvenes como sujetos plenos de derecho y, por tanto, como un sector con características singulares relacionadas con factores culturales, geográficos, socioeconómicos, psicosociales y de identidad, que requiere, por parte del Estado, de la implementación de acciones específicas e integrales. Esto es así, pues, la adolescencia y la juventud constituyen un período de la vida donde comienzan a establecerse lazos y compromisos comunitarios y sociales, se adquieren los conocimientos y las habilidades que permitirán consolidar la personalidad y contribuir al desarrollo del entorno local y nacional, se forja la seguridad personal, y se definen y establecen las bases de un proyecto de vida. Todo ello en un marco cultural y social particular.

Por ello, no resulta sorprendente que la juventud o –atendiendo a la pluralidad de los grupos e individuos que la componen, las juventudes– enfrenta, en la actualidad, un complejo panorama marcado por la falta de oportunidades, la desigualdad, la violencia, el crimen organizado y la desesperanza. En pocas palabras, por la falta de respeto absoluta a sus derechos humanos. Específicamente:

A. Pobreza: El 51 por ciento de la juventud enfrenta algún grado de pobreza (18.3 por ciento vive en una situación de pobreza extrema y el 32.7 por ciento en pobreza moderada), destacando que los grupos de edad con mayores índices de pobreza –ya sea extrema o moderada– son aquellos entre los 12 y los 17 años³ Más aún, el 53.8 por ciento de la población menor de 18 años es pobre (41.7 millones), o pobre extremo (12.1 millones), mostrando una preocupante tendencia al alza en los últimos años.⁴

B. Educación: De manera general, de acuerdo con los datos de la ENIGH 2010, las y los jóvenes en México tienen en promedio 9.3 años de escolaridad. Sin embargo, 1.4 por ciento de éstos no tiene ningún grado de escolaridad, 6 de cada 10 jóvenes de entre 15 y 24 años no asisten a la escuela y el porcentaje más alto de jóvenes sin escolaridad se concentra en el subgrupo de 25 a 29 años de edad.⁵

Esto es, a pesar de que ha aumentado el nivel de asistencia escolar en la población joven en general, la deserción en la adolescencia y adultez temprana es un problema crítico y centra la atención ya no en el acceso e inclusión de los jóvenes a la educación básica, sino a la educación media superior y superior de calidad. En 2009, 8 de cada 10 adolescentes de 15 años continuaban en el sistema educativo, mientras que sólo 4 de cada 10 personas de 20 años presentaban la misma circunstancia.

En términos globales, esto se refleja en que el grueso de la población joven (52 por ciento) tiene un nivel de escolaridad de secundaria o menor,⁶ pues las y los alumnos que se gradúan de dicho nivel e ingresan al medio superior tienden a abandonar progresivamente el sistema educativo. En ese nivel de estudio –media superior–, la tasa anual de deserción es del 15 por ciento, en promedio. La principal razón de inasistencia escolar, dentro de la población de jóvenes entre 15 y 17 años de edad –que eventualmente se convierte en deserción–, es la falta de interés; mientras que los motivos económicos

tienen mayor frecuencia para aquellos y aquellas estudiantes entre los 18 y 19 años de edad.⁷

No obstante lo anterior, es fundamental reconocer que pese a estos importantes avances, es necesario analizarlos a la luz de variables como el sexo, el origen étnico, el nivel socioeconómico, la presencia de discapacidades y el lugar de residencia y su tamaño, pues los indicadores educativos muestran que las diferencias asociadas a tales variables persisten y contribuyen a la agudización de la transmisión intergeneracional de la pobreza y la desigualdad social y económica.⁸

Así, mientras que en el caso de la población hablante de lengua indígena de entre 15 y 19 años la tasa de analfabetismo es de 8.1 por ciento, para las personas jóvenes hispanohablantes en el mismo rango de edad, ésta es de 1.5 por ciento. De la misma forma, la tasa de analfabetismo en la población indígena de México es del 31.3 por ciento, mientras que la de la población hispanohablante es del 6.7 por ciento.⁹

Por otro lado, en cuanto al tema de jóvenes con discapacidad, el Censo 2010 identificó que para la población de entre 12 y 29 años de edad, cerca del 2 por ciento vive con algún tipo de discapacidad. Sin embargo, aun cuando el sistema educativo atendió a más del 90 por ciento de dicha población, el número de escuelas así como de servicios ofrecidos, tendió a reducirse entre 2009 y 2010.

C. Seguridad Alimentaria: Considerando la escala desarrollada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (Coneval), más del 25 por ciento de las y los jóvenes del país vive en hogares que presentan inseguridad alimentaria. Sin embargo, al observar los subgrupos de edad, destaca que hay mayor incidencia en los menores de edad, en el que alrededor de un 30 por ciento de las y los jóvenes entre 12 y 17 años padece inseguridad alimentaria, mientras que en jóvenes entre 18 y 29 años, el dato oscila entre el 21 y 24 por ciento.¹⁰

D. Violencia y mortalidad: Las formas de violencia contra niñas y niños se han incrementado y diversificado. De acuerdo con diversos estudios, la narcoexplotación de niñas, niños y adolescentes continúa siendo una constante que está lejos de ser atendida.¹¹ Por su parte, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha señalado que en México más de 11 millones de jóvenes, de 15 a 19 años de edad, se enfrentan a vio-

lencia e integración en pandillas. Específicamente, advierte que el 37 por ciento ha sufrido algún tipo de violencia en los planteles educativos de Educación Media Superior; el 21 por ciento de los estudiantes aceptó haber ingresado algún tipo de arma; y 53 por ciento reconoció pertenecer a pandillas en las calles o dentro de las escuelas.¹²

En lo que respecta a la mortalidad, entre 2000 y 2009, se observó un crecimiento de 17.3 por ciento dentro de la población de jóvenes, concentrándose en las personas jóvenes mayores de 20 años, más del 65 por ciento de los casos. Sin embargo, la tasa de mortalidad que, en la población menor de 18 años por homicidio había registrado un decremento importante en 2007, a partir del 2008 aumentó hasta llegar a 4 muertes por cada 100,000 habitantes en 2012, es decir, la más alta de la última década.

El caso de homicidios de jóvenes de entre 15 y 17 años de edad es de especial preocupación, pues se observa un aumento pronunciado, con una tasa de mortalidad por homicidio que casi se ha triplicado en los últimos cinco años, pasando de 5.3 por cada 100,000 habitantes en el 2007 a 16.3 en el 2012.¹³

Cabe destacar que la sobremortalidad masculina es una característica de las defunciones en este segmento de la población. A nivel nacional, fallecen 323 hombres por cada 100 mujeres de 15 a 29 años, siendo las tres principales causas de muerte: las agresiones (32.2 por ciento),¹⁴ los accidentes de transporte (17.1 por ciento) y las lesiones autoinfligidas intencionalmente (6.6 por ciento). Todas ellas catalogadas como violentas y que en conjunto representan el 55.9% de las defunciones totales de este grupo de población; mientras que en las mujeres representan, en su conjunto, apenas la cuarta parte.¹⁵

E. Salud: Tomando, nuevamente, como base la definición del Coneval, se consideró con carencia de acceso a los servicios de salud a la población joven que no cuenta con adscripción o derecho a recibir servicios médicos de alguna institución que los presta, incluyendo el Seguro Popular, las instituciones públicas de seguridad social (IMSS, ISSSTE federal o estatal, Pemex, Ejército, Marina) y los servicios médicos privados. En este segmento, se ubica más del 36 por ciento de las y los jóvenes. Sin embargo, para los grupos de edad de 17 a 24 años, dicha tasa es superior al 40 por ciento.¹⁶

Por otra parte, resulta relevante analizar los rubros más significativos en materia de salud que afectan a la población joven:

a. Adicción a las drogas: Según la Encuesta Nacional de Adicciones (ENA) 2008, entre los hombres de 12 a 25 años de edad se detectó que más de una cuarta parte ya ha sido expuesta a drogas ilegales (25.4 por ciento), mientras que entre las mujeres en el mismo rango de edad, se le ha ofrecido a 10.7 por ciento de ellas. Asimismo, dentro de las escuelas, el ofrecimiento de drogas ilegales a los jóvenes de entre 12 y 25 años representó el 12.2 por ciento; mientras que para aquellos que están fuera de ellas, el ofrecimiento de drogas fue del 19.1 por ciento. No obstante, de acuerdo con el PNUD, el 28 por ciento de los estudiantes, entre 15 y 19 años de edad, reconoce que consume drogas dentro de la escuela o en las cercanías de la misma.¹⁷ Asimismo, se observó que las y los jóvenes que pertenecían a núcleos familiares, incluyendo los uniparentales, tienen una menor exposición a la oferta de drogas regaladas que las y los jóvenes que no viven en familia, sólo el 15 por ciento frente al 80%, respectivamente.¹⁸

b. Salud materna: De acuerdo con el Inegi, los casos de mortalidad materna en México no han disminuido de manera significativa entre 1998 y 2009. Sin embargo, las defunciones por mortalidad materna dentro de la población de mujeres entre 15 y 19 años de edad, así como de entre 34 y 39 años, muestran una tendencia negativa. No obstante, los casos de defunciones maternas ocurren con mayor frecuencia entre mujeres de 20 a 29 años de edad. Cabe destacar que existe una zona gris de información respecto al número de partos en el rango de edad que va de los 10 a los 14 años, por lo que a pesar de que se tiene registro de defunciones relacionadas con la salud materna en éste, no es posible saber su frecuencia relativa.¹⁹

c. Vida sexual: La edad de inicio de la vida sexual es un factor importante pues impacta directamente en diversos riesgos relacionados con la salud. Un ejemplo de lo anterior es que a edad temprana, las y los adolescentes aún no están completamente preparados físicamente para enfrentar los riesgos en términos de embarazos e infecciones sexualmente transmisibles. Sin embargo, México ocupa el primer lugar mundial en embarazos entre adolescentes de-

bido, en parte, a la falta de garantía de sus derechos sexuales y reproductivos, de acuerdo con la ONU y diversas organizaciones no gubernamentales. Según datos oficiales, en México, entre el 2008 y 2011, del total de nacimientos registrados, 19% corresponde a mujeres que estuvieron entre los 15 y 19 años de edad, lo que constituye una fuente de deserción escolar. Asimismo, los números revelan que los jóvenes son el sector más vulnerable a contagiarse del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH-SIDA), de modo tal que, en 2013, se registraron 1,184 casos de VIH por transmisión sexual entre jóvenes de 10 a 24 años, de los cuales, 400 correspondieron a jóvenes entre 15 y 19 años. En estrecha vinculación con lo anterior, es de resaltar que 17 de cada 100 hombres y 37 de cada 100 mujeres adolescentes que iniciaron su vida sexual en el país no usó ningún tipo de protección en su última relación.²⁰

F. Vivienda y su infraestructura: Al considerar los servicios básicos de la vivienda, se observa que alrededor del 10% de la población de jóvenes vive en hogares que carecen de acceso al agua. Un porcentaje similar carece de infraestructura de drenaje y más del 13% carece de combustibles adecuados (gas o electricidad) para cocinar. Dichas carencias afectan de manera más severa a las categorías de menores de 20 años, con una mayor prevalencia entre las y los jóvenes de 12 a 14 años.²¹

Crédito y ahorro para la vivienda: Los datos disponibles en la materia indican que sólo el 23% de las y los 14.3 millones de jóvenes que declaran tener un trabajo remunerado en la ENIGH 2010, cuenta con el derecho de solicitar un crédito para vivienda como una de las prestaciones que tienen en su trabajo. Aun así y, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Juventud (ENJ) 2010, cerca del 44% de las y los jóvenes estima que hoy en día puede tener una vivienda propia con más facilidad que generación de sus padres.²²

H. Delincuencia y Acceso a la Justicia: La Secretaría de Desarrollo Social, recién iniciada la presente administración, dio a conocer que el 36% de los delitos reportados en México son cometidos por jóvenes entre los 12 y 25 años.²³ Al respecto, el UNICEF dio a conocer que el robo constituyó el 80% de dichos delitos. Sin embargo, según la Encuesta Nacional de la Juventud (ENJ) 2005, las faltas a la moral y el manejar bajo influencia del alcohol constituyen dos de las principales causas de arresto (29.1% y 21.4%, respectivamente), entre las y

los jóvenes. Las detenciones arbitrarias también representan una proporción considerable de los casos de reclusión en este grupo poblacional (13.5%).²⁴

Por otro lado, y como se muestra en la Tabla 2, los individuos entre 18 y 30 años de edad representaron el 39.7% del total de los reclusos mayores de edad en 2009. Si bien no son la mayoría (siendo ésta la ubicada entre los 31 y 40 años de edad), sí representan un segmento importante en los reclusorios de México.²⁵

I. Ocupación y Empleo: La ENJ 2010 revela que alrededor del 50% de las y los jóvenes entre 14 y 29 años de edad son económicamente activos. Estima también, que el 21% de las y los jóvenes de entre 12 y 29 años de edad no trabaja ni estudia, sin embargo, es importante mencionar que de éstos, alrededor del 75% son mujeres dedicadas a labores domésticas y cuidados de la familia, por lo que, la inclusión de dichas mujeres en el grupo de jóvenes inactivos económicamente es debatible, debido al hecho de que esas mujeres sí realizan un trabajo, aun cuando éste no sea remunerado.²⁶

En México, la tasa de desocupación en los jóvenes durante el primer trimestre de 2014 fue del 8.4%, casi el doble de la tasa estimada a nivel nacional para la población de 15 años y más (4.8%). Un análisis por edad, muestra que los adolescentes de 15 a 19 años (9.8%) y los jóvenes de 20 a 24 (9.2%) tienen el mayor nivel de desocupación. Uno de los problemas que enfrenta la población joven al momento de buscar trabajo es la falta de experiencia laboral: 18.7% de los jóvenes desocupados no cuenta con ella.

Un aspecto que caracteriza la ocupación en la población joven, identificado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su informe: “Tendencias Mundiales del Empleo Juvenil 2013”, es que un mayor número de ésta acepta trabajos temporales o empleos de tiempo parcial, “los empleos seguros, que en una época eran lo habitual para generaciones anteriores –por lo menos en las economías avanzadas– han pasado a ser más difíciles de conseguir para los jóvenes de hoy”.²⁷ En México, 7.7% de la población ocupada de 15 a 29 años declaró estar subocupada, es decir, tienen la necesidad y la disponibilidad de ofertar más tiempo de trabajo de lo que su ocupación actual les permite.

La OIT identifica también un desajuste en las competencias laborales de las y los jóvenes y señala que “la so-

breeducación y el exceso de competencias coexisten con la subeducación y la escasez de competencias”.²⁸ Una forma operativa de visualizar esta problemática es analizar el trabajo informal: 61.7% de los jóvenes ocupados cumplen esta condición y se hace más notoria cuando su escolaridad es baja (84.3% de los jóvenes ocupados con primaria incompleta y 90.3% con primaria incompleta son trabajadores informales). Por otra parte, existe una importante proporción de jóvenes (44.8%) con estudios medio superiores y superiores que se ocupa de manera informal.

La vulnerabilidad de la población que se ocupa de manera informal se manifiesta de diversas maneras. Una de ellas es el ingreso que perciben por su trabajo: la proporción de jóvenes que se ocupan de manera informal y que reciben hasta un salario mínimo es de 17.7 por ciento; uno de cada tres (32.2%) recibe más de uno y hasta dos salarios mínimos; mientras que uno de cada seis (17.1%) no reciben remuneración. En suma, estas tres categorías representan el 67% de la población joven que se ocupa de manera informal.

Este contexto no hace más que perpetuar la falta de crecimiento y desarrollo. Así lo explica el citado informe: “Mientras menos jóvenes tengan un trabajo decente y productivo, menor será el crecimiento económico; mientras menor sea el crecimiento del empleo, habrá menos oportunidades que permitan a los jóvenes encontrar un trabajo productivo. Este es el enigma de los mercados laborales en las economías en desarrollo”.²⁹

J. Expectativas: Los jóvenes mexicanos se encuentran en el grupo de países que son menos optimistas respecto al futuro, según lo revela el Índice de Expectativas Juveniles de la Primera Encuesta Iberoamericana de Juventudes, elaborada por la Organización Iberoamericana de Juventud (OIJ) en 2013. De acuerdo con el ranking de este índice, México se ubica en el lugar 16 de los 20 países Iberoamericanos tomados en cuenta para esta medición. El índice indaga sobre las expectativas de los jóvenes iberoamericanos en las áreas de corrupción, pobreza, violencia, desigualdad, medioambiente, participación, derechos inmigrantes, empleo, calidad de vida, salud, educación y vida propia. A los encuestados se les preguntó sobre su percepción respecto a los principales obstáculos que tiene su generación. Las respuestas se concentraron en la delincuencia y la violencia, sobre todo en el caso de México.³⁰

Este panorama genera, a su vez, otros fenómenos como el de la migración, tanto nacional como internacional, ya sea, entre la población con poca o nula escolaridad que busca oportunidades de empleo e ingreso, o entre aquélla, que teniendo un grado de escolaridad superior al universitario, tampoco encuentra en México las oportunidades laborales y de desarrollo acordes con ello.

En este panorama, “La importancia de la población joven... radica no sólo en que actualmente representan, a pesar de la tendencia a la baja en su proporción y crecimiento, cerca de la tercera parte de ese llamado ‘bono demográfico’, sino también en que los jóvenes de hoy y de mañana serán parte de dicho fenómeno hasta el término del mismo. Esto hace indispensable crear las condiciones socioeconómicas necesarias para integrar adecuadamente a este grupo de población a la sociedad, al sistema educativo y al mercado laboral en provecho de ellos mismos y de la colectividad. De lo contrario, el efecto del excedente poblacional en este grupo de edad puede resultar adverso, agudizando los problemas derivados de una futura población envejecida que... contará con un perfil educativo aún insuficiente, oportunidades laborales aún más precarias y complejos cuadros epidemiológicos, [sin contar que serán, como son ahora, rehenes de la delincuencia].

Por ello, es necesario reconocer [como se refirió anteriormente] las necesidades específicas de los jóvenes, teniendo en cuenta que no se trata de un grupo homogéneo, sino que [las diferencias en su] interior, tales como las de [sexo, cultura], origen étnico y estratificación socioeconómica, pesan de manera notable en su comportamiento demográfico y, en última instancia, en su desarrollo.”³¹

Esta situación no cambiará en tanto no se cuente con un marco legal que construya y fortalezca un sistema nacional de garantía de sus derechos humanos, combata la fragmentación que existe en la atención a algunos de ellos, y genere los sistemas de protección que aún no existen.

Al respecto, cabe destacar que, a pesar de que en el mes de octubre de 2005 México firmó la *Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes*, dicho documento no ha sido ratificado, impidiendo a la juventud mexicana gozar de la protección de este instrumento internacional que, precisamente, concentra el catálogo de derechos específicos de que son titulares las y los jóvenes, y del cual se nutre, en diversos aspectos –así como de otras iniciativas presentadas en diversas legislaturas–, la presente propuesta de ley.

Fundamento Legal

El suscrito, Lic. Rafael Hernández Soriano, diputado de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se expide la Ley General de Inclusión, Participación y Desarrollo Integral de las Juventudes

Artículo Primero: Se expide la Ley General de Inclusión, Participación y Desarrollo Integral de las Juventudes, para quedar como sigue:

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I Del Ámbito y Objeto

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. El objeto de la presente Ley es establecer el marco institucional para garantizar a las personas jóvenes el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados y Convenios Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte; la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización; y, el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad que faciliten su participación efectiva e incidencia en la vida social, económica, cultural y política del país, con la participación solidaria y corresponsable de la sociedad, la comunidad y la familia, mediante:

- I. El reconocimiento, enunciativo mas no limitativo de los derechos humanos de las personas jóvenes, en materia civil, política, económica, social, cultural y ambiental;
- II. El reconocimiento de las obligaciones del Estado y el establecimiento de la distribución de competencias en-

tre los tres órdenes de gobierno, en materia de respeto, garantía y promoción de los derechos humanos de las personas jóvenes;

III. La definición de los principios y ejes rectores que orienten el diseño y la implementación de las políticas, programas y acciones para la participación, el desarrollo integral y la inclusión de las personas jóvenes, en los tres órdenes de gobierno;

IV. El establecimiento de las directrices para la implementación de la Política Nacional de Juventud;

V. La creación del Sistema Nacional para la Inclusión, Participación y Desarrollo Integral de las Juventudes, y;

VI. La creación de los Consejos Nacional, Estatales y Locales de las Juventudes como instancias de participación directa de las personas jóvenes.

Artículo 3. Son finalidades de la presente Ley:

I. Respetar, promover, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las personas jóvenes reconocidos en esta Ley, los Tratados Internacionales y demás leyes aplicables;

II. Garantizar el reconocimiento de las personas jóvenes como sujetos plenos de derecho y protagonistas del desarrollo nacional desde el ejercicio de la diversidad y la pluralidad;

III. Promover el desarrollo integral de las juventudes en un marco de igualdad y no discriminación;

IV. Respetar y garantizar la participación, concertación e incidencia de las personas jóvenes en las decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental;

V. Promover el establecimiento de relaciones de igualdad entre las personas jóvenes de distintos géneros e identidades y entre aquéllos pertenecientes a distintos ámbitos como el rural, urbano y la autoadscripción, y el local y nacional, así como entre las generaciones;

VI. Promover una cultura de respeto e inclusión hacia las personas jóvenes en el ámbito familiar, comunitario y social, así como en el público y el privado.

Artículo 4. Se considera persona joven a toda aquella persona, nacional o extranjera, cuya edad esté comprendida entre los doce y los veintinueve años cumplidos, que residan o transiten en el país; así como a aquellas de nacionalidad mexicana, que por cualquier circunstancia residan fuera del territorio nacional.

Esta definición no sustituye los límites de edad establecidos en otras leyes o Tratados Internacionales para niñas, niños y adolescentes, en los que se establecen garantías penales, sistemas de protección, responsabilidades civiles y/o derechos ciudadanos.

Artículo 5. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Comités de las Juventudes: Los Comités de Participación de las Juventudes Nacional, en las Entidades Federativas, y en los Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México;

III. Consejo Nacional: El Consejo Nacional para la Inclusión, Participación y Desarrollo Integral de las Juventudes;

IV. Derechos de las Juventudes: Los derechos humanos reconocidos en esta Ley, en la Constitución, en los Tratados Internacionales y en los demás ordenamientos jurídicos vigentes;

V. Desarrollo Integral: El proceso sistémico económico, social, cultural y político, que garantiza el mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan.;

VI. Juventudes: Las personas jóvenes que, a partir de prácticas, relaciones, y características individuales y socioculturales particulares, conforman un grupo etario de población heterogénea;

VII. Sistema Nacional: El Sistema Nacional para la Inclusión, Participación y Desarrollo Integral de las Juventudes;

VIII. Sistema Nacional de Información: El Sistema Nacional de Información de las Juventudes;

IX. Tratados Internacionales: Los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos, o aquellos que en su contenido se refieran a ellos y de los cuales el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 6. El Estado, a través de los órganos e instituciones de los tres niveles de gobierno, adoptará las medidas legislativas, administrativas y judiciales necesarias para garantizar a las personas jóvenes el pleno e integral disfrute de sus derechos.

Capítulo II **De los Principios y Ejes Rectores**

Artículo 7. Son principios que guiarán la aplicación e interpretación de la presente Ley:

I. Autonomía: Las personas jóvenes son agentes capaces de elaborar y poner en práctica sus planes de vida, tomar decisiones con independencia, ejercer la autodeterminación en las formas de organizarse, y de expresarse de acuerdo con sus necesidades y perspectivas;

II. Aplicación e interpretación más favorable a la persona joven (Principio pro persona): Las normas de la presente ley se aplicarán e interpretarán en el sentido más favorable a la vigencia plena de los derechos humanos de la persona joven. Esto es, se aplicará la norma más amplia o la interpretación más extensiva cuando se trate de derechos protegidos y, por el contrario, se aplicará la norma o la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites al ejercicio de derechos de las personas jóvenes.

III. Corresponsabilidad: La familia y la sociedad son, en conjunto con el Estado, corresponsables en la realización y cumplimiento de las acciones dirigidas al desarrollo de las personas jóvenes, y al respeto, protección y promoción de sus derechos en los ámbitos tanto privados como públicos;

IV. Dignidad: Las personas jóvenes, al igual que todas las personas, tienen derecho a una vida digna y segura;

V. Igualdad de género: Las personas jóvenes tienen derecho a la igualdad de condiciones, de oportunidades y

de trato. La igualdad de resultados entre géneros será un principio, cuya vigencia deberán promover todas las políticas, programas y acciones emanados de esta Ley;

VI. Igualdad: Todas las personas jóvenes gozan de igualdad en términos de su acceso efectivo y ejercicio pleno de los derechos humanos y garantías establecidos en la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y demás normatividad aplicable. Cuando las circunstancias y contexto específicos, ya sean legales, estructurales o sociales, impidan el ejercicio de este principio, se deberán establecer las medidas de protección tendientes a su garantía;

VII. No discriminación: Ninguna persona joven podrá ser discriminada por razones de nacionalidad, origen étnico, lugar de residencia, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, opiniones, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, apariencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y de los que les sean propios;

VIII. Interés juvenil: Máxima satisfacción integral y simultánea de todos los derechos de las personas jóvenes en un marco de participación de las personas jóvenes, libertad, respeto y dignidad, para lograr el desarrollo integral de su personalidad y potencialidades;

IX. Pluralidad: Característica esencial de este sector de la población, por lo que sus integrantes deben ser reconocidos bajo una perspectiva diferencial según sus condiciones sociales, físicas, económicas, origen étnico, orientación e identidad sexual, lugar de residencia, cultural, género y contextos de vulnerabilidad para garantizar el principio de igualdad y no discriminación antes señalado;

X. Respeto, protección y garantía de los derechos humanos: El Estado, con estricto apego a lo establecido en el artículo 1º constitucional, es el responsable de garantizar a las personas jóvenes las condiciones que permitan el disfrute pleno de sus derechos, y;

XI. Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos: Todas las per-

sonas jóvenes gozan de los mismos derechos, los cuales son interdependientes e indivisibles. El Estado debe, permanentemente, generar las condiciones que permitan observar una constante evolución en el nivel de satisfacción de los derechos humanos de la población joven.

Artículo 8. Son ejes rectores en los que se sustentará la implementación de la presente Ley, así como las políticas, planes, programas y acciones que de ella emanen:

I. Coordinación: Establecimiento, en el ámbito de las atribuciones de los diferentes niveles de gobierno, de una coordinación efectiva para evitar la duplicidad de acciones dirigidas a las juventudes, y fomento de su implementación de manera integral y transversal;

II. Desarrollo Humano Integral: Generación de oportunidades para decidir, a partir del reconocimiento y promoción de los derechos, capacidades y potencialidades de las personas jóvenes;

III. Inclusión: Consideración de las diferencias como elementos centrales para el diseño de políticas o acciones, a fin de alcanzar sus objetivos, superando las condiciones que crean o reproducen marginación, exclusión, intolerancia y violencia;

IV. Integralidad: Aplicación de una perspectiva integradora que interrelacione los distintos ámbitos de la vida de las personas jóvenes y la acción del Estado en torno a ellos;

V. Participación juvenil libre, directa y democrática: Participación de las personas jóvenes, de manera individual o colectiva, en los asuntos de interés público, así como en la planeación, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia social, económica, política, cultural y ambiental, dirigidas a ellos o en cualesquiera otras que afecten, directa o indirectamente, el goce de sus derechos;

VI. Seguridad Humana: Garantía de las condiciones mínimas que generen seguridad emocional, física, psicológica y social, con el fin de evitar la violencia en cualquiera de sus formas y expresiones y asegurar, de esta forma, la convivencia pacífica en la familia, la comunidad, los espacios públicos, privados y laborales y en la sociedad, en general.

VII. Transparencia y rendición de cuentas: Acceso de la ciudadanía a la información relativa a las políticas, programas y acciones dirigidos a las juventudes, en cuanto a su diseño, presupuesto, operación y resultados, conforme a la legislación en la materia, y;

VIII. Transversalidad: Incorporación del interés juvenil en el diseño, instrumentación y evaluación de políticas públicas emanadas de esta Ley, así como en la estructura administrativa y programática de los tres poderes y niveles de gobierno.

Título II

De los Derechos de las Juventudes

Capítulo Único

De los Derechos de las Juventudes

Artículo 9. Los jóvenes son titulares de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales reconocidos en la Constitución, en los Tratados Internacionales y en las normas que los desarrollan o reglamentan.

Artículo 10. De manera enunciativa más no limitativa, y sin menoscabo de lo previsto en el artículo anterior, así como de lo establecido en el artículo segundo de esta Ley, las personas jóvenes son titulares de los siguientes derechos:

I. Derechos Civiles y Políticos:

a) Derecho a la vida: Incluye la garantía de un desarrollo físico, moral e intelectual que permita su incorporación a la vida colectiva con niveles óptimos;

b) Derecho a la protección contra abusos sexuales: Abarca la prevención contra el abuso, la violación, la explotación, el turismo sexual y cualquier otro tipo de violencia o maltrato sexual; así como la recuperación física, psicológica, social y económica de aquellas personas jóvenes que hubieren sido víctimas de tales situaciones;

c) Derecho a la objeción de conciencia: Por el cual las personas jóvenes tienen derecho a objetar el servicio militar obligatorio y a no participar, ni ser involucrados en modo alguno en hostilidades militares;

d) Derecho a la justicia y a la no criminalización: Implica el derecho a la denuncia, la audiencia, la defensa, a un trato justo y digno, a una justicia gratuita, a la igualdad ante la ley y a todas las garantías del debido proceso. Las personas jóvenes condenados por una infracción a la ley penal tienen derecho a un tratamiento digno que estimule su respeto por los derechos humanos y a que se tenga en cuenta su edad y la necesidad de promover su resocialización, a través de medidas alternativas al cumplimiento de la pena privativa de la libertad. Las personas jóvenes que deban cumplir pena privativa de la libertad tienen derecho a contar con un espacio específico y con condiciones humanas dignas en el centro de internamiento, que incluyan opciones de educación y capacitación;

e) Derecho a la identidad y personalidad propias: Incluye el derecho a tener una nacionalidad, a no ser privado de ella y a adquirir otra voluntariamente; así como el derecho a su propia identidad, consistente en la formación de su personalidad, en atención a sus especificidades y características de sexo, nacionalidad, etnia, filiación, orientación e identidad sexual, creencias y cultura; y, a la erradicación de situaciones que los discriminen en cualquiera de los aspectos concernientes a su identidad;

f) Derecho al honor, la intimidad y la propia imagen: Comprende el derecho a la intimidad personal y familiar y a la protección contra cualquier tipo de explotación de su imagen o prácticas que dañen su condición física y mental o mermen su dignidad personal;

g) Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión: Por el cual las personas jóvenes gozan de especial protección contra cualquier forma de persecución o represión;

h) Derecho a la libertad de expresión, reunión y asociación: Incluye el derecho de expresarse, por cualquier medio y en torno a cualquier tema o materia, en el marco de los valores democráticos y los principios establecidos en esta Ley; así como a reunirse o manifestarse, de manera pacífica, en el espacio público. Asimismo, implica el derecho a disponer de foros juveniles de expresión y a crear, con recursos propios o con apoyos gubernamentales, organizacio-

nes y asociaciones, independientes y autónomas que alienten su inclusión social;

i) Derecho a formar parte de una familia: Implica pertenecer activamente a un núcleo familiar, en sus diversas formas o composiciones, en el que se promuevan relaciones donde primen el afecto, el respeto, la solidaridad, la unión y la responsabilidad mutua entre sus miembros, y en el que estén protegidos de todo tipo de maltrato o violencia. Las personas jóvenes menores de edad, para efectos de la definición de su guardia y custodia, tienen derecho a que su opinión sea tomada en cuenta, en caso de divorcio o separación de sus padres;

j) Derecho a la formación de una familia: Incluye la libre elección de la pareja, la vida en común, la constitución del matrimonio, o de la libre convivencia, en un marco de igualdad de sus miembros, así como su disolución de acuerdo con la legislación en la materia. También incluye el derecho a optar, de manera responsable, por la maternidad y la paternidad, ya sea, en pareja o fuera de ella; y, a que se garantice la conciliación entre la vida laboral y familiar, a fin de permitir el continuo desarrollo personal, educativo, formativo y laboral de sus miembros, y;

k) Derecho a la participación política: Implica el derecho a inscribirse en agrupaciones políticas, a elegir y ser elegidos para puestos de elección popular conforme a la legislación vigente en la materia; así como a participar en la formulación de las políticas y leyes referidas, directa o indirectamente, a sus derechos y a que éstas sean atendidas;

II. Derechos económicos, sociales, culturales y medioambientales

a) Derecho a la educación: Implica una educación integral, continua y de calidad, en la cual se promueva el conocimiento y respeto por los derechos humanos, las culturas étnicas, la paz, la solidaridad, la aceptación de la diversidad, la tolerancia y la igualdad de género; se fomente la práctica de los valores democráticos, las artes, las ciencias, la técnica y se garantice el acceso universal a las nuevas tecnologías;

b) Derecho a la educación sexual: Al formar parte del derecho a la educación, se basa en el reconoci-

miento de la educación sexual como fuente de salud, desarrollo personal y expresión afectiva. Las personas jóvenes tienen el derecho a recibir educación sexual, dentro y fuera de los centros escolares, que incluye información y orientación sobre el ejercicio responsable de la sexualidad, la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, la reproducción, los embarazos no deseados y el abuso o violencia sexual;

c) Derecho a la salud: Además del derecho a contar con servicios de salud integrales y de calidad, incluye el derecho a la atención primaria gratuita, la educación preventiva, la nutrición, la atención y el cuidado especializado de la salud juvenil, la promoción de la salud sexual y reproductiva, la información y prevención del alcoholismo, el tabaquismo y el uso indebido de drogas, así como a la investigación sobre los principales problemas de salud que se presentan en la edad juvenil. Asimismo, comprende, el derecho a la confidencialidad y al respeto por parte del personal de los servicios de salud, en particular, en lo relativo a la orientación y atención a la salud sexual y reproductiva;

d) Derecho a la cultura y el arte: Implica el derecho a ser parte de una cultura y a la libre creación y expresión artística conforme a ella; así como a disfrutar de las diversas manifestaciones artísticas en el marco de los derechos que, como público, tienen todas las personas. Asimismo, comprende el derecho a la obtención de recursos económicos o de otra especie, de manera equitativa entre las personas jóvenes pertenecientes o representantes de distintas culturas o sectores sociales, a fin de promover la preservación cultural y la producción y creación artística;

e) Derecho al trabajo: Las personas jóvenes tienen derecho a un trabajo digno. En el derecho al trabajo, las personas jóvenes gozan de una especial protección, con pleno apego a la perspectiva de género y al principio de no discriminación, tanto en lo que se refiere a las opciones de vinculación laboral, capacitación y autoempleo e inserción laboral, como a las garantías y derechos laborales con que deberán contar una vez que han accedido a él, las cuales incluyen, entre otras, la igualdad de oportunidades y de trato en lo relativo a la remuneración, promoción y condiciones en el trabajo, así como todas aquellas

que prohíban cualquier forma de explotación económica y actividad que ponga en peligro su salud, educación o su desarrollo físico y psicológico. Dicha protección será aún mayor cuando se trate de jóvenes entre 15 y 17 años de edad, de acuerdo con las normas internacionales del trabajo;

f) Derecho a la protección social: Abarca la protección social frente a situaciones de orfandad, enfermedad, accidentes laborales, invalidez, viudez y todas aquellas situaciones de falta o de disminución de medios de subsistencia o de capacidad para el trabajo;

g) Derecho a un medioambiente saludable: Implica el derecho a vivir en un entorno sano y seguro, apropiado para el bienestar físico y mental de las personas jóvenes, en el que sea posible lograr un alto estándar de salud y un desarrollo ecológicamente sustentable, en el que el Estado haga un uso racional de los recursos naturales que permita satisfacer las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras. Asimismo, incluye el derecho a recibir información relacionada con los vínculos entre salud y medio ambiente, particularmente, en casos de riesgo, crisis ecológicas o ecocidios;

h) Derecho al esparcimiento y al ocio: Comprende, en general, el derecho al disfrute del tiempo libre y, en particular, el derecho al ocio, que se refiere a la realización de actividades sin un fin concreto, de acuerdo con las preferencias e intereses de cada joven, en el marco del respeto a los derechos humanos. Asimismo, incluye el derecho a contar con opciones plurales de recreación y esparcimiento, en condiciones de seguridad y respeto, y;

i) Derecho al deporte: Comprende el derecho a la educación física en el ámbito escolar y a contar, dentro y fuera de él, con infraestructura y programas de apoyo para la práctica del deporte tanto profesional como recreativo, y el cual deberá estar presidido por los valores de respeto, inclusión, tolerancia, perseverancia, disciplina, superación personal y colectiva, trabajo en equipo y solidaridad.

Artículo 11. Para dar cumplimiento al artículo anterior, las estrategias y acciones que implemente el Estado en sus tres poderes y niveles de gobierno, deberán abarcar las siguientes medidas:

I. Prevención: Aquéllas dirigidas a evitar actos y situaciones que generen amenaza, vulneración o violación de uno o varios derechos a las personas jóvenes;

II. Protección: Aquéllas orientadas a detener amenazas, vulneraciones o violaciones de derechos humanos que afecten a las personas jóvenes;

III. Garantía: Aquéllas encaminadas a la realización y el ejercicio efectivo de los derechos de las personas jóvenes;

IV. Promoción: Aquéllas orientadas a propiciar la realización y el ejercicio efectivo de los derechos de las personas jóvenes;

V. Sanción: Aquéllas encauzadas a imponer correctivos a funcionarios del Estado o particulares que participen en actos o situaciones de amenaza y/o vulneración de derechos de las personas jóvenes;

VI. Reparación: Aquéllas dirigidas a lograr la plena restitución de los derechos vulnerados, cuando ello sea posible, o su adecuada retribución, en caso contrario. En ambos casos, procurando con ello su no repetición.

Título Tercero De las Políticas de Juventud y el Sistema Nacional para la Inclusión, Participación y Desarrollo Integral de las Juventudes

Capítulo I De las Políticas de Juventud

Artículo 12. Por Políticas de Juventud debe entenderse el proceso permanente de articulación y desarrollo de principios, acciones, medidas y estrategias que orientan la actividad del Estado, así como las acciones de colaboración que establezca con la sociedad, para el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos de las juventudes, que les permitan ejercerlos de manera digna, autónoma, responsable y trascendente, con base en los principios establecidos en el artículo 7 de esta Ley.

Artículo 13. Para el cumplimiento del artículo anterior, los tres poderes y niveles de gobierno deberán formular e implementar Políticas de Juventud, de conformidad con los lineamientos que se acuerden en el marco del Sistema Nacional, garantizando una asignación presupuestal y un

apartado específico y diferenciado en los Planes o Programas de Desarrollo.

Dicha asignación presupuestal deberá ser, cuando menos, del 50 por ciento anual para las dependencias que encabezan la atención a las juventudes, y de, al menos, el 5 por ciento para el resto.

Artículo 14. Las Políticas de Juventud deberán responder a las necesidades, problemáticas, expectativas, capacidades, potencialidades e intereses de la población joven objetivo en cada nivel de gobierno, así como afirmar la condición de las personas jóvenes como actores estratégicos para el desarrollo.

Artículo 15. Las Políticas de Juventud deberán ser transversales a la estructura administrativa y programática de cada nivel de gobierno. Su implementación se centrará en incorporar el interés juvenil en cada una de las acciones y políticas públicas sectoriales. Las políticas de juventud no reemplazan a otras políticas sectoriales, sino que las sustentarán y articularán para el logro de objetivos en lo referente a las juventudes.

Capítulo II **De la Política Nacional de Juventud**

Artículo 16. La Política Nacional de Juventud deberá considerar, al menos, las siguientes acciones:

I. Promover y difundir la salvaguarda de los derechos de las juventudes, atendiendo los principios establecidos en esta Ley;

II. Diseñar estrategias, políticas públicas, acciones y proyectos de inversión social, conforme a las medidas establecidas en el artículo 11 de esta Ley, dirigidas a que las juventudes logren el pleno ejercicio de sus derechos, en el marco de las obligaciones del Estado mexicano consagradas en el artículo 1º constitucional;

III. Garantizar la asignación sostenida y progresiva de recursos físicos, técnicos, humanos especializados y financieros que permitan la implementación de políticas públicas, planes, programas y proyectos para el goce efectivo de los derechos de las personas jóvenes;

IV. Diseñar estrategias para el fortalecimiento de las capacidades de las personas jóvenes y para lograr su reconocimiento como protagonistas del desarrollo nacional;

V. Asegurar la participación de las personas jóvenes en el diseño de las políticas, programas y acciones dirigidos a garantizar sus derechos, así como en los procesos de toma de decisiones del gobierno que estén relacionadas, directa o indirectamente, con su cumplimiento;

VI. Desarrollar acciones diferenciadas para las personas jóvenes, de acuerdo con su situación de vulnerabilidad o estado de riesgo;

VII. Diseñar proyectos y acciones de inclusión y convivencia entre jóvenes, procurando la pluralidad étnica, social, económica, cultural e ideológica;

VIII. Facilitar a las juventudes las condiciones que les permitan el cumplimiento de sus deberes de manera calificada y cualificada;

IX. Asegurar la capacitación, formación y actualización de los funcionarios de los tres poderes y niveles de gobierno en materia de los derechos de las juventudes, a efecto de que estén en posibilidad de cumplir y hacer cumplir el objeto de la presente Ley;

X. Garantizar la realización de investigaciones y estudios especializados sobre la situación de las personas jóvenes en los distintos ámbitos de acceso a sus derechos, social, económico, político, ambiental y cultural, así como diagnósticos que permitan determinar las causas y los obstáculos que impiden su pleno ejercicio;

XI. Asegurar la realización, de manera periódica, de las evaluaciones correspondientes a las estrategias, políticas y acciones implementados;

XII. Impulsar convenios de coordinación y colaboración entre las distintas dependencias de los tres niveles y poderes de gobierno, el sector privado, el sector académico y los organismos internacionales, a fin de lograr el cumplimiento de la presente Ley;

XIII. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo de las estrategias, políticas y acciones encaminadas a garantizar el goce efectivo de los derechos de las juventudes, y;

XIV. Promover alianzas con entidades y organismos de carácter público o privado, nacional o internacional, que contribuyan a la garantía y el cumplimiento de los derechos de las juventudes.

Artículo 17. Los recursos destinados para el cumplimiento de la presente Ley, deberán especificarse, anualmente, en un Anexo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Capítulo III Del Sistema Nacional para la Inclusión, Participación y Desarrollo Integral de las Juventudes

Artículo 18. El Sistema Nacional para la Inclusión, Participación y Desarrollo de las Juventudes es el conjunto de actores, instituciones, procesos, planes, programas y proyectos, que mediante la creación y el fortalecimiento de las relaciones entre el Estado, la sociedad civil, el sector privado y las personas jóvenes, tiene por objeto articular, dar seguimiento y evaluar las políticas de juventud; administrar el Sistema Nacional de Información de las Juventudes y realizar la coordinación intersectorial e interinstitucional.

Artículo 19. Para el cumplimiento de sus funciones, el Sistema Nacional estará compuesto por:

- I. El Subsistema Institucional de las Juventudes, y;
- II. El Subsistema de Participación de las Juventudes.

Sección I Del Subsistema Institucional de las Juventudes

Artículo 20. El Subsistema Institucional de las Juventudes estará conformado por el Consejo Nacional, del cual formarán parte representantes de los tres Poderes de la Unión, de las instancias creadas o designadas en las Entidades Federativas para la atención de las juventudes; así como representantes del Comité Nacional de las Juventudes y de la Sociedad Civil.

Artículo 21. El Consejo Nacional es la instancia deliberativa y de coordinación del Sistema Nacional, encargada de articular, dar seguimiento y evaluar las políticas de juventud, nacional y locales.

Artículo 22. El Consejo Nacional estará integrado por las y los titulares de:

- I. La Presidencia de la República;
- II. La Secretaría de Gobernación;

- III. La Secretaría de Educación Pública;
- IV. La Secretaría de Salud;
- V. La Secretaría de Trabajo y Previsión Social;

VI. La Secretaría de Desarrollo Social;

VII. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VIII. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

IX. La Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres;

X. El Instituto Mexicano de la Juventud, el cual ocupará la Secretaría Ejecutiva;

XI. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

XII. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

XIII. La Presidencia del Instituto Nacional del Emprendedor;

XIV. La Presidencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;

XV. Las Presidencias de las Comisiones encargadas de atender los asuntos de la Juventud de la Cámara de Diputados y de Senadores;

XVI. La Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

XVII. La Rectoría de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Director General del Instituto Politécnico Nacional, y;

XVIII. Las dependencias de los Estados y de la Ciudad de México, encargados de coordinar la atención a las juventudes;

Asimismo, formarán parte del Consejo Nacional:

- I. Tres representantes del Comité Nacional de las Juventudes, de preferencia provenientes de las tres princi-

pales zonas geográficas en las que se divide el país, las que serán designados conforme a la reglamentación interna de éste;

II. Tres representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil, cuya labor esté relacionada con la promoción y defensa de los derechos humanos de las personas jóvenes;

El Consejo será presidido por el Presidente de la República.

Artículo 23. El Consejo Nacional celebrará sesiones ordinarias, por lo menos, cuatro veces al año. De manera extraordinaria, podrá sesionar cuando así lo proponga su Presidente o, cuando menos, la tercera parte de sus miembros. El Consejo Nacional sesionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 24. Los acuerdos y resoluciones el Consejo Nacional se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 25. En virtud de los asuntos a tratar, podrán ser invitados a las sesiones del Consejo Nacional, con voz pero sin voto, las personas, dependencias, órganos, asociaciones y organizaciones que el Consejo Nacional determine.

Artículo 26. Son funciones y atribuciones del Consejo Nacional:

I. Emitir acuerdos y resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema Nacional;

II. Diseñar y coordinar el Sistema Nacional de Información, a fin de generar información, dar seguimiento y generar los insumos para la evaluación de las Políticas de Juventud;

III. Formular mecanismos, estrategias y convenios de coordinación y colaboración entre las distintas dependencias de los tres poderes y niveles de gobierno, el sector privado, el sector académico, la sociedad civil y las personas jóvenes, con el fin de ejecutar y dar seguimiento las Políticas de Juventud;

IV. Establecer los lineamientos para el diseño de políticas públicas y acciones de inversión social destinadas a salvaguardar los derechos de las juventudes en todas aquellas materias que de manera enunciativa, mas no li-

mitativa, se reconocen en la presente Ley y con pleno apego a los principios establecidos en ella;

V. Proponer políticas públicas o proyectos de inversión social que, en el marco de lo establecido en la fracción anterior y en el artículo 11 de esta Ley, tengan por objeto el respeto, la protección, la promoción y la garantía de los derechos de las juventudes, así como su sanción y reparación ante una violación;

VI. Garantizar la visibilización del interés juvenil y la inclusión de las juventudes en cada uno de los sectores de gobierno;

VII. Formular, proponer y ejecutar estrategias, programas y acciones, cuya población objetivo sean las personas jóvenes, en especial, aquéllos en vulnerabilidad o en riesgo de estarlo, ya sea por sus condiciones físicas, socioeconómicas, de origen étnico, lugar de residencia, legales o del entorno en el que habitan, tales como la violencia generalizada o el desplazamiento forzoso;

VIII. Brindar asesoría y apoyo técnico a los gobiernos de las Entidades Federativas y de sus municipios o alcaldías, con la finalidad de fortalecer el diseño e implementación de sus políticas de juventud y garantizar la coordinación y complementariedad con la Política Nacional de Juventud;

IX. Garantizar la organización, promoción y capacitación de las asociaciones juveniles, en un marco de independencia y autonomía, para que se constituyan en mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia;

X. Formular las directrices para el diseño de programas de capacitación, formación, entrenamiento y actualización de los funcionarios de los tres órdenes de gobierno en materia de derechos humanos de la juventud y las obligaciones del Estado frente a ellos;

XI. Promover la concurrencia efectiva entre los tres órdenes de gobierno, a fin de evitar la duplicidad de acciones;

XII. Gestionar la asistencia técnica y económica de las instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales para apoyar el cumplimiento de sus funciones y de las políticas de juventud;

XIII. Promover estrategias y acciones de coordinación y colaboración con el Poder Judicial de la Federación y los órganos jurisdiccionales de las Entidades Federativas, en el marco de las finalidades de la presente Ley;

XIV. Considerar las propuestas provenientes de los Comités Nacional, Estatales y Locales de las Juventudes, relativas a planes, programas, acciones y proyectos para el desarrollo e inclusión de las juventudes y proponer su incorporación en los Planes de Desarrollo que correspondan;

XV. Dar seguimiento a la ejecución de las Políticas de Juventud y a la aplicación de los recursos federales, estatales y municipales, dirigidos a garantizar los derechos e inclusión de las juventudes, y presentar los resultados de las evaluaciones correspondientes a dichas acciones, en la tercera sesión ordinaria de cada Ejercicio Fiscal;

XVI. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones;

XVII. Implementar otras acciones que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional y el logro del objetivo de la presente Ley, y;

XVIII. Presentar un informe anual sobre la situación de las personas jóvenes en el país, así como sobre los avances, ejecución presupuestal y cumplimiento de las políticas de juventud;

Artículo 27. El Consejo Nacional contará con una Secretaría Ejecutiva, cargo que será desempeñado por el Titular del Instituto Mexicano de la Juventud, el cual será también la entidad encargada, a nivel nacional, de coordinar las acciones de política pública que garanticen el goce efectivo de los derechos de las juventudes.

Artículo 28. La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional tendrá entre sus funciones:

I. Convocar y preparar los documentos de trabajo para las sesiones del Consejo Nacional;

II. Elaborar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones tomadas por el Consejo Nacional;

III. Llevar la memoria de las reuniones y de los acuerdos y resoluciones tomadas por el Consejo Nacional;

IV. Garantizar el flujo de información al interior del Consejo Nacional;

V. Presentar a consideración del Consejo Nacional los lineamientos para el diseño de los planes, programas y acciones de inversión social para la salvaguarda de los derechos de las juventudes;

VI. Proponer al Consejo Nacional lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;

VII. Realizar, por sí o a través de terceros, estudios e investigaciones especializados sobre la situación de las personas jóvenes en torno al ejercicio de sus derechos humanos, así como sobre las causas y los obstáculos que impiden su pleno ejercicio;

VIII. Consolidar la información y presentar, semestralmente, los avances institucionales por sector, la ejecución presupuestal y el nivel cumplimiento de las políticas de juventud, y;

IX. Elaborar y publicar, anualmente, los informes de actividades del Consejo Nacional.

Sección II

Del Subsistema de Participación de las Juventudes

Artículo 29. El Subsistema de Participación de las Juventudes estará conformado por el Comité Nacional de las Juventudes y los Comités Estatales y Locales de las Juventudes.

Artículo 30. Los Comités de las Juventudes son los mecanismos y procesos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de las personas jóvenes con las instancias gubernamentales locales y nacional, a través de las cuales deberán canalizarse sus propuestas para su desarrollo e inclusión social, política, económica y cultural; así como para la solución de sus necesidades y problemáticas particulares.

El establecimiento de los Comités de las Juventudes se realizará en estricta vinculación con sus agendas propias y sus prácticas organizativas.

Artículo 31. El Comité Nacional de las Juventudes y los Comités Estatales y Locales de las Juventudes cumplirán, en su respectivo ámbito, las siguientes funciones:

I. Actuar como mecanismo válido de interlocución y concertación ante las instituciones y organismos de la administración pública, en los temas concernientes a sus derechos;

II. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Nacional;

III. Proponer al Consejo Nacional:

a) Políticas, planes, programas y acciones para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás normas relativas a juventud;

b) Estrategias y procedimientos para la participación de las personas jóvenes en el diseño de políticas, planes, programas y acciones de desarrollo e inclusión dirigidos a las juventudes;

IV. Informar al Consejo Nacional sobre cualquier presunto incumplimiento en la aplicación de las Políticas de Juventud o de los recursos destinados para su implementación;

V. Elegir tres representantes para participar en el Consejo Nacional, de preferencia, de los Comités Estatales de las tres principales zonas geográficas en que se compone el país;

VI. Participar en la difusión y conocimiento de la presente Ley;

VII. Dinamizar la promoción, formación integral y participación de las juventudes, de acuerdo con las finalidades de la presente Ley y demás normas aplicables;

VIII. Elegir representantes ante las instancias en las que se traten asuntos de juventud y cuyos reglamentos así lo dispongan;

IX. Presentar, anualmente, un Plan de Trabajo que oriente su gestión;

X. Presentar informes de actividades semestrales de su gestión, trabajo y avances, y;

XI. Adoptar un reglamento interno de organización y funcionamiento;

Sección III Del Comité Nacional de las Juventudes

Artículo 32. El Comité Nacional de las Juventudes estará integrado de la siguiente manera:

I. Un representante de cada uno de los Comités Estatales de las Juventudes;

II. Un representante de las juventudes rurales;

III. Un representante de las comunidades indígenas;

IV. Un representante de las comunidades afroamericanas, y;

V. Un representante de las juventudes pertenecientes a otras minorías étnicas o nacionales.

Las personas jóvenes representantes de las Entidades Federativas y la Ciudad de México podrán ser parte del Comité Nacional por un año, pudiendo ser reelectos por un sólo periodo adicional.

Los representantes de las comunidades indígenas, afroamericanas y de otras minorías étnicas o nacionales será electos conforme a los procedimientos de sus comunidades de origen.

Artículo 33. El Comité Nacional de las Juventudes se reunirá de manera ordinaria dos veces al año y de manera extraordinaria, conforme lo disponga su reglamento interno.

Sección IV De los Comités Estatales de las Juventudes

Artículo 34. Los Comités Estatales de las Juventudes estarán integrados por representantes de los Comités Locales de las Juventudes. El número total de integrantes de los Comités Estatales deberá ser siempre impar. En el caso de que la composición resultare un número par, se aumentará, de manera rotativa y no repetida, un miembro.

Cuando existan más de veintiún miembros en un Comité Estatal, se designará de manera rotativa y no repetida de entre todos los representantes de los Consejos Municipales o de las alcaldías, según corresponda, el miembro número veintiuno.

Artículo 35. Los Comités Estatales de las Juventudes se reunirán de manera ordinaria cuatro veces al año y de manera extraordinaria, conforme lo disponga su reglamento interno.

Sección V De los Comités Locales de las Juventudes

Artículo 36. Los Comités Locales de las Juventudes estarán integrados por jóvenes, hombres y mujeres, procedentes de la sociedad civil organizada y no organizada, así como en una misma proporción por las juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo por sus propios miembros jóvenes y, conforme a los estatutos de los partidos políticos de los que procedan, originarios de los municipios de las Entidades Federativas o alcaldías de la Ciudad de México que representen.

En los municipios o alcaldías de la Ciudad de México donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades indígenas, afromexicanos, o comunidades de otras minorías étnicas o nacionales, cada municipio o alcaldía deberá elegir un representante de estas comunidades. En estos casos, habrá un miembro más en el Comité Local por cada una de tales comunidades.

Artículo 37. El número total de integrantes de los Comités Locales deberá ser siempre impar, incluida la representación étnica o minoritaria especial. En el caso de que la composición ampliada resultare número par, se aumentará, de manera rotativa, un miembro.

Artículo 38. Los Comités Locales se reunirán, de manera ordinaria, como mínimo una vez al mes y, de manera extraordinaria, conforme lo disponga su reglamento interno.

Título Cuarto De la Distribución de Competencias en materia de Inclusión, Participación y Desarrollo de las Juventudes

Artículo 39. La Federación y las Entidades Federativas y sus municipios o alcaldías, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.

Capítulo I De la Federación

Artículo 40. Son obligaciones y facultades de la Federación, las siguientes:

I. Garantizar, promover y difundir, en todas sus acciones, la salvaguarda de los derechos de las juventudes, atendiendo los principios establecidos en esta Ley;

II. Formular y conducir la Política Nacional de Juventud, con base en los principios y ejes rectores establecidos en la presente Ley;

III. Conformar el Sistema Nacional de las Juventudes y destinar los recursos financieros, técnicos y humanos necesarios para su funcionamiento;

IV. Garantizar una adecuada coordinación entre los tres órdenes de gobierno, a fin de lograr el cumplimiento de la presente Ley;

V. Diseñar e implementar políticas públicas y proyectos de inversión social, conforme a las medidas establecidas en el artículo 11 de esta Ley, observando los principios establecidos en ella;

VI. Implementar, con la participación de las personas jóvenes y la de la sociedad civil, estrategias para el fortalecimiento de sus capacidades y el impulso de su reconocimiento como protagonistas del desarrollo nacional;

VII. Asignar de manera sostenida y progresiva recursos físicos, técnicos, humanos especializados y financieros dirigidos a la implementación de políticas públicas, planes, programas y proyectos para el goce efectivo de los derechos de las juventudes;

VIII. Facilitar la participación de las personas jóvenes en el diseño de las políticas, programas y acciones dirigidos a garantizar sus derechos, así como en los procesos de toma de decisiones del gobierno que estén relacionadas, directa o indirectamente, con su cumplimiento;

IX. Desarrollar acciones diferenciadas para los jóvenes que presenten distintos grados de vulnerabilidad o estén en riesgo de estarlo;

X. Implementar proyectos y acciones de inclusión y convivencia entre jóvenes, procurando la pluralidad étnica, social, económica, cultural e ideológica;

XI. Asegurar la capacitación, entrenamiento, formación y actualización de sus funcionarios, a efecto de que puedan cumplir y hacer cumplir el objeto de la presente Ley;

XII. Realizar, a través del Instituto Mexicano de la Juventud y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información sobre los derechos humanos, en particular, los específicos de las personas jóvenes; así como de los recursos jurídicos que les asisten, en caso de violación;

XIII. Acompañar a los Estados y sus municipios, así como a la Ciudad de México y sus alcaldías en el diseño de una oferta de programas, procesos y servicios para la garantía de los derechos de las juventudes;

XIV. Alimentar, en el ámbito de su competencia, el Sistema Nacional de Información de las Juventudes y asesorar a los municipios y alcaldías de la Ciudad de México para su correcto suministro;

XV. Diseñar y operar modelos propios de participación y de generación de oportunidades para las personas jóvenes e informarlo al Sistema Nacional;

XVI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, con los distintos órdenes de gobierno, el sector privado, el sector académico y los organismos internacionales;

XVII. Realizar alianzas con entidades y organismos de carácter público o privado que contribuyan a la garantía y cumplimiento de los derechos de las juventudes;

XVIII. Presentar un informe anual sobre las estrategias, políticas, acciones y proyectos de inversión social implementados en el marco de la presente Ley, la ejecución presupuestal y los avances en el cumplimiento de la Política Nacional de Juventud;

XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, y;

XX. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

Capítulo II De las Entidades Federativas

Artículo 41. Corresponde a las Entidades Federativas en el ámbito de sus facultades y competencias:

I. Promover y difundir, en todas sus acciones, la salvaguarda de los derechos de las juventudes, atendiendo los principios establecidos en esta Ley;

II. Nombrar una dependencia con capacidad política, técnica, financiera y administrativa para coordinar las acciones de política que garanticen el goce efectivo de los derechos de las juventudes, la cual deberá estar articulada al Sistema Nacional;

III. Diseñar e implementar políticas públicas o proyectos de inversión social, conforme a las medidas establecidas en el artículo 11 de esta Ley, observando los principios establecidos en ella;

IV. Implementar, con la participación de las personas jóvenes y la de la sociedad civil, estrategias para el fortalecimiento de sus capacidades y el impulso de su reconocimiento como protagonistas del desarrollo local;

V. Garantizar la asignación sostenida y progresiva de recursos físicos, técnicos, humanos especializados y financieros que permitan la implementación de políticas públicas, planes, programas y proyectos para el goce efectivo de los derechos de las personas jóvenes;

VI. Promover, incentivar y fomentar la participación de las personas jóvenes para que integren los Consejos Estatales de Juventud, además de proporcionar los recursos, para apoyar su efectivo y real funcionamiento;

VII. Facilitar la participación de las personas jóvenes en el diseño de las políticas, programas y acciones dirigidos a garantizar sus derechos, así como en los procesos de toma de decisiones del gobierno que estén relacionadas, directa o indirectamente, con su cumplimiento;

VIII. Desarrollar acciones diferenciadas para los jóvenes que presenten distintos grados de vulnerabilidad o estén en riesgo de estarlo;

IX. Implementar proyectos y acciones de inclusión y convivencia entre jóvenes, procurando la pluralidad étnica, social, económica, cultural e ideológica;

X. Asegurar la capacitación, entrenamiento, formación y actualización de sus funcionarios, a efecto de que puedan cumplir y hacer cumplir el objeto de la presente Ley;

XI. Acompañar a los municipios y alcaldías en el diseño de una oferta de programas, procesos y servicios para la garantía de los derechos de las juventudes;

XII. Alimentar, en el ámbito de su competencia, el Sistema Nacional de Información de las Juventudes y asesorar a los municipios y alcaldías para su correcto suministro;

XIII. Diseñar y operar modelos propios de participación y de generación de oportunidades para las personas jóvenes e informarlo al Sistema Nacional;

XIV. Realizar alianzas con entidades y organismos de carácter público o privado que contribuyan a la garantía y cumplimiento de los derechos de las juventudes;

XV. Presentar un informe anual sobre las estrategias, políticas, acciones y proyectos de inversión social implementados en el marco de la presente Ley, la ejecución presupuestal y los avances en el cumplimiento de la Política de Juventud Estatal o de la Ciudad de México, y;

XVI. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

Capítulo III

De los Municipios de los Estados y las Alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 42. Corresponde a los municipios de los Estados y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus facultades y competencias:

I. Promover y difundir, en todas sus acciones, la salvaguarda de los derechos de las juventudes, atendiendo los principios establecidos en esta Ley;

II. Nombrar una dependencia con capacidad política, técnica, financiera y administrativa para coordinar las acciones de política que garanticen el goce efectivo de los derechos de las juventudes, la cual deberá estar articulada al Sistema Nacional;

III. Diseñar e implementar políticas públicas o proyectos de inversión social, conforme a las medidas establecidas en el artículo 11 de esta Ley, observando los principios establecidos en ella;

IV. Implementar, con la participación de las personas jóvenes y la de la sociedad civil, estrategias para el fortalecimiento de sus capacidades y el impulso de su reconocimiento como protagonistas del desarrollo local;

V. Garantizar la asignación sostenida y progresiva de recursos físicos, técnicos, humanos especializados y financieros que permitan la implementación de políticas públicas, planes, programas y proyectos para el goce efectivo de los derechos de las personas jóvenes;

VI. Promover, incentivar y fomentar la participación de las personas jóvenes para que integren los Consejos Municipales de Juventud, además de proporcionar los recursos, para apoyar su efectivo y real funcionamiento;

VII. Facilitar la participación de las personas jóvenes en el diseño de las políticas, programas y acciones dirigidos a garantizar sus derechos, así como en los procesos de toma de decisiones del gobierno que estén relacionadas, directa o indirectamente, con su cumplimiento;

VIII. Desarrollar acciones diferenciadas para los jóvenes que presenten distintos grados de vulnerabilidad o estén en riesgo de estarlo;

IX. Implementar proyectos y acciones de inclusión y convivencia entre jóvenes, procurando la pluralidad étnica, social, económica, cultural e ideológica;

X. Diseñar y ejecutar, en conjunto con otros municipios o alcaldías, proyectos y programas orientados al fortalecimiento de la identidad regional, la igualdad de género, la diversidad cultural y étnica de las personas jóvenes.

XI. Asegurar la capacitación, entrenamiento, formación y actualización de sus funcionarios, a efecto de que puedan cumplir y hacer cumplir el objeto de la presente Ley;

XII. Alimentar, en el ámbito de su competencia, el Sistema Nacional de Información de las Juventudes;

XIII. Diseñar y operar modelos propios de participación y de generación de oportunidades para las personas jóvenes e informarlo al Sistema Nacional;

XIV. Realizar alianzas con entidades y organismos de carácter público o privado que contribuyan a la garantía y cumplimiento de los derechos de las juventudes;

XV. Atender las comunicaciones de riesgos de violación o violaciones consumadas a los derechos humanos de las juventudes, alertando a las autoridades o instancias correspondientes para su debida atención y, en su caso, investigación y sanción. Lo anterior, sin demérito de su presentación ante las autoridades o instancias correspondientes;

XVI. Presentar un informe anual sobre las estrategias, políticas, acciones y proyectos de inversión social implementados en el marco de la presente Ley, la ejecución presupuestal y los avances en el cumplimiento de la Política Municipal de Juventud, y;

XVII. Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

Título Quinto De las Responsabilidades y Sanciones

Capítulo Único De las Responsabilidades y Sanciones

Artículo 43. El incumplimiento de esta Ley será causa de responsabilidad administrativa y se sancionará conforme a las leyes en la materia.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Mexicano de la Juventud, dentro de los 150 días siguientes a la elección de los Consejos Estatales de la Juventud, convocará la conformación del Consejo Nacional de las Juventudes.

Tercero. Los Comités Nacional, Estatales y Locales deberán expedir un reglamento interno durante el primer año de su funcionamiento.

Cuarto. Dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, las instancias municipales destinadas a la atención de las juventudes, convocarán a la conformación de los Comités Locales de las Juventudes.

Quinto. Dentro de los sesenta días posteriores a la elección de los Comités Locales de las Juventudes, las instancias estatales y de la Ciudad de México destinadas a la atención de las juventudes, realizarán la convocatoria para la conformación de los Comités Estatales y de la Ciudad de México de las Juventudes.

Sexto. Dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, se revisará el marco jurídico vigente y se realizarán las adecuaciones correspondientes conforme a lo dispuesto por el presente Decreto. El Instituto Mexicano de la Juventud deberá adecuar sus fines, atribuciones y organización, a lo dispuesto en el presente ordenamiento, dentro del mismo plazo, conforme a las modificaciones que se realicen a su margo legal.

Séptimo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente ordenamiento.

Notas:

1 Con base en cifras del Censo de Población y Vivienda, 2010.

2 Conapo (2010). “La situación actual de los jóvenes en México”, p. 16.

3 Fundación IDEA, Op. Cit., pp. 4, 5.

4 *El Economista*, 22 de agosto de 2013, <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2013/08/22/mexico-jovenes-ven-futuro-sin-optimismo>

5 Fundación IDEA, p. 34 y *El Economista*, 22 de agosto de 2013, <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2013/08/22/mexico-jovenes-ven-futuro-sin-optimismo>

6 *Ibidem*, pp. 27-31.

7 Fundación IDEA, p. 38.

8 Cfr. Conapo, Op. Cit., p. 27.

9 Fundación IDEA, pp. 38-39.

10 Fundación IDEA, Anexo 2, p. 8.

11 *El Economista*, 22 de enero de 2014, <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2014/01/22/alertan-aumento-violencia-contra-jovenes>

12 *El Economista*, 11 de agosto de 2014, <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2014/08/11/violencia-separa-jovenes-escuela>

13 *El Economista*, 23 de enero de 2014, <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2014/01/22/alertan-aumento-violencia-contra-jovenes>

14 En el caso específico de los asesinatos por arma de fuego en menores de 18 años, dicha cifra pasó de 299 en 2006, a 946 en 2012. “La infancia cuenta en México 2013”, Red por los Derechos de la Infancia en México. En <http://noticias.terra.com.mx/mexico/mas-de-25-mil-menores-son-victimas-de-narcoexplotacion-ong,0a2346a0c1fb2410VgnVCM5000009ccceb0aRCRD.html>

15 Inegi (2014), “Estadísticas a Propósito del Día Internacional de la Juventud (12 De Agosto)”, p. 6. En <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/contenidos/estadisticas/2014/juventud0.pdf>

16 Fundación IDEA, Anexo 2, p.12.

17 *El Economista*, 11 de agosto de 2014, <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2014/08/11/violencia-separa-jovenes-escuela>

18 Fundación IDEA, Op. Cit., pp. 15-16.

19 *Ibidem*, p. 22.

20 *El Economista*, 27 de agosto de 2014, <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2014/08/27/derechos-sexuales-jovenes-sin-garantias>

21 Fundación IDEA, Op. Cit. p., 23.

22 Fundación IDEA, Op. Cit., pp. 24, 25.

23 *Ibid.*, 22 de agosto de 2013, <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2013/08/22/mexico-jovenes-ven-futuro-sin-optimismo>

24 Fundación IDEA, Op. Cit., p. 30.

25 Fundación IDEA, Op. Cit., p. 30.

26 Fundación IDEA, Op. Cit., p. 42.

27 Organización Internacional del Trabajo (2014). “Tendencias Mundiales del Empleo Juvenil 2013”. En http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_212956/lang—es/index.htm, p.1.

28 *Ídem*.

29 *Ídem*.

30 Periódico *El Economista*, 22 de agosto de 2013, <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2013/08/22/mexico-jovenes-ven-futuro-sin-optimismo>

31 Cfr. CONAPO, Op. Cit., p. 17.

Fuentes:

Consejo Nacional de Población, CONAPO (2010). “La situación actual de los jóvenes en México”, Serie de Documentos Técnicos.

El Economista, 22 de agosto de 2013, “México: Jóvenes ven futuro sin optimismo” <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2013/08/22/mexico-jovenes-ven-futuro-sin-optimismo>

Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Coneval (2009). “Metodología para la medición multidimensional de la pobreza en México”.

El Economista, 22 de enero de 2014, “Alertan de aumento en violencia contra jóvenes” <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2014/01/22/alertan-aumento-violencia-contra-jovenes>

El Economista, 11 de agosto de 2014, “Violencia separa jóvenes de la escuela” <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2014/08/11/violencia-separa-jovenes-escuela>

El Economista, 27 de agosto de 2014. “Derechos sexuales de jóvenes, sin garantías” <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2014/08/27/derechos-sexuales-jovenes-sin-garantias>

Fundación IDEA (2012). “Evaluación transversal: políticas y programas para el desarrollo de la juventud”, Anexo 2: Diagnóstico de la situación de la juventud en México, México.

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Historia, Inegi (2011), Censo de Población y Vivienda 2010.

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Historia, Inegi (2014), “Estadísticas a Propósito del Día Internacional de la Juventud (12 De Agosto)”. En <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/contenidos/estadisticas/2014/juventud0.pdf>

Organización Internacional del Trabajo, OIT (2014). “Tendencias Mundiales del Empleo Juvenil 2013”. En http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_212956/lang—es/index.htm

Red por los Derechos de la Infancia en México, REDIM (2014) “La infancia cuenta en México 2013”. En <http://noticias.terra.com.mx/mexico/mas-de-25-mil-menores-son-victimas-de-narcoexplotacion-ong,0a2346a0c1fb2410VgnVCM5000009ccceb0aRCRD.html>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 10 de noviembre de 2016.— Diputados: **Rafael Hernández Soriano**, Macedonio Salomón Tamez Guajardo, (rúbricas).»

**Presidencia del diputado
Edmundo Javier Bolaños Aguilar**

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias diputado Hernández Soriano. Túrnese a la Comisión de Juventud para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene la palabra hasta por cinco minutos, el diputado Cándido Ochoa Rojas, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 59 de la Ley de la Industria Eléctrica, igualmente, firmados por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México.

El diputado Cándido Ochoa Rojas: Gracias. Con el permiso de los presentes, Aprovecho este momento para enviar un saludo a Ciudad Valles, cabecera de mi distrito, por supuesto que sin lugar a duda será el más beneficiado con la presente iniciativa por los altos costos de luz que hay en ese sitio y que sobre de ello está encaminada la presente.

Al respeto debo decir que con la aprobación de la reforma energética y de sus respectivas leyes secundarias, por primera vez en la historia de nuestro país se logró romper con los monopolios estatales de petróleo y electricidad.

Para la industria eléctrica la reforma significó la apertura de las áreas de generación y comercialización a la inversión privada nacional y extranjera, reservando para el sector público las áreas de transmisión y distribución, además de la planeación de este sector estratégico.

De acuerdo con estimaciones del gobierno de la República y de importantes firmas de consultoría a nivel mundial, la reforma al mercado eléctrico podría atraer en los próximos años, inversiones millonarias al país.

En la legislación secundaria de la materia aprobada por esta soberanía, tiene como uno de sus principales objetivos

generar las condiciones para que los nuevos participantes en el mercado eléctrico, compitan en condiciones equitativas y en materia ambiental, establece mecanismos que permitirán una sustitución cada vez mayor de las energías generadas a base del esquema de combustibles fósiles por energías limpias.

Sin embargo, a pesar de los beneficios anteriormente señalados, encontramos que la legislación contiene candados que no permiten la incorporación al mercado de grandes consumidores del lado de la demanda a partir de los parámetros de consumo establecidos por la Secretaría de Energía, así como por el procedimiento señalado en el artículo 59 de la Ley de la Industria Eléctrica para obtener tal acreditación como usuarios calificados, situación que los limita de la posibilidad de acceder al mercado eléctrico mayorista, obligándolos a permanecer bajo la categoría de usuarios básicos con tarifas eléctricas más elevadas.

De tal suerte que con la presente iniciativa se propone reformar el procedimiento para acreditar a los grandes consumidores, como serían los municipios, como usuarios calificados y de esta forma flexibilizar el procedimiento que les permita el acceso al mercado sin modificar los parámetros de consumo, eliminando cargas administrativas para la Comisión Reguladora de Energía, así como barreras para la libre contratación entre usuarios y suministradores, y abnando a construir un entorno más competitivo.

Con base en lo anterior, someto a la consideración de este pleno la reforma al artículo 59 de la Ley de la Industria Eléctrica, para que se permita a más consumidores con una demanda agregada a adquirir su electricidad en un mercado competitivo a mejores precios.

A las empresas o entidades que decidan optar por esta fórmula se les conocerá, se les denominará como usuarios calificados al tener la opción de elegir entre múltiples suministradores o acudir directamente al mercado.

Estos usuarios calificados pueden reducir el gasto en electricidad seleccionando la oferta más competitiva. Adicionalmente, los usuarios pueden contribuir a sus objetivos de responsabilidad social corporativa a través de la contratación de energías renovables. Por su atención, muchas gracias. Y es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 59 de la Ley de la Industria Eléctrica, a cargo del diputado Cándido Ochoa Rojas e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputado Cándido Ochoa Rojas y diputados federales, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 59 de la Ley de la Industria Eléctrica, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. Antecedentes

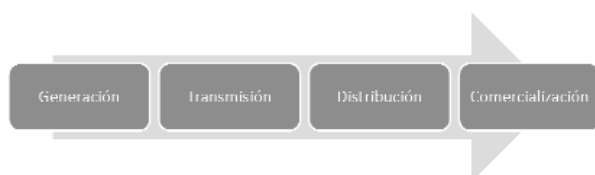
El 11 de agosto de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Industria Eléctrica (LIE). De acuerdo con su artículo primero, la LIE es reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto; 27 párrafo sexto y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás actividades de la industria eléctrica.

Con las reformas al texto constitucional en materia energética y la entrada en vigor de la respectiva legislación secundaria, el gobierno federal lograría, por primera vez en la historia de nuestro país, romper con los monopolios estatales del petróleo y electricidad y con el régimen legal que los propició.

II. Consideraciones

Para la industria eléctrica, la reforma abrió las áreas de generación y comercialización a la inversión extranjera, dejando en manos del gobierno a las áreas de transmisión y distribución, además de la planeación de este sector estratégico.

Cadena productiva de la energía eléctrica



De acuerdo con cálculos del gobierno federal y estimaciones de firmas de consultoría, la reforma al mercado eléctrico podría atraer inversiones superiores a 10 mil millones de dólares en los próximos años.

La legislación secundaria permite a las compañías, que así lo deseen, participar en el mercado mayorista de energía eléctrica. Uno de los principales objetivos, en este sentido, es generar las condiciones para una sana competencia en igual de condiciones entre los distintos participantes en la industria.

Otro de los grandes beneficios de la apertura del sector eléctrico a la competencia, es que permitirá acelerar la producción de energías limpias y propiciará una sustitución cada vez mayor de las energías generadas a partir de fuentes altamente contaminantes.

El mercado eléctrico mayorista (MEM), según la Comisión Reguladora de Energía, es un mercado operado por el Centro Nacional de Control de Energía (Cenace) en el que los participantes podrán vender y comprar energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, servicios conexos, y cualesquiera otros productos asociados que se requieran para el funcionamiento del sistema eléctrico nacional.

De tal suerte, El MEM está compuesto por:

- El mercado de energía de corto plazo
- El mercado para el balance de potencia
- El mercado de certificados de energías limpias
- Subastas de derechos financieros de transmisión
- Subastas de mediano y largo plazo

En el mercado eléctrico mayorista participan los generadores, los usuarios calificados –ya sea por cuenta propia o a través de un suministrador de servicios calificados (SSC)–, los generadores exentos representados por un SSC, los suministradores de servicios básicos que suministran al resto de los usuarios, los comercializadores no suministradores que pueden realizar transacciones sin representar activos físicos y los suministradores de último recurso que se encargan de mantener la continuidad del servicio en caso de que lo deje de prestar el SSC.

El mercado eléctrico mayorista es un mercado de costos variables, lo que implica que las energías con menor costo variable son las primeras en ser despachadas al sistema eléctrico nacional. Las centrales generadoras de energías limpias generalmente tienen costos variables menores a los de las centrales generadoras a base de energías fósiles, de tal manera que estas podrán tener prioridad en el despacho por parte del Cenace. Ello supone que, siempre que estén en capacidad de generar, las centrales generadoras de energías limpias podrán generar su electricidad a un precio equivalente al costo variable de la última central que despacha.

El mercado de energía a corto plazo está compuesto de demandantes y oferentes, como cualquier otro mercado. Del lado de la demanda se encuentran los usuarios calificados y suministradores (SSC y SSB) y, por el lado de la oferta, se encuentran los generadores.

A pesar de que la nueva regulación al mercado eléctrico genera un entorno de mayor competencia y la oportunidad para que la iniciativa privada invierta en áreas como la generación y la comercialización, se han identificado “candados” en la legislación para permitir el acceso al mercado eléctrico mayorista a usuarios calificados con base en los parámetros de consumo de energía, determinados por la Sener, mismos que podrían generar distorsiones en el mercado debido al entorpecimiento de los flujos económicos entre Usuarios Finales y Suministradores Calificados al evitar que puedan contratar libremente servicios de comercialización de energía eléctrica.

De acuerdo con las Bases del Mercado Eléctrico, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2015, los usuarios calificados podrán participar en el mercado eléctrico mayorista bajo dos modalidades:

- a) Usuarios calificados participantes del mercado; y
- b) Usuarios calificados representados por un suministrador.

Para el primer caso, los usuarios calificados representan a sus propios centros de carga en el mercado eléctrico mayorista, y compran energía eléctrica y servicios conexos directamente en el mercado eléctrico mayorista y/o al amparo de Contratos de Cobertura.

Para el segundo caso, se considera a todos aquellos usuarios cuyos centros de carga son representados en el merca-

do eléctrico mayorista por un suministrador de servicios calificados o, de forma transitoria, por un suministrador de último recurso.

Los usuarios calificados deberán tener al menos una demanda (**diaria**) de 5 MW y un consumo anual de 20 GWh para registrarse como Participantes del Mercado. Asimismo, que cualquier otro Usuario Calificado deberá estar representado en el mercado eléctrico mayorista por un Suministrador de Servicios Calificados.

En el marco normativo vigente para adquirir la calidad de Usuario Calificado, el Usuario Final debe solicitar el registro de inscripción a la Comisión Reguladora de Energía (CRE), que a su vez revisa que se acrediten los Centros de Carga con los niveles de consumo o demanda señalados por la SENER. Si se acredita dichos niveles de consumo lo declara como Usuario Calificado, sin embargo, si no lo hace, el usuario mantendrá la categoría de Usuario Básico.

Cabe señalar que el criterio para determinar la calidad del usuario está en función del consumo de energía que presente, mas, la Sener establece parámetros poco flexibles, privando a grandes consumidores de la posibilidad de acceder al mercado eléctrico mayorista, obligándolos a permanecer bajo la categoría de Usuarios Básicos con tarifas eléctricas más elevadas.

III. Conclusiones

Con la presente iniciativa se propone reformar el procedimiento para acreditar a los grandes consumidores como usuarios calificados, de tal suerte que se les permita el acceso al MEM sin modificar los parámetros de consumo, eliminando cargas administrativas para la CRE y eliminando barreras para la libre contratación entre usuarios y suministradores.

Lo anterior, atendiendo al espíritu de apertura y competencia con los que fue diseñada la normatividad que hoy rige al mercado eléctrico. De tal suerte, se propone que el usuario final pueda acreditar su calidad como usuario calificado de la siguiente manera:

Éste podrá solicitar un contrato de servicios con el suministrador calificado, que a su vez se encargará de revisar que se acrediten los centros de carga con los niveles de consumo o demanda establecidos por la Sener. De ser acreditados podrá contratar con el usuario bajo la denominación de usuario calificado, de ser así, el suministrador

deberá notificar a la CRE el cumplimiento de los niveles de consumo.

A continuación se presenta el cuadro comparativo de la legislación actual y el de la presente propuesta:

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 59.- La Calidad de Usuario Calificado se adquiere mediante la inscripción en el registro correspondiente a cargo de la CRE. La inscripción se obtendrá mediante solicitud a la CRE por los medios electrónicos establecidos para tal fin. El solicitante deberá acreditar que los Centros de Carga a incluirse en el registro cumplirán con los niveles requeridos de consumo o demanda fijados por la Secretaría.</p> <p>Los Usuarios Finales cuyos Centros de Carga reúnan las características para incluirse en el registro de Usuarios Calificados podrán optar por mantener la Calidad de Usuario de Suministro Básico, siempre y cuando no se encuentren en los supuestos establecidos en el siguiente artículo.</p> <p>Una persona puede registrarse como Usuario Calificado para el Suministro Eléctrico en determinados Centros de Carga y a su vez mantener la Calidad de Usuario de Suministro Básico para el Suministro Eléctrico en otros Centros de Carga. Para estos efectos, se considerará que el Usuario Calificado y el Usuario de Suministro Básico son Usuarios Finales diferentes.</p>	<p>Artículo 59.- La Calidad de Usuario Calificado se adquiere mediante cumplimiento con los niveles requeridos de consumo o demanda fijados por la Secretaría. El Usuario Final deberá solicitar un contrato de prestación de servicios con un Suministrador Calificado.</p> <p>El Suministrador Calificado revisará que acredite el Usuario Final los requisitos para ser Usuario Calificado. En caso de cumplimiento podrá realizar un contrato de suministro. El Suministrador Calificado deberá de notificar a la CRE mediante medios electrónicos establecidos para tal fin de la calidad de Usuario Calificado. La CRE registrará al Usuario Final como Usuario Calificado y lo notificará al CENACE.</p> <p>Los Usuarios Finales cuyos Centros de Carga reúnan las características para incluirse en el registro de Usuarios Calificados podrán optar por mantener la Calidad de Usuario de Suministro Básico, siempre y cuando no se encuentren en los supuestos establecidos en el siguiente artículo.</p> <p>Una persona puede registrarse como Usuario Calificado para el Suministro Eléctrico en determinados Centros de Carga y a su vez mantener la Calidad de Usuario de Suministro Básico para el Suministro Eléctrico en otros Centros de Carga. Para estos efectos, se considerará que el Usuario Calificado y el Usuario de Suministro Básico son Usuarios Finales diferentes.</p>

Con base en lo anterior, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 59 de la Ley de la Industria Eléctrica

Artículo Único. Se reforma el artículo 59 de la de la Ley de la Industria Eléctrica para quedar como sigue:

Artículo 59. La calidad de usuario calificado se adquiere mediante cumplimiento con los niveles requeridos de consumo o demanda fijados por la Secretaría. El usuario final deberá solicitar un contrato de prestación de servicios con un suministrador calificado.

El suministrador calificado revisará que acredite el usuario final los requisitos para ser usuario calificado. En caso de cumplimiento podrá realizar un contrato de suministro. El suministrador calificado deberá de noti-

ficar a la CRE mediante medios electrónicos establecidos para tal fin de la calidad de usuario calificado. La CRE registrará al usuario final como usuario calificado y lo notificará al Cenace.

Los usuarios finales cuyos centros de carga reúnan las características para incluirse en el registro de usuarios calificados podrán optar por mantener la calidad de usuario de suministro básico, siempre y cuando no se encuentren en los supuestos establecidos en el siguiente artículo.

Una persona puede registrarse como usuario calificado para el suministro eléctrico en determinados centros de carga y a su vez mantener la calidad de usuario de suministro básico para el suministro eléctrico en otros centros de carga. Para estos efectos, se considerará que el usuario calificado y el usuario de suministro básico son usuarios finales diferentes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias

1 Ley de la Industria Eléctrica. Diario Oficial de la Federación, 11 de agosto de 2014.

2 Comisión Reguladora de Energía. Preguntas frecuentes sobre la nueva regulación en temas eléctricos. Recuperado el 04/10/2016 de <http://www.cre.gob.mx/documento/faq-regulacion-electricos.pdf>

3 Price Waterhouse Coopers, Resumen del Proyecto del Decreto por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica y el Decreto de la nueva Ley de la CFE.

Dado en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 10 de noviembre de 2016.— Diputados y diputadas: **Cándido Ochoa Rojas, Delia Guerrero Coronado, Jesús Sesma Suárez, Juan Romero Tenorio** (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Ochoa Rojas. Túrnese a la Comisión de Energía, para dictamen.

La diputada Delia Guerrero Coronado (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Permítame, diputado. Sonido en la curul de la diputada Delia Guerrero. ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Delia Guerrero Coronado (desde la curul): Muchísimas gracias, presidente. Únicamente para solicitarle al diputado Cándido Ochoa unirme a esta importante iniciativa, ya que es de nuestro estado y más que nada de nuestro municipio. Muchas gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Diputado, si está de acuerdo con la adhesión de la diputada. Adelante, está de acuerdo y está a su disposición aquí en la mesa de la Secretaría. Muchas gracias, diputada.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 308 y 315 del Código Civil Federal.

El diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez: Gracias, presidente. Buenas tardes, compañeros, compañeras, para los todavía 30 diputados que siguen aquí. Vengo a presentar en esta tarde una iniciativa de ley para modificar ciertos artículos del Código Civil Federal.

En nuestro país, la desigualdad y los prejuicios de género someten constantemente a miles de mujeres a innumerables injusticias y dificultades en ámbitos que van desde lo social, lo político y hasta lo económico. Sin embargo, la condición de ser madre soltera sitúa a estas mujeres a un estado de mayor vulnerabilidad, a menudo implicando el recrudecimiento de los actos de discriminación, los estereotipos sociales en su contra.

Según estadísticas del Inegi, el número de familias monoparentales ha venido creciendo de forma acelerada, alcanzando cifras que actualmente superan los cinco millones y medio. La tasa de crecimiento de los hogares monoparentales es cuatro veces y media mayor al resto de las familias, además conforme avanza el curso de la vida de la mujer es común que las separaciones y divorcio provoquen que muchas de ellas asuman la maternidad sin el apoyo de un cónyuge.

Datos del Inegi señalan también que 8.4 por ciento de las mujeres de 12 años y más, con al menos un hijo son separadas, y 2.8 por ciento están divorciadas. Destaca el hecho de que solamente 6.5 por ciento sean solteras, así como que de las jefas de hogar el 69 por ciento sean separadas, divorciadas, viudas o solteras.

Por otro lado, son 8.1 millones de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años los que están bajo el cuidado de una mujer en una situación conyugal de no unión, es decir que están separadas o son viudas, solteras o divorciadas. En total, 54.8 por ciento de estas familias viven en pobreza, y de éstas 20.1 por ciento se encuentran en pobreza extrema.

Estas estadísticas ponen en evidencia el problema mayúsculo que millones de mujeres mexicanas enfrentan cuando deciden o se ven obligadas a experimentar la maternidad sin el apoyo de su cónyuge. Eso sí, a pesar de estas inmensas dificultades hay que subrayar que destacan los casos de mujeres que, anteponiéndose a las adversidades sacan adelante a sus hijos e hijas.

A pesar de la ausencia del respaldo integral por parte del Estado mexicano, estas valientes mujeres han construido innumerables redes de apoyo y solidaridad, organizaciones dedicadas a asesoramiento y protección a sus derechos. Han organizado grandes movimientos para la denuncia de su situación y la conquista de nuevas garantías.

No es posible que ante tanta lucha el Estado insista en hacer caso omiso de estas justas exigencias.

Compañeros y compañeras, asumamos el compromiso de adecuar el marco normativo con base en estas sentidas demandas y necesidades. Para empezar, comentaré que el actual Código Civil Federal no contempla que el apoyo por pensión alimenticia que recibe el hijo o la hija de una madre soltera incluya los costos de su educación en todos los niveles, porque actualmente se considera únicamente los niveles primarios. Ello obliga a que muchas mujeres hagan sacrificios económicos e incluso renuncien a su propia realización profesional, cuando no existe el apoyo por parte del padre, en aras de la mejor formación para los hijos.

Ante esta creciente problemática, presento a este pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el artículo 308 y adiciona una fracción VI al artículo 315 del Código Civil Federal.

Por un lado, a través de estas reformas se busca garantizar que en el acuerdo de pensión alimenticia se contemple la educación formal a todos los niveles y, por otro lado, se busca brindar facultades al Instituto Nacional de las Mujeres para solicitar el aseguramiento de los alimentos.

Con lo anterior sumaríamos un organismo con amplia experiencia en atención de mujeres en situación de vulnerabilidad para ampliar y coadyuvar en el andamiaje institucional de protección a sus derechos y sus familias.

Para quienes han vivido en carne propia esta situación, conocen el sufrimiento que se padece y, por ello, saben de la genuina necesidad de ampliar los recursos jurídicos ya existentes para la protección de las mujeres y sus hijos.

Por ello, estoy convencido que esta iniciativa contribuirá a la larga lucha que las mujeres han emprendido para abolir cualquier forma de indefensión, para arrancar del orden institucional en México todo rastro de soberbia machista. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 308 y 315 del Código Civil Federal, a cargo del diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, diputado federal de la LXIII Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 308 y se adiciona una fracción VI al artículo 315 del Código Civil Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En un inicio, la institución de los derechos humanos obedió a la exigencia de garantizar la protección de ciertas condiciones instrumentales mínimas que ofrecieran a las personas, sin distingo de raza, color, sexo, idioma, religión o condición social la garantía de una vida digna. Este hecho constituyó el principio de universalidad de los derechos humanos, eje rector de su implementación. Sin embargo, el desarrollo teórico y jurídico de los derechos

humanos y la emergencia de movimientos sociales vinculados al reconocimiento de las identidades distintas, cada uno enarbolando reivindicaciones específicas, han hecho visible la experiencia de ciertos grupos sociales que debido a la particularidad de las circunstancias que enfrentan o por causa de su posición desventajosa en el marco de las relaciones sociales imperantes, requieren de una protección especial, para lo cual han comenzado a reconocérseles derechos especiales. Entre estos grupos, se encuentran las madres solteras y sus hijos, quienes por su vulnerabilidad han sido considerados como sujetos especialmente necesitados de protección, tanto en el orden social como familiar.¹

A lo largo de la historia, las mujeres han tenido que enfrentar distintas formas de discriminación fundamentadas en su condición de género, con lo cual se alude a las diversas interpretaciones y construcciones socioculturales realizadas a partir de características anatómicas y fisiológicas relacionadas con el sexo de los individuos. Esto ha motivado una larga lucha por la autonomía, la igualdad y la plena libertad de las mujeres, a través de la cual se han denunciado los embates de la misoginia, la discriminación y la violencia de género cometida en su contra.

En nuestro país, la desigualdad y los prejuicios de género someten continuamente a miles de mujeres a injusticias y dificultades en ámbitos que van de lo social, lo político y lo económico hasta lo familiar y personal.² En el contexto familiar, la condición de madre soltera se ha convertido en un problema de proporciones cada vez más agravantes, a menudo implicando el recrudecimiento de los fenómenos de discriminación y estereotipación social. Las madres solteras deben enfrentar la normativa social imperante, que les atribuye la etiqueta de marginadas, por el simple hecho de haber tenido un hijo fuera del cauce establecido, no teniendo más remedio que enfrentar un futuro plagado de marginaciones y restricciones, tendentes a impedir un auténtico desarrollo en todas las facetas de la vida personal y de relación humana, tanto de la madre como del hijo.³

El problema no es menor. Según las estadísticas de nupcialidad del Inegi,⁴ el número de familias encabezadas por una madre sola está creciendo notablemente, alcanzando cifras que actualmente superan los cinco millones y medio. La tasa de crecimiento de los hogares monoparentales es cuatro y media veces mayor a la del resto de las familias. Las familias, en general, crecen a un ritmo de 1.58% anualmente y las familias que tienen al frente un solo padre, que casi siempre es la mamá, lo hacen a una tasa de 7.07%.

Adicionalmente, conforme avanza el curso de vida de la mujer, resulta probable que las separaciones, el divorcio y la viudez provoquen que muchas de ellas asuman la maternidad sin el apoyo de un cónyuge. Información de la Encuesta Intercensal 2015 señala que 10.1% de las mujeres de 12 años y más con al menos un hijo nacido vivo son viudas, 8.4% son separadas y 2.8% están divorciadas. Destaca el hecho de que 6.5% sean solteras, y que entre las mujeres casadas y unidas, en 3.5% y 4.9% respectivamente, su cónyuge reside en otra vivienda. De las jefas del hogar, la mayoría son separadas, divorciadas, viudas o solteras (69 por ciento); mientras que las madres que son hijas, 7.1% son adolescentes de 12 a 19 años, y de estas, 81.4% no asisten a la escuela.

Por otra parte, de acuerdo con información del Módulo de Condiciones Socioeconómicas (MCS) de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos en los Hogares para el año 2014, 8.1 millones de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años, están bajo el cuidado de una mujer en una situación conyugal de no unión; es decir, son viudas, separadas, divorciadas o solteras. En total 54.8% son pobres multidimensionales y de estas 20.1% se encuentran en pobreza extrema.

En contraste, es importante destacar que sólo el 32.5% de los padres que no viven con sus hijos da pensión alimenticia, de modo que hay dos terceras partes de madres solas cuyo único ingreso familiar es el que ellas aportan. Para completar el trágico cuadro, sólo el 15% de los padres de estos niños participa en su educación y además aporta pensión. Es decir, que a la desventaja que tienen los niños de padres divorciados de no contar con la ayuda material del padre hay que añadir que tampoco reciben algo que la autora Julieta Lujambio Fuentes ha denominado “pensión emocional”,⁵ tan importante para el desarrollo del ser humano en la parte psicológica, mental y afectiva.

Por lo general, este tipo de familias monoparentales sufren de poca cohesión y alta vulnerabilidad, debido al importante desgaste de la madre por la desmedida carga de trabajo, el rechazo social y los problemas cotidianos. Las mamás solas que trabajan tienen que hacer frente a muchos obstáculos para cumplir con lo que consideran que es su labor principal, es decir, de atender a sus hijos y prepararlos para la vida.

El drama se inicia ya desde el desarrollo del embarazo. La primera y principal dificultad de la mujer soltera embarazada consiste en el rechazo y denostación que sufre por

parte de la sociedad (que en ocasiones incluye a su propia familia), que la hace culpable de una supuesta “irresponsable falta de planeación”, desentendiéndose de su situación económica y personal y de la de su futuro hijo. Esto es reflejo de una sociedad que continúa objetivando a la mujer, sobre la base de una ideología machista de dominancia patriarcal.

Al carecer del apoyo emocional y económico de la pareja, estas mujeres se ven obligadas a solventar por cuenta propia todos los gastos que implican tanto el embarazo como la crianza de los menores. Esta situación las obliga a aceptar trabajos con sueldos paupérrimos, aun cuando esto suponga violaciones a sus derechos laborales. Muchas de estas mujeres son conscientes de los abusos de los que son objeto por parte de sus empleadores; sin embargo, la necesidad de una fuente económica segura les orilla a aferrarse a ellos y evitar manifestarse. Por su parte, el padre del niño, habiendo evadido por completo su responsabilidad, se resguarda impunemente en la inmunidad que todavía le ofrece su género.

Si bien, pareciera difícil imaginar que alguien que engendró un hijo pueda evadir por completo su responsabilidad como padre, la realidad es que los casos se cuentan por millones en este país. Esto ofrece la impresión de que no hay autoridad capaz de hacerlos cumplir con tal responsabilidad, mucho menos para obligarles a cubrir la pensión alimenticia que determina la ley. Es por ello que muchas veces las madres se ven obligadas a demandar penalmente para lograr dicho derecho irrenunciable de niños y jóvenes dependientes; pero las madres solas necesitan trabajar y no tienen tiempo para demandas ni engorrosos trámites en los juzgados. Por tanto, desisten de obligar al padre a enfrentar su responsabilidad y con ello el abandono del hijo se convierte en un acto de impunidad en donde quien lleva la carga más pesada es la madre sola.

Así pues, enfrentarse a la sociedad con un hijo sin el apoyo ni reconocimiento del padre es para cualquier madre soltera una situación difícil, aún más si ha sufrido también el abandono afectivo y económico por parte de su familia y amigos. No obstante, no son pocos los casos de mujeres que a pesar de las adversidades, logran ofrecer a sus hijos un ambiente grato y saludable, donde el niño pueda rodearse de afecto y sea capaz de adquirir nociones válidas de comportamiento y comprensión de la vida y las cosas. No obstante, no hay que olvidar que este es un proceso sumamente costoso para la madre, tanto económica como física y mentalmente, pues debe construir un ambiente ameno

que le permita cuidar del menor, al mismo tiempo que procure hogar y alimentos para ambos.

Además, debe tomarse en cuenta que por ley, las madres solteras deben velar por los intereses primordiales del menor, como lo son

- **Guardia y custodia.** Implica el derecho y obligación que corresponde a quienes ejercen la patria potestad de cohabitar con el menor, guardar y cuidar su persona, su educación, su formación y sus bienes.
- **Convivencia.** Aun cuando la madre cuente con la patria potestad sobre el menor, ésta no podrá impedir, sin justa causa, las relaciones personales entre el menor y sus parientes.
- **Educación.** Se refiere a la obligación de velar por la educación que deberá darse a los hijos. La madre será libre de elegir el tipo de educación que reciban sus hijos.
- **Crianza.** Implicar la facultad de instruir y dirigir a los hijos menores.
- **Corrección.** Se refiere al derecho de corregir a los menores, siempre dentro del límite de la razón y la medida, tal como lo menciona el artículo 423 del Código Civil Federal.
- **Suministro de alimentos.** Implica la obligación de garantizar al menor los alimentos necesarios para subsistir y vivir con dignidad.
- **Representación legal del menor.** Se refiere a la administración legal de algunos de los bienes pertenecientes a este.
- **Responder por los daños y perjuicios causados por los menores.** Conlleva además la responsabilidad de vigilar la conducta de los menores.
- **Consentir el matrimonio del menor.**

A pesar de la magnitud del desafío, hoy es claro que una mujer sola puede cubrir perfectamente los papeles familiares (afecto, autoridad, manutención, etc.). El problema radica en las dificultades que ésta enfrenta a causa de la moralidad social dominante, así como la forma en que su situación económica condiciona, y en ocasiones condena, su vida como madre soltera.

De hecho, la pobreza es tal vez el problema más grave al que se enfrenta una madre sola, en donde su condición se acentúa al tener un dependiente económico. El problema social se ve más claro al ser éste un factor de la reproducción de la pobreza, limitando el futuro propio y de sus hijos. Aún más, cuando la maternidad en solitario se presenta en la mujer adolescente, debido al nivel de dependencia que aún se tiene de los padres, el margen de acción se limita sobre las decisiones propias de una madre debido a su condición también de hija.

Por fortuna, ante la vulnerabilidad que caracteriza la situación de muchas mujeres y en particular a las madres solteras, se han creado distintas organizaciones de la sociedad civil que además de ofrecer ayuda y asesoría, se esfuerzan por hacer visible cómo la sociedad mexicana sigue arrastrando una pesada carga de prejuicios que afectan las relaciones sociales e interpersonales de las madres solteras y el pleno desarrollo de sus hijos. Asimismo, se han conquistado importantes avances jurídicos encaminados a la protección y salvaguarda de las madres solteras. Sin embargo, a pesar de tales logros, para muchas mujeres tener un hijo y criarlo por cuenta propia sigue siendo una experiencia que les transforma bruscamente la vida, solas ante la responsabilidad y angustiadas por la presencia de un hijo a quien alimentar, cuidar, querer y proteger. La herencia colonial, el clasismo, la misoginia y el temor en general siguen siendo factores sociales y culturales que les impiden participar de una sociedad igualitaria e incluyente, donde su condición se valore y no sólo se tolere como mal menor o signo de los tiempos.

Por otro lado, cabe mencionar que en México la idea del hombre como proveedor único de la familia está siendo desplazada por una nueva pluralidad de estructuras familiares que en muchas ocasiones colocan a la mujer como agente esencial de la economía familiar. Asimismo, la decisión de convertirse en madre soltera ha dejado de suponer un problema moral para muchas mujeres, que deciden dar respuesta a su deseo maternal sin que para ello requieran de una pareja que les asista o acompañe.⁶ Es así como la familia, al igual que todas las instituciones sociales, están atravesando un importante proceso de transformación cuyas causas incluyen el incremento de los divorcios, la disminución de las tasas de natalidad, el aumento de las familias monoparentales y la inserción de la mujer en el mercado laboral.⁷

Estos hechos han derivado en importantes reajustes sociales que contrastan con la ineficiencia de la normatividad

legal aplicable en la materia. Tales discrepancias resultan en un trato abiertamente discriminatorio contra las mujeres que atraviesan por sí mismas el trance de la maternidad, de ahí que es importante ajustar algunas normas que regulan la forma en que el Estado Mexicano garantiza su bienestar, de modo que sea posible generar alternativas que les permitan solventar sus gastos sin el apoyo del padre del menor.

Para esto es importante dotar también a las instituciones encargadas de responder ante las necesidades, capacidades e intereses de las mujeres de mayores facultades, especialmente en el ámbito jurídico, tendientes a facilitarles el cumplimiento de sus objetivos. Adicionalmente, es necesario fomentar entre toda la administración pública una mayor conciencia de la perspectiva de género, para evitar situaciones de desventaja y garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Urgen nuevos planteamientos legales que sirvan para ampliar y mejorar el marco jurídico de protección de las madres solteras; herramientas que permitan reconocer la determinación e incuestionable fortaleza de mujeres que, conscientes de las dificultades económicas, políticas y sociales que seguramente habrán de enfrentar, se sostienen firmes en su decisión de velar por el mejor desarrollo de sus hijos. Es necesario también que sean superadas las connotaciones negativas que por décadas se han atribuido a la condición de madre soltera y en cambio, se comience a comprender como una elección consciente, tomada con madurez y responsabilidad. Estas acciones deben estar alineadas al espíritu 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en sus párrafos cuarto al sexto versa:

“Los niños y las niñas tienen derecho a satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”.

Bajo tales premisas, la presente iniciativa intenta modernizar la normativa que regula el procedimiento mediante el

cual la madre soltera puede solicitar la garantía de alimentos al padre del menor, a fin de garantizar el máximo bienestar de sus hijos. Para ello, se contempla la ampliación del concepto de “alimentos”, incorporando en su descripción el elemento de “educación formal”. Esta adecuación servirá para garantizar que la pensión alimenticia incluya los costos concernientes a la educación del menor, una de las más importantes preocupaciones de la madre y uno de las exigencias indispensables para el pleno desarrollo de la persona.

En segundo lugar, se propone agregar al Instituto Nacional de la Mujer como institución con facultades para solicitar el aseguramiento de los alimentos. Esto en razón de que los Institutos de la Mujer se han convertido en la base de la institucionalización de la perspectiva de género, adoptando, creando, adecuando e implementando reglas y políticas al interior la administración pública de para modificar positivamente la situación de las mujeres. Estas instancias han fungido no sólo como figuras centrales a través de las cuales se ha logrado ponderar la importancia de la transversalización de la perspectiva de género, sino que se han convertido en espacios de diálogo directo, defensa y apoyo para mujeres en condición de vulnerabilidad, gozando cada vez de mayor confianza y legitimidad social. Esto las convierte en instancias idóneas para encauzar procesos jurídicos de madres solas que no cuentan con el respaldo de sus familias y desconfían de las instancias judiciales.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta Honorable Cámara la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 308 y adiciona una fracción VI al artículo 315 del Código Civil Federal

Artículo Único. Se reforma el artículo 308 y adiciona una fracción VI al artículo 315 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Código Civil Federal

Artículo 308. Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación, **la educación formal** y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios ~~para la educación primaria del alimentista, y~~ para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a ~~su~~ **sexo y sus** circunstancias personales.

Artículo 315.- Tienen acción para pedir el aseguramiento de los alimentos:

I-V...

VI. El Instituto Nacional de la Mujer

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Miguel Carbonell. *Los Derechos fundamentales en México.*

2 Lucía Melgar. *Discriminación sobre discriminación: una mirada desde la perspectiva de género.*

3 María Isabel Arbiza Berreguñi. *La madre soltera frente a la sociedad.*

4 Consultado vía web:

<http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/registros/vitales/nupcialidad/descripciones.aspx>

5 Julieta Lujambio Fuentes. *Límites y alcances de las madres solteras.*

6 María del Mar González. *Nuevas familias monoparentales: Madres solas por elección.*

7 Rocío Enríquez Rosas. *Pobreza y hogares de jefatura femenina en México.*

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 8 días del mes de noviembre de 2016.— Diputados y diputadas: **Guillermo Rafael Santiago Rodríguez**, Blanca Margarita Cuata Domínguez, Cuitláhuac García Jiménez, Jesús Emiliano Álvarez López, Juan Romero Tenorio (rúbrica).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez. Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen. Tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, la diputada...

El diputado Jesús Emiliano Álvarez López (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Perdón, sonido a la curul del diputado José Emiliano Álvarez. Adelante, diputado, ¿con qué objeto?

El diputado Jesús Emiliano Álvarez López (desde la curul): Buenas tardes, compañeros. Solamente para pedirle al diputado Santiago, si me deja adherirme a su iniciativa tan importante.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: El diputado está de acuerdo. Está a su disposición para el trámite aquí en la Mesa de la Secretaría.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 331, 332, 333, 334, 335 y 337; y se adiciona el 332 Bis y deroga el 336 de la Ley Federal del Trabajo.

La diputada Mirza Flores Gómez: Muy buenas tardes, compañeras diputadas, compañeros diputados. Presidente, muy buenas tardes, con su venia. El objetivo de la presente iniciativa es muy sencillo, y es el de otorgar el derecho a los hijos y las hijas de trabajadoras y trabajadores domésticos, al acceso de las guarderías que presta el servicio del Instituto Mexicano de la Seguridad Social.

Parece que fuera lógico que si una trabajadora o trabajador social son derechohabientes del Seguro Social pues tendrían acceso a este derecho, a que sus hijos gocen del mismo derecho que hijos e hijas del resto de los trabajadores del país que estén afiliados, a estar en una guardería.

Esto no solamente atiende a un asunto de discriminación para mujeres y hombres que se dedican al trabajo domésti-

co en este país, sino también es un asunto de discriminación y de vulneración de derechos humanos para los niños.

Este 29 de mayo, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el recurso de revisión 59/2016, por el cual concedió el amparo promovido contra los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, que a decir del quejoso y ahora que también la Suprema Corte lo ratifica, resulta a todas luces discriminatorio y perpetuador de los roles de género esta condicionante.

El argumento esencial de la parte quejosa se centra en establecer que las normas citadas hacen una clara distinción del beneficio del servicio de las guarderías, al otorgarlo en forma exclusiva a las aseguradas, con la única condición de ser mujeres.

Claro, esto para el caso de que algunas trabajadoras domésticas estuvieran afiliadas bajo algún régimen específico que puedan hacer uso y goce del servicio de guarderías, sólo para algunas que lo tuvieran, pero en este caso los hombres, que también son muy pocos, no pueden acceder a este servicio si necesitaran depositar a sus hijos en un espacio digno de cuidado, mientras esa persona trabaja.

Esto a todas luces vulnera de manera arbitraria el artículo 4o constitucional que dice que para los ojos de la ley y de la Constitución serán iguales hombres y mujeres.

¿Entonces, por qué el acceso al derecho de guarderías no lo puede tener un hombre? Y menos si se dedica al trabajo doméstico.

Esto hay que puntualizarlo, ya que 2.2 millones de personas que se dedican al trabajo doméstico y que de acuerdo a las disposiciones vigentes en la Ley del Seguro Social, aún y que sean derechohabientes no cuentan con el derecho de guarderías.

Esto es una iniciativa sencilla pero es absurdo que ésta sea la segunda vez que me presento ante esta máxima tribuna de la nación a solicitar esta iniciativa.

Es absurdo, es inaudito que se discrimine a las mujeres y a los hombres que realicen trabajo doméstico, aún y que sean derechohabientes del Seguro Social, a que no gocen del servicio de las guarderías. Sí pueden jubilarse, sí pueden tener pensión, sí pueden acceder al derecho de la salud, no al derecho de que sus hijas e hijos se encuentren en espacios dignos de cuidado.

Todo este tiempo que yo he recorrido el distrito VI federal, al que de manera muy responsable represento y con mucho orgullo, así como todo el municipio de Zapopan y estoy segura, en el resto del país, me encontré y me sigo encontrando que cuando recorro las calles me encuentro a niños en sus casas encerrados con llave porque sus papás se van a trabajar. Pero cuando esto se lo presentamos a las comisiones viene la Secretaría de Hacienda y dice que no se puede aprobar porque tiene impacto presupuestal.

¿Qué tal el argumento? A todas luces: cruel, inhumano y discriminatorio, cuando debiéramos de estar invirtiendo y que ese impacto presupuestal lo viéramos a la vuelta de 15, 18, 20 años con niños con un desarrollo integral completo, habiendo sido cuidados en espacios dignos.

No son pocos 2.2 millones. No son pocos y son más los que están en las calles. Son más los que no están contados.

Pero es absolutamente inadmisibles que nosotros, Cámara de Diputadas y de Diputados sigamos haciéndole el trabajo de ventanilla de recepción de trámites al Ejecutivo y a la Secretaría de Hacienda y las atribuciones que tenemos los diputados no las podamos ejercer porque viene la Secretaría de Hacienda y nos dice, eso no y eso no porque tiene impacto presupuestal.

Yo creo que, más allá del impacto presupuestal, lo que sí tiene es una vulneración a los derechos humanos de las niñas, de los niños y de las trabajadoras y trabajadores domésticos de este país.

¿Acaso los hijos de las trabajadoras y trabajadores no tienen derecho a desarrollarse de forma integral, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 202? ¿Por qué el Estado les ha negado ese derecho? ¿Cuál es la razón del trato discriminatorio para los hijos de este sector de la sociedad y para los propios empleados y empleadas domésticas? Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 331 a 335 y 337, adiciona el 332 Bis y deroga el 336 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, Mirza Flores Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77, numerales I y II,

del Reglamento Interior de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 331 a 335 y 337; se adiciona el 332 Bis y se deroga el 336 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las condiciones laborales de los trabajadores domésticos presentan graves deficiencias, no gozan de los derechos de salud, a la pensión, al ahorro a la alimentación o a la vivienda digna. La ley federal del trabajo define a los trabajadores domésticos como las personas que, a cambio de un salario, prestan sus servicios de cuidado, limpieza y atención en hogares de terceros.

De conformidad con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) de 2013, el Inegi informó que hay 2.2 millones de personas que se dedican al trabajo doméstico remunerado; de éstas 96 de cada 100 trabajadores domésticos no tienen un contrato por escrito donde se estipulen claramente las condiciones de trabajo. Es importante mencionar que 9 de cada 10 trabajadores domésticos son mujeres; por ello, en la mayoría de las ocasiones se hace referencia a “las trabajadoras del hogar”.

Otro dato duro arrojado por la encuesta y que refleja las precarias condiciones de trabajo de este sector vulnerable de la sociedad es que 13 por ciento de los trabajadores cumple una jornada laboral superior a 48 horas por semana.

Siguiendo con el estudio de la ENOE de 2013, el principal problema que las trabajadoras domésticas consideran como grupo son exceso de trabajo y poco sueldo, seguido por conductas por parte de los empleadores y sus familiares o personas cercanas a ellos que los afectan en su dignidad y derechos; como el maltrato físico y psicológico, aunado a lo anterior, la labor de estas trabajadoras, su ubicación en la escala social, su condición de mujeres y en ocasiones su calidad indígenas, hacen que sean un grupo vulnerable y víctimas de discriminación.

En la misma encuesta se mostró que de enero a octubre de 2010, 42.7 por ciento de las trabajadoras domésticas perdieron su empleo por problemas de salud, infortunadamente sólo 2.2 por ciento tiene cobertura de seguridad social, en los términos que marca el artículo 13, fracción II, de la Ley del Seguro Social. Esto significa, entre muchas otras cosas, que no pueden acceder a licencias de maternidad, al

derecho a una pensión, al pago de incapacidades, entre otros beneficios.

Los trabajadores y las trabajadoras domésticos deben tener los mismos derechos básicos que otros trabajadores, como es el derecho a jornadas laborales reguladas, descanso semanal, condiciones de empleo, cobertura de seguridad social, lo cual se podría lograr si estos trabajadores contaran con un contrato firmado ya que la falta de existencia de este genera en las trabajadoras domésticas una falta de certeza acerca de los límites de sus funciones y los términos de su contratación. Desde la ley se hace una discriminación al trabajo del hogar. De los 13 artículos sobre trabajo doméstico de la Ley Federal del Trabajo en ningún lado se habla de la seguridad social, contrato de trabajo o un horario establecido.

En la LXII Legislatura se suscribieron seis iniciativas de ley con el mismo objetivo: garantizar el acceso a un empleo digno a las y los trabajadores domésticos, las cuales se encuentran pendientes de resolver en las comisiones correspondientes, otras fueron desechadas. Ejemplo de ello es la iniciativa suscrita por la diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, del PRD, la cual fue desechada en virtud de no haber sido dictaminada en el plazo reglamentario, de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y en cumplimiento del acuerdo de la Mesa Directiva con el cual declara la preclusión de iniciativas no dictaminadas en el plazo reglamentario correspondiente.

También es importante reconocer que en la LXIII Legislatura, el 22 de noviembre, la diputada Alma Carolina Viggiano Austria, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante este pleno la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, con el mismo objetivo.

Recordemos que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Aunado a lo anterior, el artículo 123 establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley e impone la obligación al Congreso de la Unión deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán por los siguientes principios:

- La duración de la jornada máxima será de ocho horas.
- La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las 10 de la noche de los menores de 16 años.
- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.
- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

Por otra parte, el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) es un documento rector para la formalización del trabajo doméstico en los países miembros de la ONU. México se adhirió al C 189 en 2011, desafortunadamente, el documento descrito no ha sido ratificado por el Senado de la República, hecho que impide su aplicación obligatoria en el país.

Para avanzar en una solución se requiere la sensibilidad de los legisladores y aprobar las modificaciones que se proponen, que sirvan para mejorar las condiciones de las empleadas domésticas pero también se requiere de un compromiso ciudadano, para valorizar a las empleadas domésticas y avanzar en la mejora de su situación, mientras estos hechos no sucedan, ni las empleadas domésticas ni sus eventuales patronos tendrán certeza del camino a seguir.

Las reformas que se proponen respecto a la Ley Federal del Trabajo no contravienen ningún principio constitucional; por el contrario, buscan cumplimentar las disposiciones emanadas de la norma fundamental.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se **reforman** los artículos 331 a 335 y 337, se **adiciona** el 332 Bis y se **deroga** el 336 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 331. Trabajadores domésticos son las mujeres u hombres que prestan los servicios de limpieza, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia, y que no importe para el empleador lucro o beneficio económico directo.

También se considerarán trabajadores domésticos a las personas que presten servicios de asistencia personal y acompañamiento a los miembros de la familia o a quienes convivan en el mismo domicilio con el empleador; así como el cuidado no terapéutico de personas enfermas con discapacidad.

Para efectos de la presente ley, los trabajadores domésticos podrán prestar sus servicios de acuerdo a las siguientes modalidades:

I. Trabajadores domésticos que presten sus servicios para un solo empleador y residan en el domicilio donde realicen sus actividades.

II. Trabajadores domésticos que presten sus servicios para un solo empleador y que no residan en el domicilio donde realizan sus actividades.

III. Trabajadores domésticos que prestan sus servicios para diferentes empleadores y que no residan en el domicilio de ninguno de los empleadores.

Artículo 332. No son trabajadores domésticos y en consecuencia quedan sujetos a las disposiciones generales o particulares de esta ley:

I. y II. ...

III. Las personas que realicen tareas de cuidado y asistencia de personas enfermas o con discapacidad, cuando se trate de una prestación de carácter exclusivamente terapéutico o para la cual se exija contar con habilidades profesionales específicas.

Artículo 332 Bis. Las condiciones de trabajo para los empleados domésticos comprendidos en las fracciones I y II del artículo 331 se registrarán conforme al título tercero de la presente ley.

Respecto a los trabajadores domésticos comprendidos en la fracción III del artículo 331, se observará lo siguiente:

I. Gozarán de un período de descanso anual con derecho a sueldo, en proporción de un día de descanso por cada veinte días de trabajo efectivo, que serán gozados en días corridos.

II. Tendrán derecho al pago de una gratificación económica anual equivalente a 50 por ciento del sueldo pagado un mes de trabajo efectivo.

Artículo 333. Los trabajadores domésticos que residan en el domicilio donde prestan sus servicios, deberán disfrutar de un descanso mínimo diario nocturno de nueve horas consecutivas y de un descanso mínimo diario de tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas.

Artículo 334. Salvo lo expresamente pactado, la retribución del doméstico comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación. Para los efectos de esta ley, los alimentos se estimarán equivalentes a 25 por ciento y la habitación a otro 25 por ciento del salario que se pague en efectivo.

Artículo 335. La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales que de-

berán pagarse a estos trabajadores, que en ningún caso podrá ser inferior a dos salarios mínimos vigente.

Artículo 336. Derogado

Artículo 337. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. Garantizar el respeto de la dignidad humana del trabajador; queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; así como realizar cualquier tipo de actos de violencia en contra del empleado doméstico.

II. Celebrar contrato por escrito en triplicado, debiendo entregar un tanto a la o el trabajador, y el otro lo registrará ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

III. Proporcionar los trabajadores comprendidos en la fracción I del artículo 331 habitación cómoda e higiénica. También deberá de proveer alimentación sana y suficiente.

IV. En el caso de los trabajadores comprendidos en las fracciones II y III del artículo 331, se pactará en el contrato de trabajo la obligación alimenticia, en los términos del artículo 334.

V. El patrón deberá otorgar los medios necesarios para que el trabajador doméstico desempeñe sus labores en condiciones de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

VI. Las trabajadoras domésticas embarazadas gozarán de los derechos establecidos en el artículo 170 de la presente ley.

VII. El patrón deberá cooperar para la instrucción general del trabajador doméstico, de conformidad con las normas que dicten las autoridades correspondientes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de noviembre de 2016.— Diputadas y diputados: **Mirza Flores Gómez**, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, María Guadalupe Murguía Gutiérrez (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias diputada Mirza Flores. Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada Angélica Reyes Ávila, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La diputada Angélica Reyes Ávila: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, me dirijo a esta asamblea para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con la finalidad de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes realice acciones para promover que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de telecomunicaciones en igualdad de condiciones que los demás usuarios.

Para Nueva Alianza es fundamental garantizar la igualdad de derechos para todos los mexicanos, es por esta razón que nuestra agenda legislativa parte del principio de inclusión que integra a todos los grupos de la población, principalmente a los más vulnerables.

Nuestra Constitución Política establece claramente en el tercer párrafo de su artículo 6o. que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

Este principio no solo está plasmado en la Constitución, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 19 el derecho a la libertad de expresión, el cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras o formas.

En congruencia de lo anterior, en 2011 el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas comentó que los signatarios deberían tener en cuenta la medida en que la evolución de las tecnologías de la información y la comunicación, como Internet y los sistemas de difusión electrónica de la información en tecnología móvil, han cambiado sustancialmente las prácticas de la comunicación en todo el mundo y garantizar su accesibilidad a todas las personas es un derecho.

En congruencia con estos principios, se incluyó en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión un capítulo dedicado a los derechos de los usuarios con discapacidad.

De este modo se señala en el artículo 200 que, con el objeto de que exista una igualdad real de oportunidades, los usuarios con discapacidad gozarán de derechos como solicitar y recibir asesoría de los concesionarios sobre el uso de los servicios de telecomunicaciones; contratar y conocer la condiciones comerciales establecidas en los modelos de contrato de adhesión a través de medios electrónicos –incluyendo páginas electrónicas que deberán contar con funcionalidades de accesibilidad–; contar con equipos terminales que permitan la accesibilidad de las personas con discapacidad motriz, visual y auditiva a los servicios de telecomunicaciones; al acceso a un número telefónico para servicios de emergencia que contemplen mecanismos que permitan identificar y ubicar geográficamente la llamada; a no ser discriminado en la contratación y la provisión de los servicios de telecomunicaciones; que las instalaciones o centros de atención al público de los concesionarios o autorizados, cuenten con adaptaciones para que las personas con discapacidad puedan recibir atención entre otros.

Derivado de lo anterior, para Nueva Alianza resulta evidente que debe existir una armonización entre dicha ley y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Por este motivo, proponemos que se adicione una fracción al artículo 19, de dicho ordenamiento, en la que se incorpore la obligación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de promover que las personas con discapacidad tengan acceso en igualdad de condiciones que los demás usuarios a los servicios de telecomunicaciones, incluido el Internet y la banda ancha.

En el Grupo Parlamentario Nueva Alianza, estamos decididos a conseguir que las personas con discapacidad tengan

acceso al uso de las tecnologías de la información y comunicación, ya que constituye una de las formas más propicias para consolidar su desarrollo personal, facilitar su integración y ampliar también su participación en los procesos democráticos, educativos y de diversidad cultural.

Nueva Alianza quiere ser la voz de las personas que viven con alguna discapacidad, por ello buscamos realizar cambios legislativos que les garanticen el uso y el intercambio de información y conocimiento a los que tienen derecho, según nuestra Carta Magna.

Compañeras y compañeros diputados, tenemos confianza en que comprenderán la importancia de esta iniciativa y se unirán a nuestra propuesta. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que adiciona el artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Angélica Reyes Ávila, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Quien suscribe, Angélica Reyes Ávila, diputada del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de la Honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio de la República Mexicana; además, es reglamentaria del Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de que, de manera enunciativa más no limitativa, reconoce los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

El concepto de derechos humanos es dinámico y se está fortaleciendo constantemente. Así, la globalización, la so-

cialidad de la información y del conocimiento y la propia revolución tecnológica que actualmente vive el mundo, abren un nuevo escenario para el ejercicio o la vulneración de los derechos humanos, que además va aparejado con el acceso de la población al desarrollo.

Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) han dado lugar a un nuevo espacio público global llamado ciberespacio, al que se ingresa principalmente a través de la internet;ⁱ no obstante, el acceso a los servicios de comunicación no está identificado como un derecho humano específico en sí mismo, ya que el derecho humano está constituido por el derecho a la información, al conocimiento y a la comunicación que permiten las TIC.

El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está comprendido dentro del Título Primero, Capítulo I, denominado *De los Derechos Humanos y sus Garantías*, artículo en donde en la reciente reforma constitucional en materia de telecomunicaciones de junio de 2013 se estableció el deber del Estado mexicano de garantizar el derecho de acceso a las TIC. Esta obligación se plasmó luego en las leyes secundarias, de manera principal, en la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) publicada el 14 de julio de 2014.

Ante esto, en el Grupo Parlamentario Nueva Alianza consideramos importante armonizar la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad con la referida reforma en telecomunicaciones, y así establecer de manera expresa el derecho de este sector de la población no sólo a las TIC, sino a los servicios de radiodifusión, incluido el Internet y banda ancha.

Argumentación

Como ya se expresó, la Constitución General de la República garantiza a toda persona el acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y a los servicios de telecomunicaciones. En materia de tratados internacionales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, señala en el artículo 19 que “toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.ⁱⁱ

Con relación a las TIC, en el año 2011 el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas comentó, respecto del artículo 19 del referido Pacto, que: “los signatarios deberían tener en cuenta la medida en que la evolución de las tecnologías de la información y la comunicación, como Internet y los sistemas de difusión electrónica de la información en tecnología móvil, han cambiado sustancialmente las prácticas de la comunicación en todo el mundo y garantizar su accesibilidad a **todas las personas**”.ⁱⁱⁱ

El 30 de abril de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014-2018*,^{iv} en el cual se establece la “Estrategia 1.3.”, consistente en generar y aplicar la normativa que garantice, progresivamente, la accesibilidad universal en el quehacer de la Administración Pública Federal.

Por su parte, la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) contiene un capítulo denominado *De los Derechos de los Usuarios con Discapacidad*, en el que se establece que el Ejecutivo Federal y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) promoverán que los usuarios con discapacidad tengan acceso a los servicios de telecomunicaciones, en igualdad de condiciones con los demás usuarios.

Con el objeto de lograr una igualdad real de oportunidades para los usuarios con discapacidad, en este capítulo también se garantiza el goce de los siguientes derechos:

- A solicitar y recibir asesoría de los concesionarios sobre el uso de los servicios de telecomunicaciones;
- A contratar y conocer las condiciones establecidas en los contratos de adhesión, a través de medios electrónicos, con formatos que tengan funcionalidades de accesibilidad.
- A contar con equipos terminales que permitan la accesibilidad de las personas con discapacidad motriz, visual y auditiva a los servicios de telecomunicaciones;
- Al acceso a un número telefónico para servicios de emergencia que permitan identificar y ubicar geográficamente la llamada;
- A no ser discriminado en la contratación y de servicios de telecomunicaciones;

- A que las instalaciones o centros de atención al público de los o autorizados cuenten con adaptaciones para que las personas con discapacidad puedan recibir atención;

- A que las páginas o portales de internet, o números telefónicos de atención al público de los concesionarios cuenten con funcionalidades de accesibilidad.

Además, se obliga a que los portales de Internet de todas las instituciones del Estado, y de los 3 órdenes de gobierno, cuenten con funciones de accesibilidad para personas con discapacidad. En tal sentido, el Ejecutivo promoverá la implementación de dichas funciones de accesibilidad en los sectores público o privado.

Asimismo, por imperativo de ley (artículo 203 de la LFTR), el IFT está obligado a emitir lineamientos en materia de accesibilidad para personas con discapacidad, disposición que el pasado 12 de agosto de 2015 el Pleno del IFT cumplió al presentar los *Lineamientos Generales de Accesibilidad a los Servicios de Telecomunicaciones para Usuarios con Discapacidad*,^v mismos que serían sometidos a consulta pública.

Estos *Lineamientos* incluyen obligaciones para ofrecer servicios de telecomunicaciones a los usuarios con discapacidad, sin discriminación alguna y en igualdad de condiciones con los demás usuarios, respetando los derechos establecidos en el artículo 200 de la LFTR; por lo tanto, los operadores deberán contar con personal capacitado y promover la accesibilidad y diseño universal, tanto en instalaciones físicas como en equipos de telecomunicaciones y en páginas de internet.

Además, es de mencionar que el 24 de septiembre de 2015 el Consejo Nacional para la Inclusión y el Desarrollo de las Personas con Discapacidad (CONADIS) y el IFT firmaron un Convenio^{vi} orientado a promover y difundir acciones conjuntas que permitan a las personas con discapacidad ejercer su derecho a gozar de los servicios de radiodifusión, telecomunicaciones y tecnologías de la información y comunicación, conforme a las mejores prácticas internacionales.

Asimismo, el 3 de diciembre de 2015 se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales de accesibilidad Web que deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las empresas productivas del Estado”,^{vii} el cual tiene

por objeto establecer los criterios que faciliten a las personas con discapacidad el acceso a la información pública con que cuenta el Gobierno Federal.

Finalmente, se señala que la *Estrategia Digital Nacional* es el Plan de Acción que implementó el Gobierno Federal en este sexenio 2012 -2018 para construir un México Digital, en el que la tecnología y la innovación contribuyan a alcanzar las grandes metas de desarrollo para el país.

El recuento anterior permite concluir al Grupo Parlamentario Nueva Alianza que es fundamental que las personas con discapacidad tengan acceso al uso de las TIC como instrumento para aumentar la eficiencia de su desarrollo personal, facilitar la comunicación y cooperación entre las personas, así como para ampliar su participación en los procesos democráticos, educativos y de diversidad cultural, en igualdad de oportunidades; para lo cual, es preciso realizar cambios legislativos a la norma, orientados a promover el uso y el intercambio de información y conocimiento para este sector de la población.

Así, esta iniciativa pretende armonizar la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad con la reciente reforma estructural en materia de telecomunicaciones, para lo cual se propone adicionar una fracción VI al artículo 19 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, a fin de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos del artículo 9 de la LFTyR, realice acciones para promover que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de telecomunicaciones en igualdad de condiciones que los demás usuarios; lo anterior, en los términos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos Generales de Accesibilidad a los Servicios de Telecomunicaciones para Usuarios con Discapacidad, estableciendo, de manera expresa, que se incluye el Internet y banda ancha, tal y como lo señala el párrafo cuarto del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cá-

mara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Artículo Único. Se adiciona la fracción VI al artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 19. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

I. a V. ...

VI. Promover que las personas con discapacidad tengan acceso en igualdad de condiciones que los demás usuarios a los servicios de telecomunicaciones, incluido el de internet y banda ancha, en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos aplicables en la materia.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

i Visto en <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001390/139028s.pdf>, 24 de octubre de 2017 a las 13.45 horas

ii Visto en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx> miércoles 26 de octubre de 2016, 17.16 horas.

iii Visto en <https://itunews.itu.int/es/NotePrint.aspx?Note=3391> miércoles 26 de octubre 2016, 17.40 horas (énfasis añadido)

iv Visto en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343069&fecha=30/04/2014, miércoles 26 de octubre de 2016, 17.45

v Visto en <https://www.google.com.mx/webhp?sourceid=chrome-instant&ion=1&espv=2&ie=UTF-8#q=ift>, el 17 de octubre de 2016 a las 14.22 horas.

vi Visto en <http://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/firman-ift-y-conadis-convenio-para-la-inclusion-de-personas-con-discapacidad-las-telecomunicaciones>, el 21 de octubre de 2016 a las 12:16 horas.

vii Visto en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5418749&fecha=03/12/2015, el 22 de octubre de 2016 a las 10.34 horas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 17 días del mes de noviembre de 2016.— Diputadas y diputados: **Angélica Reyes Ávila**, Ángel García Yáñez, Carlos Gutiérrez García, Luis Alfredo Valles Mendoza, Mariano Lara Salazar, Mirna Isabel Saldívar Paz (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Reyes Ávila. Túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para dictamen.

Tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Grupo Parlamentario...

La diputada Mirna Isabel Saldívar Paz (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Sonido en la curul de la diputada. Adelante, diputada. Sonido en la curul, por favor. Diputada Saldívar, adelante.

La diputada Mirna Isabel Saldívar Paz (desde la curul): Gracias, presidente. Para solicitarle a la diputada Angélica Reyes adherirnos a su iniciativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: La diputada Está de acuerdo. Está a su disposición aquí en la mesa de la Secretaría para la firma correspondiente.

DECLARA EL 25 DE MARZO DE CADA AÑO DÍA NACIONAL DEL NIÑO POR NACER

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 25 de marzo de cada año Día Nacional del Niño por Nacer.

La diputada Norma Edith Martínez Guzmán: Gracias. Muy buenas tardes, diputado presidente. Compañeros legisladores. Gerry Spence en algún momento nos regaló es-

ta frase: Ninguna obra maestra de ningún artista puede igualar la creación de un niño hecho por una madre. El éxito no solo se mide por lo que somos, sino también por el regalo que damos, y el regalo de una madre es una persona.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamó que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen como base el reconocimiento de la dignidad de la persona humana. Esto ha sido una respuesta que ratifica la afirmación contenida en la carta de las Naciones Unidas acerca de la convicción de los pueblos en los derechos fundamentales del ser humano en la dignidad, en el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de todo el género humano.

En un contexto donde la vigencia de los derechos humanos se refleja en la preponderancia que se otorga a la salud prenatal para impactar favorablemente el desarrollo del niño y por supuesto la salud de la madre, esto se ve como una exigencia inclusive en los objetivos del desarrollo del milenio. Se trata de visibilizar la conciencia del pueblo mexicano para poder ubicar con claridad la importancia de los cuidados y de la salud de los niños durante este periodo tan importante.

La comunidad internacional ha destacado al niño como un sujeto digno de una particular atención, en especial por la importancia que tiene el periodo de embarazo; lo que está claramente señalado en la Declaración de los Derechos, de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño, en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, y en la Convención de los Derechos del Niño que ha sido aprobada por la Asamblea General y ratificada por México, el 20 de noviembre de 1989.

En el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, se escribe “El niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal tanto antes como después del nacimiento. El niño requiere, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, esa protección; él debe crecer en el seno de la familia en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”. Esto no lo digo yo, lo dice la Convención sobre los Derechos del Niño.

En diferentes países se ha tomado este como un tema importante y se ha decidido justamente celebrar un día del niño por nacer, con la intención de visibilizar la importancia de atender este tema.

El Salvador fue el primer país en el que se decretó este festejo en 1993; en Argentina se decretó en 1998. En este decreto se decía que “es una imperiosa necesidad favorecer una opción positiva en favor de la vida del niño y del desarrollo de una cultura orientada en ese sentido que asegure la promoción de la dignidad humana en todas las situaciones”. Guatemala a su vez tomó atención a este tema en 1999; en Chile en el mismo año la Cámara de Senadores aprobó por unanimidad un proyecto de decreto por el que el presidente de la república declaraba el 25 de marzo, que coincide en todos los países, como el Día del Niño Concebido o por Nacer.

En el marco del Tercer Encuentro Políticos y Legisladores de América, realizado del 3 al 5 de agosto del 99 en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, la primera dama de Costa Rica también tomó la decisión de celebrar este día, igual que Nicaragua lo hizo en el 2000.

En resumen, esta es una constante a nivel internacional, voltear a ver el tema del niño durante el proceso del embarazo para poder dar respuesta a las necesidades específicas que se tienen en este momento.

La protección de los niños en México, de los niños que no han nacido, todavía requiere de mucho cuidado y de voltear a ver como un tema primordial. Así como se promueve una cultura que cuide la vida y la salud de todos los mexicanos, necesitamos reducir los índices de mortalidad infantil y materna durante la gestación.

James Heckman, Premio Nobel de Economía lo ha demostrado y nos ha llamado la atención con respecto a la importancia de generar un presupuesto que atienda de manera primordial esta etapa de la vida, respondiendo a la alta tasa de retorno por cada peso invertido, para que un gobierno sea capaz de responder a tan importante tarea.

Por tal razón, porque nuestros niños exigen que volteemos a verlos en el momento en el que son más vulnerables, porque ellos nos piden ser su voz en este Congreso para que todo el sistema de salud atienda las necesidades específicas y tengamos niños que nazcan con las mejores condiciones posibles, porque entiendo aquí que hay muchos legisladores y legisladoras que son sensibles a las necesidades de los más pequeños.

Por tal motivo solicito a ustedes tengan a bien acompañar este festejo, que se decreta el 25 de marzo de cada año, como el Día del Niño por Nacer, en México, como una res-

puesta a los derechos del niño y de la madre. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se declara el 25 de marzo Día Nacional del Niño por Nacer, a cargo de la diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Grupo Parlamentario del PES

La suscrita, Norma Edith Martínez Guzmán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 25 de marzo como Día Nacional del Niño por Nacer, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, proclamó que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, ratificando así la afirmación contenida en la Carta de las Naciones Unidas acerca de la convicción de los pueblos en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de todo el género humano.

En un contexto donde la vigencia de los derechos humanos se refleja en la preponderancia que se otorga a la salud prenatal en el desarrollo del niño y la salud materno-infantil como una meta prioritaria de los Objetivos del Milenio es fundamental visibilizar en la conciencia del pueblo mexicano la importancia de los cuidados y la salud de los niños durante el periodo gestacional.

Por ello, la comunidad internacional ha destacado al niño como un sujeto digno de especial consideración, en particular por su importancia en el periodo del embarazo de su madre, lo que está claramente señalado en la Declaración de los Derechos de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño, en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1959 y en la Convención sobre los Dere-

chos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Como se afirma en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”. Esto, dado que el niño en su etapa prenatal es un ser de extrema fragilidad e indefensión, salvo la natural protección brindada por la madre.

El niño, antes del nacimiento y luego de él, “para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”, como señala la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que incluye un especial cuidado de su salud psíquica y física.

Celebración del Día del Niño por Nacer en diferentes países

El Salvador fue el primer país donde se decretó esta celebración, en 1993, con el nombre de “Día del Derecho a Nacer”.

El ex presidente de Argentina Carlos Saúl Menem estableció mediante el decreto número 1406/98 del 7 de diciembre de 1998, el 25 de marzo como Día del Niño por Nacer, argumentando la imperiosa necesidad de favorecer una opción positiva en favor de la vida del niño y del desarrollo de una cultura orientada en ese sentido que asegure la promoción de la dignidad humana en todas las situaciones.

El Congreso de Guatemala el 20 de mayo de 1999 declaró el 25 de marzo Día nacional del Niño no Nacido. La declaración oficial señala que de esta manera se espera “promover una cultura de vida que proclame este derecho”.

En Chile, a partir de una campaña que contaba con el apoyo de miles de firmas y varios alcaldes, el 18 de mayo de 1999 la Cámara de Senadores aprobó por unanimidad un proyecto de acuerdo por el que se solicita al presidente de la República que se sirva declarar el 25 de marzo como Día del Niño Concebido.

En el marco del tercer *Encuentro de políticos y legisladores de América*, que se realizara del 3 al 5 de agosto de 1999 en Buenos Aires, Argentina, la primera dama de Costa Rica, Lorena Clara de Rodríguez, anunció la celebración de un día por la vida del no nacido en Costa Rica. El en-

tonces presidente costarricense, Miguel Ángel Rodríguez, proclamó el 27 de julio como Día Nacional de la Vida Antes de Nacer.

En Nicaragua, el presidente de la República, Arnoldo Alemán, dictó el 25 de enero de 2000 un decreto por el que se declara el 25 de marzo Día del Niño por Nacer. El primer magistrado nicaragüense fundamenta su resolución en que la Constitución Política de la República, en el artículo 23 declara que “el derecho a la vida es inviolable e inherente a la persona humana”. Luego añade que como “la vida humana necesita de cuidado y protección especiales, tanto antes como después del nacimiento” el Estado nicaragüense reconoce “como una de sus prioridades velar por el desarrollo integral de las personas por nacer”. Finalmente, el decreto reconoce que “el derecho a la vida, inherente a cada uno de los habitantes de la Nación y del Mundo, constituye el eje principal de los derechos humanos y, por tanto, merece de la decidida atención del Estado, sus instituciones y de toda la sociedad nicaragüense”.

En República Dominicana fue aprobada a comienzos de 2001 la ley que instituye la celebración, considerando “apropiado y necesario consignar un día del niño por nacer, a fin de propiciar la reflexión sobre el importante papel que representa la embarazada en el destino de la humanidad, y el valor de la vida humana que porta en su seno”.

En Brasil, el proyecto de Ley que instituirá el Día del Niño por Nacer espera su aprobación en la Cámara de Diputados.

En resumen, el principal objetivo del Día del Niño por Nacer se encuentra en la protección de los niños de México que todavía no han nacido pero que requieren ya de cuidados, adecuada nutrición de la madre y de un entorno adecuado en todos los sentidos durante el periodo de embarazo de la madre. Así como promover una cultura que cuide la vida y la salud para todos los mexicanos, además de buscar reducir los índices de mortalidad infantil y materna durante la gestación.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se declara el 25 de marzo como Día Nacional del Niño por Nacer

Único. Se declara el 25 de marzo como Día Nacional del Niño por Nacer.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de noviembre de 2016.— Diputada **Norma Edith Martínez Guzmán** (rúbrica).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias diputada Norma Edith Martínez Guzmán. Túrnese a la Comisión de Gobernación para dictamen.

Continúe la Secretaría.

ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en alcance al oficio JCP/FMN/AMF/0063/04112016, le comunico los legisladores que habrán de integrar las Comisiones Especiales de energías renovables; de la industria manufacturera y maquiladora; y para combatir el uso de recursos públicos en procesos electorales.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2016.— Diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Presidente.»

Comisión Especial de Energías Renovables

Partido	Cargo	Nombre
PAN	PRESIDENTE	DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA
PRI	SECRETARIA	POR DESIGNAR
PAN	SECRETARIO	DIP. HERMINIO CORRAL ESTRADA
PRD	SECRETARIA	DIP. ELIO BOCANEGRA RUÍZ
PRI	INTEGRANTE	DIP. ESDRAS ROMERO VEGA
PRI	INTEGRANTE	DIP. ANTONIO AMARO CANCINO
PRI	INTEGRANTE	DIP. LAURA NEREIDA PLASCENCIA PACHECO
PRI	INTEGRANTE	DIP. LUCELY DEL PERPETUO SOCORRO ALPIZAR CARRILLO
PAN	INTEGRANTE	DIP. LEONEL GERARDO CORDERO LERMA
PRD	INTEGRANTE	DIP. KARINA BARÓN ORTIZ
PVEM	INTEGRANTE	DIP. JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA
MORENA	INTEGRANTE	DIP. ÁNGEL ANTONIO HERNÁNDEZ DE LA PIEDRA
MC	INTEGRANTE	DIP. MIRZA FLORES GÓMEZ
NA	INTEGRANTE	DIP. FRANCISCO JAVIER PINTO TORRES
PES	INTEGRANTE	POR DESIGNAR

Comisión Especial para Combatir el Uso de Recursos Públicos en Procesos Electorales

Partido	Cargo	Nombre
MORENA	PRESIDENTE	DIP. JUAN ROMERO TENORIO
PRI	SECRETARIA	DIP. ABEL MURRIETA GUTIÉRREZ
PRD	SECRETARIO	DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
PAN	SECRETARIO	DIP. JUAN PABLO PIÑA KURKZYN
PRI	INTEGRANTE	DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
PRI	INTEGRANTE	DIP. MARCO ANTONIO AGUILAR YUNES
PRI	INTEGRANTE	DIP. DELIA GUERRERO CORONADO
PRI	INTEGRANTE	DIP. LUIS FELIPE VÁZQUEZ GUERRERO
PAN	INTEGRANTE	DIP. LUIS FERNANDO MESTA SOULE
PAN	INTEGRANTE	DIP. JORGE TRIANA TENA
PRD	INTEGRANTE	DIP. ISaura IVANOVA POOL PECH
PVEM	INTEGRANTE	DIP. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ
MC	INTEGRANTE	DIP. MOISÉS GUERRA MOTA
NA	INTEGRANTE	POR DESIGNAR
PES	INTEGRANTE	DIP. ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO

**Comisión Especial de la Industria Manufacturera
y Maquiladora**

Partido	Cargo	Nombre
PRI	PRESIDENTE	DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ
PRI	SECRETARIA	DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA
PAN	SECRETARIA	DIP. ADRIANA ELIZARRARAS SANDOVAL
PRD	SECRETARIA	DIP. JOSÉ ANTONIO ESTEFAN GARFIAS
PRI	INTEGRANTE	DIP. BRENDA BORUNDA ESPINOZA
PRI	INTEGRANTE	DIP. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO
PRI	INTEGRANTE	DIP. PABLO ELIZONDO GARCÍA
PAN	INTEGRANTE	DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA
PAN	INTEGRANTE	DIP. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE
PRD	INTEGRANTE	POR DESIGNAR
PVEM	INTEGRANTE	DIP. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO
MORENA	INTEGRANTE	DIP. SANDRA LUZ FALCÓN VENEGAS
MC	INTEGRANTE	DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ
NA	INTEGRANTE	POR DESIGNAR
PES	INTEGRANTE	POR DESIGNAR

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del pleno la modificación en la integración de la comisión bicameral que se señala:

- Que el diputado Jesús Enrique Jackson cause alta como secretario en la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional.

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2016.— Diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados

Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del pleno, para su aprobación, las siguientes modificaciones en la integración de las comisiones que se señala, solicitadas por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional:

- Que el diputado José Luis Toledo Medina cause baja como integrante de la Comisión de Comunicaciones.
- Que el diputado José Luis Toledo Medina cause alta como secretario en la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 22 de noviembre de 2016.— Diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del pleno, para su aprobación, las siguientes modificaciones en la integración de las comisiones que se señala, solicitadas por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional:

- Que el diputado Jesús Juan de la Garza Díaz del Guante cause baja como suplente del Consejo Editorial.
- Que la diputada Miriam Dennis Ibarra Rangel cause alta como suplente en el Consejo Editorial.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 22 de noviembre de 2016.— Diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del pleno de la Cámara de Diputados las modificaciones en la integración de las comisiones que se señalan, solicitadas por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Que el diputado Luis Gilberto Marrón Agustín cause baja como integrante de la Comisión de Protección Civil.
- Que el diputado Luis Gilberto Marrón Agustín cause alta como integrante en la Comisión de Agua Potable y Saneamiento.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 22 de noviembre de 2016.—Diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del pleno las modificaciones en la integración de comisiones solicitados por el Grupo Parlamentario de Morena:

- Que la diputada Laura Beatriz Esquivel Valdés cause alta como integrante en la Comisión de Ciencia y Tecnología.

- Que la diputada Laura Beatriz Esquivel Valdés cause alta como integrante en la Comisión de Cultura y Cinematografía.

- Que la diputada Laura Beatriz Esquivel Valdés cause alta como integrante en la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 22 de noviembre de 2016.— Diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del pleno la modificación en la integración de comisiones que se señalan, solicitadas por el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social:

- Que el diputado Hugo Éric Flores Cervantes cause baja como integrante de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

- Que la diputada Norma Edith Martínez Guzmán cause alta como integrante en la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

- Que la diputada Norma Edith Martínez Guzmán cause baja como integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales.

- Que el diputado Hugo Éric Flores Cervantes cause alta como integrante en la Comisión de Puntos Constitucionales.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2016.— Diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Presidente.»

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueban. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Aprobados, comuníquense. Continúe la Secretaría.

o

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se establece el formato para la reunión que tendrán las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Derechos Humanos, de Asuntos Indígenas y la Especial para continuar las investigaciones y dar seguimiento a los resultados del GIEI, designado por la CIDH, relacionadas con los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero, a alumnos de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa “Raúl Isidro Burgos”, con los padres de familia de los 43 normalistas desaparecidos.

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 33 y 34, numeral 1, incisos b) y j) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y;

Considerando

1. Que con fundamento en el artículo 33, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad de la Cámara; por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios;

2. Que la misma ley establece, en su artículo 34, numeral 1, inciso a) que le corresponde a este órgano de gobierno impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el

contenido de las agendas presentadas por los distintos grupos parlamentarios y de las propuestas, iniciativas o minutas, a fin de agilizar el trabajo legislativo;

3. Que la Junta de Coordinación Política acordó, en su reunión del 3 de noviembre de 2016, llevar a cabo una reunión en el seno de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Derechos Humanos, de Asuntos Indígenas y la Especial para continuar las investigaciones y dar seguimiento a los resultados del GIEI, designado por la CIDH, relacionadas con los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero, a alumnos de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa “Raúl Isidro Burgos”, en respuesta a la petición de los padres de familia de los 43 normalistas desaparecidos; y

4. Que se definió como fecha para la realización de dicha reunión el 23 de noviembre de 2016, a las 10:00 horas, en el Salón Legisladores de la República, acordando que el formato de la reunión sería determinado por este órgano de gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano de gobierno adopta el siguiente:

Acuerdo

Primero. La reunión con los padres de familia de los 43 normalistas desaparecidos se realizará el 23 de noviembre de 2016, a las 10:00 horas, en el Salón Legisladores de la República, ante las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Derechos Humanos, de Asuntos Indígenas y la Especial para continuar las investigaciones y dar seguimiento a los resultados del GIEI, designado por la CIDH, relacionadas con los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero, a alumnos de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa “Raúl Isidro Burgos”, conforme al siguiente:

Formato de Trabajo

1. Bienvenida a cargo del presidente de la Comisión especial para continuar las investigaciones y dar seguimiento a los resultados del GIEI, designado por la CIDH, relacionadas con los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero, a alumnos de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa “Raúl Isidro Burgos”, hasta por cinco minutos;

2. Participación de cinco padres de familia de los 43 normalistas desaparecidos, y dos representantes, hasta por cinco minutos cada uno.

3. Comentarios de los representantes de los grupos parlamentarios, hasta por cinco minutos cada uno.

4. Intervención de tres padres de familia de los 43 normalistas desaparecidos, hasta por cinco minutos.

5. Clausura a cargo del presidente de la Comisión Especial para continuar las investigaciones y dar seguimiento a los resultados del GIEI, designado por la CIDH, relacionadas con los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero, a alumnos de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa “Raúl Isidro Burgos”.

Segundo. En razón de la capacidad del Salón Legisladores de la República de la Cámara de Diputados, se asignarán gafetes de acreditación y acceso, de la siguiente manera:

1. 60 gafetes a los padres de familia y sus invitados;
2. 16 gafetes para la Comisión Especial para continuar las investigaciones y dar seguimiento a los resultados del GIEI, designado por la CIDH, relacionadas con los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero, a alumnos de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa “Raúl Isidro Burgos”;
3. 30 gafetes para la Comisión de Gobernación.
4. 30 gafetes para la Comisión de Justicia;
5. 30 gafetes para la Comisión de Derechos Humanos; y
6. 30 gafetes para la Comisión de Asuntos Indígenas.

Tercero. Comuníquese a las comisiones que participarán en la reunión y publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

Transitorio

Único. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de aprobación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de noviembre de 2016.— Diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; diputado César Octavio Camacho Quiroz (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado Jesús Sesma Suárez, Coordinador del Grupo Parlamentario

del Partido Verde Ecologista de México; diputada Norma Rocío Nahle García (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional; diputado José Clemente Castañeda Hoeflich, Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; diputado Luis Alfredo Valles Mendoza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; diputado Alejandro González Murillo, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.»

En votación económica, se consulta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Aprobados. Comuníquense.

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: En términos de los artículos 100 y 102 del Reglamento, las iniciativas y proposiciones contenidas en el orden del día serán turnadas a las comisiones que correspondan publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria. (*)

(*) Las iniciativas y proposiciones se encuentran en el Apéndice de esta sesión.

EFEMÉRIDE

DÍA DE LA ARMADA DE MÉXICO

«Efeméride con motivo del Día de la Armada de México, a cargo del diputado Carlos Federico Quinto Guillén, del Grupo Parlamentario del PRI

“Es a la Marina a quien toca consumir esta gran obra y consolidar por siempre la Independencia Nacional” (José Joaquín de Herrera)

Después de haberse firmado el acta de Independencia, aun había tropas españolas al mando del brigadier José María

Dávila, gobernador del puerto de Veracruz, quien se negó a reconocer la independencia y se atrincheraron en la fortaleza de San Juan de Ulúa; después de un bloqueo a la fortaleza de San Juan de Ulúa, por parte de la flota mexicana comandada por el capitán de fragata Pedro Sainz de Baranda y Borreiro, el 18 de noviembre de 1825 se firmó el acta de capitulación y fue el 23 de noviembre cuando fue arriada la bandera española de la fortaleza de San Juan de Ulúa, zarpando el último reducto español rumbo a la Habana Cuba. Ese mismo día fue izada nuestra enseña nacional con una triple salva de 21 cañonazos.

Fue así con estos hechos que el 23 de noviembre de 1825, mediante la capitulación del último reducto español, culminó el largo proceso de la independencia de México, tocando a la Armada Nacional la consolidación de este hecho libertario que comenzó en tierra, pero se consolidó en la mar.

Con estos hechos se hizo patente el pensamiento de don Guadalupe Victoria, presidente de la República, en ese entonces: “El pabellón mexicano flotará sobre los mares y cubrirán nuestras costas”.

Fue el 22 de noviembre de 1991, cuando por decreto se creó el Día de la Armada de México, tomando en consideración que desde su creación ha contribuido a la defensa de la seguridad interior y exterior del país, teniendo entre sus funciones principales: la defensa de la soberanía del país en aguas, costas e islas nacionales, cooperar en el mantenimiento del orden constitucional del Estado mexicano; contribuir a la protección del tráfico marítimo, fluvial y lacustre; efectuar operaciones de rescate y salvamento en el mar; auxiliar a la población civil en casos de desastre y contribuir a la preservación de nuestros recursos naturales.

Se instituyó esta fecha para conmemorarla gesta heroica realizada por el Capitán de Fragata Pedro Sainz de Baranda y los hombres de mar que comandaba, fecha histórica que marca la consolidación de nuestra Independencia Nacional y para difundir entre la población el cariño, el respeto y la admiración por nuestros héroes e instituciones y en especial a la Armada de México pilar de la soberanía en nuestros mares.

A casi 200 años de esta gesta heroica, la Armada de México, consciente de la posición geoestratégica de nuestro país; importante, privilegiada y delicada, por el amplio entorno marítimo, que se extiende por más de 3 millones de kilómetros cuadrados y 11 mil kilómetros de costas en los

océanos Pacífico y Atlántico, provee un entorno de seguridad favorable para el comercio marítimo aun cuando se torna difícil por los problemas generados en las fronteras norte y sur con características distintas, a los que se suman amenazas como el narcotráfico y la delincuencia organizada transnacional, así como las demandas, reclamos y conflictos inherentes a la convivencia social que limitan la posibilidad de articular los diversos intereses de la sociedad.

Hoy, la Armada de México cumple con su misión asignada en todo su ámbito de aplicación, que no es menor. **En el aire, en la tierra y en el mar.**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2016.—
Diputado Carlos Federico Quinto Guillén (rúbrica).»

CLAUSURA Y CITA

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar (a las 16:25 horas): Bueno, si no disponen otra cosa, se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el día jueves 24 de noviembre de 2016 a las 11 horas.

————— O —————

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración de la sesión: 4 horas 39 minutos
- Quórum a la apertura de la sesión: 316 diputadas y diputados
- Comunicaciones oficiales: 9
- Iniciativa de los congresos estatales: 1
- Iniciativas de senadores: 1
- Declaratoria de publicidad de dictámenes: 1
- Dictámenes a discusión: 3
- Iniciativas de las diputadas y los diputados: 24
- Acuerdos de los órganos de gobierno: 2 de la Junta de Coordinación Política.
- Diputadas y diputados que participaron durante la sesión: 41

5 PES
5 NA
4 MC
5 Morena
4 PVEM
6 PRD
5 PAN
7 PRI

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN
(en orden alfabético)

- Abdala Dartigues, Rodrigo (Morena) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso d) a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de centros penitenciarios: **97**

- Arellano Núñez, Efraín (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 381 Bis del Código Penal Federal: **191**

- Argujio Herrera, Tania Victoria (PRD) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 33, 995 y 1004 Bis de la Ley Federal del Trabajo: **158**

- Basurto Román, Alfredo (Morena) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 15 de la Ley Federal de Defensoría Pública: **67**

- Chavarrias Barajas, Eloisa (PAN) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 15 de la Ley Federal de Defensoría Pública: **70**

- Corichi García, Claudia Sofía (MC) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 65 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: **174**

- Damián González, Araceli (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal: **166**

- Domínguez Domínguez, Cesar Alejandro (PRI) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 15 de la Ley Federal de Defensoría Pública: **70**

- Flores Gómez, Mirza (MC) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 331, 332, 333, 334, 335, 337; se adiciona el 332 Bis y deroga el 336 de la Ley Federal del Trabajo: **230**

- García Bravo, María Cristina Teresa (PRD) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso d) a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de centros penitenciarios: **98**

- García López, José Máximo (PAN) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 13 y un Capítulo Vigésimo al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: **150**
- García Soberanes, Cynthia Gissel (PES)..... Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso d) a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de centros penitenciarios: **94**
- García Yáñez, Ángel (NA)..... Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. y adiciona un nuevo artículo 2o. Bis a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares: **178**
- Guízar Valladares, Gonzalo (PES) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 66 de la Ley de Migración: **186**
- Gutiérrez García, Carlos (NA) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 15 de la Ley Federal de Defensoría Pública: **65**
- Hernández Soriano, Rafael (PRD) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Inclusión, Participación y Desarrollo Integral de las Juventudes: **199**
- Herrera Borunda, Javier Octavio (PVEM) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal: **163**
- Ibarra Hinojosa, Álvaro (PRI)..... Para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 15 de la Ley Federal de Defensoría Pública: **63**
- Ibarra Montoya, Víctor Ernesto (PAN) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Salud, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 125 Bis a la Ley General de Salud: **83**
- Ibarra Otero, Próspero Manuel (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **145**
- Limón García, Lia (PVEM) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 15 de la Ley Federal de Defensoría Pública: **68**

- Madrigal Sánchez, Araceli (PRD) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Salud, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 125 Bis a la Ley General de Salud: **82**

- Martínez Guzmán, Norma Edith (PES) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 25 de marzo, Día Nacional del Niño por Nacer: **239**

- Medrano Quezada, Benjamín (PRI) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso d) a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de centros penitenciarios: **99**

- Muñoz Parra, María Verónica (PRI) Para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión de Salud, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 125 Bis a la Ley General de Salud: **77**

- Ocampo Bedolla, María Eugenia (NA) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Salud, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 125 Bis a la Ley General de Salud: **78**

- Ochoa Rojas, Cándido (PVEM) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso d) a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de centros penitenciarios: **97**

- Ochoa Rojas, Cándido (PVEM) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 59 de la Ley de la Industria Eléctrica: **221**

- Padilla Avila, Karina (PAN) Para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso d) a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de centros penitenciarios: **93**

- Parra Álvarez, Evelyn (PRD) Para hablar en favor del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso d) a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de centros penitenciarios: **100**

- Pineda Morín, Abdies (PES) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 15 de la Ley Federal de Defensoría Pública: **64**

- Pinto Torres, Francisco Javier (NA) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso d) a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de centros penitenciarios: **95**

- Ramírez Nachis, Rosa Alba (MC) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Salud, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 125 Bis a la Ley General de Salud: **79**

- Reyes Ávila, Angélica (NA) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad: **235**

- Reynoso Sánchez, Alejandra Noemí (PAN) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 60 y 171 de la Ley Federal del Trabajo: **193**

- Sánchez Orozco, Víctor Manuel (MC) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 15 de la Ley Federal de Defensoría Pública: **66**

- Sánchez Orozco, Víctor Manuel (MC) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso d) a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de centros penitenciarios: **95**

- Sandoval Rodríguez, José Refugio (PVEM) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Salud, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 125 Bis a la Ley General de Salud: **81**

- Santana Alfaro, Arturo (PRD) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 15 de la Ley Federal de Defensoría Pública: **69**

- Santiago Rodríguez, Guillermo Rafael (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 308 y 315 del Código Civil Federal: **225**

- Sulub Caamal, Miguel Ángel (PRI) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Salud, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 125 Bis a la Ley General de Salud: **83**

- Torres Sandoval, Melissa (PES) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Salud, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 125 Bis a la Ley General de Salud: **78**

- Trejo Flores, Mariana (Morena) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Salud, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 125 Bis a la Ley General de Salud: **80**

VOTACIONES

DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abdala Carmona, Yahleel	Favor	52 Coronado Ayarzagotia, Pedro Luis	Favor
2 Abdala Saad, Antonio Tarek	Favor	53 Covarrubias Anaya, Martha Lorena	Favor
3 Abramo Masso, Yericó	Favor	54 Cristopulos Ríos, Héctor Ulises	Favor
4 Aguilar Robles, David	Favor	55 Dávila Flores, Jorge Enrique	Favor
5 Aguilar Yunes, Marco Antonio	Favor	56 De León Maza, Sofía del Sagrario	Favor
6 Aguirre Chávez, Marco Polo	Favor	57 Del Mazo Maza, Alfredo	Favor
7 Aguirre Romero, Andrés	Favor	58 Díaz Montoya, Rocío	Ausente
8 Alcántara Rojas, María Guadalupe	Favor	59 Domínguez Domínguez, César Alejandro	Favor
9 Almanza Monroy, Fidel	Favor	60 Domínguez Rex, Raúl	Favor
10 Alpizar Carrillo, Lucely del Perpetuo Socorro	Favor	61 Elizondo García, Pablo	Favor
11 Alvarado Varela, Edith Anabel	Favor	62 Escobar Manjarrez, Germán	Favor
12 Álvarez Ortiz, Héctor Javier	Favor	63 Escobedo Villegas, Francisco	Ausente
13 Amaro Cancino, Antonio	Favor	64 Esquivel Hernández, Olga María	Ausente
14 Anaya Mota, Claudia Edith	Favor	65 Estefán Chidiac, Charbel Jorge	Favor
15 Anaya Orozco, Alfredo	Favor	66 Etchevery Aranda, Azul	Ausente
16 Antelo Esper, Bernardino	Favor	67 Fernández Márquez, Julieta	Favor
17 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia	Favor	68 Félix Niebla, Gloria Himelda	Favor
18 Arellano Núñez, Efraín	Favor	69 Gaeta Esparza, Hugo Daniel	Ausente
19 Armenta Mier, Alejandro	Favor	70 Gamboa Martínez, Alicia Guadalupe	Favor
20 Arroyo Bello, Erika Lorena	Favor	71 Gamboa Miner, Pablo	Ausente
21 Barragán Amador, Carlos	Favor	72 García Ayala, Marco Antonio	Favor
22 Barrientos Cano, Laura Mitzi	Ausente	73 García Barrón, Óscar	Ausente
23 Basáñez García, Pablo	Favor	74 García Carreón, Telésforo	Favor
24 Bañales Arámbula, Ramón	Ausente	75 García Navarro, Otniel	Favor
25 Bedolla López, Pablo	Favor	76 García Portilla, Ricardo David	Favor
26 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	77 Giorgana Jiménez, Víctor Manuel	Favor
27 Beltrones Sánchez, Sylvana	Favor	78 González Calderón, Martha Hilda	Favor
28 Benítez Tiburcio, Mariana	Favor	79 González Salas y Petricioli, María Marcela	Ausente
29 Bernal Casique, Iveth	Favor	80 González Salum, Miguel Ángel	Favor
30 Boone Godoy, Ana María	Favor	81 Guerra Urbiola, Braulio Mario	Favor
31 Borunda Espinoza, Brenda	Favor	82 Guerrero Aguilar, Fabiola	Favor
32 Botello Santibáñez, María Bárbara	Favor	83 Guerrero Coronado, Delia	Favor
33 Bugarín Rodríguez, Jasmine María	Favor	84 Guerrero Esquivel, Araceli	Favor
34 Cabrera Ruiz, José Hugo	Favor	85 Guerrero García, Javier	Favor
35 Camacho Quiroz, César Octavio	Favor	86 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Ausente
36 Camargo Félix, María Esther Guadalupe	Favor	87 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
37 Canales Najjar, Tristán Manuel	Favor	88 Gutiérrez Ramírez, Virginia Nallely	Favor
38 Carvallo Delfín, Jorge Alejandro	Favor	89 Guzmán Lagunes, Noemí Zoila	Favor
39 Casillas Zanatta, Gabriel	Favor	90 Guzmán Vázquez, Laura Valeria	Favor
40 Castillo Martínez, Edgar	Ausente	91 Hermosillo Arteaga, Carlos Gerardo	Favor
41 Cavazos Balderas, Juan Manuel	Favor	92 Hernández Madrid, María Gloria	Favor
42 Cavazos Cavazos, Juana Aurora	Favor	93 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Ausente
43 Ceja García, Xitlalic	Favor	94 Ibarra Hinojosa, Álvaro	Favor
44 Cervera Hernández, Felipe	Favor	95 Ibarra Otero, Próspero Manuel	Favor
45 Chacón Morales, Samuel Alexis	Ausente	96 Ibarra Rangel, Miriam Dennis	Favor
46 Chávez Acosta, Rosa Guadalupe	Favor	97 Iriarte Mercado, Carlos	Favor
47 Cházaro Montalvo, Oswaldo Guillermo	Favor	98 Ixtlahuac Orihuela, Juan Antonio	Favor
48 Coheto Martínez, Vitalico Cándido	Favor	99 Jackson Ramírez, Jesús Enrique	Favor
49 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	100 Jiménez Jiménez, Flor Ángel	Favor
50 Córdova Morán, Hersilia Onfalia Adamina	Favor	101 Juraidini Villaseñor, Alejandro	Favor
51 Corella Platt, Susana	Favor	102 Kuri Grajales, Fidel	Favor
		103 Lagos Hernández, Erick Alejandro	Favor
		104 Le Baron González, Alex	Favor

7 Arámbula Meléndez, Mariana	Ausente	67 Mesta Soule, Luis Fernando	Favor
8 Barraza López, José Teodoro	Favor	68 Moya Marín, Angélica	Favor
9 Barrera Marmolejo, Héctor	Favor	69 Muñoz Cervantes, Arlette Ivette	Favor
10 Bello Otero, Carlos	Ausente	70 Murguía Gutiérrez, María Guadalupe	Favor
11 Bermúdez Méndez, José Erandi	Favor	71 Nava Mouett, Jacqueline	Favor
12 Blanco Zaldívar, Juan Alberto	Favor	72 Neblina Vega, Javier Antonio	Favor
13 Bolaños Aguilar, Edmundo Javier	Favor	73 Osuna Carranco, Karla Karina	Favor
14 Bolio Pinelo, Kathia María	Favor	74 Ovando Reazola, Janette	Ausente
15 Cambranis Torres, Enrique	Favor	75 Padilla Avila, Karina	Favor
16 Casillas Gutiérrez, J. Apolinar	Favor	76 Paes Martínez, Jisela	Ausente
17 Castañón Herrera, Eukid	Ausente	77 Paniagua Figueroa, Luz Argelia	Favor
18 Romero Castillo, María Guadalupe Cecilia	Favor	78 Pérez Rodríguez, Enrique	Favor
19 Chavarrías Barajas, Eloisa	Favor	79 Piña Kurczyn, Juan Pablo	Favor
20 Cordero Lerma, Leonel Gerardo	Favor	80 Ramírez Núñez, Ulises	Ausente
21 Corona Rodríguez, Ariel Enrique	Favor	81 Ramírez Ramos, Gabriela	Favor
22 Corral Estrada, Herminio	Favor	82 Ramos Hernández, Jorge	Ausente
23 Corral Mier, Juan	Ausente	83 Rendón García, César Augusto	Ausente
24 Cortés Berumen, José Hernán	Favor	84 Reynoso Sánchez, Alejandra Noemi	Favor
25 Cortés Lugo, Román Francisco	Ausente	85 Rivera Castillejos, Armando Alejandro	Ausente
26 Cortés Mendoza, Marko Antonio	Favor	86 Rodríguez Aguirre, María de los Ángeles	Ausente
27 Cruz Blackledge, Gina Andrea	Favor	87 Rodríguez Dávila, Alfredo Javier	Ausente
28 Cuanalo Santos, Gerardo Gabriel	Favor	88 Rodríguez Della Vecchia, Mónica	Favor
29 Culin Jaime, Gretel	Favor	89 Rodríguez Rubio, María del Rosario	Favor
30 De la Fuente Flores, Carlos Alberto	Favor	90 Rodríguez Torres, Luis Agustín	Favor
31 Del Rivero Martínez, Ricardo	Favor	91 Ruiz García, Juan Carlos	Favor
32 Díaz Mena, Joaquín Jesús	Favor	92 Salas Díaz, Gerardo Federico	Ausente
33 Döring Casar, Federico	Favor	93 Salas Valencia, José Antonio	Favor
34 Elizarraraz Sandoval, Adriana	Favor	94 Salim Alle, Miguel Ángel	Favor
35 Enríquez Vanderkam, Mayra Angélica	Ausente	95 Sánchez Carrillo, Patricia	Favor
36 Flores Sosa, César	Ausente	96 Sánchez Juárez, Claudia	Favor
37 Gama Basarte, Marco Antonio	Favor	97 Sánchez Meza, María Luisa	Favor
38 García Escobar, Lilia Arminda	Favor	98 Schemelensky Castro, Ingrid Krasopani	Favor
39 García García, Patricia	Favor	99 Sheffield Padilla, Francisco Ricardo	Ausente
40 García López, José Máximo	Ausente	100 Taboada Cortina, Santiago	Favor
41 García Pérez, María	Favor	101 Talavera Hernández, María Eloísa	Favor
42 Garrido Muñoz, Rubén Alejandro	Ausente	102 Tamariz García, Ximena	Favor
43 Garza Treviño, Pedro	Favor	103 Torreblanca Engell, Santiago	Favor
44 Gómez Olivier, Sergio Emilio	Favor	104 Triana Tena, Jorge	Favor
45 González Ceceña, Exaltación	Favor	105 Valenzuela Armas, Rafael	Favor
46 González Navarro, José Adrián	Favor	106 Valles Olvera, Elva Lidia	Ausente
47 González Suástegui, Guadalupe	Favor	107 Vargas Bárcena, Marisol	Favor
48 Gutiérrez Campos, Alejandra	Favor	108 Haydee Vega Olivas, Nadia Haydee	Ausente
49 Gutiérrez de Velasco Urtaza, Francisco José	Favor	109 Velázquez Valdez, Brenda	Favor
50 Hernández Ramos, Minerva	Favor		
51 Huepa Pérez, Miguel Ángel	Favor	Favor: 85	
52 Huerta Villegas, Genoveva	Favor	Contra: 0	
53 Ibarra Montoya, Víctor Ernesto	Favor	Abstención: 0	
54 Iñiguez Mejía, Elías Octavio	Favor	Quorum: 0	
55 Jiménez Márquez, Martha Cristina	Favor	Ausentes: 24	
56 Lizárraga Figueroa, Teresa de Jesús	Favor	Total: 109	
57 López Córdova, José Everardo	Favor		
58 López Martín, Jorge	Ausente		
59 López Rodríguez, Jesús Antonio	Favor	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	
60 Mandujano Tinajero, René	Favor	1 Acosta Naranjo, Guadalupe	Favor
61 Márquez Zapata, Nelly del Carmen	Favor	2 Alanis Pedraza, Angel II	Ausente
62 Marrón Agustín, Luis Gilberto	Favor	3 Amador Rodríguez, Leonardo	Favor
63 Martínez Montemayor, Baltazar	Favor	4 Aragón Castillo, Hortensia	Ausente
64 Martínez Santos, Wenceslao	Ausente	5 Arguijo Herrera, Tania Victoria	Favor
65 Martínez Sánchez, Luis de León	Ausente	6 Barón Ortiz, Natalia Karina	Favor
66 Matesanz Santamaría, Rocío	Favor	7 Barrientos Ríos, Ricardo Ángel	Favor

8 Basave Benítez, Agustín Francisco de Asís	Favor
9 Beltrán Reyes, María Luisa	Ausente
10 Bocanegra Ruiz, Elio	Favor
11 Briones Pérez, Erika Irazema	Favor
12 Calderón Torreblanca, Fidel	Ausente
13 Carrera Hernández, Ana Leticia	Favor
14 Castelán Mondragón, María Elida	Favor
15 Catalán Padilla, Olga	Favor
16 Contreras Julián, Maricela	Favor
17 Cruz Molina, Eva Florinda	Favor
18 Estefan Garfías, José Antonio	Favor
19 Fernández González, Waldo	Favor
20 Ferrer Abalos, Óscar	Favor
21 Flores Sonduk, Lluvia	Favor
22 García Bravo, María Cristina Teresa	Ausente
23 García Calderón, David Gerson	Favor
24 García Chávez, Héctor Javier	Favor
25 Gaytán Hernández, Cristina Ismene	Favor
26 Hernández Alcalá, José Guadalupe	Favor
27 Hernández Mirón, Carlos	Ausente
28 Hernández Soriano, Rafael	Favor
29 Hurtado Arana, Karen	Favor
30 Jiménez Rumbo, David	Ausente
31 Juárez Blanquet, Erik	Ausente
32 López Sánchez, Sergio	Favor
33 Madrigal Sánchez, Araceli	Favor
34 Maldonado Venegas, Luis	Favor
35 Martínez Neri, Francisco	Favor
36 Martínez Soto, Norberto Antonio	Ausente
37 Martínez Urincho, Alberto	Favor
38 Meza Guzmán, Lucia Virginia	Ausente
39 Nava Palacios, Francisco Xavier	Favor
40 Octaviano Félix, Tomás	Favor
41 Ojeda Anguiano, Jerónimo Alejandro	Favor
42 Ordoñez Hernández, Daniel	Favor
43 Ortega Álvarez, Omar	Favor
44 Parra Álvarez, Evelyn	Favor
45 Peralta Grappin, Héctor	Favor
46 Pool Pech, Isaura Ivanova	Favor
47 Pérez Alvarado, Candelario	Ausente
48 Ramírez Peralta, Karen Orney	Ausente
49 Reyes Álvarez, Felipe	Favor
50 Rubio Quiroz, Juan Fernando	Favor
51 Saldaña Morán, Julio	Favor
52 Santana Alfaro, Arturo	Favor
53 Santiago López, José	Favor
54 Saucedo Reyes, Araceli	Favor
55 Soto Espino, Armando	Ausente
56 Soto González, Cecilia Guadalupe	Ausente
57 Valencia Guzmán, Jesús Salvador	Ausente
58 Valdes Ramírez, María Concepción	Favor
59 Wences Real, Victoriano	Favor
60 Zambrano Grijalva, José de Jesús	Favor

Favor: 45
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 15
 Total: 60

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Álvarez Angli, Arturo	Ausente
2 Álvarez López, Jorge	Favor
3 Álvarez Piñones, Rosa Alicia	Favor
4 Arévalo González, José Antonio	Favor
5 Arzaluz Alonso, Alma Lucia	Favor
6 Avendaño Bermúdez, Luis Ignacio	Favor
7 Ávila Serna, María	Favor
8 Bernardino Vargas, Omar Noé	Favor
9 Canales Suárez, Paloma	Favor
10 Canavati Tafich, Jesús Ricardo	Favor
11 Celis Aguirre, Juan Manuel	Ausente
12 Corona Valdés, Lorena	Favor
13 Couttolenc Buentello, José Alberto	Favor
14 Cuenca Ayala, Sharon María Teresa	Favor
15 De León Villard, Sasil Dora Luz	Ausente
16 De los Santos Torres, Daniela	Ausente
17 Fernández del Valle Laisequilla, Andrés	Favor
18 Flores Carranza, Evelyng Soraya	Favor
19 Gállico Félix Díaz, Sara Paola	Ausente
20 Galindo Rosas, José de Jesús	Favor
21 Gaxiola Lezama, Jorgina	Favor
22 González Torres, Sofía	Favor
23 Guevarra Jiménez, Yaret Adriana	Favor
24 Guirao Aguilar, Leonardo Rafael	Favor
25 Herrera Borunda, Javier Octavio	Favor
26 Izquierdo Rojas, Jesús Gerardo	Favor
27 Limón García, Lia	Favor
28 Machuca Sánchez, Mario	Ausente
29 Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge	Favor
30 Mendoza Amezcua, Virgilio	Ausente
31 Ochoa Rojas, Cándido	Ausente
32 Salazar Farías, Emilio Enrique	Favor
33 Sandoval Rodríguez, José Refugio	Favor
34 Sarur Torre, Adriana	Favor
35 Sedas Castro, Miguel Ángel	Favor
36 Sesma Suárez, Jesús	Favor
37 Spinoso Carrera, Edgar	Favor
38 Toledo Aceves, Wendolin	Favor
39 Torres Rivas, Francisco Alberto	Ausente
40 Valera Fuentes, Diego Valente	Favor
41 Villanueva Huerta, Claudia	Ausente
42 Zamora Morlet, Enrique	Favor

Favor: 32
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 10
 Total: 42

MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL

1 Abdala Dartigues, Rodrigo	Favor
2 Aceves Pastrana, Patricia Elena	Favor
3 Alva y Alva, Miguel	Ausente
4 Álvarez López, Jesús Emiliano	Favor
5 Barrientos Pantoja, Alicia	Favor
6 Basurto Román, Alfredo	Favor

7 Caballero Pedraza, Virgilio Dante	Favor
8 Cañedo Jiménez, Roberto Alejandro	Ausente
9 Cárdenas Mariscal, María Antonia	Ausente
10 Castro Vázquez, Rogerio	Favor
11 Chávez García, María	Favor
12 Cuata Domínguez, Blanca Margarita	Favor
13 Damián González, Araceli	Favor
14 Esquivel Valdés, Laura Beatriz	Favor
15 Falcón Venegas, Sandra Luz	Favor
16 Fuentes Alonso, Modesta	Favor
17 García Jiménez, Cuitláhuac	Favor
18 Godoy Ramos, Ernestina	Favor
19 Guzmán Jacobo, Roberto	Favor
20 Gómez Álvarez, Delfina	Ausente
21 Hernández Colín, Norma Xochitl	Favor
22 Hernández Correa, Guadalupe	Favor
23 Hernández de la Piedra, Ángel Antonio	Favor
24 Juárez Rodríguez, Mario Ariel	Favor
25 Llerenas Morales, Vidal	Favor
26 López López, Irma Rebeca	Favor
27 Molina Arias, Renato Josafat	Favor
28 Montiel Reyes, Ariadna	Favor
29 Nahle García, Norma Rocío	Favor
30 Ramos Ramírez, Blandina	Favor
31 Romero Tenorio, Juan	Favor
32 Santiago Rodríguez, Guillermo Rafael	Favor
33 Serrano Lora, Jesús	Ausente
34 Tello López, Jorge	Favor
35 Trejo Flores, Mariana	Favor
36 Villa González, Concepción	Favor

Favor: 31
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 5
 Total: 36

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Maynez, Jorge	Favor
2 Castañeda Hoeflich, José Clemente	Ausente
3 Cervera García, René	Ausente
4 Corichi García, Claudia Sofía	Ausente
5 Cárdenas Gutiérrez, Gustavo Adolfo	Ausente
6 Delgadillo García, Verónica	Favor
7 Espino Barrientos, Manuel de Jesús	Favor
8 Flores Gómez, Mirza	Ausente
9 Garzón Canchola, Refugio Trinidad	Favor
10 Guerra Mota, Moisés	Favor
11 Hauffen Torres, Angie Dennisse	Ausente
12 Lomelí Bolaños, Carlos	Ausente
13 Martínez García, Jonadab	Favor
14 Mercado Sánchez, María Victoria	Favor
15 Munguía González, Luis Ernesto	Favor
16 Ochoa Avalos, María Candelaria	Favor
17 Orantes López, María Elena	Ausente
18 Pérez Utrera, Adán	Favor

19 Ralis Cumplido, Germán Ernesto	Favor
20 Ramírez Nachis, Rosa Alba	Favor
21 Sánchez Orozco, Víctor Manuel	Favor
22 Tamez Guajardo, Macedonio Salomón	Favor
23 Toledo Ibarra, Marbella	Favor
24 Zamora Zamora, Salvador	Ausente

Favor: 15
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 9
 Total: 24

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Campa Amaral, Carmen Victoria	Ausente
2 García Yáñez, Ángel	Favor
3 Gutiérrez García, Carlos	Favor
4 Hernández León, Luis Manuel	Favor
5 Lara Salazar, Mariano	Favor
6 Ocampo Bedolla, María Eugenia	Favor
7 Pinto Torres, Francisco Javier	Favor
8 Reyes Ávila, Angélica	Favor
9 Saldívar Paz, Mirna Isabel	Favor
10 Sánchez Ruiz, Karina	Favor
11 Valles Mendoza, Luis Alfredo	Ausente

Favor: 9
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 11

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

1 Ferreiro Velazco, José Alfredo	Favor
2 Flores Cervantes, Hugo Eric	Favor
3 García Soberanes, Cynthia Gissel	Favor
4 González Murillo, Alejandro	Favor
5 Guízar Valladares, Gonzalo	Favor
6 Martínez Guzmán, Norma Edith	Favor
7 Perea Santos, Ana Guadalupe	Favor
8 Pineda Morín, Abdies	Favor
9 Torres Sandoval, Melissa	Favor

Favor: 9
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 0
 Total: 9

DIPUTADOS INDEPENDIENTES

1 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús

Favor

Favor: 1

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 0

Total: 1

VOTACIONES

DE LA COMISIÓN DE SALUD, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 125 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abdala Carmona, Yahleel	Favor	52 Coronado Ayarzagoitia, Pedro Luis	Favor
2 Abdala Saad, Antonio Tarek	Favor	53 Covarrubias Anaya, Martha Lorena	Favor
3 Abramo Masso, Yericó	Favor	54 Cristopulos Rios, Héctor Ulises	Favor
4 Aguilar Robles, David	Favor	55 Dávila Flores, Jorge Enrique	Favor
5 Aguilar Yunes, Marco Antonio	Favor	56 De León Maza, Sofía del Sagrario	Favor
6 Aguirre Chávez, Marco Polo	Favor	57 Del Mazo Maza, Alfredo	Favor
7 Aguirre Romero, Andrés	Favor	58 Díaz Montoya, Rocío	Favor
8 Alcántara Rojas, María Guadalupe	Favor	59 Domínguez Domínguez, César Alejandro	Favor
9 Almanza Monroy, Fidel	Favor	60 Domínguez Rex, Raúl	Favor
10 Alpizar Carrillo, Lucely del Perpetuo Socorro	Favor	61 Elizondo García, Pablo	Favor
11 Alvarado Varela, Edith Anabel	Favor	62 Escobar Manjarrez, Germán	Favor
12 Álvarez Ortiz, Héctor Javier	Favor	63 Escobedo Villegas, Francisco	Ausente
13 Amaro Cancino, Antonio	Favor	64 Esquivel Hernández, Olga María	Ausente
14 Anaya Mota, Claudia Edith	Favor	65 Estefan Chidiac, Charbel Jorge	Ausente
15 Anaya Orozco, Alfredo	Favor	66 Etcheverry Aranda, Azul	Ausente
16 Antelo Esper, Bernardino	Favor	67 Fernández Márquez, Julieta	Favor
17 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia	Favor	68 Félix Niebla, Gloria Himelda	Favor
18 Arellano Núñez, Efraín	Favor	69 Gaeta Esparza, Hugo Daniel	Ausente
19 Armenta Mier, Alejandro	Favor	70 Gamboa Martínez, Alicia Guadalupe	Favor
20 Arroyo Bello, Erika Lorena	Favor	71 Gamboa Miner, Pablo	Ausente
21 Barragán Amador, Carlos	Favor	72 García Ayala, Marco Antonio	Favor
22 Barrientos Cano, Laura Mitzi	Ausente	73 García Barrón, Óscar	Ausente
23 Basáñez García, Pablo	Favor	74 García Carreón, Telésforo	Favor
24 Bañales Arámbula, Ramón	Ausente	75 García Navarro, Otniel	Favor
25 Bedolla López, Pablo	Favor	76 García Portilla, Ricardo David	Favor
26 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	77 Giorgana Jiménez, Víctor Manuel	Favor
27 Beltrones Sánchez, Sylvana	Favor	78 González Calderón, Martha Hilda	Favor
28 Benítez Tiburcio, Mariana	Favor	79 González Salas y Petricioli, María Marcela	Ausente
29 Bernal Casique, Iveth	Favor	80 González Salum, Miguel Ángel	Favor
30 Boone Godoy, Ana María	Favor	81 Guerra Urbiola, Braulio Mario	Favor
31 Borunda Espinoza, Brenda	Favor	82 Guerrero Aguilar, Fabiola	Favor
32 Botello Santibáñez, María Bárbara	Favor	83 Guerrero Coronado, Delia	Favor
33 Bugarín Rodríguez, Jasmine María	Favor	84 Guerrero Esquivel, Araceli	Ausente
34 Cabrera Ruiz, José Hugo	Favor	85 Guerrero García, Javier	Favor
35 Camacho Quiroz, César Octavio	Favor	86 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Ausente
36 Camargo Félix, María Esther Guadalupe	Favor	87 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
37 Canales Najjar, Tristán Manuel	Favor	88 Gutiérrez Ramírez, Virginia Nallely	Favor
38 Carvallo Delfin, Jorge Alejandro	Favor	89 Guzmán Lagunes, Noemí Zoila	Favor
39 Casillas Zanatta, Gabriel	Favor	90 Guzmán Vázquez, Laura Valeria	Favor
40 Castillo Martínez, Edgar	Ausente	91 Hermosillo Arteaga, Carlos Gerardo	Favor
41 Cavazos Balderas, Juan Manuel	Favor	92 Hernández Madrid, María Gloria	Ausente
42 Cavazos Cavazos, Juana Aurora	Favor	93 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Ausente
43 Ceja García, Xitlalic	Favor	94 Ibarra Hinojosa, Álvaro	Favor
44 Cervera Hernández, Felipe	Favor	95 Ibarra Otero, Próspero Manuel	Favor
45 Chacón Morales, Samuel Alexis	Ausente	96 Ibarra Rangel, Miriam Dennis	Favor
46 Chávez Acosta, Rosa Guadalupe	Favor	97 Iriarte Mercado, Carlos	Favor
47 Cházaro Montalvo, Oswaldo Guillermo	Favor	98 Ixtlahuac Orihuela, Juan Antonio	Favor
48 Coheto Martínez, Vitalico Cándido	Favor	99 Jackson Ramírez, Jesús Enrique	Favor
49 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	100 Jiménez Jiménez, Flor Ángel	Favor
50 Córdova Morán, Hersilia Onfalia Adamina	Favor	101 Juraidini Villaseñor, Alejandro	Favor
51 Corella Platt, Susana	Favor	102 Kuri Grajales, Fidel	Favor
		103 Lagos Hernández, Erick Alejandro	Favor
		104 Le Baron González, Alex	Favor

8 Basave Benítez, Agustín Francisco de Asís	Favor
9 Beltrán Reyes, María Luisa	Ausente
10 Bocanegra Ruiz, Elio	Favor
11 Briones Pérez, Erika Irazema	Favor
12 Calderón Torreblanca, Fidel	Ausente
13 Carrera Hernández, Ana Leticia	Favor
14 Castelán Mondragón, María Elida	Favor
15 Catalán Padilla, Olga	Favor
16 Contreras Julián, Maricela	Favor
17 Cruz Molina, Eva Florinda	Favor
18 Estefan Garfías, José Antonio	Favor
19 Fernández González, Waldo	Favor
20 Ferrer Abalos, Óscar	Favor
21 Flores Sonduk, Lluvia	Favor
22 García Bravo, María Cristina Teresa	Favor
23 García Calderón, David Gerson	Favor
24 García Chávez, Héctor Javier	Favor
25 Gaytán Hernández, Cristina Ismene	Favor
26 Hernández Alcalá, José Guadalupe	Favor
27 Hernández Mirón, Carlos	Ausente
28 Hernández Soriano, Rafael	Favor
29 Hurtado Arana, Karen	Favor
30 Jiménez Rumbo, David	Ausente
31 Juárez Blanquet, Erik	Ausente
32 López Sánchez, Sergio	Favor
33 Madrigal Sánchez, Araceli	Favor
34 Maldonado Venegas, Luis	Favor
35 Martínez Neri, Francisco	Favor
36 Martínez Soto, Norberto Antonio	Ausente
37 Martínez Urincho, Alberto	Favor
38 Meza Guzmán, Lucia Virginia	Ausente
39 Nava Palacios, Francisco Xavier	Favor
40 Octaviano Félix, Tomás	Favor
41 Ojeda Anguiano, Jerónimo Alejandro	Favor
42 Ordoñez Hernández, Daniel	Favor
43 Ortega Álvarez, Omar	Favor
44 Parra Álvarez, Evelyn	Favor
45 Peralta Grappin, Héctor	Favor
46 Pool Pech, Isaura Ivanova	Favor
47 Pérez Alvarado, Candelario	Ausente
48 Ramírez Peralta, Karen Orney	Favor
49 Reyes Álvarez, Felipe	Favor
50 Rubio Quiroz, Juan Fernando	Favor
51 Saldaña Morán, Julio	Favor
52 Santana Alfaro, Arturo	Favor
53 Santiago López, José	Favor
54 Saucedo Reyes, Araceli	Favor
55 Soto Espino, Armando	Ausente
56 Soto González, Cecilia Guadalupe	Ausente
57 Valencia Guzmán, Jesús Salvador	Ausente
58 Valdes Ramírez, María Concepción	Favor
59 Wences Real, Victoriano	Favor
60 Zambrano Grijalva, José de Jesús	Favor

Favor: 48
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 12
 Total: 60

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Álvarez Angli, Arturo	Ausente
2 Álvarez López, Jorge	Favor
3 Álvarez Piñones, Rosa Alicia	Favor
4 Arévalo González, José Antonio	Favor
5 Arzaluz Alonso, Alma Lucia	Favor
6 Avendaño Bermúdez, Luis Ignacio	Favor
7 Ávila Serna, María	Favor
8 Bernardino Vargas, Omar Noé	Favor
9 Canales Suárez, Paloma	Favor
10 Canavati Tafich, Jesús Ricardo	Favor
11 Celis Aguirre, Juan Manuel	Ausente
12 Corona Valdés, Lorena	Favor
13 Couttolenc Buentello, José Alberto	Favor
14 Cuenca Ayala, Sharon María Teresa	Favor
15 De León Villard, Sasil Dora Luz	Ausente
16 De los Santos Torres, Daniela	Ausente
17 Fernández del Valle Laisequilla, Andrés	Favor
18 Flores Carranza, Evelyng Soraya	Favor
19 Gállico Félix Díaz, Sara Paola	Ausente
20 Galindo Rosas, José de Jesús	Favor
21 Gaxiola Lezama, Jorgina	Favor
22 González Torres, Sofía	Favor
23 Guevarra Jiménez, Yaret Adriana	Favor
24 Guirao Aguilar, Leonardo Rafael	Favor
25 Herrera Borunda, Javier Octavio	Favor
26 Izquierdo Rojas, Jesús Gerardo	Favor
27 Limón García, Lia	Favor
28 Machuca Sánchez, Mario	Ausente
29 Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge	Favor
30 Mendoza Amezcua, Virgilio	Ausente
31 Ochoa Rojas, Cándido	Favor
32 Salazar Farías, Emilio Enrique	Favor
33 Sandoval Rodríguez, José Refugio	Favor
34 Sarur Torre, Adriana	Favor
35 Sedas Castro, Miguel Ángel	Favor
36 Sesma Suárez, Jesús	Ausente
37 Spinoso Carrera, Edgar	Favor
38 Toledo Aceves, Wendolin	Favor
39 Torres Rivas, Francisco Alberto	Ausente
40 Valera Fuentes, Diego Valente	Favor
41 Villanueva Huerta, Claudia	Ausente
42 Zamora Morlet, Enrique	Favor

Favor: 32
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 10
 Total: 42

MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL

1 Abdala Dartigues, Rodrigo	Favor
2 Aceves Pastrana, Patricia Elena	Favor
3 Alva y Alva, Miguel	Favor
4 Álvarez López, Jesús Emiliano	Favor
5 Barrientos Pantoja, Alicia	Favor
6 Basurto Román, Alfredo	Favor

7 Caballero Pedraza, Virgilio Dante	Favor
8 Cañedo Jiménez, Roberto Alejandro	Favor
9 Cárdenas Mariscal, María Antonia	Ausente
10 Castro Vázquez, Rogerio	Favor
11 Chávez García, María	Favor
12 Cuata Domínguez, Blanca Margarita	Ausente
13 Damián González, Araceli	Favor
14 Esquivel Valdés, Laura Beatriz	Favor
15 Falcón Venegas, Sandra Luz	Favor
16 Fuentes Alonso, Modesta	Favor
17 García Jiménez, Cuitláhuac	Favor
18 Godoy Ramos, Ernestina	Favor
19 Guzmán Jacobo, Roberto	Favor
20 Gómez Álvarez, Delfina	Favor
21 Hernández Colín, Norma Xochitl	Ausente
22 Hernández Correa, Guadalupe	Favor
23 Hernández de la Piedra, Ángel Antonio	Favor
24 Juárez Rodríguez, Mario Ariel	Favor
25 Llerenas Morales, Vidal	Favor
26 López López, Irma Rebeca	Favor
27 Molina Arias, Renato Josafat	Favor
28 Montiel Reyes, Ariadna	Favor
29 Nahle García, Norma Rocío	Favor
30 Ramos Ramírez, Blandina	Favor
31 Romero Tenorio, Juan	Favor
32 Santiago Rodríguez, Guillermo Rafael	Favor
33 Serrano Lora, Jesús	Favor
34 Tello López, Jorge	Favor
35 Trejo Flores, Mariana	Favor
36 Villa González, Concepción	Favor

Favor: 33
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 3
 Total: 36

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Maynez, Jorge	Favor
2 Castañeda Hoeflich, José Clemente	Ausente
3 Cervera García, René	Ausente
4 Corichi García, Claudia Sofía	Favor
5 Cárdenas Gutiérrez, Gustavo Adolfo	Ausente
6 Delgadillo García, Verónica	Favor
7 Espino Barrientos, Manuel de Jesús	Favor
8 Flores Gómez, Mirza	Favor
9 Garzón Canchola, Refugio Trinidad	Favor
10 Guerra Mota, Moisés	Favor
11 Hauffen Torres, Angie Dennisse	Favor
12 Lomelí Bolaños, Carlos	Favor
13 Martínez García, Jonadab	Favor
14 Mercado Sánchez, María Victoria	Favor
15 Munguía González, Luis Ernesto	Favor
16 Ochoa Avalos, María Candelaria	Favor
17 Orantes López, María Elena	Favor
18 Pérez Utrera, Adán	Favor

19 Ralis Cumplido, Germán Ernesto	Favor
20 Ramírez Nachis, Rosa Alba	Favor
21 Sánchez Orozco, Víctor Manuel	Favor
22 Tamez Guajardo, Macedonio Salomón	Contra
23 Toledo Ibarra, Marbella	Favor
24 Zamora Zamora, Salvador	Favor

Favor: 20
 Contra: 1
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 3
 Total: 24

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Campa Amaral, Carmen Victoria	Ausente
2 García Yáñez, Ángel	Favor
3 Gutiérrez García, Carlos	Favor
4 Hernández León, Luis Manuel	Favor
5 Lara Salazar, Mariano	Favor
6 Ocampo Bedolla, María Eugenia	Favor
7 Pinto Torres, Francisco Javier	Favor
8 Reyes Ávila, Angélica	Favor
9 Saldívar Paz, Mirna Isabel	Favor
10 Sánchez Ruiz, Karina	Favor
11 Valles Mendoza, Luis Alfredo	Ausente

Favor: 9
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 11

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

1 Ferreiro Velazco, José Alfredo	Favor
2 Flores Cervantes, Hugo Eric	Favor
3 García Soberanes, Cynthia Gissel	Favor
4 González Murillo, Alejandro	Favor
5 Guízar Valladares, Gonzalo	Favor
6 Martínez Guzmán, Norma Edith	Favor
7 Perea Santos, Ana Guadalupe	Favor
8 Pineda Morín, Abdies	Favor
9 Torres Sandoval, Melissa	Favor

Favor: 9
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 0
 Total: 9

DIPUTADOS INDEPENDIENTES

1 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús

Favor

Favor: 1

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 0

Total: 1

VOTACIONES

DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO D) A LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CENTROS PENITENCIARIOS (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abdala Carmona, Yahleel	Favor	52 Coronado Ayarzagoitia, Pedro Luis	Favor
2 Abdala Saad, Antonio Tarek	Favor	53 Covarrubias Anaya, Martha Lorena	Favor
3 Abramo Masso, Yericó	Favor	54 Cristopulos Rios, Héctor Ulises	Favor
4 Aguilar Robles, David	Favor	55 Dávila Flores, Jorge Enrique	Favor
5 Aguilar Yunes, Marco Antonio	Favor	56 De León Maza, Sofía del Sagrario	Favor
6 Aguirre Chávez, Marco Polo	Favor	57 Del Mazo Maza, Alfredo	Favor
7 Aguirre Romero, Andrés	Favor	58 Díaz Montoya, Rocío	Favor
8 Alcántara Rojas, María Guadalupe	Favor	59 Domínguez Domínguez, César Alejandro	Favor
9 Almanza Monroy, Fidel	Favor	60 Domínguez Rex, Raúl	Favor
10 Alpizar Carrillo, Lucely del Perpetuo Socorro	Favor	61 Elizondo García, Pablo	Favor
11 Alvarado Varela, Edith Anabel	Favor	62 Escobar Manjarrez, Germán	Favor
12 Álvarez Ortiz, Héctor Javier	Favor	63 Escobedo Villegas, Francisco	Favor
13 Amaro Cancino, Antonio	Favor	64 Esquivel Hernández, Olga María	Ausente
14 Anaya Mota, Claudia Edith	Favor	65 Estefan Chidiac, Charbel Jorge	Ausente
15 Anaya Orozco, Alfredo	Favor	66 Etcheverry Aranda, Azul	Ausente
16 Antelo Esper, Bernardino	Favor	67 Fernández Márquez, Julieta	Favor
17 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia	Favor	68 Félix Niebla, Gloria Himelda	Favor
18 Arellano Núñez, Efraín	Favor	69 Gaeta Esparza, Hugo Daniel	Ausente
19 Armenta Mier, Alejandro	Favor	70 Gamboa Martínez, Alicia Guadalupe	Favor
20 Arroyo Bello, Erika Lorena	Favor	71 Gamboa Miner, Pablo	Favor
21 Barragán Amador, Carlos	Favor	72 García Ayala, Marco Antonio	Favor
22 Barrientos Cano, Laura Mitzi	Ausente	73 García Barrón, Óscar	Ausente
23 Basáñez García, Pablo	Favor	74 García Carreón, Telésforo	Favor
24 Bañales Arámbula, Ramón	Ausente	75 García Navarro, Otniel	Favor
25 Bedolla López, Pablo	Favor	76 García Portilla, Ricardo David	Favor
26 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	77 Giorgana Jiménez, Víctor Manuel	Favor
27 Beltrones Sánchez, Sylvana	Favor	78 González Calderón, Martha Hilda	Favor
28 Benítez Tiburcio, Mariana	Favor	79 González Salas y Petricioli, María Marcela	Ausente
29 Bernal Casique, Iveth	Favor	80 González Salum, Miguel Ángel	Favor
30 Boone Godoy, Ana María	Favor	81 Guerra Urbiola, Braulio Mario	Favor
31 Borunda Espinoza, Brenda	Favor	82 Guerrero Aguilar, Fabiola	Favor
32 Botello Santibáñez, María Bárbara	Favor	83 Guerrero Coronado, Delia	Favor
33 Bugarín Rodríguez, Jasmine María	Favor	84 Guerrero Esquivel, Araceli	Ausente
34 Cabrera Ruiz, José Hugo	Favor	85 Guerrero García, Javier	Favor
35 Camacho Quiroz, César Octavio	Ausente	86 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Ausente
36 Camargo Félix, María Esther Guadalupe	Favor	87 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
37 Canales Najjar, Tristán Manuel	Favor	88 Gutiérrez Ramírez, Virginia Nallely	Favor
38 Carvallo Delfin, Jorge Alejandro	Favor	89 Guzmán Lagunes, Noemí Zoila	Favor
39 Casillas Zanatta, Gabriel	Favor	90 Guzmán Vázquez, Laura Valeria	Favor
40 Castillo Martínez, Edgar	Ausente	91 Hermosillo Arteaga, Carlos Gerardo	Favor
41 Cavazos Balderas, Juan Manuel	Favor	92 Hernández Madrid, María Gloria	Favor
42 Cavazos Cavazos, Juana Aurora	Favor	93 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Ausente
43 Ceja García, Xitlalic	Favor	94 Ibarra Hinojosa, Álvaro	Favor
44 Cervera Hernández, Felipe	Favor	95 Ibarra Otero, Próspero Manuel	Favor
45 Chacón Morales, Samuel Alexis	Ausente	96 Ibarra Rangel, Miriam Dennis	Favor
46 Chávez Acosta, Rosa Guadalupe	Favor	97 Iriarte Mercado, Carlos	Favor
47 Cházaro Montalvo, Oswaldo Guillermo	Favor	98 Ixtlahuac Orihuela, Juan Antonio	Favor
48 Coheto Martínez, Vitalico Cándido	Ausente	99 Jackson Ramírez, Jesús Enrique	Favor
49 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	100 Jiménez Jiménez, Flor Ángel	Favor
50 Córdova Morán, Hersilia Onfalia Adamina	Favor	101 Juraidini Villaseñor, Alejandro	Favor
51 Corella Platt, Susana	Favor	102 Kuri Grajales, Fidel	Favor
		103 Lagos Hernández, Erick Alejandro	Favor
		104 Le Baron González, Alex	Favor

8 Basave Benítez, Agustín Francisco de Asís	Favor
9 Beltrán Reyes, María Luisa	Ausente
10 Bocanegra Ruiz, Elio	Favor
11 Briones Pérez, Erika Irazema	Favor
12 Calderón Torreblanca, Fidel	Ausente
13 Carrera Hernández, Ana Leticia	Favor
14 Castelán Mondragón, María Elida	Favor
15 Catalán Padilla, Olga	Favor
16 Contreras Julián, Maricela	Favor
17 Cruz Molina, Eva Florinda	Favor
18 Estefan Garfías, José Antonio	Favor
19 Fernández González, Waldo	Favor
20 Ferrer Abalos, Óscar	Favor
21 Flores Sonduk, Lluvia	Favor
22 García Bravo, María Cristina Teresa	Favor
23 García Calderón, David Gerson	Favor
24 García Chávez, Héctor Javier	Ausente
25 Gaytán Hernández, Cristina Ismene	Favor
26 Hernández Alcalá, José Guadalupe	Favor
27 Hernández Mirón, Carlos	Ausente
28 Hernández Soriano, Rafael	Favor
29 Hurtado Arana, Karen	Favor
30 Jiménez Rumbo, David	Favor
31 Juárez Blanquet, Erik	Ausente
32 López Sánchez, Sergio	Favor
33 Madrigal Sánchez, Araceli	Favor
34 Maldonado Venegas, Luis	Favor
35 Martínez Neri, Francisco	Ausente
36 Martínez Soto, Norberto Antonio	Ausente
37 Martínez Urincho, Alberto	Favor
38 Meza Guzmán, Lucia Virginia	Ausente
39 Nava Palacios, Francisco Xavier	Favor
40 Octaviano Félix, Tomás	Favor
41 Ojeda Anguiano, Jerónimo Alejandro	Favor
42 Ordoñez Hernández, Daniel	Favor
43 Ortega Álvarez, Omar	Favor
44 Parra Álvarez, Evelyn	Favor
45 Peralta Grappin, Héctor	Favor
46 Pool Pech, Isaura Ivanova	Favor
47 Pérez Alvarado, Candelario	Ausente
48 Ramírez Peralta, Karen Orney	Favor
49 Reyes Álvarez, Felipe	Favor
50 Rubio Quiroz, Juan Fernando	Favor
51 Saldaña Morán, Julio	Favor
52 Santana Alfaro, Arturo	Favor
53 Santiago López, José	Favor
54 Saucedo Reyes, Araceli	Favor
55 Soto Espino, Armando	Ausente
56 Soto González, Cecilia Guadalupe	Ausente
57 Valencia Guzmán, Jesús Salvador	Ausente
58 Valdes Ramírez, María Concepción	Favor
59 Wences Real, Victoriano	Favor
60 Zambrano Grijalva, José de Jesús	Favor

Favor: 47
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 13
 Total: 60

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Álvarez Angli, Arturo	Ausente
2 Álvarez López, Jorge	Favor
3 Álvarez Piñones, Rosa Alicia	Favor
4 Arévalo González, José Antonio	Favor
5 Arzaluz Alonso, Alma Lucia	Favor
6 Avendaño Bermúdez, Luis Ignacio	Favor
7 Ávila Serna, María	Favor
8 Bernardino Vargas, Omar Noé	Favor
9 Canales Suárez, Paloma	Favor
10 Canavati Tafich, Jesús Ricardo	Favor
11 Celis Aguirre, Juan Manuel	Ausente
12 Corona Valdés, Lorena	Favor
13 Couttolenc Buentello, José Alberto	Favor
14 Cuenca Ayala, Sharon María Teresa	Favor
15 De León Villard, Sasil Dora Luz	Ausente
16 De los Santos Torres, Daniela	Ausente
17 Fernández del Valle Laisequilla, Andrés	Favor
18 Flores Carranza, Evelyng Soraya	Favor
19 Gállico Félix Díaz, Sara Paola	Ausente
20 Galindo Rosas, José de Jesús	Favor
21 Gaxiola Lezama, Jorgina	Favor
22 González Torres, Sofía	Ausente
23 Guevarra Jiménez, Yaret Adriana	Favor
24 Guirao Aguilar, Leonardo Rafael	Favor
25 Herrera Borunda, Javier Octavio	Favor
26 Izquierdo Rojas, Jesús Gerardo	Favor
27 Limón García, Lia	Favor
28 Machuca Sánchez, Mario	Ausente
29 Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge	Favor
30 Mendoza Amezcua, Virgilio	Ausente
31 Ochoa Rojas, Cándido	Favor
32 Salazar Fariás, Emilio Enrique	Favor
33 Sandoval Rodríguez, José Refugio	Favor
34 Sarur Torre, Adriana	Favor
35 Sedas Castro, Miguel Ángel	Favor
36 Sesma Suárez, Jesús	Ausente
37 Spinoso Carrera, Edgar	Favor
38 Toledo Aceves, Wendolin	Favor
39 Torres Rivas, Francisco Alberto	Ausente
40 Valera Fuentes, Diego Valente	Favor
41 Villanueva Huerta, Claudia	Ausente
42 Zamora Morlet, Enrique	Favor

Favor: 31
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 11
 Total: 42

MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL

1 Abdala Dartigues, Rodrigo	Favor
2 Aceves Pastrana, Patricia Elena	Favor
3 Alva y Alva, Miguel	Favor
4 Álvarez López, Jesús Emiliano	Favor
5 Barrientos Pantoja, Alicia	Favor
6 Basurto Román, Alfredo	Favor

7 Caballero Pedraza, Virgilio Dante	Favor
8 Cañedo Jiménez, Roberto Alejandro	Favor
9 Cárdenas Mariscal, María Antonia	Ausente
10 Castro Vázquez, Rogerio	Ausente
11 Chávez García, María	Favor
12 Cuata Domínguez, Blanca Margarita	Favor
13 Damián González, Araceli	Favor
14 Esquivel Valdés, Laura Beatriz	Favor
15 Falcón Venegas, Sandra Luz	Favor
16 Fuentes Alonso, Modesta	Favor
17 García Jiménez, Cuitláhuac	Favor
18 Godoy Ramos, Ernestina	Favor
19 Guzmán Jacobo, Roberto	Favor
20 Gómez Álvarez, Delfina	Favor
21 Hernández Colín, Norma Xochitl	Favor
22 Hernández Correa, Guadalupe	Favor
23 Hernández de la Piedra, Ángel Antonio	Favor
24 Juárez Rodríguez, Mario Ariel	Favor
25 Llerenas Morales, Vidal	Favor
26 López López, Irma Rebeca	Favor
27 Molina Arias, Renato Josafat	Favor
28 Montiel Reyes, Ariadna	Ausente
29 Nahle García, Norma Rocío	Favor
30 Ramos Ramírez, Blandina	Favor
31 Romero Tenorio, Juan	Favor
32 Santiago Rodríguez, Guillermo Rafael	Favor
33 Serrano Lora, Jesús	Favor
34 Tello López, Jorge	Favor
35 Trejo Flores, Mariana	Favor
36 Villa González, Concepción	Favor

Favor: 33
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 3
 Total: 36

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Maynez, Jorge	Favor
2 Castañeda Hoeflich, José Clemente	Ausente
3 Cervera García, René	Ausente
4 Corichi García, Claudia Sofía	Favor
5 Cárdenas Gutiérrez, Gustavo Adolfo	Ausente
6 Delgadillo García, Verónica	Favor
7 Espino Barrientos, Manuel de Jesús	Favor
8 Flores Gómez, Mirza	Favor
9 Garzón Canchola, Refugio Trinidad	Favor
10 Guerra Mota, Moisés	Favor
11 Hauffen Torres, Angie Dennisse	Favor
12 Lomelí Bolaños, Carlos	Favor
13 Martínez García, Jonadab	Favor
14 Mercado Sánchez, María Victoria	Favor
15 Munguía González, Luis Ernesto	Favor
16 Ochoa Avalos, María Candelaria	Favor
17 Orantes López, María Elena	Favor
18 Pérez Utrera, Adán	Favor

19 Ralis Cumplido, Germán Ernesto	Favor
20 Ramírez Nachis, Rosa Alba	Favor
21 Sánchez Orozco, Víctor Manuel	Favor
22 Tamez Guajardo, Macedonio Salomón	Favor
23 Toledo Ibarra, Marbella	Favor
24 Zamora Zamora, Salvador	Favor

Favor: 21
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 3
 Total: 24

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Campa Amaral, Carmen Victoria	Ausente
2 García Yáñez, Ángel	Favor
3 Gutiérrez García, Carlos	Favor
4 Hernández León, Luis Manuel	Ausente
5 Lara Salazar, Mariano	Favor
6 Ocampo Bedolla, María Eugenia	Ausente
7 Pinto Torres, Francisco Javier	Favor
8 Reyes Ávila, Angélica	Favor
9 Saldívar Paz, Mirna Isabel	Favor
10 Sánchez Ruiz, Karina	Favor
11 Valles Mendoza, Luis Alfredo	Favor

Favor: 8
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 3
 Total: 11

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

1 Ferreiro Velazco, José Alfredo	Favor
2 Flores Cervantes, Hugo Eric	Favor
3 García Soberanes, Cynthia Gissel	Favor
4 González Murillo, Alejandro	Ausente
5 Guizar Valladares, Gonzalo	Favor
6 Martínez Guzmán, Norma Edith	Favor
7 Perea Santos, Ana Guadalupe	Favor
8 Pineda Morín, Abdies	Favor
9 Torres Sandoval, Melissa	Favor

Favor: 8
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 9

DIPUTADOS INDEPENDIENTES

1 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús

Favor

Favor: 1

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 0

Total: 1